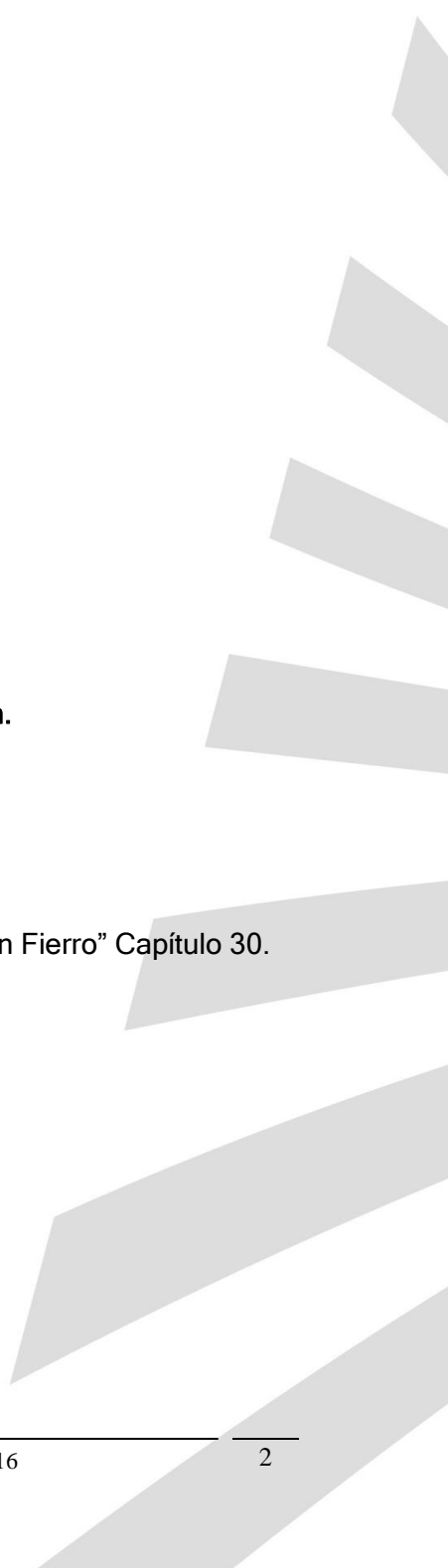




***Memoria Anual Año 2016 del
Consejo de la Magistratura de la
Provincia del Neuquén***

Décimo Aniversario



**“..El tiempo sólo es tardanza
de lo que está por venir;
No tuvo nunca principio
Ni jamás acabará,
Porque el tiempo es una rueda.
Y rueda es eternidá.
Y si el hombre lo divide,
Sólo lo hace, en mi sentir,
Por saber lo que ha vivido
O le resta que vivir...”**

José Hernández (1834 - 1886), “La vuelta de Martín Fierro” Capítulo 30.

Índice

Autoridades.	pág. 4
Funcionarios.	pág. 8
Presentación.	pág. 9
I. Sesiones del Pleno.	pág. 10
II. Concursos (Art. 251 inc. 1º de la Constitución Provincial)	pág. 10
a) Estadísticas años 2006 - 2016	
b) Estadísticas particulares del año 2016	pág. 12
1. Datos de cada concurso	pág. 15
2. Inscripciones	
3. Recursos administrativos e impugnaciones judiciales	pág. 22
4. Análisis y medición de los resultados y grado de satisfacción	pág. 24
III. Evaluaciones (Art. 251 inc. 3º de la Constitución Provincial)	pág. 29
1. La evaluación de idoneidad y desempeño como competencia del Consejo de la Magistratura.	pág. 29
2. Reglamentación.	pág. 31
3. Impugnación judicial de competencia evaluatoria y su resolución judicial (Acuerdo N°5/16 del Tribunal Superior de Justicia)	pág. 33
4. El recurso extraordinario contra el acuerdo N° 5/16	pág. 55
IV. Actividades de las distintas dependencias.	pág. 60
a) Asesoría Jurídica.	pág. 60
b) Prosecretaría Administrativa	pág. 90
c) Prosecretaría de Selección y Evaluación. Biblioteca.	pág. 91
V. Ejecución presupuestaria	pág. 92
VI. El Consejo de la Magistratura en el ámbito del Fo.Fe.C.Ma.	pág. 94
Anexo I	
▪ Estatuto del Fo.Fe.C.Ma.A.	pág. 97
▪ Reglamento del Fo.Fe.C.Ma.	pág. 104
Anexo II	
Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Pleno del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén año 2016	pág. 106

Autoridades del Consejo de la Magistratura

Consejeros



Dr. Oscar E. Massei

Presidente

Representante del Tribunal Superior de Justicia

omassei@magistraturanqn.gov.ar



Don Luis Andres Sagaseta

Vice Presidente

Representante de la Legislatura (Bloque PJ)

lsagaseta@magistraturanqn.gov.ar



Dr. Eduardo Alfredo Sepúlveda

Consejero

Representante de los Abogados de la Provincia de Neuquén

easepulveda@magistraturangn.gov.ar - www.esepulveda.com.ar



Dr. Mario Cesar Ferrari

Consejero

Representante de los Abogados de la Provincia de Neuquén

mferrari@magistraturangn.gov.ar



Dra. Claudia Silvina Vega

Consejera

Representante de la Legislatura (Bloque FyPN)

cvega@magistraturanqn.gov.ar



Sra. Roxana Claudia Bettiga

Consejera

Representante de la Legislatura (Bloque MPN)

rbettiga@magistraturanqn.gov.ar



Dra. María Alejandra Cerda

Consejera

Representante de la Legislatura (Bloque MPN)

acerda@magistraturanqn.gov.ar



Dra. Romina Irigoien

Secretaria Consejo de la Magistratura

ririgoien@magistraturanqn.gov.ar

Funcionarios del Consejo de la Magistratura

Dr. Sebastián Federico Brollo
Prosecretario de Selección

Cr. Jorge Pablo Villar
Prosecretario de Administración

Dr. Nestor Rubén Yeri
Asesor Jurídico

Dra. Mariela Bogado
Directora de Selección

Cr. Fabián Alejandro Benente
Director de Administración

En esta memoria anual el Consejo de la Magistratura rinde cuentas ante la sociedad de la labor institucional desarrollada durante el año 2016, el cual coincide con el décimo aniversario del comienzo de sus actividades, luego de haber sido creado por la reforma constitucional del año 2006.

Este aniversario a la vez que nos permite realizar una serena reflexión sobre lo hecho, sobre nuestros aciertos y nuestros errores, también nos brinda la posibilidad de valorar los importantes aportes que nuestra Institución ha hecho desde su lugar, a nuestra democracia en un silente derrotero de continua construcción en pos de una sociedad mejor.

Con la perspectiva y las lecciones que sólo dan el tiempo y sus mudanzas (más la acción), hoy podemos sentirnos orgullosos de la labor realizada y también afirmar que se en gran parte se ha ido alcanzando en gran parte el ideal de designar a los mejores para los cargos judiciales que la Constitución nos encomienda cubrir a través de concursos públicos de antecedentes y oposición.

En esta tarea de tanto relieve social hemos ido nutriendo al Poder Judicial con mujeres y hombres probos y capaces, de distintas edades, ideologías, procedencias y formaciones, contribuyendo a su unidad en la diversidad.

Definitivamente, después de diez años de actuación del Consejo de la Magistratura, tanto éste como el Poder Judicial no son los mismos.

Ha sido una década de paulatinos y a la vez profundos cambios institucionales, de normativa (como es el caso de la reforma penal) y, sobre todo, de paradigmas.

Han sido diez años de forjar un nuevo rostro de la justicia haciéndola más participativa, cercana a los ciudadanos, vital, creativa y mejor dispuesta a satisfacer la “constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo”, esa tan añeja y humana ansia de justicia.

Pero las demandas de nuestra sociedad no esperan. Debemos rememorar y honrar sin detenernos ni claudicar. La tarea continúa y en realizarla de la mejor manera todos los que formamos el Consejo de la Magistratura seguimos empeñados.

I. Sesiones del Pleno.

El Consejo de la Magistratura es un órgano colegiado de composición pluralista.

Sus debates se conducen a través de reuniones y sesiones ordinarias y extraordinarias donde se resuelven los distintos asuntos incorporados en el orden del día, mediante acordadas o resoluciones que, a su vez, se reflejan en actas.

En el Anexo II de esta Memoria se incorporan las actas correspondientes a las sesiones del año 2016.

II. Concursos (Art. 251 inc. 1º de la Constitución Provincial).

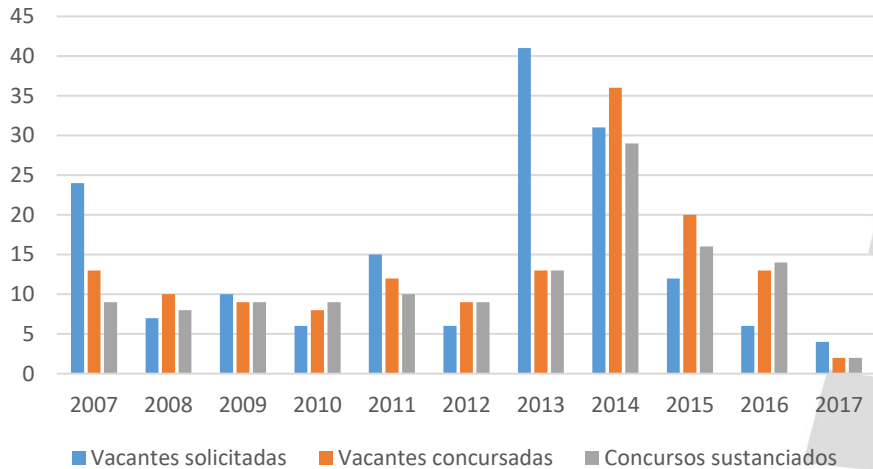
a) Estadísticas años 2006 - 2016

Durante estos 10 años el Consejo ha convocado a un total de 128 concursos -muchos de ellos múltiples- para cubrir 162 cargos judiciales, en los cuales han participado 1041 concursantes. Esto da un promedio de 13 concursos por año, con un total de 147 designaciones.

Cuadro Histórico

Año	Vacantes solicitadas	Vacantes concursadas	Concursos sustanciados
2007	24	13	9
2008	7	10	8
2009	10	9	9
2010	6	8	9
2011	15	12	10
2012	6	9	9
2013	41	13	13
2014	31	36	29
2015	12	20	16
2016	6	13	14
2017	4	2	2
TOTALES	162	145	128

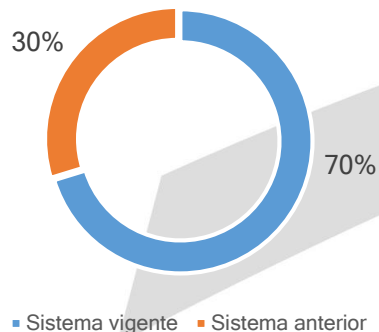
El siguiente gráfico muestra la evolución por año de las vacantes solicitadas, las concursadas y la cantidad de concursos que se hicieron por año. Se advierte que en el 2013 el promedio se incrementó exponencialmente a raíz de la implementación de la reforma procesal penal.



Conformación de la planta de Magistrados y Funcionarios

En el siguiente gráfico se detalla el impacto de las designaciones efectuadas por este Consejo en la planta de magistrados y funcionarios informada por el Poder Judicial a diciembre de 2016, con un total de 158 magistrados y funcionarios, representado con el sistema de selección vigente un 70 % sobre el total antes mencionado.

Designados Consejo de la Magistratura	Designados Sistema Anterior
111	47

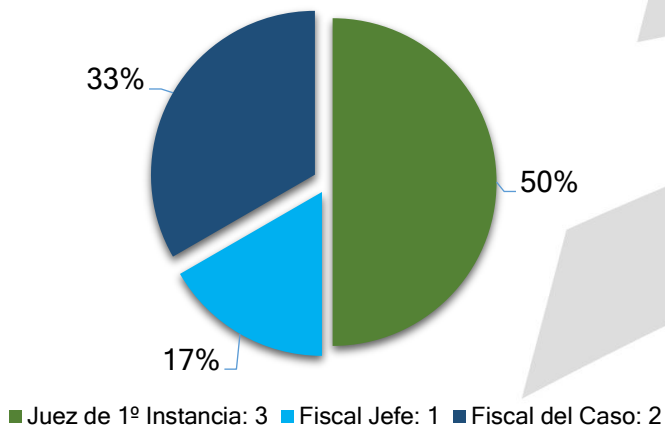


b) Estadísticas particulares del año 2016.

La siguiente tabla muestra las vacantes cuya cobertura ha sido solicitada por el Tribunal Superior de Justicia durante el año 2016. Se describen las vacantes, de acuerdo al fuero y a la circunscripción a la que pertenecen.

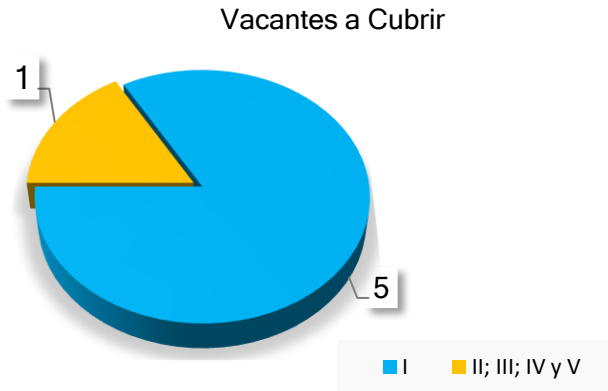
Detalle	Fuero	Circunscripción	Cantidad
Juez de 1º Instancia	Procesal Administrativo	I; II; III; IV y V	3
Fiscal Jefe	Penal	I	1
Fiscal del Caso	Penal	I	2
Total vacantes solicitadas			6

El siguiente gráfico muestra la distribución por función de las vacantes cuya cobertura fuera solicitada por el Tribunal Superior de Justicia durante el año 2016

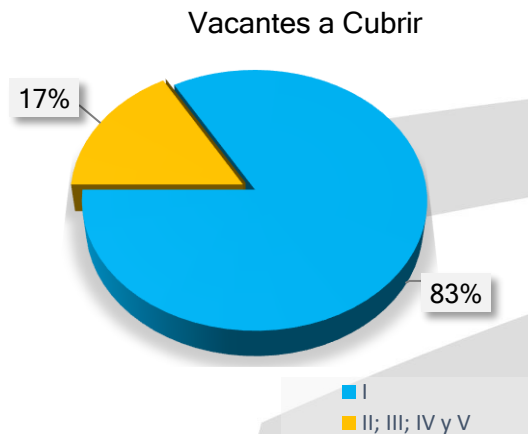


Distribución de las vacantes por Circunscripción Judicial

En el primer y segundo gráfico se expresan en cantidad y por porcentaje, respectivamente, las vacantes informadas por Circunscripción Judicial.



Como puede observarse en los gráficos, ha sido en la primera Circunscripción Judicial donde se registró el mayor número de vacantes: 5 sobre un total de 6.

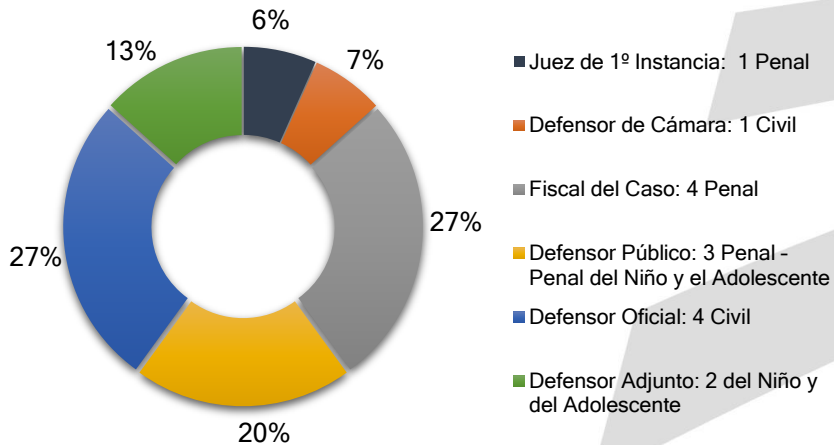


Vacantes pendientes de cobertura

La siguiente tabla muestra las vacantes solicitadas por el Tribunal Superior de Justicia cuya cobertura se encuentra pendiente al mes de diciembre de 2016.

Detalle	Fuero	Circunscripción	Cantidad
Juez de 1º Instancia	Penal	III	1
Defensor de Cámara	Civil	I	1
Fiscal del Caso	Penal	II; III; IV y V	4
Defensor Público	Penal - Penal del Niño y el Adolescente	I	3
Defensor Oficial	Civil	I y IV	4
Defensor Adjunto	del Niño y del Adolescente	I y V	2
Total vacantes pendientes			"15"

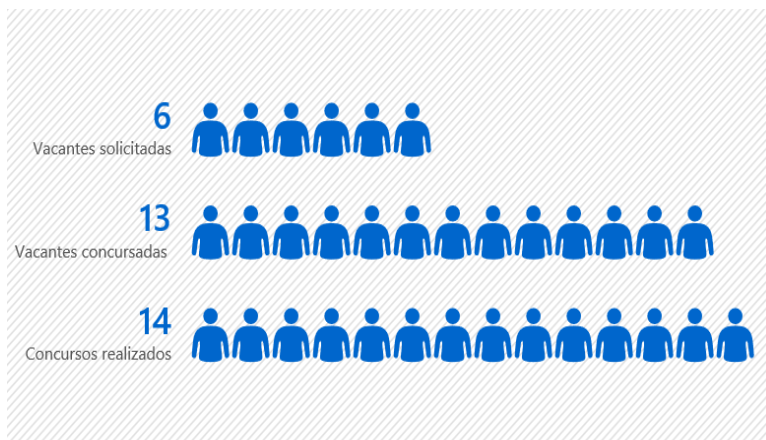
El siguiente gráfico muestra la distribución por función de las vacantes cuya cobertura aún se encuentra pendiente de cobertura a diciembre de 2016.



1. Datos de cada concurso

La siguiente tabla muestra la cantidad de concursos sustanciados.

Año	Vacantes solicitadas	Vacantes concursadas	Concursos realizados
2016	6	13	14



De las 13 vacantes concursadas en el año 2016, 6 corresponden a solicitudes efectuadas ese mismo año y las restantes 11 corresponden a solicitudes efectuadas por el Tribunal Superior de Justicia (T.S.J.) en años anteriores.

A parte de las 13 vacantes concursadas, mencionadas más arriba, se volvieron a concursar por haberse declarado fracasados, las vacantes de los concursos N° 98 -múltiple-, N° 109 y N° 116.

Se efectuaron 15 designaciones, de las cuales 4 corresponden a concursos iniciados en el año 2015 y que fueron remitidas a la Honorable Legislatura Provincial (H.L.P.) durante el 2016.

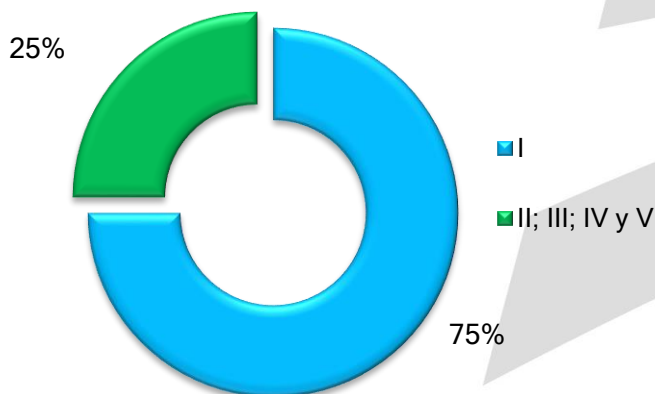
De las 15 designaciones, la H.L.P. prestó acuerdo legislativo a 13 y resta el tratamiento de 2 designaciones.

12 postulantes prestaron juramento ante el T.S.J. de los cuales 8 de ellos corresponden a Concursos iniciados en el año 2016.

En la siguiente tabla se consigna la cantidad de vacantes concursadas por Circunscripción Judicial, detallando en cada caso los cargos concursados.

Circunscripción Judicial	Vacantes Concursadas	Subtotales
I	3 Juez de 1ª Instancia -Penal- Procesal Administrativo	12
	2 Fiscal Jefe	
	2 Fiscal del Caso	
	1 Defensor Público - Penal	
	3 Defensor Oficial - Civil	
II, III, IV y V	1 Defensor titular - del Niño y del Adolescente	1
	1 Juez de 1ª Instancia -Penal- Procesal Administrativo	
Total vacantes concursadas		13

Distribución porcentual de las vacantes concursadas por Circunscripción Judicial



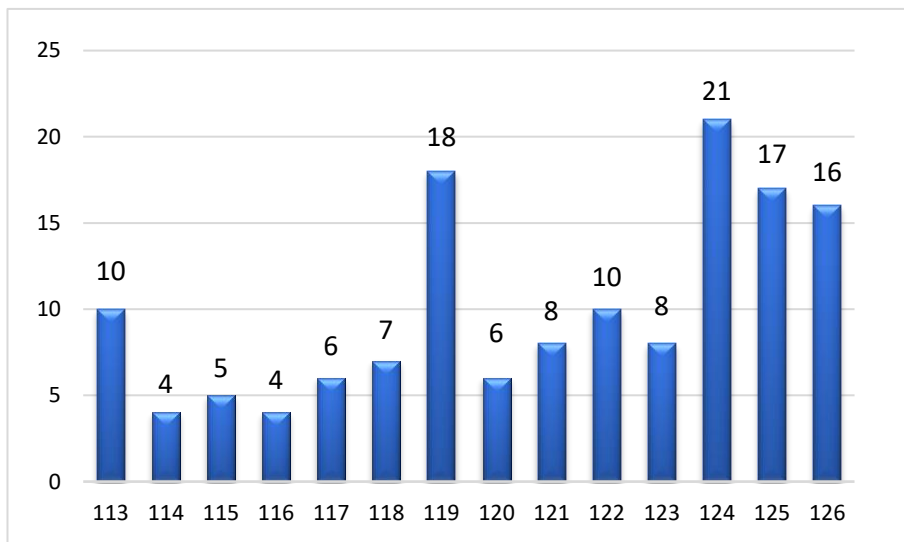
2. Inscripciones.

En la siguiente tabla se contemplan la totalidad de las inscripciones recibidas, independientemente de las eventuales deficiencias formales y/o sustanciales de las mismas.

Concursos	Detalle	Circunscripción Judicial	Número de inscriptos
113	Fiscal Jefe	I	10
114	Fiscal del Caso	I	4
115	Juez 1º Instancia -fuero Penal Rincón de los Sauces-	I	5
116	Defensor Público -Fuero Penal Rincón de los Sauces -	I	4
117	Defensor Oficial -fuero Civil Rincón de los Sauces -	1	6
118	Fiscal del Caso	V	7
119	Juez 1º Instancia -2 cargos fuero Procesal Administrativo-	I	18
120	Juez 1º Instancia -fuero Procesal Administrativo-	II, III, IV y V	6
121	Defensor Titular -Defensoría del Niño y Adolescente-	I	8
122	Defensor Público -Fuero Penal Rincón de los Sauces -	I	10
123	Fiscal Jefe	I	8
124	Juez 1º Instancia -2 cargos fuero Penal-	I	21
125	Fiscal del Caso	I	17
126	Defensor Oficial -2 cargos fuero Civil-	I	16

Total inscriptos año 2016: 140

Gráfico inscriptos por concurso



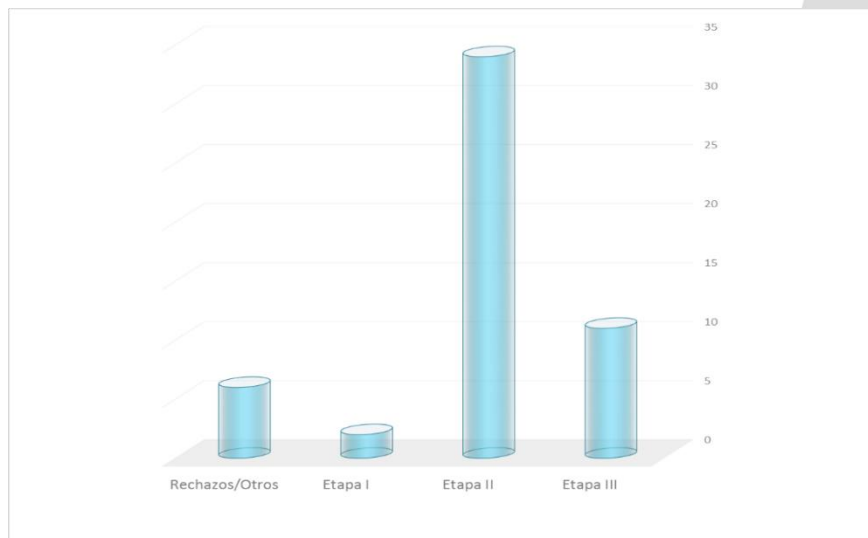
Detalle de rechazos y renunciaciones por concurso

La siguiente tabla refleja los rechazos de las inscripciones por no reunir éstas los requisitos formales y/o sustanciales y las renunciaciones de los postulantes durante la sustanciación de los concursos 113 a 126, detallando las etapas en las que éstas se produjeron.

Concursos	Rechazos Otras	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Subtotales Concurso
		Renuncia	Renuncia	Renuncia	
113	-	1	4	2	7
114	-	-	1	1	2
115	-	-	3	1	4
116	1	-	1	-	2
117	-	-	3	-	3
118	-	-	2	1	3
119	-	-	4	3	7
120	1	-	1	-	2

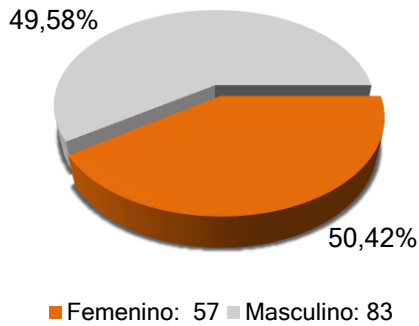
Concursos	Rechazos Otras	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3	Subtotales Concurso
		Renuncia	Renuncia	Renuncia	
121	-	-	5	-	5
122	-	-	6	2	8
123	-	-	4	1	5
124	3	-	-	-	3
125	1	1	-	-	2
126	-	-	-	-	-
Subtotal por etapa	6	2	34	11	Total: 53

Tomando como fuente la información de la tabla que antecede, surge que la etapa con mayor índice de deserción ha sido la de la Evaluación Técnica.



Etapa 1 OMA: Orden de Mérito de Antecedentes..... (Evaluación de Antecedentes)
 Etapa 2 OMT: Orden de Mérito Técnico..... (Exámenes escrito y oral)
 Etapa 3 OMD: Orden de Mérito Definitivo..... (Entrevistas, Evaluación Gral.; Designación)

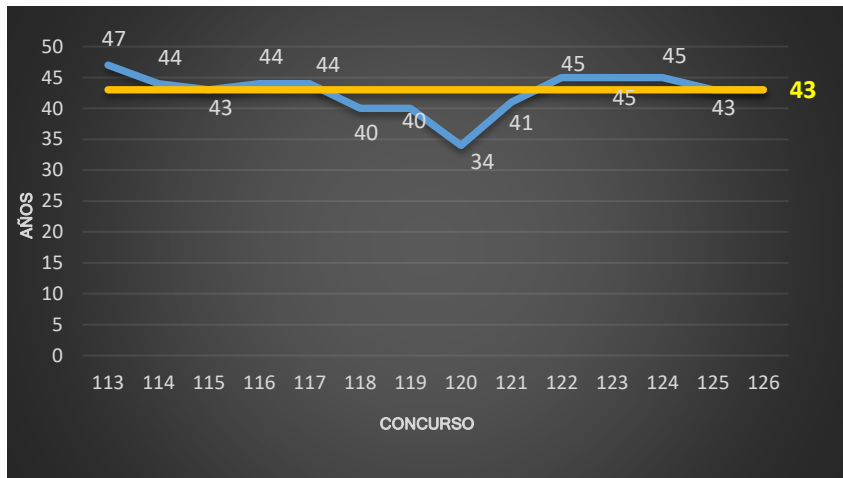
Detalle de inscriptos según su género:



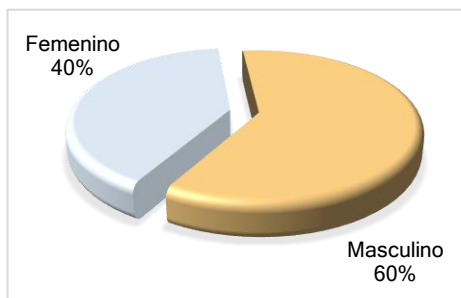
Género	Cantidad
Femenino	57
Masculino	83
Total	140

Edad promedio general y por concurso.

La edad promedio general de los inscriptos es de 43 años. En la siguiente tabla se detallan las edades por concurso.



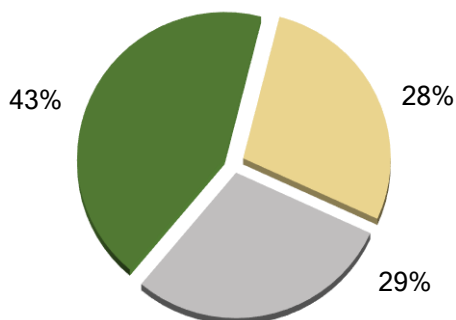
Detalle de la cantidad de designaciones según su género



Género	Cantidad
Femenino	6
Masculino	9
Total	15

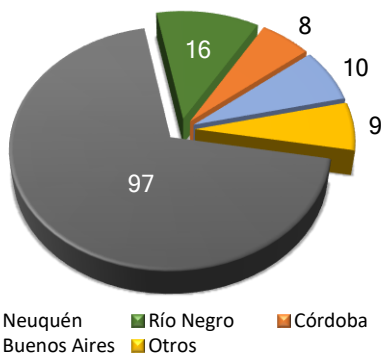
Distribución porcentual de los inscriptos:

I) Según su origen laboral



- Integrantes del Poder Judicial Nqn. (60)
- Abogados en Libre Ejercicio Profesional - Prov. de Neuquén (39)
- De Extraña Jurisdicción (41)

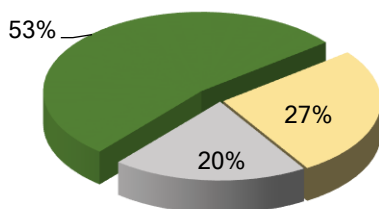
II) Detalle de inscriptos según provincia de origen:



Provincia Otros	Cantidad
Neuquén	97
Río Negro	16
Córdoba	8
Buenos Aires	10
Otros (San Luis, Tucumán, CABA, Chubut)	9
Total	140

- Neuquén
- Río Negro
- Córdoba
- Buenos Aires
- Otros

III) Distribución de las designaciones según el ámbito de desempeño laboral de los postulantes.



De las "15" designaciones efectuadas durante el 2016, se observa que el porcentaje mayor corresponde a integrantes del Poder Judicial de la Provincia, representando un 53 %.

- Integrantes del Poder Judicial Nqn. (8)
- Abogados en Libre Ejercicio Profesional - Prov. de Neuquén (4)
- De Extraña Jurisdicción (3)

3. Recursos administrativos e impugnaciones judiciales.

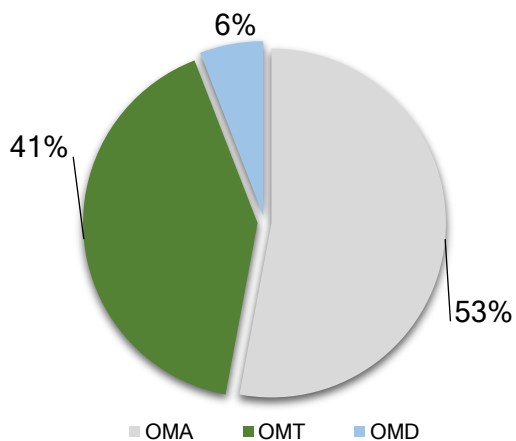
A continuación se detallan, por concurso, las impugnaciones en cada una de las etapas, observándose que la mayor cantidad de ellas se registran en la etapa de los Antecedentes.

Concurso	Etapa 1	Etapa 2	Etapa 3
	Impugnación	Impugnación	Impugnación
113	3	-	-
114	-	-	-
115	-	-	-
116	-	-	-
117	-	-	-
118	-	1	1
119	2	3	-
120	1	1	-
121	-	-	-
122	-	-	-
123	2	-	-
124	-	2	-
125	-	-	-
126	1	-	-
Subtotales	9	7	1

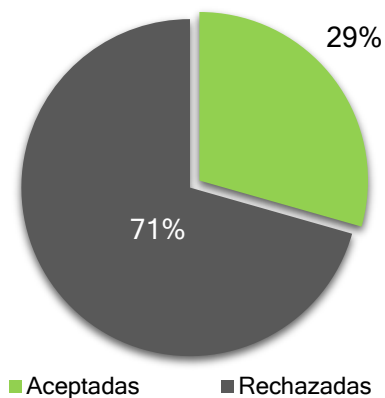
Total "17" Impugnaciones

- Etapa 1 OMA: Orden de Mérito de Antecedentes..... (Evaluación de Antecedentes)
- Etapa 2 OMT: Orden de Mérito Técnico..... (Exámenes escrito y oral)
- Etapa 3 OMD: Orden de Mérito Definitivo..... (Entrevistas, Evaluación Gral.; Designación)

Impugnaciones 2016 en porcentaje



Resolución de las impugnaciones



Impugnaciones	Detalle
Aceptadas	5
Rechazadas	12
Total	17

5. Análisis y medición de los resultados y grado de satisfacción.

Uno de nuestros objetivos es fomentar la mejora continua en el proceso de selección de candidatos a jueces y funcionarios del Ministerio Público, para lo cual realizamos Encuestas de Satisfacción a quienes participan del proceso concursal: Jurados y Postulantes.

La encuesta de Satisfacción es una herramienta que nos permite recopilar datos, analizarlos y tomar decisiones estratégicas en pos del objetivo mencionado, a efectos de arribar a la excelencia.

La encuesta se realiza desde el año 2010 tanto a los Jurados como a los postulantes.

La misma no es de carácter obligatorio y es anónima para el postulante, que responde sobre su experiencia en el proceso concursal completo: comunicación, convocatoria, inscripción, temario, examen técnico, entrevista personal y personal del Consejo.

El jurado responde sobre todas las etapas del proceso concursal y su respuesta no es anónima.

Los datos relevados con las encuestas se reflejan en el siguiente análisis e informe estadístico.

ANÁLISIS Y MEDICIÓN DE LOS RESULTADOS

Se realizaron 14 concursos, de los cuales llegaron a la etapa de la entrevista persona 11 y aún restan llegar a esa instancia los Concursos N° 124, 125 y 126. Los Concursos N° 110, 111 y 112, iniciaron en el año 2015 y la Entrevista Personal se realizó en el año 2016. Cabe señalar que si un concurso inicia un año y finaliza al año siguiente, los datos se relevan en el año que finaliza el mismo.

Han participado 25 Jurados, respondiendo a la encuesta la totalidad de ellos, por lo que obtuvimos el 100 % de participación.

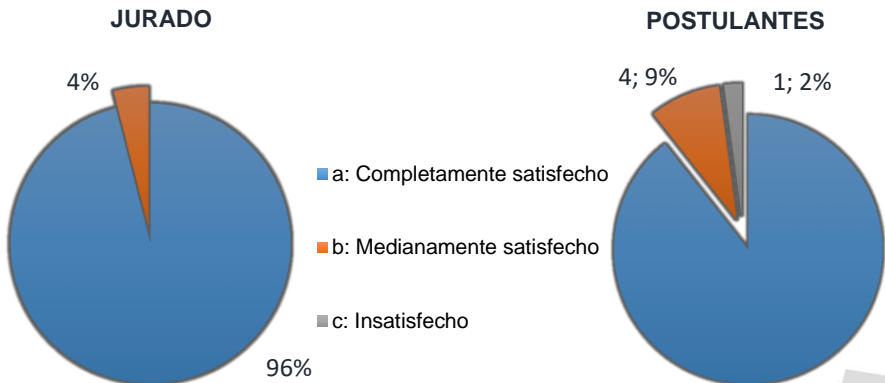
Con respecto a los Postulantes, hubo 47 participantes que llegaron a la etapa de la Entrevista Personal, de los cuales respondieron a la encuesta la totalidad de ellos, por lo que obtuvimos el 100 % de participación.

SATISFACCIÓN GENERAL

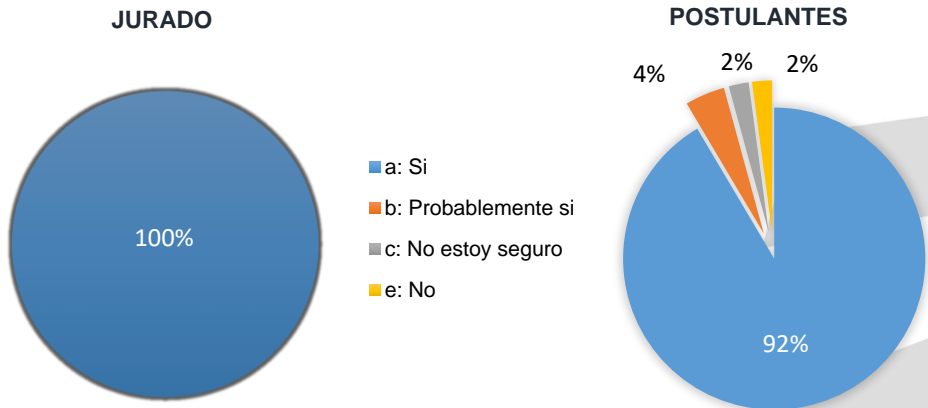
El nivel de satisfacción general considera dos aspectos: por un lado la opinión de la Institución y por el otro, respecto el Concurso, del cual, tanto los Jurados como los Postulantes fueron partícipes.

Los datos obtenidos se presentan en los siguientes gráficos:

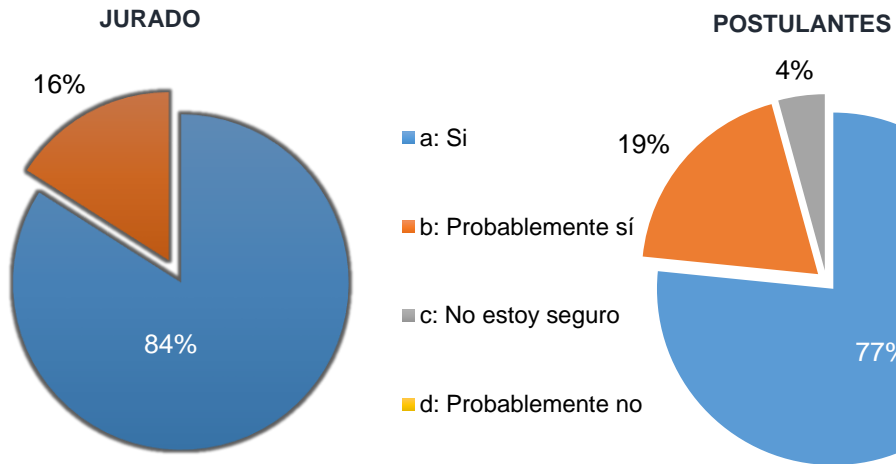
¿Cuál es su grado de satisfacción general con el Consejo de la Magistratura?



¿Recomendaría a un colega que participe del proceso de selección?



¿Participaría nuevamente de un concurso?



JURADO

Personal del Consejo - Instalaciones y servicios

A efectos de una mejora permanente, resulta fundamental medir la satisfacción del Jurado con respecto al personal con el que interactuó durante su participación en el Concurso y su opinión con respecto a las instalaciones del CM y servicios traslado y alojamiento.

Personal del Consejo

Atributo	Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
Atención general	25			
Calidad de asistencia recibida y colaboración	25			
Calidad de la información recibida	24	1		
Profesionalismo	25			
Eficiencia	25			

Instalaciones y Servicios

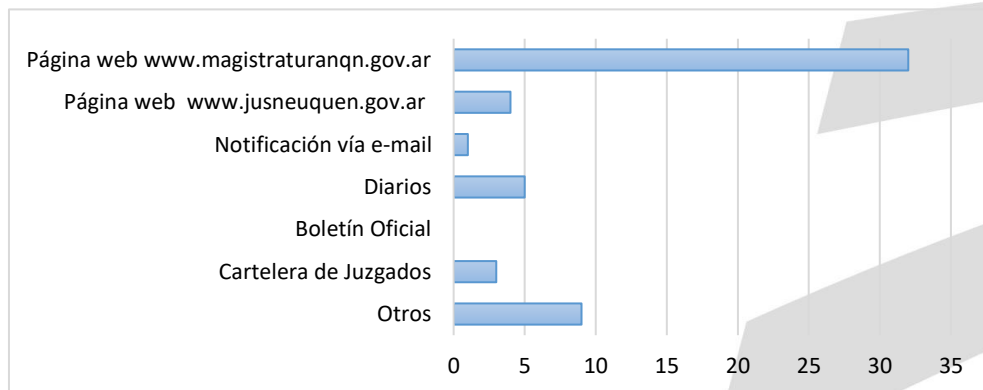
Atributo	Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
Instalaciones y servicios del Consejo	10	1		
Alojamiento / Estadía	5	1		
Traslados	6			

POSTULANTES

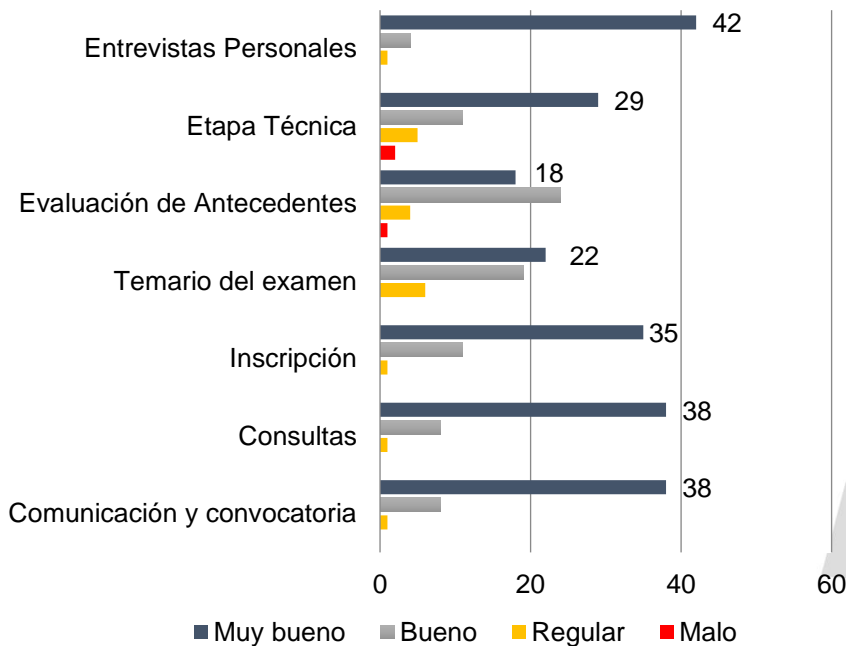
Con respecto a los postulantes se mide la satisfacción en relación a las distintas etapas del Concurso: comunicación y convocatoria, consultas, inscripción, temario de examen, análisis de antecedentes, examen técnico, examen psicotécnico, entrevistas personales.

Los datos relevados se grafican a continuación:

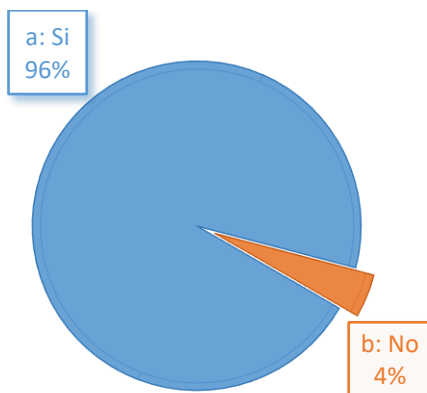
¿Cómo se anunció de la convocatoria?



Satisfacción con el Procedimiento Concursal



¿Considera adecuado el requerimiento de un informe psicotécnico previo a la Entrevista Personal?



Institución

A efectos de brindar una mejora continua en nuestra atención, les solicitamos a los postulantes que califiquen la misma:

Atributo	Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
Secretaría	42	5		
Prosecretaría de Selección y Evaluación	42	5		
Soporte Técnico	41	6		
Mesa de Entrada	43	3		
Cafetería y Limpieza	43	4		

III. Evaluaciones (Art. 251 inc. 3º de la Const. Prov.) ¹.

1) La evaluación de idoneidad y desempeño como competencia del Consejo de la Magistratura:

Nuestro Consejo es un órgano colegiado, extrapoder y de control incorporado a la Constitución Provincial en la reforma de 2006, cuyas competencias están concretadas, principalmente, en su art. 251 donde se las denomina “funciones”. A su vez, estas competencias de cuño constitucional están desarrolladas y hasta incrementadas (porque se autoriza desde la misma Constitución) en la Ley Provincial Nº 2533 y en las normas reglamentarias dictadas

¹ Esta parte es elaborada extractando partes de la tesina obrante en la Biblioteca del Consejo de la Magistratura: “CONSTITUCIONALIDAD Y LÍMITES DEL CONTROL PRESENTE EN LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD Y DESEMPEÑO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN”, de autoría del Dr. Néstor Rubén Yeri –Asesor Jurídico del Consejo- elaborada para la obtención del título de postgrado en la IIIª Edición de la Especialización en Derecho Administrativo en la Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Neuquén 2010). Se cuenta con el expreso permiso de su autor.

por el Consejo de la Magistratura en base a la habilitación que, en última instancia, la propia Carta efectúa.

Este subsistema jurídico habilita a este Consejo de la Magistratura a desplegar sobre los operadores principales del sistema judicial (jueces, fiscales, defensores y en parte a otros funcionarios), una gama de atribuciones, en su mayor parte materialmente administrativas, cuyo denominador común resulta ser el control, el que se manifiesta de manera mediata en la selección y designación de jueces, defensores y fiscales *“...mediante la realización de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición...”* y de manera más intensa en la facultad de *“...Periódicamente evaluar la idoneidad y desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial...”*.

Las competencias descriptas dan lugar a sendos procedimientos especiales: El procedimiento de selección de Magistrados y miembros del Ministerio Público, conducentes a la designación de los aspirantes a cargos judiciales y el procedimiento de evaluación periódica de idoneidad y desempeño de magistrados y funcionarios judiciales.

La competencia inherente a la evaluación de la idoneidad y el desempeño, está destinada coexistir con una forma de control preexistente (y tradicional), interno al Poder Judicial, residente en las denominadas facultades de “superintendencia” del Tribunal Superior de Justicia que se manifiesta en las auditorías judiciales. Tal como está prefigurada en la Carta Neuquina, si bien exhibe muy pocos -y no exactos- paralelos en el derecho comparado y en el público argentino, no resulta ser en modo alguno una particularidad exclusiva de nuestro sistema constitucional, si bien el modelo perfeñado por nuestros constituyentes guarda ciertas peculiaridades.

Entre estas puede mencionarse el hecho de que funcione un órgano del control constitucional externo al Poder Judicial con composición predominantemente política que, además, extienda el control - mediante las evaluaciones periódicas- a la persona de los operadores judiciales más que al sistema en cuanto estructuras.

2) Reglamentación:

Hacia finales del año 2009 con casi tres años de funcionamiento aplicada solo a designar jueces, fiscales y defensores, este Consejo tomó la decisión de dictar la norma destinada a reglamentar la facultad de evaluación ya que ya estaban dadas las condiciones y hasta existía ya cierta experiencia para hacerlo, a pesar de tratarse de una situación nueva y casi sin precedentes.

El dictado del Reglamento de Evaluación de la Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios (en adelante el REID), vale destacarlo, estuvo precedido por un proceso de participación de los sectores involucrados, donde está documentada, por ejemplo, la amplia convocatoria que hizo el Consejo y el rechazo frontal a participar de la Asociación de Magistrados y funcionarios.²

El Reglamento, si bien fue sancionado por este Consejo a través de la Acordada N° 070/09 del día 17 de Diciembre de dicho año, entró en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial que sucedió el día 5 de Febrero de 2010, y por esta razón es incluido en esta Memoria.

El REID constituye el último eslabón del proceso de organización iniciado por este Consejo con el dictado de su Reglamento Interno en 2007.

En razón de su importancia, ya que regula sobre la segunda función constitucional más importante de nuestro Consejo, se efectuará un análisis detenido de dicho Reglamento, cuyo texto obra en el Anexo.

Se trata, antes todo de un “corpus” eminentemente procedimental que consta de cinco capítulos³ y treinta y un artículos debidamente epigrafiados, más un anexo.

2 Esto puede verse, por ejemplo en la Nota N° 15/09 del día 3 de Febrero de 2009 que cursara el Consejo de la Magistratura a la Defensoría de Cámara Criminal N°2.

3 Capítulo I: Disposiciones generales (Arts. 1° a 5°), Capítulo II: Diligencias preliminares (Arts. 6° a 10°), Capítulo III: Desarrollo del proceso (Arts. 11° a 19°), Capítulo IV: Conclusiones y seguimiento (Arts. 20° a 25°) y Capítulo V: Disposiciones orgánicas complementarias (Arts. 26° a 31°).

En términos técnicos, la norma realiza un ordenado y minucioso tratamiento de las distintas temáticas que hacen al procedimiento evaluatorio, pudiendo en términos de sistemática identificarse claramente dos partes que -no obstante, no se reflejan en sendas particiones:

- a. Una general⁴, donde se regulan cuestiones básicas como las relativas al objeto, periodicidad, sujetos comprendidos y alcance de las evaluaciones, y donde a través de una cláusula específica⁵ se anticipa el posterior discurso normativo previéndose que el procedimiento tendrá tres etapas.
- b. Una más específica donde el objeto de regulación es el procedimiento en sí, es decir sus tres etapas previamente reconocidas.⁶

El Reglamento concibe un procedimiento basado en los siguientes pilares:

- a. La actuación de Consejeros Coordinadores (y no todo el Pleno) en cada evaluación, dotados de amplios poderes para dirigir el trámite.
- b. El desarrollo de una secuencia procedimental que comienza con la apertura formal de las evaluaciones; prosigue con: El desarrollo concreto de las mismas; con la elaboración por parte de los Consejeros Evaluadores de un informe preliminar del que se da vista a los interesados; con la entrevista personal de los evaluados con el Pleno; con la una decisión formal del Consejo -tomada en sesión reservada- emitiendo una calificación en términos de satisfactoria o insatisfactoria;⁷ con la elaboración del informe final de la evaluación el que debe ser notificado y puede ser impugnado por los interesados;⁸ con la publicación de

4 Cap. I: Disposiciones generales (Arts. 1° a 5°).

5 Art. 5°. Etapas, que dice: “Los procesos evaluatorios que regula este Reglamento, constarán de tres (3) etapas: 1) Diligencias preliminares, 2 Desarrollo del proceso. 3 Conclusiones y seguimiento.” Nótese que la norma emplea la frase “...procesos evaluatorios...” y no “procedimiento evaluatorio”, como en cambio correctamente se legisla en el art. 1° donde se habla de “procedimiento”.

6 Capítulo II: Diligencias preliminares (Arts. 6° a 10°), Capítulo III: Desarrollo del proceso (Arts. 11° a 19°) y Capítulo IV: Conclusiones y seguimiento (Arts. 20° a 25°).

7 Que, es de notar, no refiere a la idoneidad sino solo al desempeño, mientras que la Constitución pareciera dispone que el objeto de la calificación sea sobre los dos elementos.

8 Al respecto el art. 21° del Reglamento dice: “...El Pleno redactará, en un plazo no mayor a diez (10) días, un informe que contendrá los datos personales del evaluado, cargo que ocupa, una descripción sucinta de los datos

dicho informe⁹; y con la remisión del informe final y recomendaciones al Tribunal Superior de Justicia, a la Legislatura, a la organización u organizaciones que nucleen a los magistrados y funcionarios judiciales, al Colegio de Abogados de la Provincia, y, en su caso al Jurado de Enjuiciamiento. También se prevé como una etapa eventual al seguimiento, en los casos en que medien recomendaciones.¹⁰

Tal como sucede en el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición, también aquí se atiende una cuestión muy importante, cual es la participación ciudadana.¹¹

3) Impugnación judicial de la competencia evaluatoria evaluatoria y su resolución judicial (sentencia acuerdo N°5/16 del Tribunal Superior de Justicia):

Tal como se reflejara en anteriores ediciones de estas Memoria, al igual que sucediera con el art. 28º de la Ley N° 2533, la aplicación de este REID se hallaba suspendida a raíz de una medida cautelar vigente desde el año 2010¹², impidiendo que el Consejo ejerza la potestad evaluatoria.

Como se recordará, en sede judicial se habían registrado tres presentaciones y sendos procesos que ponen en evidencia un cuestionamiento formal a la competencia evaluatoria, una de ellas

colectados, resumen de la gestión interna del organismo y desempeño del evaluado, eficiencia y eficacia a la luz de los objetivos propuestos y cumplidos por el evaluado, verificación objetiva del desempeño a la luz de los datos colectados, considerando los recursos existentes, ubicación geográfica, competencias, mecanismos aplicados en el desempeño de la función, estructura organizacional, análisis de los problemas o deficiencias detectadas incluso las potenciales, examinando la efectividad alcanzada y la eficiencia en la utilización y aplicación de los recursos, la calificación y las recomendaciones y reconocimientos, en su caso”.

9 Amplia, porque en el art. 23º del Reglamento se dispone que lo sea en el Boletín Oficial, en al menos un diario de circulación regional y en la página web el Consejo. Esta es, claramente, una disposición que se concilia con el sistema republicano de gobierno.

10 Al respecto el art. 25º dice: “...*En caso de realizarse recomendaciones, el Pleno podrá realizar un seguimiento en el plazo que estime pertinente, procediéndose, en su caso, a la recalificación del evaluado.*”.

11 Prevista en el Art. 9º de la siguiente manera: “..Desde la publicación prevista en el Artículo 7º del presente y por un lapso de quince (15) días hábiles, toda persona podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más evaluados. En las presentaciones deberá precisarse la cuestión o hecho que se desea poner en conocimiento del Pleno y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.”.

¹² Dictada en autos: Trinchero Walter Richard y Otro c/ Provincia del Neuquen s/ Medida Cautelar” (exp 2986/10) radicada ante el Tribunal Superior de Justicia.

ante la Corte Suprema de Justicia, ya resuelta¹³ y dos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. En la primera de estas últimas se registró la medida cautelar antedicha (causa: “Trinchieri Walter Richard y otro”) y en la segunda de ellas, que resultaba ser la más trascendente porque versaba sobre el fondo de la cuestión los actores perseguían por vía de la acción autónoma de inconstitucionalidad -Ley Provincial N° 2130- que se deje sin efecto a la potestad evaluatoria misma ya que plantearon no solo la inconstitucionalidad de las normas reglamentarias (Ley y Reglamento) sino la invalidez de la cláusula constitucional misma que habilita la evaluación.¹⁴

Finalmente, el día 18 de Octubre de 2016, en esta última causa, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia dictó el Acuerdo N° 5/16 acogiendo en un todo la demanda.

Contra esta sentencia el Consejo de la Magistratura, por vía de la Fiscalía de Estado de la Provincia interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuya concesión por parte del Tribunal Superior de Justicia se encuentra pendiente.

El detalle de los planteos judiciales y de lo resuelto es el siguiente:

**AUTOS: “FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA Y OTRA
C/ NEUQUÉN, PROVINCIA DEL S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE
INCONSTITUCIONALIDAD”
AÑO 2007¹⁵**

13 Autos: “FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA Y OTRA C/ NEUQUÉN, PROVINCIA DEL S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (F. 201. XLIII. ORIGINARIO), persiguiendo mediante el cauce procesal previsto por el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación obtener que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 229, primer párrafo, última parte, y 251, inc. 3°, de la Constitución Provincial, con resolución adversa producida el día el día 23 de Febrero de 2010 ya que la Corte Suprema resolvió declinar su jurisdicción originaria para entender sobre la acción, sin pronunciarse sobre el fondo.

14 Se trata de la causa: “Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Del Neuquén y Otros c/ Provincia del Neuquén s/ Acción de Inconstitucionalidad” (EXP 3147/10) del Registro de la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia.

15 Expte. N° 201/2007, Tomo: 43, Letra: F, Originarias, ingresado el: 26 de Marzo de 2007, es decir a menos de un mes de entrar en funcionamiento el Consejo de la Magistratura y casi tres años antes de que se reglamentara la competencia evaluatoria.

OBJETO DE LA DEMANDA		
Que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 229, primer párrafo, última parte, y 251, inc. 3°, de la Constitución local, previo a decretar una medida de no innovar.		
QUÉ SOSTUVO LA ACTORA (Federación Argentina de la Magistratura, y la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Neuquén)	QUE SOSTUVO EL ESTADO PROVINCIAL	LO RESUELTO
<p>El sometimiento obligatorio de los magistrados y funcionarios que representan a la evaluación periódica “y genérica” resultaba ser incompatible con el principio de inamovilidad constitucional, sólo supeditado al requisito de su buena conducta, y que únicamente puede ser apreciado por el Jurado de Enjuiciamiento, y no por el Consejo, previa denuncia o acusación, lo cual viola en forma directa los arts. 1°, 5°, 18, 31 y 110 de la Constitución Nacional y 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el resto de los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional enunciados en el art. 75, inc. 22, de esa Ley Fundamental.</p> <p>No fundó de manera especial el planteo de inconstitucionalidad del art. 229 primer párrafo, última parte de la Constitución Provincial.¹⁶</p>	<p>No se le corrió traslado de la demanda por que la acción se rechazó sin substanciación.</p>	<p>La Corte Suprema Federal rechaza la acción, contrariando la opinión de la Procuradora y con las disidencias de los Dres. Fayt y Zaffaroni que votaron por la admisión de la acción, sosteniendo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La había establecido reiteradamente que la apertura de su jurisdicción originaria en razón de la materia sólo procede cuando siendo demandada una provincia por sus propios vecinos la acción entablada se funda directa y exclusivamente en prescripciones constitucionales de carácter nacional, leyes del Congreso, o tratados, de tal suerte que la cuestión federal sea la predominante en la causa (se funda en Fallos: 311:1588; 315:448; 322:1470; 323:2830 y 3279; entre muchos otros). 2. Por ello quedaban excluidos de dicha instancia aquellos procesos en los que se debatan cuestiones de índole local que traigan aparejada la necesidad de

16 Que expresa: “...Los magistrados judiciales y los funcionarios de los ministerios públicos a que se refiere el artículo 239 serán inamovibles mientras dure su buena conducta y no podrán ser trasladados ni ascendidos sin su consentimiento. Sólo podrán ser removidos previo enjuiciamiento en la forma establecida en esta Constitución, por mal desempeño o comisión de delito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 251, inc.3...”. Vale destacar que la

		<p>hacer mérito de éstas o que requieran para su solución la aplicación de normas de esa naturaleza o el examen o revisión en sentido estricto de actos administrativos de las autoridades provinciales, legislativos o judiciales de carácter local (cita Fallos: 245:104; 311:1007 y 1597; 319:2527; 329:937, etc.);</p> <p>3. Para determinar si el proceso reunía la característica apuntada no bastaba con indagar la naturaleza de la pretensión, sino que era también menester examinar su origen, no sobre la base exclusivamente de los términos formales de la demanda, sino con relación a la efectiva substancia del litigio;</p> <p>4. El Tribunal jamás ha descuidado la esencial autonomía y dignidad de las entidades políticas por cuya voluntad y elección se reunieron los constituyentes argentinos, y ha sentado el postulado axiomático de que la Constitución Federal de la República se adoptó para su gobierno como Nación y no para el gobierno particular de las Provincias, las cuales según la declaración del artículo 105, tienen derecho a regirse por sus propias instituciones (cita causa "Resoagli, Luis c/ Provincia de Corrientes" y Fallos) de lo que asume</p>
--	--	--

cláusula constitucional, modificada en ocasión de la última reforma prosigue diciendo que: “... Tienen el deber de capacitarse y actualizarse en forma permanente bajo pena de incurrir en causal de mal desempeño. Todos los jueces y funcionarios del Poder Judicial perciben por sus servicios una retribución que no puede ser disminuida mientras permanezcan en el cargo. Pagan los impuestos generales y los aportes previsionales que correspondan en plena igualdad de condiciones con los demás contribuyentes...”.

		<p>que no le concierne a la Corte "discutir la forma en que las provincias organizan su vida autónoma conforme al artículo 105 de la Constitución Nacional".</p> <p>5. La inclusión del Consejo de la Magistratura en el diseño institucional de la provincia demandada, como las funciones que el poder constituyente le ha asignado a ese órgano entre la que se encuentra la de evaluar periódicamente la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial son asuntos que conciernen al procedimiento jurídico político de organización de ese Estado que resultan ajenos, en el sub lite, al control y la intervención de esta Corte a través de su competencia originaria por cuanto el cuestionamiento que de ellos se formula no remite directa y exclusivamente a la aplicación de prescripciones constitucionales de carácter nacional, leyes del Congreso, o tratados, sino al examen de temas de índole local y de competencia de los poderes locales, debiendo intervenir en primer término los jueces locales.</p> <p>6. En el caso no se configuraba cuestión federal por confrontación directa entre la Constitución local y la Constitución Nacional, sino a partir de la interpretación que la actora efectúa de los artículos 229, primer párrafo, última parte, y</p>
--	--	--

		<p>251, inciso 31, que han sido reformados. Por lo tanto, el tratamiento y la decisión sobre el planteo de inconstitucionalidad que se somete a consideración a través de la demanda requiere, de manera ineludible, discernir la efectiva inteligencia de dichos enunciados normativos, no sólo desde el punto de vista gramatical, sino en relación con otras disposiciones de la Constitución local (artículo 251, segundo párrafo), con la ley provincial 2471, que declaró la necesidad de la reforma parcial de dicha constitución (artículos 31, 32, 40 y concordantes), con el sentido que ha querido asignarles el poder constituyente (Convención Constituyente, reunión nº 14, 21 sesión ordinaria, 11 de febrero de 2006), y con la ley 2533, que, entre otros aspectos, reglamentó la cuestionada función del Consejo de la Magistratura de evaluar periódicamente la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial (artículos 14, inciso c, y 28), porque sólo a partir del resultado que se obtenga de dicha labor hermenéutica sería dable determinar el verdadero alcance de los preceptos cuestionados.</p> <p>Los votos disidentes, si bien acordaron en que el caso asumía un "manifiesto" contenido federal, no acordaron, en cambio otorgar la medida cautelar porque en lo que atañe al peligro en la demora, se estimaron</p>
--	--	---

		insuficientes las consideraciones generales expresadas por las actoras.
--	--	---

**AUTOS: "TRINCHERI WALTER RICHARD Y OTRO
C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ MEDIDA CAUTELAR"
(EXP 2986/10)**

OBJETO DE LA DEMANDA CAUTELAR:

La suspensión de la vigencia del art. 28 de la Ley N 2.533 y del "Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios Judiciales" dictado por el Consejo de la Magistratura.

QUÉ SOSTUVO LA ACTORA (Richard Walter Trincheri y Miguel Angel Valero)	QUE SOSTUVO EL ESTADO PROVINCIAL	LO RESUELTO¹⁷
1. La interpretación efectuada por el legislador y el poder administrador de la manda constitucional referida, a través de la Ley N° 2533 y del "Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios Judiciales" respectivamente, excede los límites impuestos por el bloque de constitucionalidad vulnerando el	1. La acción no reunía los recaudos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora, porque los actores no acreditaban "prima facie" la transgresión constitucional objeto de la acción que manifestaron entablarían a posteriori de deducir la cautelar. Tampoco concurrían como requisitos cumplidos por los actores los relativos al peligro irreparable en la demora y a la ineludible consideración del interés público- 2. "La Ley N° 2471 habilitó a los Constituyentes de 2006 a incorporar a la Constitución la facultad	El Tribunal acoge la acción cautelar entablada y resuelve ¹⁸ , en lo que es de interés de comentar, suspender la vigencia del Art. 28 de la Ley 2.533 y del "Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios Judiciales" dictado por el Consejo de la Magistratura, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión. Los fundamentos del fallo fueron los siguientes: 1. Los accionantes demostraron con el grado de certeza requerido, la verosimilitud del derecho que invocan

17 TSJ, RI N° 17/10 (18/5/10).

18 Previa vista del Fiscal Subrogante del Cuerpo que había sido proclive a acoger la acción, `pero solo en relación al Reglamento y no al art. 28 de la Ley, por advertir prima facie superposición de funciones entre las facultades de Superintendencia de este Tribunal Superior y las propias del Consejo (Arts. 240, inc. a), y 251, inc. 3, de la Constitución Provincial, Leyes 2.475 y 2.533 y sus respectivos reglamentos). También razona que la evaluación de idoneidad y desempeño debe quedar circunscripta a quienes el mentado Consejo se encuentra facultado para designar porque, caso contrario, se desnaturalizaría el sistema ideado por el constituyente.

<p>sistema de gobierno adoptado por la Constitución de la Provincia que consagra la inamovilidad de magistrados y funcionarios judiciales mientras dure su buena conducta.</p> <p>2. Establecer una periodicidad de cuatro años como mínimo en la evaluación de idoneidad y desempeño, agravada por el procedimiento inquisitivo plasmado en el reglamento, conculca la garantía de inamovilidad y afecta directamente a la independencia externa de la judicatura ya que esta periodicidad induce a que los jueces estén permanentemente sujetos a presiones.</p> <p>3. El Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño viola en muchas de sus disposiciones la garantía del debido proceso y la pauta de razonabilidad porque carece de término y a través del seguimiento establecido en el art. 25 coloca al magistrado o funcionario en un estado de evaluación permanente.</p> <p>4. La duración del proceso evaluatorio (que sitúan en unos</p>	<p>evaluatoria de la idoneidad y el desempeño ya que ello estaba insito en su sentido y finalidad de la reforma expresado en su art. 3º, al hablar de la eficiencia y gobernabilidad del sistema y del reforzamiento de los controles democráticos, lo que obligaba a leer al art. 4º de la Ley.</p> <p>3. La voluntad de los Constituyentes fue, instaurar un doble sistema de control sobre un mismo Poder del Estado, o si se quiere un sistema adicional, externo y frente a eso no caben reparos fundados en la incomodidad que ello representaría a quienes lo deben soportar.</p> <p>4. La reglamentación que efectúa la Ley Nº 2533 en su art. 28 de los artículos 249 a 251 de la Constitución Provincial, en lo concerniente a la periodicidad de las evaluaciones- que fija en cuatro años como mínimo- resulta ser razonable en sí mismo y porque determina que los consejeros -que duran 4 años en sus mandatos y no pueden ser reelegidos- puedan al menos una vez en su gestión efectuar las evaluaciones.</p> <p>5. En cuanto al Reglamento, los actores yerran al asignar al procedimiento -no proceso- que este regula un carácter inquisitivo y el de ser un juicio donde se aplican penas porque éste en realidad no presupone un conflicto ni persigue la punición.</p>	<p>porque prima facie se vislumbró que la evaluación periódica de magistrados y funcionarios prevista en la normativa impugnada pone en riesgo la garantía de inamovilidad e independencia de los jueces y funcionarios judiciales.</p> <p>2. El sistema evaluatorio que el Consejo de la Magistratura pretende implementar contempla un procedimiento de evaluaciones que puede extenderse por más de un semestre, período durante el cual los evaluados deberán, por ejemplo, entrevistarse con los consejeros, evacuar informes, responder cuestionarios y atender los requerimientos que en general formule el Consejo, a más de ser pasibles de inspecciones o “visitas” en las que se examinarán los expedientes, registros y documentos de la oficina judicial, de lo que se sigue que jueces y funcionarios deberán afrontar un proceso evaluatorio prolongado y masivo sabiendo que, como resultado de aquél, podrán ser sometidos a sumario administrativo o Jurado de Enjuiciamiento, en su caso.</p> <p>3. El sistema evaluatorio aludido deja abierta la posibilidad de que los miembros del Poder Judicial comprendidos sean sometidos a un</p>
---	--	---

<p>seis meses) determina que los magistrados o funcionarios evaluados se encontrarán sometidos a una investigación que afectará su desempeño.</p> <p>5. La reglamentación del proceso evaluatorio avasalla e invade las facultades que la Constitución de la Provincia otorga al Jurado de Enjuiciamiento y al Tribunal Superior de Justicia, toda vez que no consiste en una evaluación objetiva del desempeño del magistrado y funcionario sino que importa la apertura de un verdadero juicio, donde se produce prueba, con posibilidad limitada del evaluado para ser escuchado (“...en realidad, enjuiciado...”) y se juzga sobre su desempeño e idoneidad.</p> <p>6. El Consejo de la Magistratura se ha excedido en sus facultades reglamentarias porque extiende la aplicación del procedimiento evaluatorio a funcionarios excluidos del proceso de selección que efectúa dicho órgano extrapoder (E): los que se</p>	<p>6. Las normas cuestionadas no violan el denominado “bloque de constitucionalidad” y deben ser consideradas como inherentes a la autonomía provincial para darse sus propias instituciones, citando nuevamente aquí jurisprudencia citada por la propia Corte Suprema como suya en la citada causa “Federación Argentina de la Magistratura”.</p> <p>7. La aplicación de las normas impugnadas de inconstitucionalidad por sí no puede implicar violaciones a las garantías de independencia e inamovilidad ya que, por un lado, el Consejo de la Magistratura no tiene asignadas competencias inherentes a la remoción de magistrados y funcionarios.</p> <p>8. Los peticionantes al afirmar que los únicos controles admisibles sobre los magistrados devienen de dos mecanismos “ex post”, es decir los vinculados al enjuiciamiento (Jurado de Enjuiciamiento y Juicio Político), se olvidan que en realidad de la misma Constitución emergen controles preventivos previos o concomitantes de igual jerarquía constitucional que los anteriores como son las auditorías del Poder Judicial y, justamente, el control externo que viene a ejercer dicho Consejo. Desde 2006 la Constitución ha incorporado otro instituto que determina con legitimidad de origen que</p>	<p>“estado de evaluación permanente” lo que surgiría, prima facie, del “seguimiento” dispuesto en el Art. 25 del Reglamento de Evaluación y Desempeño y de la periodicidad prevista, tanto en el Art. 11 del citado Reglamento “... como en el Art. 28 de la Ley 2.533.”, periodicidad que solo establece una frecuencia mínima de cuatro años, pero no obsta a que el proceso se active cuantas veces se desee.</p> <p>4. La situación precedentemente reseñada conllevaría una inadmisibles presión a la que podrían verse sometidos jueces y funcionarios, la cual muy probablemente afectará su desempeño, con el consiguiente impacto en el servicio de justicia, “...esa indeseable consecuencia colisionaria frontalmente, además, con las normas constitucionales invocadas por los actores, que establecen y garantizan el sistema republicano de gobierno, mediante la división de los poderes del Estado, la independencia del Poder Judicial, y la inamovilidad de jueces y funcionarios. También, quebrantaría el propio objeto y finalidad perseguido en</p>
--	---	--

<p>desempeñan en el Registro Público de Comercio, Registro Único de Adoptantes, Registro de la Propiedad Inmueble, Archivo General y Registro de Juicios Universales, y Oficina de Mandamientos y Notificaciones y el Administrador General).</p>	<p>sobre los magistrados y funcionarios recaiga un control adicional al tradicionalmente impuesto por las constituciones.</p> <p>9. Los actores incurren en el error lógico de asumir como real, existente y en pleno funcionamiento una actividad del Estado que en realidad aún no se ha ejecutado al afirmar que la evaluación se transforma en un mecanismo que destruye garantías constitucionales.</p> <p>10. La demanda cautelar confunde su objeto con la pretensión principal a deducir ya que argumentan sobre aspectos medulares de la potestad evaluatoria como tal, es decir introducen el tema central mismo de la hipotética acción de inconstitucionalidad.</p> <p>11. No pueden “sanamente” interpretarse como “presiones” la activación de mecanismos regulares impuestos desde la misma Constitución, por normas que guardan razonabilidad y adecuado correlato con la intención del constituyente y desde este punto de vista tampoco concurre en sustento de la acción el recaudo de la verosimilitud del derecho.</p> <p>12. El Reglamento contempla un procedimiento con plazos breves y razonables ya que surge claramente del su art. 11º que el procedimiento evaluatorio no puede extenderse en cada caso por más de 90 días hábiles, pudiendo ser prorrogado por una vez por no más de 45 días hábiles y por decisión</p>	<p><i>el Reglamento en cuestión, en cuanto dice propiciar y contribuir en todo momento a “la calidad del servicio de justicia preservando la dignidad e independencia de las personas que lo prestan”.</i></p> <p>5. El sistema de evaluaciones previsto implementar por el Consejo de la Magistratura incluiría a funcionarios excluidos del proceso de selección que realiza dicho Consejo.</p> <p>Contra lo resuelto, la Fiscalía de Estado de la Provincia deduce recurso extraordinario el que es, a su vez rechazado (R.I.35 del 27 de Octubre de 2011). La resolución quedó firme.</p>
---	---	---

	<p>fundada del Pleno del Consejo de la Magistratura.</p> <p>13. Resulta inverosímil suponer que la disposición del art. 25 del Reglamento de por sí coloque los magistrados y funcionarios en un estado de evaluación permanente. En cambio, la norma razonablemente establece es que cuando media una recomendación (formulada conforme a su art. 24) que el Consejo puede realizar un seguimiento, que es ni más ni menos que verificar la suerte seguida por sus recomendaciones, el que puede versar sobre la recomendación misma o sobre el sujeto. Es de elemental lógica que si el Consejo emite una recomendación que haga al mejoramiento del servicio de justicia, pueda luego verificar si la misma se corporiza en hecho o en actitudes y desde este punto de vista resulta totalmente congruente con los fines del instituto.</p> <p>14. El procedimiento evaluatorio no puede ser considerado de ninguna manera como un juicio cuando en realidad su objeto es evaluar, es decir controlar desempeños e idoneidades a la luz de principios atinentes al mejoramiento del servicio de justicia. La constitución no autoriza fines punitivos típicos de un juicio y en esto ni la ley ni el reglamento van más allá.</p> <p>15. Es falso que el procedimiento regulado por el Reglamento atribuya al Consejo de la Magistratura facultades</p>	
--	--	--

	<p>propias del Jurado de Enjuiciamiento y de este Tribunal porque en realidad el mismo no contiene norma punitiva alguna ni consagra atribuciones disciplinarias, con lo cual no puede haber superposición posible con de atribuciones. Por otro lado, definitivamente el proceso evaluatorio como tal no instaura una nueva causal de remoción de magistrados y funcionarios, ni presupone una modificación inconstitucional de los mecanismos que al efecto predispone el sistema preexistente y subsiguiente a la existencia del Consejo de la Magistratura: El juicio político y el Jurado de Enjuiciamiento.</p> <p>16. Debe ser rechazada la pretensión de que el Tribunal en la instancia cautelar conozca y resuelva sobre la supuesta excedencia de facultades del Consejo de la Magistratura cuando ha determinado por vía del Reglamento que también se encuentran sujetos a la potestad evaluatoria funcionarios judiciales que su vez este no selecciona y designa, porque al introducir este artículo en realidad plantean a este Tribunal que resuelva desde el proceso de suspensión del acto, una cuestión substancial, como es el alcance de las atribuciones de dicho Consejo en torno a qué magistrados y funcionarios debe evaluar.</p> <p>17. El otorgamiento de la cautelar suspensiva solicitada, provocaría, de</p>	
--	--	--

	<p>ser acordada y más en el marco de un proceso con limitado debate y objetivos, más perjuicios que beneficios ya que ocasionaría un grave daño al interés público al cercenar temporalmente y enervando la presunción de validez que portan las normas impugnadas, una potestad constitucionalmente atribuida a un órgano extrapoder del Estado Provincial con perjuicio, en definitiva, del servicio de justicia en su conjunto.</p>	
--	--	--

**“ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUÉN Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”
(EXP 3147/10)**

OBJETO DE LA DEMANDA

Que se declare la nulidad de la reforma introducida en el inciso 3 del artículo 251 de la Constitución provincial, en virtud de lo prescripto por el artículo 4º de la Ley 2471, declarativa de la necesidad de la reforma constitucional, y de la inconstitucionalidad del artículo 28 de la Ley N°2533, y del Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios Judiciales dictado por el Consejo de la Magistratura

QUÉ SOSTUVO LA ACTORA	QUE SOSTUVO EL ESTADO PROVINCIAL	QUÉ SE RESOLVIÓ (Acuerdo N° 5/16)
<p>1. La Convención Constituyente actuante se ha extralimitado de su específico mandato reformador, el que fuera expresamente delimitado por la Ley N°2471, declarativa de la necesidad de reforma; y, en consecuencia, mediante la redacción del inciso 3º del art. 251 de la Constitución Provincial, ha colocado en cabeza del Consejo de la Magistratura -</p>	<p>1. El planteo de nulidad de “la reforma introducida en el inciso 3º del art. 251 inc. a) de la Constitución Provincial” (sic) que efectúan los actores no es susceptible de ser conocido ni tramitado por este Tribunal mediante la acción de inconstitucionalidad reconocida por el art. 241 inc a) de la Constitución Provincial y reglamentada por la Ley</p>	<p>El Tribunal Superior de Justicia hizo lugar a la demanda instaurada por los Dres. WALTER RICHARD TRINCHERI, MIGUEL ANGEL VALERO y la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUEN, declarando la nulidad del inciso 3 del artículo 251 de la Constitución Provincial introducida por la</p>

<p>órgano también por ella creado- atribuciones que desnaturalizan la finalidad que debió haber respetado en todo momento acerca de la: profundización de la independencia del poder judicial.</p> <p>2. La composición del Organismo creado, sumado a sus excesivas facultades, ha configurado en la especie un desequilibrio entre los poderes constituidos, en desmedro del poder judicial, situación que transgrede preceptos que hacen a la esencia misma de la forma republicana de gobierno, razón por la cual dicha modificación deberá ser descalificada jurídicamente por cuanto más allá de coincidir o no en las facultades reformadoras atribuidas a la Convención, ya sean estas implícitas o explícitas, jamás aquella pudo haber avanzado en su actuación sobre principios basales de la República, tal como puede ser caracterizado, sin temor a equivocarnos, la independencia del Poder Judicial.</p> <p>3. La facultad evaluatoria asignada al consejo es excesiva en función del marco de habilitación dada por la ley de necesidad de la reforma porque ésta solo consideraba la creación de un un organismo con composición pluralista cuya competencia era la selección de jueces y funcionarios judiciales.</p>	<p>Nº 2130, ya que la misma está reservada exclusivamente para accionar “...sobre constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y reglamentos que estatuyan sobre materia regida por esta Constitución...” y no sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la Constitución misma, como es este caso.</p> <p>2. De darse curso al planteo anterior, de todos modos, el inciso 3 del artículo 251 de la Constitución Provincial no resulta ser nulo porque fue sancionado de manera legítima y regular por la Convención Constituyente de 2005-2006, sin apartarse de las estrictas pautas de habilitación que dio el legislador provincial en su rol preconstituyente mediante la Ley Nº 2471.</p> <p>3. El artículo 28 de la Ley Nº 2533 constituye una reglamentación razonable, adecuada y regular de la citada cláusula constitucional en tanto cuantifica en un ciclo tetra anual, a la periodicidad indeterminada que consigna el art. 351 inc. 3º de la Constitución para operar la evaluación de la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios judiciales.</p> <p>4. El Reglamento de Evaluaciones de</p>	<p>reforma del año 2006 y la inconstitucionalidad del artículo 28 de la Ley 2533 y de las normas dictadas en su consecuencia, es decir el REID,</p> <p>Los fundamentos del fallo fueron los siguientes:</p> <p>Antes de analizar el caso, el tribunal refirió su tarea como ardua y compleja, y que “trasciende la esfera particular de los involucrados directamente en el proceso, para influir sobre la comunidad toda..”, máxime en esta acción “cuya característica principal es la derogación con alcance general de la norma contraria a la Constitución”.</p> <p>Las razones dadas por el tribunal para fundar su sentencia son las siguientes:</p> <p>i) que debe habilitarse la instancia originaria de la acción directa, conclusión a la que llegó luego de:</p> <p>a) señalar que la revisión jurisdiccional de la validez de una reforma constitucional ha sido largamente debatido en doctrina y repasó alguna favorable, como Bidegain, que la admite en caso de exceso de la habilitación del Congreso;</p> <p>b) referir “Soria de Guerrero” (Fallos 256:556) y jurisprudencia vinculada al incumplimiento de los requisitos</p>
--	--	--

<p>4. La Convención convocada al efecto carecía de facultades para “...establecer un mecanismo de reválidas para magistrados...” (sic), sino que además al poner en acto la composición pluralista del Organismo, requerida por la ley de necesidad de la reforma, se decidió a favor de una integración compuesta por una mayoría absoluta (cuatro de sus siete miembros) de representantes de la Legislatura.</p>	<p>Idoneidad y Desempeño (en adelante el REID) dictado por el Consejo de la Magistratura, a su vez, constituye una reglamentación razonable, regular y adecuada de las normas citadas en que se funda, ya que es una derivación lógica de una manda constitucional (el art. 251 inc. 3º) que determina una forma de control externo y democrático mediante un proceso determinado, el que ha sido reglado con apego a principios procesales de avanzada, como son los del debido proceso, participación popular, defensa, etc.</p>	<p>constitucionales mínimos e indispensables que condicionan la creación de la ley (Fallos 53:420, 141:27, 143:131, 210:555), como la promulgación parcial en la parte no vetada (268:352)...”; c) citar “Fayt” (Fallos 322:1609), que declaró la nulidad del artículo 99 inc. 4 de la Constitución por pretendido “ejercicio indebido de la limitada competencia otorgada a la Convención reformadora” que “se asemejan en un grado tal a los aquí planteados que impiden a este Tribunal sustraerse al examen propuesto”;</p>
<p>5. Entonces, la Convención reformadora ha incurrido en una doble transgresión constitucional. Por un lado, conforme la interpretación armónica y semántica de la letra de la Ley 2271, la Convención no se encontraba habilitada a crear un Órgano cuya función sea la de evaluar periódicamente la idoneidad y el desempeño de los magistrados y funcionarios judiciales, solamente la facultaba para crear un sistema de selección de los candidatos a ocupar tales cargos. Y por otro dicho exceso ha importado cualitativamente otro tipo de trasgresión, y es aquella que atenta contra la independencia del poder judicial, al poner en jaque la inamovilidad del juez en su cargo a instancias de los representantes políticos que conformen las restantes fuerzas del</p>		<p>d) considerar que existe una “habilitación expresa” en el art. 315 C.P. (“La Convención no podrá comprender en la reforma otros puntos que los expresados en la Ley de Convocatoria...”), lo que supone la posibilidad de controlar la sujeción a tales límites, conclusión reforzada por los expresos términos de la Ley 2.471 (art. 7) y, siguiendo “Fayt”, deducir que ello “presupone la existencia de un poder dotado de facultades suficientes para realizar el control sobre el alcance de las disposiciones y derogaciones adoptadas por la convención, que permita privar de efectos a las realizadas en infracción a los límites impuestos, el cual no puede ser otro que aquél que tiene como</p>

<p>Estado, lo que queda en evidencia al haber optado el constituyente derivado por una composición del órgano creado que se inclina por una mayoría designada por los representantes legislativos.</p> <p>6. En cuanto a quien debe controlar, entre los órganos “políticos” y los judiciales <i>“...no ocultamos nuestra preferencia por los segundos... La estructuración del Poder Judicial, su independencia, su imparcialidad, su funcionamiento ofrecen mayor garantía para definir cuando se ha violado o no la constitución. Una magistratura libre de los partidos, de las renovaciones y estímulos a la que quedan sujetos los otros órganos, tiene a su favor una presunción de rectitud para cuidar la incolumidad de la constitución”</i> (Sic). El control concedido a un órgano de naturaleza judicial en que sus integrantes gozan de independencia e inamovilidad constituye uno de los requisitos primordiales para que la jurisdicción constitucional resulte eficaz.</p> <p>7. El art. 28 de la Ley 2533 y el Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño vulneran <i>“...en sumo grado.”</i> (Sic) los principios republicanos antes referidos de división de poderes e independencia del poder</p>		<p>atribución esencial la de preservar la supremacía constitucional: el Judicial” (F. 322:1609); e) desestimar los reparos a la vía elegida para excitar el control, a los que considera “de índole formal”, “asumiendo que la Constitución es fuente de derecho y que simultáneamente regula al resto de las fuentes del Derecho, las incorporaciones a su texto producto de los procesos de reformas, son susceptibles de ser analizadas por este medio, a fin de lograr la armonización del plexo constitucional, en particular, con los principios informadores y valores que hacen a la esencia del Estado Constitucional de Derecho...” y que “La jurisdicción constitucional supone, entonces, procurar la vigencia de la Supremacía constitucional en todo momento, analizando las supuestas incompatibilidades de las normas jurídicas generales con la Ley Fundamental, sean que éstas provengan del ejercicio de la función legislativa ordinaria o, sean producto de la actuación del Poder Constituyente derivado, puesto que éste, al igual que todos los poderes constituidos, no es omnimodo sino que encuentra sus límites en la misma Constitución que le ha dado origen”;</p>
--	--	--

<p>judicial. Reiteran los mismos argumentos que contra dichas normas fueran expuestos al peticionarse la medida cautelar suspensiva.</p>		<p>f) aseverar que ello surge de su propia jurisprudencia sobre reformas de la Constitución Provincial y cartas orgánicas municipales (Ac. 308/94 "Crocco"; 447/96 "Berbel"; 480/97 "Baca Cau"; 649/00 "Aspitia"), con cita de algunos votos;</p> <p>ii) que en la acción de inconstitucionalidad "el planteo es objetivo en un juicio entre dos o más disposiciones, siendo una (o un grupo) de ellas de nivel constitucional", no un medio para salvaguardar derechos propios de quien la ejerce, que produce la caducidad automática de la norma sin efectos retroactivos,</p> <p>iii) que el inc. 3 del art. 251 de la Constitución Provincial no configuró "un tópico susceptible de reforma conforme la Ley 2471", conclusión a la que llegó luego de:</p> <p>a) considerar, siguiendo a Bidart Campos, que el poder constituyente derivado tiene límites de derecho positivo en cuanto a procedimiento y en cuanto a la materia, que están dirigidos al Congreso en la etapa preconstituyente, a la Convención en la etapa de revisión y -en ciertos casos- a ambos, debiendo adecuar sus normas a las emanadas del poder constituyente originario; "esa separación es la última ratio de la nulidad de todo acto del poder constituido contrario a la Constitución";</p>
--	--	--

		<p>b) advertir que el procedimiento para la reforma (art. 313 C.P.) es de naturaleza rígida y se asemeja al de nivel federal, de modo que no puede exceder el marco de la regulación - constitucional- en que descansa, aplicable al poder constituyente derivado provincial (Fallos 316:2743, "Ríos"), citado en "Fayt";</p> <p>c) entender que "no aparece como relevante indagar sobre la intención de los convencionales constituyentes plasmadas en sus debates en el seno de la Convención reformadora, sino, por el contrario, cabe remitirse a una etapa anterior: los debates parlamentarios que precedieron la ley provincial 1247" e indagar -dice más adelante- en el espíritu del legislador; en esa ímproba labor citó las intervenciones de los diputados Gutierrez, Mestre e Inaudi y consideró que de sus discursos "surge clara la intención... de propiciar la modificación del procedimiento de selección y remoción de los magistrados y funcionarios judiciales..." pero "no surge la voluntad de los legisladores de someter a los magistrados y funcionarios judiciales a una evaluación periódica, llevada a cabo por un órgano independiente del Poder Judicial, que se expidiera sobre la idoneidad de los</p>
--	--	---

		<p>mismos y monitoreara el desempeño en sus labores...” y que, por el contrario, “parecería” que la preocupación mayor de los legisladores era asegurar y profundizar la independencia del Poder Judicial;</p> <p>d) considerar que de los arts. 3 a 7 de la ley 1.247 “no surge explícitamente la facultad de los convencionales de introducir la realización de evaluaciones periódicas sobre la idoneidad y desempeño de los magistrados y funcionarios judiciales”;</p> <p>e) entender que “en el acápite IV.- PROFUNDIZACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y OPTIMIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO, donde se establece, entre otras cosas, la obligación funcional de los magistrados y funcionarios de una constante capacitación formal en su profesión -lo que hace a la “optimización del funcionamiento de la justicia” -, no se prevé un mecanismo de evaluación sobre su “idoneidad y desempeño” que lleve a cabo el Consejo de la Magistratura”;</p> <p>f) considerar que “el legislador pone el acento en la profundización de la independencia del Poder Judicial” (puntos 31, 33 y 34) y que “tampoco surge esta “potestad evaluatoria periódica” entre los mecanismos de control</p>
--	--	--

		<p>que “el legislador facultó al constituyente para su reforma e incorporación al texto constitucional”;</p> <p>g) entender que el punto 40 “sugiere la habilitación para modificar el procedimiento de “selección y remoción” de los jueces y funcionarios judiciales ... para luego sólo hablar de la “selección”... omitiendo consignar las pautas para modificar el procedimiento existente para la “remoción” de los mismos. Y ello no puede ser suplido con el punto... que refiere al “Jurado de Enjuiciamiento”, dado que allí sólo habilita a modificar la composición del órgano sin hacer mención alguna al procedimiento; y menos aún, con la redacción del punto 39, que refiere al Juicio político...”;</p> <p>h) vislumbrar que el punto 40 tiene una deficiente técnica de redacción e interpretar que “hace referencia, en el mismo párrafo tanto al procedimiento de selección de los magistrados y funcionarios como a la composición del órgano encargado de llevarla a cabo” que “cuando menciona que los jueces y funcionarios judiciales se seleccionen “con un mecanismo transparente y participación ciudadana y de demás sectores interesados” se está refiriendo al proceso de selección cuya modificación propicia; pero que cuando indica que tal selección se lleve</p>
--	--	---

		<p>a cabo mediante “un organismo con composición pluralista” y “sin descartar ni la elección en forma directa para integrar dicho cuerpo ni la obligación de reválidas periódicas” claramente está haciendo alusión al órgano encargado de llevar a cabo tal procedimiento”; para agregar que “cuerpo” alude al Consejo de la Magistratura ya que, cuando se refiere a los individuos, el legislador utiliza el plural y cuando alude al organismo, utiliza el singular y considerar que una interpretación contraria importaría la contradicción o inconsecuencia del ratificar el principio de “inamovilidad” para luego inclinarse por el sistema de “reválidas periódicas”;</p> <p>i) aseverar que “la Convención no se encontraba habilitada para producir ninguna reforma; por más eficaz, transparente y democrática que ésta pudiera parecer”, que “la idoneidad de los magistrados y funcionarios judiciales sólo podía haber sido considerada por los convencionales para ser evaluada al momento de realizar la selección de los candidatos...” mientras que “el desempeño en el cargo, sólo podría ser examinado en caso de ser sometido a un jurado de enjuiciamiento” y que “nunca se habilitó a que</p>
--	--	--

		<p>se modificara el diseño constitucional de la labor del Poder Judicial, incorporando una "evaluación periódica del desempeño e idoneidad" de los magistrados y funcionarios" por lo que no puede justificar la constitucionalidad de la cláusula que - sustentamos al contestar la demanda- surgia del "sentido y finalidad" de la reforma "...dichos principios sólo podrían ser tenidos como guía para interpretar el sentido..." de los temas habilitados;</p> <p>j) admitir -citando nuevamente "Fayt"- la doctrina de las facultades implícitas, para desestimar su aplicabilidad en autos aunque sin consideración alguna -en toda la sentencia- acerca del artículo 6 de la ley 2.471: "La Convención Constituyente podrá modificar, derogar o sancionar las normas que estime convenientes y que sean manifiestamente compatibles con el sentido y finalidad de la reforma";</p> <p>k) afirmar que su fallo "no comporta un pronunciamiento sobre aspectos de naturaleza substancial de la norma impugnada -juicio que no está en las atribuciones propias del Poder Judicial-, sino en la comprobación de que aquélla es fruto de un ejercicio indebido de la limitada competencia otorgada a la</p>
--	--	---

		<p>convención...” (Fallos 322:1609).</p> <p>Concluyó la sentencia con “el acogimiento de la demanda instaurada y la consecuente declaración de nulidad” del inciso 3 del art. 251 de la Constitución Provincial y que, “como derivación de ello, ha de declararse también la inconstitucionalidad del artículo 28 de la Ley 2533 y de las normas dictadas en su consecuencia”</p>
--	--	---

4) El recurso extraordinario contra el acuerdo N°5/16:

1. Su interposición:

El recurso extraordinario federal fue interpuesto el 2 de noviembre de 2016, la actora contestó oportunamente el traslado y por providencia del 21 de noviembre de 2016 el expediente pasó en vista fiscal para que se expida acerca de la admisibilidad del recurso y remisión del expediente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación o la denegatoria, resolución esta que habilita la queja ante el Alto Tribunal.

2. Sus fundamentos:

Los fundamentos expuestos por el Consejo de la Magistratura (Fiscalía de Estado) en el recurso extraordinario fueron los siguientes:

1. Existe cuestión federal (porque el fallo afecta la forma republicana de gobierno y transgrede los artículos 5 y 31 de la Constitución Nacional), se trata de un caso de gravedad institucional y la resolución es arbitraria.
2. El tribunal se arrogó el papel del legislador constituyente porque se atribuyó el poder de juzgar acerca de la reforma constitucional y de anular una cláusula por vía de la acción directa y abstracta de inconstitucionalidad que-como es de toda lógica- no prevé, siquiera de

forma implícita, semejante competencia. Y contraría el texto expreso y específico de los artículos 9 y 12 de la Constitución Provincial.

3. Hubo un manifiesto ejercicio por el Tribunal de una atribución que expresamente le prohíbe la Constitución de Neuquén (art. 12)
4. Considerar que del art. 315 de la Constitución Provincial se deriva una "habilitación expresa" para juzgar de la reforma constitucional y que ello es reforzado por los "expresos términos de la ley 2.471", constituye una interpretación absolutamente antojadiza, que contraría el rol más importante que le encomienda la Constitución al Poder Judicial, cual es de asegurar su acatamiento por todos los Poderes del Estado, que incluye al Judicial, y el resguardo de su supremacía.
5. Al atribuirse el Tribunal el poder de "armonizar" las reformas producidas por el democrático Poder Constituyente con los principios y valores que el tribunal entendió que hacen a la esencia del Estado Constitucional de Derecho, sustituyó el juicio realizado por los representantes del pueblo de la Provincia, reunidos en congreso general constituyente. Estos principios se vinculan a la independencia del Poder Judicial que -a su vez- se relacionan con el privilegio de inamovilidad en los cargos de los magistrados y funcionarios judiciales. Pero al "armonizar" la evaluación de idoneidad y desempeño con la inamovilidad desconoció otros principios, tanto o más importantes, como que Neuquén es una provincia democrática y que la soberanía reside en el pueblo (art. 3, C.P.), que la fuerza normativa de la Constitución no pierde vigencia cuando por acto de cualquier naturaleza se interrumpe su observancia (art. 9, C.P.), que no puede arrogarse, atribuirse ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por la Constitución y las leyes que reglamentan su ejercicio (art 12, C.P.), que son facultades para conocer y resolver las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución (art. 226 C.P.) y declarar la inconstitucionalidad de las normas que la contradigan (art. 16 CP.).
6. Las referencias del tribunal a su propia jurisprudencia son absolutamente inconducentes para la decisión del caso, porque versaban sobre la compatibilidad de normas inferiores a la Constitución con ésta y no sobre su texto reformado.

7. El poder constituido local no puede revisar lo actuado por el constituyente provincial, y el federal sólo excepcionalmente puede hacerlo (si se vulnera el reparto de competencias entre Nación y Provincias, el sistema republicano de gobierno (arts. 5 y 29) o derechos o garantías; y ante un caso concreto que habilite la actuación del Poder Judicial.
8. Invaldar de cualquier modo una norma constitucional es usurpar el rol de la convención constituyente.
9. Para el tribunal el inc. 3 del art. 251 de la Constitución Provincial no configuró "un tópicus susceptible de reforma conforme la Ley 2471", pero es a la inversa. ...la habilitación de la ley 2.471 para la introducción del artículo anulado es manifiesta y fácilmente entendible. Para desentrañar el sentido de la norma en cuestión cabe recurrir a ciertas reglas de interpretación constitucional: "debe ser interpretada con un criterio amplio, liberal y práctico y nunca estrecho, limitado y técnico, en forma que en la aplicación práctica se cumplan cabalmente los fines que la informan". Y la evaluación de la idoneidad y desempeño de los magistrados y funcionarios judiciales tiene adecuada relación con los enunciados en dicha ley. La realización de tal control por un órgano democrático, representativo y pluralista (como el Consejo de la Magistratura) claramente contribuye a la democratización del sistema, supone mayor participación ciudadana (a través de la representación parlamentaria), refuerza los controles democráticos (particularmente el vinculado a los frenos y contrapesos -que el diseño constitucional tradicional acota particularmente en el caso del Poder Judicial-) y hace a la eficiencia del sistema político la verificación de la idoneidad de los empleados públicos que son magistrados o funcionarios judiciales, requisito exigido por el art. 16 de la Constitución Nacional. Debe preferirse la interpretación que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas partes de la Ley..." "las excepciones y privilegios deben interpretarse con criterio restrictivo" y la interpretación del tribunal contraría los principios de que la ley posterior prevalece sobre la anterior y la ley especial sobre la general.
10. El legislador fue muy claro en atribuir o, mejor, reconocer al constituyente la determinación de las reformas que estime convenientes y el juicio de su adecuación al sentido y finalidad de la reforma, establecida por el legislador como órgano preconstituyente. Del texto

expreso de la ley (art. 65, ley 2.471) surge que el juicio de adecuación entre la ley declaratoria y la reforma constitucional es exclusiva y excluyente del poder constituyente y escapa al control de cualquier poder constituido.

11. Todas las fuerzas políticas representadas en la Convención Constituyente coincidieron en el tema, según surge de los proyectos presentados por todos los bloques y suscriptos por 33 de los 35 convencionales, los que preveían la evaluación suprimida. Aquí la coincidencia fue unánime y a nadie se le ocurrió considerar, siquiera de soslayo, que pudiera afectarse de algún modo la independencia de los miembros del Poder Judicial.
12. El tribunal prescindió de aplicar el texto legal sin dar razón alguna porque confirió a la Convención Constituyente la potestad de modificar y sancionar todas las normas que estime conveniente, de modo que sólo a ella le correspondía realizar el juicio de adecuación a los límites fijados por el legislador preconstituyente.
13. El tribunal se auto-atribuyó una competencia del Poder Constituyente, aún ante norma constitucional prohibitiva expresa, lo hizo en el marco de una acción ten-diente a asegurar la supremacía constitucional (no la judicial) y cuyo objeto es sólo la declaración de inconstitucionalidad con efecto derogatorio; pero, sin sentirse atado a la voluntad popular, a la Constitución, ni a la ley, resolvió sin dar explicación al respecto, anular una cláusula constitucional.
14. El tribunal incurre en autocontradicción al sostener que puede juzgar la in-constitucionalidad de una reforma constitucional en el marco de la acción de inconstitucionalidad y que en esta se confrontan dos o más disposiciones, siendo una de ellas de nivel constitucional.
15. En cualquier caso, la cláusula constitucional de evaluación periódica de idoneidad y desempeño no violenta garantía, privilegio ni prerrogativa alguna de nadie. En particular, no afecta la estabilidad en el cargo ni amenaza la independencia de los jueces.
16. No puede considerarse de modo alguno que se afecta la garantía de inamovilidad porque la idoneidad es requisito constitucional para acceder a los cargos públicos y el mal desempeño es causal

constitucional para la destitución y el procedimiento de evaluación sólo tiende a su periódica verificación, como sucede con cualquier otro empleado público que tiene estabilidad en su empleo.

17. Una instancia de escrutinio del desempeño profesional de un juez no alcanza, por sí solo, para sostener la inconstitucionalidad de la norma de la constitución.

18. El dictamen del Fiscal Subrogante del Tribunal Superior de Justicia:

El Fiscal (subrogante) ante el Tribunal Superior de Justicia se expidió mediante dictamen del 29 de diciembre de 2016. En dicho dictamen sostuvo que el recurso cumplía con la totalidad de los recaudos exigidos, pero también que el mismo no demostraba la relación directa que las cláusulas constitucionales invocadas guardarían con el objeto del pleito y que no ostentaba fundamentos suficientes para sustentar la arbitrariedad de la sentencia.

En particular, el Fiscal Subrogante señaló que el fallo cuenta con suficientes fundamentos que impiden que se lo pueda descalificar a la luz de la doctrina de la arbitrariedad "Ello en tanto el ejercicio del control de constitucionalidad en este caso se basó fundamentalmente en la doctrina del precedente Fayt" (Fallos 322:1616), la cual los apelantes manifiestan no compartir y pretender que el Máximo Tribunal Federal revise".

Finalmente, sostuvo que no se demostró la gravedad institucional invocada y consecuentemente, propició que el Tribunal Superior de Justicia declare la inadmisibilidad del recurso extraordinario federal.

3. Su estado actual:

Hacia diciembre de 2016 los autos están en estado de resolver sobre la admisibilidad del recurso extraordinario.

IV. Actividades de las distintas dependencias.

a) Asesoría Jurídica:

La Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura ha intervenido en el curso del año 2016 en distintas situaciones, que pueden ser agrupadas del siguiente modo:

1.-Dictámenes:

En este campo, la Asesoría produce a requerimiento del Pleno y otras dependencias del Organismo dictámenes jurídicos fundados donde emite opinión sobre los distintos temas que hacen al quehacer funcional del Consejo.

A esta labor deben sumarse numerosas opiniones consultivas y requerimientos informales de opinión que no obran por escrito, y que forman parte del día a día del Organismo.

DICTAMEN AJ N° 63. (15/02/16)
QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO
Dictaminar sobre la procedencia de operar del 2% de cuota sindical al agente Federico José Alzamora, en base a una petición expresa efectuada por el Secretario General de UPCN en la vispera.
QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO
Analizados los términos de la nota de fecha 10 de Febrero del corriente remitida a este Consejo por el Secretario General de U.P.C.N., Seccional Neuquén y el formulario formulario llenado y firmado por el Agente que la misma adjunta, observo que si bien se encuentra acreditado el mismo ha prestado consentimiento para que se efectúen las retenciones voluntarias de sus haberes en concepto de cuota sindical, en cambio la solicitud no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 23551 en lo concerniente a que deberá mediar una resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, disponiendo la retención. Tampoco consta que la Asociación Sindical que petitiona la retención haya efectuado la solicitud respectiva a dicho Ministerio ni que

se haya dado la situación de acto administrativo tácito previsto en dicha norma.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

No debe practicarse el descuento solicitado, hasta tanto medie por parte del Sindicato peticionante acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 23551.

DICTAMEN AJ N° 64. (29/02/16)

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

Dictaminar sobre los efectos de las comunicaciones vía electrónica hechas llegar por el Tribunal Superior de Justicia al Consejo de la Magistratura a través de la casilla asignada por aquél.

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

La consulta efectuada, refiere a las implicancias de que el Consejo de la Magistratura tenga activa una casilla de correo electrónico habilitada por el Tribunal Superior de Justicia, de cara a determinadas situaciones que exceden la rutina de comunicaciones de vacantes u otras inherentes a la normal relación entre ambos organismos públicos.

Refiere a situaciones en donde, por ejemplo, el Consejo de la Magistratura, actuando como parte en un trámite administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, efectúe determinados requerimientos o peticiones y estas sean resueltas mediante Acuerdos (actos administrativos) que luego sean notificados electrónicamente.

En el caso en examen, la casilla que detenta el Consejo de la Magistratura ha sido asignada mediante un acto administrativo expreso de la Presidencia del TSJ, cual es el Decreto 151/14 y su apertura, vale destacarlo, no se originó en una petición formal de este Consejo, ya que no existe registro de la misma, sino que es posible que se haya originado por iniciativa motu proprio del entonces Presidente del Consejo.

Más allá de esto, es de notar que la asignación de la casilla al Consejo es considerada por el TSJ en dicho Decreto como una situación encuadrable en el Acuerdo N°4982, Punto 5.

En este acuerdo, si bien el TSJ trata la asignación de una casilla al BPN, en realidad también imparte pautas para el caso de otros organismos en general, entre los cuales estaría comprendido este Consejo.

Por otro lado es claro, a estar a los considerandos de dicho Decreto, que la casilla fue asignada "a fin de posibilitar...las notificaciones y comunicaciones institucionales pertinentes."

Bajo esta amplia redacción entraría casi todo el hipotético caudal de actos que eventualmente el TSJ quisiera comunicar al Consejo de la Magistratura, es decir: Renuncias, solicitudes de concursos, resolución de solicitudes, comunicaciones de juramentos, jubilaciones y demás actos administrativos.

Ahora bien, es importante tener en cuenta cuando se activa la casilla como medio para cursar notificaciones y en qué supuestos operan los plazos que presuponen las notificaciones, sobre todo pensando en actos administrativos que resuelven cuestiones o peticiones planteadas por este Consejo.

Si bien a priori la casilla puede ser vehículo de notificaciones de una amplia gama de actos institucionales, esto amerita consideraciones particulares en cuanto a la oportunidad en que el sistema se activa.

El mero hecho de tener asignada una casilla de correo electrónico no implica de por sí quedar notificado de todos los actos que emita el Tribunal Superior de Justicia, porque para ello la casilla debe ser denunciada por quien la posee en cada trámite, proceso o procedimiento, caso contrario no procede como medio notificadorio válido.

Lo antedicho se apoya en el mismo Acuerdo 4982, que si bien se genera ante una solicitud particular del BPN, a la vez modifica el Reglamento de la notificación por medios electrónicos que autoriza el art.1 de la Ley 2801, contemplando la posibilidad de que los organismos públicos "...que intervengan en procesos y procedimientos ..." puedan solicitar al Poder Judicial casillas de correo electrónico.

Allí se especifica que: a) La misma debe ser denunciada en cada proceso o trámite a iniciar, pero en el caso de los organismos públicos "...si se quiere utilizar..."; b) La sola asignación de la casilla de correo por parte del Poder Judicial, no genera ningún efecto en los procesos y procedimientos en trámite."

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

La casilla puede ser utilizada libremente para recibir o enviar mensajes de correo electrónico con comunicaciones inherentes a la aplicación de la ley 2533, como es el caso de las renuncias de magistrados y funcionarios, solicitudes de llamados a concurso, comunicaciones protocolares, etc.

La casilla solo puede ser utilizada para recibir notificaciones de demás actos administrativos o judiciales del TSJ, en los casos en que el Consejo de la Magistratura consienta su utilización en cada trámite o expedientes, caso contrario los actos administrativos respectivos deben ser notificados por cédula en formato papel.

Para fijar de algún modo un criterio y para evitar toda situación enojosa que determine notificaciones involuntarias por parte del Consejo de la Magistratura, sería conveniente que el Pleno emita un acto administrativo que regle los alcances de la utilización de la casilla conforme lo opinado o el mejor modo que el Cuerpo estime, y que el mismo sea notificado al Tribunal Superior de Justicia para su conocimiento e implementación en los distintos casos.

**DICTAMEN AJ N° 65.
(11/04/16)**

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

Dictaminar sobre a fin de dictaminar sobre una impugnación deducida por el por el Dr. José Alberto QUINTERO MARCO en el EXPTE. N° 001-312/2015: "CONSEJO DE LA MAGISTRATURA S/LLAMADO A CONCURSO 110"

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

El impugnante plantea que "...se cumpla con los plazos establecidos en los artículos 21 de la ley N° 2533 y art. 3 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición...". Expresa que: "...atento a la Acordada N° 005/16 se dispuso prorrogar los plazos por treinta (30) días hábiles de conformidad por lo previsto en el art. 3 del C.C.P.A. y O. a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el art. 21 de la ley 2533. Y dado que el Organismo, decidió en fecha 29 de Marzo de 2016, bajo acordada 22/16 prorrogar nuevamente el plazo por 20 días hábiles, más los 30 días de la acordada anterior N°005/16, es que debo manifestar, que no se le está dando cumplimiento a lo normado por el art. 3 del C.C.P.A. y O. que en la parte pertinente párrafo segundo dice: "El Pleno podrá prorrogar los plazos dispuestos en este Reglamento por un máximo que no supere los cuarenta y cinco (45) días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada concurso así lo justifique...". La normativa transcrita supra refiere que el plazo máximo es de 45 días y si sumamos prorrogas de las acordadas 005/16 y 022/16, se supera ampliamente el plazo de los 45 días y llega a 50 días. En segundo término la normativa no autoriza al pleno a realizar prorrogas de prorrogas, es decir no existen prorrogas indefinidas, y sabido es que no

se puede realizar actos allá de lo que la normativa o el derecho positivo autoriza art. 3 inc. a ley 1284. Con lo cual entiende este postulante que este proceso de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición N°110 debe concluir en el plazo que se fijó en la primera prórroga que se hizo bajo acordada 005/16, ya que el art. 3 del C.C. P.A., y O. no habilita la prórroga indefinida ni la segunda prórroga y sabido es que en todo proceso los plazos deben ser cumplidos y los mismos son fatales e improrrogables.”.

En función de lo reseñado, el postulante solicita se revoque por contrario imperio la acordada N° 022/16, ya que vulnera los plazos establecidos y los lineamientos del reglamento de concursos Art. 3 párrafo segundo “...como el art. 21 de la ley 2533, como asimismo violenta los lineamientos de la ley 1284 en sus art. 3, 90, 66 y 71.”

El recurso interpuesto por el postulante, fue presentado en Mesa de Entradas el día 4 de Abril del corriente a las 14:20 horas, mientras que el acto que impugna, que es la Acordada N° 022/16 fue emitida el día 29 de Marzo del corriente, habiendo sido notificada a los concursantes - incluido el Dr. Quintero Marco- conforme se ordenara en la propia norma y siguiéndose el tenor ya asumido por el Pleno y los concursantes en la anterior prórroga, dispuesta mediante Acordada N°005/16 (fs.86).

La citada Acordada N°022/16 fue expuesta y publicada conforme a sus términos el día 30 de Marzo del corriente.

Si el recurso fue interpuesto el día 4 de Marzo a las 14:20 horas y conforme al Reglamento que rige el concurso, para estos casos el plazo para impugnar surge a partir de que los concursantes tomaron conocimiento del acto (art. 39, segundo párrafo), luce palmario que la presentación es extemporánea, porque el intento impugnatorio acaeció más allá del vencimiento de los dos (2) días hábiles establecidos para tal fin, y más allá de las dos primeras horas hábiles subsiguientes al día de dicho vencimiento.

Esta extemporaneidad obsta otras consideraciones.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

Que la impugnación debía ser rechazada en un todo.

**DICTAMEN AJ N° 66.
(12/08/16)**

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

Dictaminar sobre el temperamento a seguir en el caso suscitado a raíz del retardo de la H. Legislatura de la Provincia del Neuquén en expedirse sobre el acuerdo legislativo a la designación del Dr. Dr Juan Pablo Chirinos, en el cargo de Juez Penal integrante del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neu-quén (categoría MF3), operada mediante Acordada N° 059/15 del día 12 de Agosto de 2015, en el marco del concurso N° 98.

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

Tal como consta en el expediente de dicho concurso, el día 12 de Agosto de 2015, la H. Legislatura del Neuquén recibió de parte del Consejo de la Magistratura el pliego del nombrado concursante, a los fines de cumplimentarse con el procedimiento constitucional previsto en el artículo 239 de la Constitución Provincia y el citado artículo 27 de la ley 2533. También recibió los pliegos de otros dos concursantes habilitados merced al orden de mérito definitivo.

También consta en el citado expediente que la H. Legislatura prestó acuerdo para la designación del concursante Dr. Diego Hernán Piedrabuena y que no prestó acuerdo para la designación del Dr. Ignacio Armando Di Maggio.

En cambio a la fecha en que este Consejo requirió este dictamen, la H. Legislatura no había tomado decisión alguna sobre el pliego del Dr. Chirinos.

Pero he aquí que el mismo día de la sesión el Pleno antedicha (9 de Agosto del cte.), sucedió que la Comisión A de la Legislatura entrevistó al Dr. Chirinos y habilitó por unanimidad el tratamiento en el recinto de su pliego, lo que consta en su página web (<http://www.legislaturaneuquen.gov.ar/VerNoticiaNueva.aspx?notilD=4856>).

Por otro lado, en el día de la fecha tomo conocimiento merced a una noticia aparecida en el Diario Rio Negro del día de la fecha, que la H. Legislatura habría decidido archivar el pliego del Dr. Chirinos, hecho que de ser efectivamente así, implicaría el rechazo del acuerdo requerido por este Consejo. Se adjunta copia de la impresión web de dicho periódico conteniendo la noticia. Consultada la página web de la Legislatura, en la misma no se refleja aún dicha noticia.

Este último hecho, que estimo verosímil, determina que virtualmente el requerimiento de dictamen torne abstracto porque habría variado substancialmente la situación de hecho que lo motivó, al haberse resuelto la situación pendiente con el archivo del pliego, no obstante haberse traspasado en exceso el plazo previsto por el artículo 27 de la ley 2533.

No obstante lo expresado, creo de todos modos útil evacuar la consulta aunque resultare hoy abstracta, teniendo en cuenta que la situación de tardanza en prestar acuerdo legislativo bien podría repetirse.

En tal sentido es de recordar lo que establece el artículo 239 de la Constitución Provincial (segundo párrafo), concordante con su art. 251 inc. 2: "...Los miembros del Tribunal Superior de Justicia, su fiscal y defensor serán designados por la Legislatura, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, en sesión pública, a propuesta del Poder Ejecutivo. De igual modo se designan los conjuces del Tribunal Superior de Justicia que subrogan temporariamente a sus miembros después del fiscal y defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes. Los demás jueces, fiscales y defensores son designados por el Consejo de la Magistratura con acuerdo de la Legislatura."

De modo concordante, los artículos 26 y 27 de la ley 2533 dicen al respecto, el primero que: "... La designación que realice el Consejo de la Magistratura recaerá en el postulante que se ubique en el primer lugar del orden de mérito y se realizará dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo del artículo anterior, o resueltas las impugnaciones presentadas. Dentro del plazo de tres (3) días de realizada la designación, el Consejo remitirá el pliego con los antecedentes del postulante designado a la Honorable Legislatura provincial.", y el segundo que: "...Recepcionado el pliego con los antecedentes del postulante designado, se deberá proceder al tratamiento del mismo en sesión que realice la Honorable Legislatura provincial, en un plazo de sesenta (60) días a contar desde que el pliego toma estado parlamentario. En caso de denegatoria del Acuerdo, el Consejo de la Magistratura deberá respetar el orden de mérito definitivo oportunamente confeccionado, y remitir al siguiente postulante de la lista."

De estas normas emerge claramente un proceso constitucional complejo donde dos órganos del Estado (un poder y un órgano extrapoder) concurren de manera sucesiva en el emplazamiento de un magistrado judicial en su cargo. En virtud de dicho proceso, concierne al Consejo de la Magistratura el acto político-administrativo de la designación que el acto definitivo en su sede, y a la Legislatura perfeccionarlo y darle fuerza de definitivo a todos los efectos mediante el acto político del acuerdo.

Del plexo citado también se desprenden obligaciones concretas hacia los órganos del Estado que deben intervenir cual es producir los actos que les conciernen dentro de determinado plazo (para el Consejo de la Magistratura cinco (5) días y para la Legislatura sesenta (60) días.

Visto los claros términos de las normas no cabe duda alguna que la transgresión de los plazos entraña un incumplimiento que debería aparejar consecuencias jurídicas. Pero es del caso que las normas citadas no las contienen, como podría ser tener por tácitamente acaecido el acuerdo, solución que se adopta en el art. 189 inciso 23 de la Constitución Provincial para el caso de las solicitudes de acuerdos efectuadas por el Poder Ejecutivo, o poder efectuar designaciones en comisión de manera análoga a lo previsto en el artículo 214 inciso 6.

Entonces queda claro que no cabe suponer ninguna consecuencia jurídica, sanción o efecto tácito a raíz del retardo en prestar acuerdos.

Ello, siempre razonando en el sentido de que no cabe imaginar la imprevisión del legislador (en este caso también el Constituyente), amerita especular por qué se ha regulado de este modo, esta situación sin prever una consecuencia jurídica expresa.

Siempre en el plano de las especulaciones, tiendo a pensar, en primer lugar, que la falta de previsión no es casual. Más bien opino que es toda una opción que el Constituyente y el legislador han tomado a contrario de lo que se dispuso para los acuerdos requeridos por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el tipo de cargos de que se trata cuando quien requiere los acuerdos es el Consejo de la Magistratura.

Talvez teniendo en cuenta la importancia insita en los mismos y que podía suscitarse la necesidad de ser elásticos en los plazos para reflexionar más detenidamente sobre determinados casos y antecedentes, se prefirió preestablecer plazos meramente ordenatorios y no perentorios, a fin de dejar tanto a la Legislatura como al Consejo de la Magistratura, cada uno en su competencia, un razonable marco de maniobra.

Bajo esta premisa, siempre bajo la prevención de que estamos razonando sobre intenciones presuntas y no sobre normas expresas, creo no existe modo alguno en términos jurídicos de compeler a la H. Legislatura a que preste los acuerdos dentro del plazo fijado por la ley 2533. Y esto va tanto para este Consejo, como para los propios interesados que no tendrían acción para imponer su pretensión ante el importante valladar que representan las prerrogativas políticas de los poderes del Estado.

Pero advierto que hablé solo de que no habría modos jurídicos de compulsión. En cambio el espectro de acciones institucionales posibles es, afortunadamente, más amplio.

Y en tal sentido, nada impide ejercer acciones institucionales de instancia, gestión y petición que como a cualquier sujeto reconocido por el Estado le compete y hasta le es garantizado al Consejo, máxime si se trata del iniciador y principal impulsor de los concursos.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

1. No existen vías jurídicas habilitadas al Consejo de la Magistratura para compeler a la H. Legislatura para que resuelva en término respecto de los acuerdos sobre las designaciones, como es la del caso. Tampoco cabe aplicar analógicamente la solución prevista en el artículo 189 inciso 23 de la Constitución Provincial (Acuerdo tácito).
2. No obstante lo anterior, estimo que sí existen vías de política institucional que el Consejo podría utilizar para promover la resolución de los trámites de los acuerdos a fin de dar debida conclusión a los concursos en función del interés público y lo dispuesto en los arts. 21 y 27 de la ley 2533 y disposiciones concordantes del RCPAO.
3. Una de dichas vías podría ser cursar notas de manera oportuna a la H. Legislatura Provincial recabando información acerca del actual estado de trámite de los expedientes de los acuerdos, motivado ello en que la transgresión de los plazos legales configura una situación anómala que perjudica la prestación del servicio de justicia ya que no puede solucionarse conforme a la voluntad del Constituyente la cobertura inmediata del cargo judicial concursado.

DICTAMEN AJ N° 66 BIS. (31/08/16)

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

Su opinión sobre el tenor del pliego de bases y condiciones (generales y particulares) proyectado para la Licitación Privada N° 01/16 cuyo objeto es la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de higiene del Consejo de la Magistratura, y que se ha adjuntado a dicha nota.

QUE CONSIDERÓ Y OBSERVÓ EL ASESOR JURÍDICO

Al pliego de bases y condiciones generales (en adelante y a todos los efectos: el PBCG o el pliego):

1. Al artículo 1: Debiera ser reformulado ya que no expresa el objeto de la licitación. Al ser el primer artículo y al estar dentro del pliego general, debe no solo identificar a la licitación sino también consignar su objeto. No debe consignar el número del llamado puesto que este se refleja en el título del pliego.

Su redacción sería la siguiente: “1) El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén llama a LICITACIÓN PRIVADA para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de la higiene de sus dependencias.”

2.Al artículo 2): Propongo adunar el siguiente texto a la parte final: “...se reunirá el día 14 de septiembre de 2016 en el domicilio antedicho, a las 12 (doce) horas.”

3.Al artículo 3): Propongo reformularlo así porque adolece de una correcta redacción: “...Las propuestas serán presentadas en sobres cerrados que no deberán contener ningún dato que permita individualizar al oferente, bajo pena de inadmisibilidad. En dicho sobre solamente se consignará.....”

4.Al artículo 4): Se propone este cambio: “...todo error, enmienda o tachadura, deberá ser enmendada al final del documento y bajo firma...”

5.Al artículo 5): Se propone este texto: “...En las propuestas deberá consignarse el domicilio real y legal del proponente y acompañarse debidamente firmada y sellada por éste o su representante legal, la declaración jurada cuyo tenor obra en el Anexo I del presente pliego. El domicilio legal deberá ser fijado en el radio urbano de la Ciudad de Neuquén...”

6.Al artículo 6): Se propone el siguiente texto sin epígrafe: “..En las ofertas deberá especificarse, bajo pena de inadmisibilidad, el número de inscripción del oferente en el Padrón de Proveedores de la Provincia y declararse bajo juramento que la misma se encuentra subsistente al momento de emitir la oferta.”

7.Al artículo 8): Agregar al final: “...Toda cifra global se expresará en números y en letras, siendo válida esta última denominación en caso de discrepancia...”

8.Al artículo 11): Propongo modificar la redacción ya que lo expresado respecto del valor jurídico del dictamen de preadjudicación, se opone a lo que dispone la ley 1284 y por tanto debe ser ablado. Dicho dictamen es un simple acto de la administración que tiene valor jurídico y respecto del cual se pueden deducir reclamaciones y formular observaciones, consideraciones y reservas de derechos (art.37 inc. c), 96 y 99 ley cit.). La redacción acorde a derecho sería esta: “...El dictamen de preadjudicación se dará a publicidad en la cartelera del Consejo de la Magistratura sita en el piso 2° de su domicilio, a partir de las 12 (doce) horas del día 16 (dieciséis) de septiembre de 2016.”

9.Al artículo 12): Debe suprimirse su parte final donde empieza diciendo: “...Dicho plazo...” porque no estamos ante un concurso de precios sino ante una licitación privada.

10.Al artículo 15): Propongo la siguiente redacción: "...Las ofertas deberán ser garantizadas por los proponentes mediante la suscripción y presentación de un pagaré conforme al tenor obrante en el Anexo II del presente por un importe no inferior al 10% (diez por ciento) del valor total cotizado, bajo pena de inadmisibilidad."

11.A los epígrafes de los artículos 16, 17 y a todos los demás: Se aconseja no anteponer epígrafes a los artículos, o bien ponerlos en todos si fuera estimado. Pe-ro no poner epígrafes en ciertos artículos y en otros no.

12.Al artículo 18): Propongo esta redacción: "...El mero hecho de formular y presentar las ofertas, implica para quien las emite el conocimiento y plena aceptación de los términos de este pliego, sus anexos, circulares y aclaraciones y el sometimiento a toda la normativa general aplicable a este procedimiento licitatorio."

13.Al artículo 19): Se propone la siguiente redacción: "...Al momento de presentar las ofertas deberá acreditarse el pago de todos los impuestos y tasas aplicables, bajo pena de inadmisibilidad."

14.Al artículo 20): Propongo la siguiente redacción: "...Las ofertas deberán ser mantenidas, bajo apercibimiento de ejecutar la respectiva garantía, por el plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de su emisión, pudiendo los interesados prorrogar este plazo por no más de 15 (quince) días más en caso de ser menester o de requerirlo la entidad licitante, debiendo en tal caso presentarse otro pagaré que cubra dicho lapso."

15.Al artículo 22): Entiendo que este artículo debe suprimirse porque se trata de una licitación para la contratación de servicios y no de artículos.

16.Al artículo 23): Propongo la siguiente redacción: "...Todo error u omisión o requisito faltante en las ofertas que no impliquen la inadmisibilidad "in limine", deberán ser subsanados por los oferentes dentro de los 3 (tres) días hábiles de serle requerida la subsanación, bajo pena de inadmisibilidad. En ningún caso las subsanaciones podrán determinar variaciones a la oferta original".

17.Artículo 24): Se propone eliminarlo porque queda comprendido en el anterior.

18.Artículo 25): Se propone perfeccionar su redacción del siguiente modo: "...El Consejo de la Magistratura podrá, sin derecho a reclamo o recurso alguno, rechazar todas las ofertas o declarar fracasada o desierta la licitación.

Al pliego de condiciones particulares (en adelante y a todos los efectos el PBP):

19. Al Artículo 1): Debiera ser eliminado en función de lo dicho en el punto 1 anterior.

20. Epígrafes: Estése a lo antes aconsejado.

21. Al artículo 10): Se propone eliminar el requisito contenido en su inciso 7 porque forma parte de la responsabilidad de la adjudicataria brindar servicios a través de personas que, debe entenderse, se encuentran aptas para realizar sus tareas con prescindencia de dónde vivan.

22. perfeccionar su redacción del siguiente modo: "...El Consejo de la Magistratura podrá, sin derecho a reclamo o recurso alguno, rechazar todas las ofertas o declarar fracasada o desierta la licitación.

**DICTAMEN AJ N° 67.
(23/09/16)**

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

su intervención a fin de dictaminar respecto de la impugnación deducida a fs. 420/425 por la concursante Dra. Silvia Zulema Ayala, contra lo resuelto por este Consejo mediante la Acordada N° 106/16 de fecha 13/09/16.

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

Mediante el acto administrativo que es objeto de la impugnación, este Consejo resolvió declarar fracasado el Concurso Público N° 98 a través del cual se llamara a concurso para cubrir tres (3) cargos de juez integrante del colegio de jueces de la I Circunscripción Judicial -múltiple-, cat. Mf3, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.

Advierto a esta altura que se me requiere evacúe dictamen sobre la impugnación, sin especificar si también debo intervenir en el planteo recusatorio que también obra en la misma.

Asumo que debo expedirme únicamente sobre el planteo impugnativo de la Acordada citada, es decir sobre los reparos al acto emitido por este Consejo y no sobre las recusaciones, ya que éstas tienen un trámite legalmente establecido en el artículo 10, párrafo 4 de la ley 2533 que determina, dado el tipo de planteos que comprende, la actuación directa y personal de los Consejeros.

La Dra. Ayala impugna los términos de dicha Acordada solicitando que se la revoque por contrario imperio y que "... se impugne el documento

aportado por el Presidente por resultar improcedente tanto en el sentido legal como en el ético; se impugne la temporalidad para el análisis de mi evaluación con participante, toda vez que el art. 25 de la Ley 2533 establece que debe ser previa a la elaboración del orden de mérito definitivo (v. Acordada 55/2015), no se declare parcialmente fracasado el Concurso y se remita mi pliego, conforme lo establece el art. 27 del reglamento concursante...”.

Acompaña en sustento de su recurso copia simple de denuncia (principal y Anexo I) que la recurrente manifiesta haber deducido ante el INADI contra los consejeros Oscar Massei, Roxana Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega el día 19 de septiembre de 2016.

La impugnante reparte sus embates agrupándolos en dos segmentos, conforme a los votos expresados por los consejeros Oscar Massei, por un lado, y Roxana Bettiga, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Eduardo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega, por otro.

En primer lugar imputa al Consejero Massei haber incurrido al fundar su voto en ilegalidad al haberlo fundado en “...la prolongada licencia psiquiátrica presentada en el Poder Judicial”, lo que a su juicio deviene en “discriminatorio y persecutivo”; también le imputa haber incurrido en arbitrariedad por no haber utilizado los mismos criterios que al analizar la remisión del pliego correspondiente a otra concursante (la Dra. Ojeda) respecto de la cual afirma no se solicitó informe de la oficina de Gestión Humana del Poder Judicial; por último imputa al Dr. Massei haber utilizado un “nuevo criterio para definir el “sentido ético de las designaciones”, en ejercicio de su discrecionalidad cuando en su voto refirió a los puntajes obtenidos por los postulantes que prosiguen en el orden de mérito definitivo del concurso.

En cuanto a los reparos a los consejeros nombrados, en primer lugar, bajo el acápite “División de poderes” les endilga que insinúan indirectamente estar la concursante “...en connivencia con supuestos oportunistas y en complicidad con presuntos intereses mezquinos..”. agregando, refiriendo al art. 239 in fine de la Constitución Provincial citado en el voto de los consejeros, que: “...Interpretar que la norma genera supremacía de “un poder sobre otro”, no solo es un criterio que no comparto, sino que tampoco es el ámbito en el que deba discutirse...”. Remata en este tópico aseverando que a su juicio: “...el interés público comprometido parecería ser la desconfianza manifestada por estos Consejeros al actuar de la Honorable Legislatura, restando dar una explicación, fundamentada y debidamente motivada, respecto al porque y como mi designación afectaría y/o violentaría al “interés público comprometido”. En segundo lugar imputa a los consejeros, bajo el acápite “Temporalidad y oportunidad”, que no obstante estos afirman que: “...toda designación significa ante todo volver a ponderar las circunstancias, en tiempo actual, y producir un verdadero acto

institucional donde debe necesariamente darse una nueva consideración del interés público com-prometido..”, hayan transcurrido solo ocho meses desde que elevaron los pliegos de los Dres. Chirinos, Piedrabuena y Di Maggio y menos aún desde que los mismos to-marón estado parlamentario. En tercer lugar, la impugnante imputa a los consejeros nombrados haber vulnerado el principio de legalidad indicando que si bien comparte los términos del art. 14 inc. 7 y 43 del REPAO sobre los alcances de la adhesión volun-taria de los concursantes a las reglas de los concursos “...no puede soslayarse la ne-cesidad de aplicarlo al plexo en su conjunto..”, consignando que el art. 27 2° párrafo de la ley 2533 “...también integra el albur que se declaró conocer y aceptar, el que insisto, nos obliga a todos.”. Por último, imputa a los consejeros haber citado como fundamento de sus votos los fundamentos y documental aportada por el Presidente, en relación a las “numerosas psiquiátricas” (Sic) usufructuadas por la concursante, advirtiendo que deben tenerse como fundamentos también los expresados para im-pugnar el voto del Dr. Massei.

Estimo esencial para un adecuado tratamiento de cuestión suscitada considerar antes todo si este Consejo se encuentra o no habilitado para conocer y resolver el recurso, advirtiendo que el tema se presta al análisis desde dos aristas. La primera está refe-rida a si los consejeros pueden y deben resolver el recurso, habida cuenta de la recu-sación masiva formulada por la Dra. Ayala. La segunda está referida a si el Consejo puede avocarse al conocimiento y resolución del recurso.

El primer aspecto, como adelanté y entiendo, no está comprendido en el requerimien-to que origina este dictamen y por ello no me pronunciaré fundadamente al respecto.

El segundo aspecto sí está comprendido en el requerimiento que origina este dicta-men.

Al respecto adelanto mi opinión en el sentido de que cualquiera sea la suerte del planteo recusatorio que efectúa la Dra. Ayala, de todos modos el recurso debe ser rechazado por improcedente, ya que la naturaleza del acto emitido por este Consejo determina que la recurrente deba necesariamente acudir a la vía judicial para lograr su cometido impugnatorio y esto conforma un valladar insalvable que impide un pronunciamiento sobre el fondo del asunto planteado, porque el acto no puede ser revi-sado en esta sede.

A esta altura hago notar que esta opinión ya fue vertida en un caso similar, que susci-tó el dictamen N°54/14 de esta Asesoría a cuyos términos me remito, sin perjuicio de las consideraciones que a continuación efectuaré.

En función de lo ya considerado en dicho precedente consultivo, tengo para mí y así lo expreso una vez más que la actividad que despliega el

Consejo de la Magistratura en los concursos no resulta ser siempre administrativa (cfr. causa "GAGO JUAN JOSE C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR" (EXPT. N° 3181/10) fallada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, Secretaría de Demandas Originales mediante la RI N°10/11), con lo cual en estos procesos, que solo por analogía pueden ser tipificados de totalmente administrativos, pueden registrarse manifestaciones institucionales que no calzan cabalmente en la teoría de los actos administrativos, a la que pareciera haber adscripto sin esta particular consideración la recurrente al acudir nuevamente a esta sede.

Y una de las explicaciones -sino la principal- está en la propia naturaleza institucional del Consejo de la Magistratura sobre la cual a menudo no se reflexiona o se lo hace desde una perspectiva excesivamente dogmática no acorde a la real entidad del objeto en análisis.

Es que no estamos hablando de un órgano administrativo "corriente" ni mucho menos de un órgano de la administración, sino de un órgano constitucional extrapoder creado ex profeso para desarrollar dos cometidos principales, que en definitiva son políticos y que se encauzan mediante verdaderos procesos constitucionales donde, indudablemente, también hay despliegue de actividad administrativa: a) Designar (o no designar, como en este caso) jueces defensores y fiscales previo concursos públicos de antecedentes y oposición y b) controlar su desempeño ulterior mediante el ejercicio de la potestad de evaluar la idoneidad y el desempeño (art. 251 C.P.).

Estamos hablando, además, de procesos constitucionalmente establecidos (como lo es por ejemplo el trámite del juicio político o el que se realiza ante el Jurado de Enjuiciamiento), donde se registran actos de distinta naturaleza conformando un entramado procesal "sui generis" donde conviven actos administrativos y actos institucionales en una equilibrada policromía homeostática, dispuesta para la obtención de determinados fines propuestos por el Constituyente.

Si no se comprende adecuadamente esto y se mira la realidad de activación de las potestades del Consejo de la Magistratura solo con "anteojos" del derecho administrativo y sobre todo empleando una estricta dogmática más propia del análisis del derecho penal, se corre el peligro de arribar a conclusiones erróneas sobre su real naturaleza institucional y sobre la de todos y cada uno de sus actos, cuestiones estas de primerísima importancia porque estamos hablando -reitero- de un órgano expresamente caracterizado por la Constitución Provincial -y no por cualquier ley- como extrapoder (art. 249).

Estoy postulando que el particular perfil institucional del Consejo de la Magistratura obliga a analizarlo -y siempre de manera sistémica- abandonando posturas dogmáticas y despojándose de viejas vestiduras interpretativas pensadas para el clásico esquema de división de

poderes proveniente de Montesquieu e internalizando las modernas arquitecturas constitucionales de control y división de esta “fuerza demoníaca” entre las cuales, indudablemente, está el funcionamiento de los denominados órganos extrapoder. Ello obliga, también a discernir con precisión cual es la real naturaleza de sus distintas manifestaciones o actos sin confundirlos ni subsumirlos de manera acrítica en modelos preestablecidos.

Es por ello que en el particular caso del Consejo de la Magistratura estimo erróneo por principio sostener que todos sus actos son, sin más, administrativos confundiendo su naturaleza jurídica con la eventual posibilidad de revisión judicial. Un atributo o característica atinente a la posibilidad de ser reexaminados jurisdiccionalmente no debería siempre prejuzgar sobre su esencia (es decir si son de carácter administrativo, reglamentario o institucional, por ejemplo) más allá del nomen iuris utilizado.

Es cierto que la regla a tener en cuenta es la revisabilidad plena de todos los actos de los poderes del Estado, porque antes todo ello hace a una de los principios capitales de toda república. Esto puede ser rastreado sin mayor dificultad, por ejemplo en las pautas de administración del Estado que brinda el art. 153 de la C.P. que este Consejo citó entre las disposiciones en que fundó el acto impugnado, pero no es menos cierto que la real intención del legislador en el caso del acto emblemático de la designación ha sido que la misma pueda ser revisada judicialmente solo en caso “mani-fiesta arbitrariedad” (art. 18 de la ley 2533) y no ante cualquier discrepancia menor. En esta senda resulta útil acudir nuevamente -siempre, salvando las distancias claro- al citado fallo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, donde se sostuvo respecto del Consejo de la Magistratura que: “que si bien es de naturaleza extrapoder y atípica, no por ello de inferior jerarquía a los Poderes del Estado Provincial. Y de esos actos exclusivos ha de decirse que tanto el funcionamiento como el cometido de dicho órgano constitucional no puede ser interferido por ninguno de los tres Poderes del Estado. De ahí que la eventual interferencia de uno de ellos genere un conflicto de poderes.”. En este caso, entiendo, dicho conflicto podría suscitarse si el examen de los actos finales del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén se hiciera, por ejemplo, apartándose de la antedicha pauta de la “manifiesta arbitrariedad”.

Y ello sería así, repito, porque estamos en presencia de un acto institucional donde el legislador ha impuesto una condición agravada o calificada para posibilitar su revisión judicial. Ello, a su vez, denota que no estamos ante un mero acto administrativo, sino ante una verdadera decisión política de un órgano extrapoder que no por casualidad sucede a la instancia de entrevista personal que es donde los Consejeros por primera vez tienen oportunidad de tomar contacto y aquilatar directamente las características de los concursantes. Esto también obliga

a reconsiderar cuestiones tales como naturaleza jurídica del orden de mérito definitivo.

Entonces, volviendo al leitmotiv, en el caso en examen resulta claro que por el mero hecho de participar en el concurso la recurrente asumió de manera irrestricta la posibilidad de que el concurso fracasara y, más aún, también asumió sin reservas la aplicabilidad plena del sistema jurídico (constitucional, legal y reglamentario) vigente para el concurso, en su conjunto y en su contexto.

Al respecto, ha de recordarse que nuestra CSJN que ha dejado sentado que: “Las leyes deben interpretarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan, y de la manera que mejor se compatibilicen con los principios y garantías constitucionales en tanto con ellos no se fuerce indebidamente la letra o el espíritu del precepto que rige el caso.” (CSJN, 1991/12/19: Mansilla, Manuel A. c. Hepner, Manuel y otro. LL 1992-C-476-DJ, 992-2-373), y también que: “Las normas de la Constitución y de toda ley, deben ser interpretadas en forma coherente, de manera que armonicen entre ellas y no traben el eficaz y justo desempeño de los poderes atribuidos al Estado para el cumplimiento de sus fines, del modo más beneficioso para la comunidad...”. (CSJN, 1956/04/23: Grisolia, Francisco M. LL, 82, 690), siempre bajo la pauta - también sostenida por dicho Tribunal de que: “...no cabe suponer que el legislador haya actuado con inconsecuencia o imprevisión al dictar las leyes, por lo que éstas deben interpretarse evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones destruyendo las unas por las otras, y adoptando como verdadero el que las concilie y las deje a todas con valor y efecto (CSNJ, Fallos 307:518, 328:867; 327:5496), y que: “... la Constitución constituye un todo orgánico y sus disposiciones deben ser aplicadas concertadamente, por lo que su interpretación no debe hacerse poniendo frente a frente las facultades enumeradas por ella para que se destruyan recíprocamente, sino armonizándolas dentro del espíritu general que le dio vida y se debe desechar la hipótesis de un conflicto entre distintas cláusulas constitucionales” (CSJN, 16/03/1999 LL 1999-C, 153).

Lo expresado me lleva a la convicción de que el acto impugnado resulta ser un acto institucional que ha puesto fin a manera irremisible al concurso como proceso y de ello concluyo, siempre dentro de las particulares circunstancias con que hay que examinar a los concursos de acceso a los cargos judiciales llevados adelante ante este Consejo, que su recurribilidad debe encuadrarse en lo dispuesto por el art. 18 última parte de la ley 2533.

O sea, estamos ante un acto que solo puede ser cuestionado por el recurrente mediante la acción judicial expresamente prevista en dicha norma y por la única causal que la misma admite, por más que a falta de normativa especial que regule la acción ésta deba ser encauzada bajo el

ropaje jurídico de la ley 1305 , de lo que se sigue que el recurrente ha errado en la vía impugnancia escogida.

Por otro lado, si bien en términos literales el citado artículo de la ley 2533 establece que: "...Las designaciones serán recurribles ante el Tribunal Superior de Justicia, en caso de manifiesta arbitrariedad...", debe interpretarse a mi juicio y razonando desde la premisa de la existencia de competencias inherentes o razonablemente implícitas en cabeza del Consejo de la Magistratura (confr. Art. 4 ley 1284 y 14 de la ley 2533 citados) que dicha acción también está predispuesta para recurrir todo acto que ago-te el proceso como tal, como es este caso ya que lo resuelto obsta su prosecución.

En apoyo de la interpretación amplia que postulo a este respecto ha de recordarse que la jurisprudencia ha dicho que: "...Por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es propio de los jueces indagar lo que ellas dicen jurídicamente. En esta interpretación no cabe prescindir de las palabras de la ley, pero tampoco atenerse rigurosamente a ellas cuando la interpretación razonable y sistemática así lo requie-re...". (CSJN, 1983/03/10: De la Rosa Vallejos, Ramón, LL, 1983- C, 533); que: "...Las leyes deben interpretarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que la informan , y de la manera que mejor se compadezcan con los principios y garantías constitucionales en tanto con ellos no se fuerce indebidamente la letra o el espíritu del precepto que rige el caso...". (CSJN, 1991/12/19: Mansilla, Manuel c. Hepner, Ma-nuel y otro, LL1992-C,476); que: "...La ley no debe interpretarse conforme a la litera-lidad de los vocablos usados ni según rígidas pautas gramaticales, sino con arreglo a su significado jurídico profundo..." (CSJN, 1966/08/26: Ratto Sixto y otro c. Productos Stani S.A.) y que: "...La primera fuente de interpretación es la ley es su letra pero, además, la misión judicial no se agota en ello, ya que los jueces, en cuanto servido-res del derecho y para la realización de la justicia, no pueden prescindir de la inten-ción del legislador y del espíritu de la norma, todo de manera que las conclusiones armonicen con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional...".(CSJN, 1983/04/26: Perón Juan Domingo s. Suc., LL, 1983-C, 139.

Estoy diciendo, en otras palabras, que dado el objeto y finalidad del acto impugnado y el estadio procesal en que fue dictado (después de haberse operado la primera de-signación) debe necesariamente interpretarse que su tipología es asimilable a la de-signación (art. 21 inc. e), ley 2533) y, por ende, debe asumirse que el recurrente de-be acudir a la vía judicial prevista en la última parte del art. 18 última parte de la ley citada, y desde luego argumentar manifiesta arbitrariedad, para conducir su interés en lograr un acto jurisdiccional definitivo.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

El recurso interpuesto por la Dra. Ayala debe ser rechazado por improcedente, haciéndosele saber al recurrente que deberá ocurrir por la vía jurisdiccional correspondiente.

**DICTAMEN AJ N° 68.
(4/10/16)**

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

En los autos: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE HIGIENE CONSEJO DE LA MAGISTRATURA2 (EXPTE. N° 002-1673/16) su opinión respecto a los pasos a seguir, en relación a la observación a la participación en dicha licitación de la Cooperativa de Trabajo y Consumo los Neuquinos Limitada, formulada por el Señor Carlos Bargas, de la que se da cuenta en el acta de apertura de sobres obrante a fs. 274

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

Teniendo a la vista dichos autos, y considerando que dicha observación, ha sido emitida por una particular que no resulta ser funcionario, ni proponente, ni representante legal de ningún participante tal cual lo requiere el artículo 36 inciso f) del Decreto Reglamentario 2758/5 - Reglamento de Contrataciones de la ley 2141-, encuentro que dicha observación es inadmisibles, atento a carecer el nombrado de legitimación activa para actuar en este procedimiento concursal.

Esta consideración que es previa, obsta a considerar si dicha Cooperativa puede o no intervenir en esta licitación, cuestión que para los participantes ha quedado ya fuera de toda consideración por la ausencia de observaciones válidas en el momento procesal oportuno.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

Debe rechazarse por improcedente la observación y seguir con el trámite licitatorio según su estado.

Es de destacar que al momento de recepcionar en dicha acta de apertura de sobres la expresión de voluntad del Carlos Bargas no se detalló la totalidad de sus datos de identidad, incluido el domicilio real. Tampoco consta que el nombrado haya constituido domicilio especial del mismo. Esto hace que debamos estar a lo dispuesto en el artículo 123 de la ley 1284 que en su último párrafo establece que: “...A falta de ambos

domicilios se continuará el trámite sin intervención del interesado o se archivarán las actuaciones, según corresponda...”.

**DICTAMEN AJ N° 69.
(4/10/16)**

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

Se requirió la participación de esta Asesoría Jurídica “...a los efectos que, en virtud de la legislación vigente, tendría para el Consejo la decisión de rescindir anticipadamente el contrato de locación de las oficinas que actualmente ocupa este Organismo...”.

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

Tengo a la vista el tenor de contrato de locación aprobado mediante Resolución de Presidencia N°002 del año 2007 que diera lugar ulteriormente al contrato de locación de marras. Este, a su vez, fue ratificado mediante Resolución de este Consejo N°014/ 11 -que también tengo a la vista- la cual dispusiera renovar dicho contrato con sujeción al mentado tenor, a excepción del plazo de vigencia del contrato contenido en su cláusula SEGUNDA, el que se determina en 72 (setenta y dos meses) a partir del día 15 de junio de 2011 y hasta el 14 de junio de 2017 y su cláusula tercera (pago).

En base a dichos tenores OPINO que:

1. Debe estarse a lo pactado en la última parte de la cláusula SEGUNDA de dicho contrato que especifica que: “...En el caso de una rescisión anticipada del presente contrato El locatario se compromete a devolver al Locador, el importe proporcional, abonado por este, en concepto de sellado independientemente del importe que le correspondiere a modo indemnizatorio según lo prevee, la Ley en esta cláusula.”

2. Esta redacción indica, por un lado, que dada la rescisión anticipada, corresponde al locatario, o sea el Consejo, reintegrar al locador el importe proporcional abonado por este en concepto de sellados por vía de lo pactado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

3. Por otro lado, que hay que estar a “la Ley” para determinar si procede y en su caso el quantum del “importe....a modo indemnizatorio..” al que alude.

4.El primer tópico está suficientemente esclarecido por la propia letra de la cláusula sub examine. Dado todo supuesto de rescisión anticipada, el Consejo debe reintegrar al locador el importe proporcional que abonó en concepto de impuesto de sellos. Ello procede con prescindencia de cuándo se opere la rescisión anticipada.

5.Por otro lado y en relación al segundo contenido de la cláusula citada hay que estar a “la Ley”.¿Y cual es “la Ley” que las partes se avienen a aplicar en el supuesto de rescisión anticipada?.

6.Para el caso entiendo que se trata del actual código civil y comercial y no de la ley de locaciones urbanas vigente al momento de celebración del contrato (2011), es decir la ley 23091, actualmente derogada por imperio de dicho Código (artículo 3 inciso a) de la ley 26994), y ello porque se trata en este caso de normas imperativas que determinan la inaplicabilidad de la exclusión de vigencia dispuesta en el art. 7 último párrafo de dicho Código, que prevé la inaplicabilidad de la norma posterior, pero solo para los casos de normas supletorias. La imperatividad antedicha, si bien no surge del texto del nuevo código civil y comercial, sí surgía del artículo 29 de la ley 23091.

7.Bajo esta perspectiva, al caso se aplica lo dispuesto en el artículo 1221 inciso a) del Código Civil y Comercial en tanto dispone que: “...El contrato de locación puede ser resuelto anticipadamente por el locatario: a) si la cosa locada es un inmueble y han transcurrido seis meses de contrato, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al locador. Si hace uso de la opción resolutoria en el primer año de vigencia de la relación locativa, debe abonar al locador, en concepto de indemnización, la suma equivalente a un mes y medio de alquiler al momento de desocupar el inmueble y la de un mes si la opción se ejercita transcurrido dicho lapso..”.

8.Como el contrato en examen dio principio a la relación locativa el día 15 de Junio de 2011, resulta diáfano que nos encontramos ante una intención rescisoria que se ejecutaría a posteriori del primer año de vigencia del inicio de dicha relación, con lo que corresponde abonar al locador un (1) canon locativo en concepto de indemnización.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

De operarse la resolución anticipada por parte del locatario, del contrato de locación vigente entre el Consejo de la Magistratura y Neldoret S.A., aquel solo debe abonar a ésta:

- a) El importe proporcional abonado por locador en concepto de impuesto de sellos, y.
- b) Un (1) canon locativo.

**DICTAMEN AJ N° 70.
(14/10/16)**

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

Se requiere a la Asesoría Jurídica en los autos: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE HIGIENE CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”(EXPTE. N° 002-1673/16) respecto de la impugnación administrativa presentada en los autos del rubro el día 7 de octubre de 2016 por la firma Iñaki S.A. contra la presentación de la firma Cooperativa de Trabajo y Consumo de los Neuquinos Limitada en la licitación.

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

Asumo que el recurso ha sido presentado en tiempo y forma, toda vez que la normativa aplicable a la licitación no prevé un plazo límite para interponer recursos o impugnaciones derivadas de hechos o actos administrativos vinculados a la apertura de los sobres y que ese plazo, en todo caso, se habría extinguido al concretarse la siguiente etapa de la licitación, que en el caso resulta ser la emisión dictamen de preadjudicación, siendo patente que el recurso se presentó antes de dicho evento.

Sobre esta hipótesis, me avoco a la substancia del recurso.

Al respecto adelanto mi opinión de que el mismo no puede prosperar y que debe ser rechazado, a mérito de las siguientes consideraciones:

a) Luce en autos que dicha Cooperativa se encuentra formalmente habilitada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), según Resolución N° 3234 del 11 de septiembre del año 2009, de fecha posterior a la entrada en vigencia del Decreto Nacional 2015/94 (B.O. 28.019 del 16/11/94) al que se alude en el recurso.

b) Su objeto social, según puede observarse a fs. 126 es: “...asumir por su propia cuenta valiéndose del trabajo personal de sus asociados las actividades inherentes ac) Mantenimiento, conservación e higiene, recolección de desechos y residuos, fumigación, desinfección, desinsectación, cuidado de impacto ambiental, forestación y parquización de espacios públicos y privados.” (Artículo 5).

c) Por su parte, el artículo 1 del Decreto Nacional N° 2015/94, dispone en su artículo 1 que: “El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, organismo dependiente de la SECRETARIA del

INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 106 de la Ley 20.337 no autorizará, a partir de la publicación del presente Decreto, el funcionamiento de cooperativas de trabajo que, para el cumplimiento de su objetivo social, prevean la contratación de los servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados.”.

d) Si se escudriñan los textos citados puede advertirse que el último transcripto constituye una instrucción administrativa emitida hacia el organismo que debe autorizar el funcionamiento de cooperativas y no de una prohibición directa a las cooperativas ya que le manda no aprobar estatutos de cooperativas que contengan en su objeto social la posibilidad de contratación de servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados.

e) En cambio, dicha norma no le prohíbe al INAES aprobar estatutos de cooperativas donde éstas asuman por cuenta propia prestar servicios a través de sus asociados, como es el caso de los servicios que ha ofertado a este Consejo en la licitación de marras la Cooperativa de Trabajo y Consumo los Neuquinos Limitada.

f) Por otro lado, emerge claro que la citada Resolución N° 3234 del INAES, ha aprobado los estatutos de dicha cooperativa conteniendo la previsión citada en el inciso b) precedente, debiendo asumirse que al hacerlo ha cumplido con las mandas de dicho Decreto Nacional produciendo un acto regular que -por otra parte- no ha sido impugnado en cuanto tal en el recurso.

g) Consumada esta habilitación, resulta indisputable el derecho de participar de dicha Cooperativa en esta licitación toda vez que en cumplimiento de su objeto social, ha ofrecido prestar los servicios licitados directamente y por intermedio de sus asociados y no de un tercero.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

Que el recurso debía ser rechazado en un todo.

**DICTAMEN AJ N° 71.
(7/12/16)**

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

El Pleno requiere la participación de esta Asesoría Jurídica a los fines de emitir dictamen jurídico en relación a la solicitud efectuada el día 6 de diciembre de este año ante el Sr. Presidente del Consejo por el Consejero Luis Andrés Sagaseta, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 124 para cubrir dos cargos de Juez Penal integrantes del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF3- tramitado mediante expediente N° 001-335/16.

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

El Consejero Sagaseta plantea que la concursante Dra. Leticia María Flavia Lorenzo “...no cumple a mi criterio con lo requerido por la Constitución Provincial en su artículo 228, la cual exige como requisito “...dos años en el ejercicio efectivo de la abogacía o de una magistratura judicial o ministerio público...”, solicitando que hasta tanto se expida este asesor, se la tenga provisoriamente inscripta en la lista de postulantes de dicho concurso.

Opino que la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo puede seguir participando del Concurso de marras, porque este derecho le ha sido reconocido por el Pleno de este Consejo mediante un acto administrativo estable que no puede ser revocado en esta sede, como resulta ser la Resolución N° 42/16 de fecha 22 de noviembre de 2016 que obra a fs. 50/51 de los autos antes citados que ha sido notificada a la interesada en la misma fecha.

No estoy diciendo que dicho acto administrativo no pueda ser revocado por razones de oportunidad o de legitimidad, ni que las razones expuestas por el Consejero Sagaseta no sean valederas, sino que afirmo que no es posible revocarlo en esta sede porque el mismo ha sido notificado a la interesada, generándole un derecho subjetivo público bajo los términos del artículo 114 de la ley 1284, que solo puede ser extinguido por una ley de expropiación previa calificación de la utilidad o interés público respectivo, tal como lo especifica el artículo 84 de dicha ley 1284.

De obrarse en sentido contrario, se estaría vulnerando una prohibición legal expresa, cual es la contemplada en el artículo 55 inciso d) que veda revocar en sede administrativa los actos que crean, reconocen o declaran un derecho subjetivo una vez que han sido notificados al interesado, salvo que el acto se extinga en su beneficio pudiendo ello dar lugar al dictado de un acto nulo por vicio grave los términos previstos por el inciso f) del artículo 67 de dicha ley (conc. art. 41 incisos a) y f).

A esto hay que sumar que también se iría contra el principio de preclusión presente en los artículos 156 de la ley 1284, y 40 y 41 del RCPAO, que hay que interpretar en el sentido de que también se aplican a este Consejo, si estamos a la pauta interpretativa de las leyes que consagra

el artículo 2 del Código Civil y Comercial el cual demanda interpretar las normas "...de modo coherente con todo el ordenamiento".

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

No puede modificarse en esta sede la lista definitiva de postulantes inscriptos para el Concurso Público N° 124 por tratarse de un acto estable en los términos del artículo 55 inciso d) (conc. arts. 84) de la ley 1284, so pena de incurrir en el vicio grave tipificado en el inciso f) del artículo 67 de dicha ley, debiendo estarse a lo resuelto por el Pleno mediante la Resolución N° 42/16 obrante a fs. 50/51 de los autos antes citados.

DICTAMEN AJ N° 72. (12/12/16)

QUE SE LE REQUIRIÓ AL ASESOR JURÍDICO

Se amplían los términos del anterior Dictamen N° 71/12, habida cuenta de la inquietud expuesta por el Consejero Luis Andrés Sagaseta en mensaje de correo electrónico cursado al suscripto el día 7 del corriente en el que precisa su intención es contar con una interpretación jurídica del término "el ejercicio efectivo" empleado por el artículo 228 de la Constitución Provincial, en relación a la situación de la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo en el marco del Concurso, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 124 para cubrir dos cargos de Juez Penal integrantes del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF3- tramitado mediante expediente N° 001-335/16.

QUE CONSIDERÓ EL ASESOR JURÍDICO

El Consejero Sagaseta plantea que la concursante Dra. Leticia María Flavia Lorenzo "...no cumple ... con lo requerido por la Constitución Provincial en su artículo 228, la cual exige como requisito "...dos años en el ejercicio efectivo de la abogacía o de una magistratura judicial o ministerio público...", solicitando que hasta tanto se expida este asesor, se la tenga provisoriamente inscripta en la lista de postulantes de dicho concurso.

Ratifico en un todo lo expresado en mi dictamen N°71/12 a cuyos fundamentos remito brevittatis causae.

No obstante ello y ante dicha inquietud, analizaré y emitiré mi opinión fundada sobre si la Dra. Lorenzo, que ha acreditado en el expediente

donde se tramita el concurso de marras (fs. 14, alc. 11) el requisito constitucional de “ejercicio efectivo de la abogacía” por un mínimo de dos (2) años para acceder al cargo de juez de primera.

No obstante las consideraciones ya efectuadas en mi dictamen anterior respecto de que este derecho le ha sido reconocido por el Pleno de este Consejo mediante un acto administrativo estable que no puede ser revocado en esta sede, como resulta ser la Resolución N° 42/16 de fecha 22 de noviembre de 2016 que obra a fs. 50/51 de los autos antes citados que ha sido notificada a la interesada en la misma fecha, de todos modos opino que la Dra. Leticia María Flavia Lorenzo reúne tal requisito, con lo que está constitucionalmente habilitada para participar en dicho concurso.

El artículo 228 de la Constitución Provincial, establece que para ser juez de primera instancia se requiere tener 27 años de edad cumplidos y “...y dos (2) en el ejercicio efectivo de la abogacía o de una magistratura judicial o ministerio público...”, más la ciudadanía argentina y el título de abogado.

En los autos del concurso consta que la Dra. Lorenzo obtuvo su título de abogada expedido por la Universidad Nacional de Buenos Aires el día 23 de septiembre del año 2002

También consta que la nombrada no se encuentra inscripta en ningún colegio profesional, por lo que no figura como matriculada para el ejercicio de la profesión.

También consta a fs. 14 del expediente del concurso que la Dra. Lorenzo ingresó “..en la Planta de Funcionarios y Magistrados ...” del Poder Judicial el 27 de Marzo del año 2013, en el cargo de Secretario de la Escuela de Capacitación, categoría MF-5, y que posteriormente se la designó en el cargo de Coordinadora, categoría MF-4 manteniéndose en tal cargo y destino.

También puede visualizarse en los antecedentes que ha presentado al concurso que la nombrada ha orientado su quehacer como profesional del derecho hacia ámbitos que requieren de por sí formación jurídica, referentes al quehacer académico, de consultoría y doctrinario (fs. 2/vta - 9/vta. de los autos citados).

La primera cuestión a despejar es si la trayectoria profesional que ha acreditado la Dra. Lorenzo en el concurso, desplegada en los ámbitos que he descripto y sin haberse colegiado en ningún colegio profesional, la incluye o la excluye de los alcances de la frase “...ejercicio efectivo de la abogacía ...”, que emplea la Constitución Provincial para habilitar a un ciudadano a ser juez de primera instancia en esta Provincia.

La segunda es si dicha trayectoria, de no encuadrar en el anterior supuesto, dado su antecedente de incorporación a la planta de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de todos modos la sitúa en los supuestos de "...ejercicio de una magistratura judicial o ministerio público...".

En torno a la primera cuestión, es de recordar que la ley provincial 685 en su artículo 1 dispone que "...Para ejercer la profesión de abogado en la jurisdicción provincial se requiere: 1) Tener título de abogado expedido por universidad nacional o privada reconocida, o por universidad extranjera, cuando las leyes nacionales le otorguen validez o estuviese revalidado; 2) Estar inscripto en la matrícula de uno de los colegios departamentales creados por la presente Ley."

En su artículo 5 esta ley dispone que: "...El ejercicio profesional comprende las siguientes funciones: 1) Representar, defender o patrocinar en causa propia o ajena, judicial o extrajudicialmente, sin que sea preciso la matriculación como procurador; 2) Evacuar consultas jurídicas."

Y en su artículo 13 dispone que: "...No podrán ejercer la profesión de abogado o procurador por incompatibilidad: 1) Los integrantes del Poder Ejecutivo establecidos en la Constitución Provincial, en su título III, capítulo II, el secretario general de la Gobernación, los subsecretarios, el fiscal de Estado y el presidente del Tribunal de Cuentas; 2) Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales; 3) Las autoridades y funcionarios policiales, en el Fuero Penal; 4) Los que ejerzan como escribanos de registro; 5) Los miembros del Poder legislador, mientras dure su mandato en causas judiciales y administrativas en que se debaten derechos encontrados con el Estado provincial o las municipalidades, y en las causas del Fuero Penal."

Estamos ante una típica norma destinada a regular el ejercicio de la profesión de abogado y procurador mediante el sistema de matrícula y de colegiación obligatoria.

Ahora: ¿Estamos ante una norma que regula el total del ejercicio de la profesión?. Opino que no ya que claramente en su artículo 5 determina qué parte del ejercicio profesional inherente a la abogacía somete a sus alcances, al que subdivide en dos segmentos. Por un lado: representar, defender o patrocinar, que es lo que usualmente se identifica bajo el término "litigar" y por otro lado: Evacuar consultas jurídicas, que se identifica usualmente con el término "asesorar".

Nada dice, por ejemplo de la docencia jurídica, del quehacer doctrinario, de lo académico ni del desempeño de funciones públicas para las cuales se requiera el título de abogado sin el correlativo de estar matriculado, situaciones en que justamente ha estado comprendida la Dra. Lorenzo.

Estas “funciones” como las denomina el artículo que cito, están fuera de su ámbito material de aplicación a pesar de que nadie dudaría que quienes despliegan tales actividades lo hacen porque son abogados y porque en cada ámbito ya expresa o implícitamente se les requiere ser tales para desarrollarlas, como es el caso de los requisitos impuestos a la Dra. Lorenzo para acceder a la Escuela de Capacitación del Poder Judicial o la situación de abogada de que dan cuenta las certificaciones agregadas fs. 17 y 18 del expediente del concurso.

Es más, si se analiza cómo está redactado el artículo 13 de dicha ley, la segmentación antedicha aparece aún más clara, cuando prohíbe el ejercicio profesional, entre otros, a los magistrados y funcionarios judiciales, abogados o procuradores se entiende. Para la norma, evidentemente, hay una sola forma de ejercer la profesión de abogados y procuradores y pasa por los supuestos indicados en su artículo 5 y por el cumplimiento de los requisitos del artículo 1.

La norma en análisis, entonces, no capta el total de las amplias, variadas y ricas incumbencias de la abogacía como menester sino que se limita a captar un rango más acotado de actividades que resultan ser aquellas sobre las cuales el Estado ha decidido intervenir reglándolas en cuanto a su ejercicio, y bajo dos condiciones: a) Que quien quiera ejercerlas posea título habilitantes; y b) Que el profesional obtenga una licencia habilitante que por delegación estatal hoy en día otorgan los colegios a través de la matriculación obligatoria. Y las actividades para las cuales se requieren estos requisitos no son todas las que conllevan la exigencia de ser abogado o procurador sino solo las que enuncia el artículo 5 citado: La litigación y el asesoramiento jurídico.

En base a lo analizado, es evidente que no puede aplicarse dicha norma al despliegue profesional acreditado por la Dra. Lorenzo ya que no ha acreditado ningún antecedente que la vincule con la litigación, por más que haya escrito sobre un ámbito de la misma en su libro: “Manual de litigación” (Colección Litigación y enjuiciamiento penal adversarial, Director Dr. Alberto Binder, Autora Leticia Lorenzo, 248 páginas, 1ra edición, ISBN 9789872693657, Ediciones Didot, Buenos Aires, 2012), cuya copia obra a fs. 27 a 35 de los autos del concurso.

Definitivamente estamos ante alguien que ha preferido orientar su condición de abogada hacia ámbitos no regulados por dicha ley, con el agregado de que en su mayor parte lo ha hecho fuera de la jurisdicción provincial.

De lo dicho, puede concluirse que hay posibilidad jurídica de “ejercicio efectivo de la abogacía” más allá de los ámbitos regulados por la ley provincial 685 y este resulta ser el caso de la Dra. Lorenzo, con lo que puede sostenerse que cumple en el concurso de marras con el requisito de admisibilidad inherente al ejercicio efectivo de la profesión de abogado por el plazo mínimo establecido, con lo que está habilitada para participar

en el mismo. O sea está en condiciones de ser examinada y evaluada por las restantes idoneidades requeridas para acceder al cargo al que se postula.

Apoyo este razonamiento en que el término “ejercicio efectivo de la abogacía” que emplea la Constitución, no debe ser tomado solo en el sentido que asumen las citadas disposiciones de la ley 685 que viene a ser estricto, sino con un sentido más amplio y coherente con el ordenamiento jurídico en su conjunto por tratarse de una norma de “textura abierta” susceptible de adaptar a las circunstancias, en este caso superando el sentido estricto de una norma de inferior rango, teniendo en cuenta lo que al respecto hoy dispone el artículo 2 del Código Civil y Comercial cuando determina que: “...La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.”.

Además de esta cláusula, debe tenerse en cuenta otra norma que estimo de particular relevancia al caso, cual es el artículo 153 de la Constitución Provincial, útil por su valor de referencia para “todos los poderes del Estado”, y que establece que: “...La Administración del Estado, en todos sus órganos y niveles, tendrá como principal objetivo de su organización y funcionamiento dar efectividad a los principios, valores y normas consagrados en la Constitución provincial y, en especial, garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, el goce y ejercicio de los derechos en ella consagrados. Se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas y actos...”.

Y, finalmente, es importante recordar lo que establece el artículo 20 de la ley 2533 cuando regla que: “... La organización de los concursos deberá realizarse sobre las siguientes bases mínimas: a) Asegurar el libre acceso de postulantes, mediante una publicidad oportuna, amplia y adecuada...”.

Bajo las normas citadas, entiendo que también es posible concluir que la Dra. Lorenzo al titularizar un cargo en la Escuela de Capacitación del Judicial del Poder Judicial por más de dos años, para el que se le requirió el título de abogado, configura otra hipótesis de “ejercicio efectivo de la abogacía”, que debe sumarse a lo anteriormente establecido. Es decir, estamos ante un despliegue profesional evidentemente autorizado por la posesión del título de abogada que, no obstante, está fuera del ejercicio que regula la ley 685 pero que de todos modos la habilita para participar de este concurso.

En cuanto a si, no obstante lo concluido, la nombrada de todos modos cumpliría el requisito constitucional alternativo de ejercicio efectivo de una magistratura judicial o ministerio público al desempeñarse en la

Escuela de Capacitación Judicial, opino que también ha acreditado cumplir este requisito de manera específica, mediante lo atestado por el certificado glosado a fs. 14 de los autos del concurso, del que emerge claro que la nombrada está emplazada desde el 27 de marzo de 2013 “...en la Planta de Funcionarios y Magistrados...” del Poder Judicial, situándola a mi entender en el ejercicio efectivo que la norma constitucional plantea como hipótesis, en este caso a raíz de la asimilación o encuadre que el propio empleador efectúa y que puede tomarse en última instancia como una reglamentación al caso concreto de la frase constitucional enunciada como como dije, como una norma de textura abierta.

QUÉ DICTAMINÓ EL ASESOR JURÍDICO

La Dra. Leticia María Flavia Lorenzo se encuentra constitucionalmente habilitada para participar del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 124 para cubrir dos cargos de Juez Penal Integrantes del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén -categoría MF3- tramitado mediante expediente N° 001-335/16.

2.-Intervenciones en causas judiciales y en trámites administrativos

El marco de actuación de la Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura no se limita a la emisión de dictámenes ya que en su rol de asesoría permanente y general del Consejo le es dado intervenir directa o indirectamente en cuestiones judicializadas o cuestiones de mera administración, a saber:

1. Evacuar consultas internas ya verbalmente o por escrito a las distintas dependencias del Organismo.
2. Proyectar notas y escritos varios.
3. Proyectar la Memoria Anual del Consejo.
4. Proyectar contestaciones de demandas, recursos y demás presentaciones judiciales en las causas donde siento parte la Provincia la cuestión atañe al Consejo de la Magistratura, como es el caso de las causas antes referidas. Esta tarea no implica firma del Asesor sino que los proyectos son consensuados con la Fiscalía de Estado que es quien ejerce la representación del Estado.
5. Monitorear la marcha de las distintas causas judiciales donde es parte el Consejo de la Magistratura.

En tal sentido, en el período que comprende esta Memoria, los siguientes procesos judiciales en trámite, son los siguientes:

	EXPEDIENTE	CARÁTULA	ESTADO
1.	EXPTE.2986/10	“TRINCHERI WALTER RICHARD Y OTRO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ MEDIDA CAUTELAR.”	Decaída por haberse fallado en los autos principales.
2.	EXPTE.3147/10	“ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUEN Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD”.	Detalles suministrados anteriormente.

b) Prosecretaría Administrativa.

La Prosecretaría Administrativa, a la par de su labor principal vinculada a la ejecución presupuestaria, que se detallará más adelante, ha llevado a cabo otras actividades que se reflejan a continuación:

Actualización del Manual de procedimientos administrativos

El Manual que fuera aprobado por el Pleno fue actualizado con los últimos procedimientos y demás cuestiones de índole administrativa.

Estatuto de Agentes del Consejo

Durante el año se trabajó activamente en el proyecto de Estatuto de Agentes del Consejo de la Magistratura en el objetivo de disponer de la herramienta que permita refleje los derechos y deberes de los empleados y posibilite el acceso a la estabilidad laboral de éstos. En tal sentido durante el período captado por esta Memoria se conformó una comisión mixta entre representantes de los agentes del Consejo de la Magistratura y un grupo de asesores designados por los Consejeros, que a lo largo de varias reuniones dio forma a una nueva propuesta de texto normativo del Estatuto a ser propuesto ante la H. Legislatura arribándose a un alto grado de consenso.

Encuestas de satisfacción

A través del área de Desarrollo de RR.HH. de esta Prosecretaría se desarrollaron encuestas de satisfacción a los fines de verificar el pensamiento y/o la sensación de los agentes, de los Jurados intervinientes en los Concursos de Selección y los postulantes de dichos concursos con relación a distintos conceptos referidos las actividades, personas e infraestructura del Consejo.

Resulta importante destacar que los resultados de dichas encuestas arrojan como conclusión el excelente concepto que, tanto Jurados como postulantes, tienen hacia el Consejo en general y, en particular, hacia las personas (agentes) que intervienen en los concursos asistiéndolos.

Expedientes conformados por la Administración durante el 2016

Total: 445. Si bien el Consejo tiene una Mesa de Entradas única, los expedientes referidos a los gastos y demás cuestiones de índole administrativa se conforman en la Prosecretaría Administrativa, quedando en manos de aquella la conformación de los expedientes correspondientes a los Concursos de Selección de Magistrados y otros cuya resolución o tratamiento atañen directamente al Pleno del Consejo y que no tienen que ver con cuestiones presupuestarias ni financieras.

Notas Numeradas emitidas desde la Prosecretaría durante el 2016

Total: 67. Destino: Hacienda del P.E.: 17 | Pleno del Consejo/Secretaría: 23 | Internas: 15 | Otros Organismos/Terceros: 12

Circulares emitidas en el 2016

Total: 4. Motivo: recursos humanos

c) Prosecretaría de Selección y Evaluación. Biblioteca

La Biblioteca del Consejo fue creada con la misión de brindar información jurídica a los señores Consejeros y empleados del Consejo.

En la misma es posible consultar: legislación nacional, provincial, jurisprudencia nacional y provincial y trabajos doctrinarios que se encuentran en bibliografía específica.

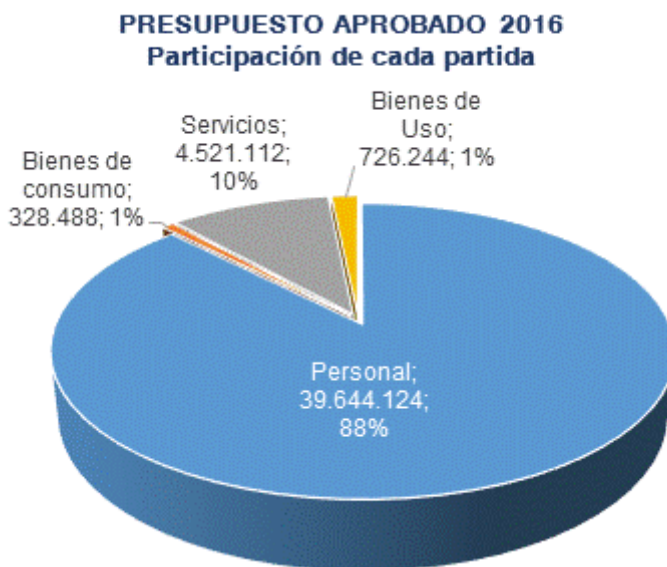
Su colección alcanza a 215 volúmenes, de los cuales 52 fueron adquiridos por el Consejo y 163 donados por los distintos académicos y magistrados que participaron como jurados en los distintos concursos realizados en los 10 años y por el Asesor Legal del Consejo.

V. Ejecución presupuestaria.

El Consejo de la Magistratura, mediante Acordada N° 106 del 27 de octubre de 2015, aprobó el proyecto de Presupuesto que fuera elaborado por la Prosecretaría Administrativa, por un total de \$ 45.219.968.

Este total se dividió en cinco categorías programáticas:

ACE 001: CONDUCCION SUPERIOR CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	25.838.383
PRG 031: CONCURSOS DE SELECCIÓN	11.997.275
PRG 032: CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN	137.210
PRG 033: FORO FEDERAL DE CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA	259.466
ACE 002: ADMINISTRACIÓN GENERAL	6.987.634



A los fines de la elaboración del proyecto de presupuesto, se consideró la realización de 16 concursos para la cobertura de 20 vacantes de las informadas por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén. Los concursos de antecedentes y oposición constituyen la variable más significativa en base a la cual se estructura el presupuesto.

Se mantiene además, respecto de la previsión realizada en ejercicios anteriores, la intención de continuar con la activa participación en el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina.

Las actividades de capacitación iniciadas en el año 2012 (Acta N° 67/12), con destino a postulantes, agentes del Consejo y Consejeros y la posibilidad de establecer objetivos y metas en tal sentido, fundamentan nuevamente su inclusión como otro programa presupuestario.

En materia de inversiones, se previó la intención continuar con la actualización del parque informático, incorporando equipamiento que permita una agilización de las actividades y un ahorro en otros gastos. Ejemplo de esto es la intención de digitalizar la información de las distintas áreas del Consejo, lo que derivaría en un ahorro en papelería, cartuchos de tóner, etc.

También se incluye en este rubro, la inversión necesaria para la implementación de las políticas de seguridad y de los sistemas administrativos requeridos (administración y seguimiento de expedientes, digitalización, etc.),

Durante el año 2016 se convocó a 14 concursos para la cobertura de 17 cargos, se realizaron 18 designaciones, 14 correspondientes a los concursos convocados en el año y 4 correspondientes a aquellos iniciados en el año 2015.

Tal como ocurre cada año, se dio una sobrejecución en la partida servicios personales, la que resulta obvia debido a las pautas establecidas por el Ministerio de Economía de la Provincia para estimar el costo salarial anual. En tal sentido se toma como base el costo correspondiente al mes de septiembre del año anterior, razón por la cual no se tienen en cuenta los incrementos en el escalafón del Poder Judicial (de aplicación aún en el Consejo), que todos los años se aprueban a través de las leyes pertinentes. Con relación al resto de las partidas, debió recurrirse al pedido de crédito adicional a la Subsecretaría de Hacienda, pero no a raíz de un error en las estimaciones, sino debido a que el Presupuesto que en definitiva se asignó al Consejo, fue inferior al aprobado por el Pleno a través de la citada Acordada.

El crédito adicional se requirió hasta el importe de los créditos que fueran aprobados del Consejo, demostrando de esta forma, que las previsiones y consideraciones realizadas oportunamente fueron acertadas y, dado que las mismas habían sido informadas a la Subsecretaría de Hacienda de la Provincia, la solicitud de más crédito fue respondida favorablemente por este organismo.

El Consejo finalizó el año sin deudas hacia proveedores, lo que significó una satisfacción por el buen uso de los recursos asignados para hacer frente a los gastos previstos y ejecutados.

VI. El Consejo de la Magistratura en el ámbito del Fo.Fe.C.Ma.

En el transcurso del año 2016, el foro realizó numerosas actividades. El 19 de febrero se concretó la **Reunión de Comité Ejecutivo** informada por el Consejero Ferrari.

Palabras de bienvenida del Dr. Ricardo Baldomar; luego se realizó un informe de las Autoridades. El Dr. Eduardo Pértile, Secretario del Consejo de la Magistratura por Chaco, quien lleva adelante el proceso de regularización del Foro, realizando la inscripción ante la Inspección General de Justicia de Chaco, DGI, DGR y demás organismos pertinentes. Se trabajó sobre el balance al 31 de Marzo de 2015, correspondiente al ejercicio N° 6. Asimismo, se aprobó por unanimidad la incorporación del Consejo de la Magistratura de la provincia de Río Negro al Fo.Fe.C.Ma. Se fijó fecha para la próxima **Asamblea el día 15 de Abril de 2016**, para elección de Autoridades y aprobación de estados contables, a llevarse a cabo en la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, se fijó como fecha alternativa para desarrollar las Jornadas Nacionales el 19 y 20 de Mayo de 2016 en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

22/04 se realizó una reunión del Comité del Foro y una Asamblea Extraordinaria, con motivo de una reforma del Estatuto a fin de aclarar el tema de las representaciones que son de los órganos y no personales.

En la **Asamblea Ordinaria** se abordaron los siguientes temas: Fijación de pautas a seguir en el año, Fijación del monto de la cuota anual, Informe

anual y Balance, Designación de Autoridades del Comité Ejecutivo, entre otros. en la Asamblea Ordinaria se designaron las nuevas Autoridades: Presidencia a cargo de la Pcia. de Misiones (Dr. Froilán Zarza), Vice Presidencia I a cargo de la Pcia. de Chubut (Dr. Horacio Crea), Vice Presidencia II a cargo de Pcia. de San Luis (Dr. Oscar Gatica), Secretaría General a cargo de ciudad Autónoma de Buenos Aires (Dr. Enzo Pagani), Tesorería a cargo de Pcia. de Chaco (Dr. Amilcar Aguirre), Pro Tesorería a cargo de Pcia. de Entre Ríos (Dr. Martín Uranga), Secretaría de Relaciones Institucionales y Académicas quedó a cargo de nuestro Consejo, bajo su representación, y Vocalías a cargo de: Córdoba (Dra. María Marta Cáceres de Bollatti, Tucumán (Dr. Daniel Posse), Río Negro (Dra. Liliana Piccinini), Pcia. de Buenos Aires (Dr. Julio Conte Grand), Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Dr. Diego Carol), Rvisor de Cuentas a cargo de Pcia. de La Pampa (Dr. Sergio Diaz, y Revisor de Cuentas Suplente a cargo de Salta (Dra. María Inés Diez)

Reunión del Comité Ejecutivo el 27/05/16 a las 11:30 hs. Informe a cargo del Consejero Ferrari. El encuentro tuvo como eje el desarrollo de las siguientes Jornadas Nacionales a llevarse a cabo en la ciudad de San Miguel de Tucumán con la siguiente temática: “Independencia del Sistema Judicial Argentino y el Rol de los Consejos. Autonomía. Metas del Plan Justicia 2020”. “Mecanismos de Selección: incorporación en el procedimiento del examen psicológico. Diferentes etapas para llevarlo a cabo”. “Hacia una convivencia de trabajo conjunto de Jueces y Profesionales con Incumbencia en la tarea judicial. Equipos interdisciplinarios”. “Jurados de enjuiciamiento. Previsiones de rechazo in limine. Instancias de Revisión. Recurribilidad del Fallo”. Se adoptó la modalidad de exposición serán paneles.

Jornadas Nacionales (XVIII), se desarrollaron en la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, los días 7 y 8 de Septiembre del 2016. Los temas abordados en los paneles fueron: “El Juez ante los conflictos sociales”; Primer Mesa de Debate: “Valoración de la personalidad en la entrevista personal: El apto psicológico del postulante y su debido proceso”, Segunda Mesa de Debate: “Fundamentación del puntaje de la entrevista personal de los postulantes a la Magistratura”; Segundo Panel: “Consejos

de la Magistratura Argentinos: Procesos de Selección y Acceso a diversos cargos. Pluralidad de Experiencias”. Contaron con la presencia de representantes de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de quince provincias, entre ellas, la provincia de Jujuy, recientemente incorporada a las actividades del Foro. Es de resaltar la alta institucionalidad del encuentro, cuya apertura estuvo a cargo del Gobernador de la provincia de Misiones, Dr. Hugo Passalacqua, el Presidente del FOFECA y Presidente del Superior Tribunal de Justicia de Misiones, Dr. Froilán Zarza y la Ministra del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Ramona Velázquez, quienes les dieron la bienvenida a todos los participantes. Luego hubo cuatro paneles: “Los Consejos de la Magistratura Argentinos: Selección y Acceso”; “Fundamentación del puntaje de la entrevista personal”; “Valoración de la personalidad en la entrevista personal”; y el Juez ante los conflictos sociales”

Se concluyeron las gestiones de la personería jurídica y de apertura de la cuenta bancaria en la ciudad de Chaco, razón por la cual se cerró de la cuenta existente en el Banco Provincia de Neuquén de nuestra ciudad.

Se incorporó en el link “sitios de interés” de la página web institucional de este Consejo, un acceso directo a la página del FOFECA, de acuerdo a lo resuelto por el Comité Ejecutivo del Foro, por Acta de fecha 05/08/16.

XIX Jornadas Nacionales celebradas los días 17 y 18 de Noviembre de 2016 en la ciudad Autónoma de Buenos Aires. En dichas Jornadas el Consejero Sepúlveda expuso sobre Acuerdo N° 5 emitido por el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén.

ANEXO I

Estatuto del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FO.FE.CMA)

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1º - Los representantes de los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de las provincias de Chaco, Córdoba, Neuquén, Buenos Aires, Misiones, Formosa, Chubut, La Pampa, San Juan, y Mendoza, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Nación, deciden constituir el FORO FEDERAL DE CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA Y JURADOS DE ENJUICIAMIENTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOFECMA) con la misión de concertar y coordinar las acciones de cooperación entre los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento, tendientes a analizar y proponer políticas comunes en materia judicial y fomentar el intercambio de experiencias.

Artículo 2º - El FOFECMA tiene como objetivo:

- a) Defender el estado de derecho, la división de poderes, la independencia del Poder Judicial, el federalismo y la supremacía de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, y de las Constituciones Provinciales en su ámbito respectivo;
- b) Afianzar los principios de independencia, pluralismo, transparencia, imparcialidad y previsibilidad de los procesos de selección;
- c) Defender y afianzar la plena independencia de los respectivos Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento en cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias;
- d) Proponer políticas y líneas de acción comunes en el área de actuación de los Consejos para el mejor cumplimiento de aquellos principios que contemplen las problemáticas y particularidades regionales;
- e) Promover y coordinar el intercambio de experiencias, información e ideas entre los Consejos y Jurados de Enjuiciamiento;
- f) Auspiciar y organizar la realización de seminarios, conferencias, cursos reuniones sobre aspectos de interés para los aspirantes a concursos;
- g) Promover la publicación de trabajos y la difusión de información específica que contribuya al perfeccionamiento de sus integrantes;

- h) Propiciar mecanismos de coordinación y estándares para la comunicación e intercambio de información; coordinando los métodos y programas informáticos;
- i) Facilitar la publicación de material bibliográfico que agrupe la elaboración doctrinaria de los respectivos Consejos y Jurados de Enjuiciamiento;
- j) Difundir la actividad de los Consejos y de los Jurados de Enjuiciamiento;
- k) Realizar actos jurídicos y/o labor conducente al perfeccionamiento y buena relación de los Consejos y Jurados de Enjuiciamiento, y al eficaz cumplimiento de la misión constitucional que les ha sido asignada;
- l) Firmar convenios de cooperación y capacitación con instituciones, universidades y/o Consejos de la Magistratura del país y del exterior;
- m) Efectuar el seguimiento y evaluación de los resultados de las políticas y acciones propuestas.

Artículo 3º - Para la ejecución de sus fines, el FOFECMA realizará todas las gestiones y actos conducentes, pudiendo actuar por sí, o en colaboración con autoridades públicas, otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, entidades privadas o particulares o formar parte de asociaciones, federaciones o congresos; adoptar las decisiones y utilizar los medios de acción, difusión o publicidad que fueren adecuados. Los miembros adquirirán derechos y contraerán obligaciones de conformidad al alcance previsto en sus respectivas normativas provinciales de carácter público.

CAPITULO II MIEMBROS Y ÓRGANOS

Artículo 4º - El FOFECMA se integra con los Consejos de la Magistratura de la Nación, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias firmantes, y/o que adhieran en el futuro así como también con los Jurados de Enjuiciamiento conforme el art. 23º del presente Estatuto.

Cada Consejo de la Magistratura designará un representante titular y un suplente. Duran un (1) año en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles por un período consecutivo. Las provincias que tengan dos órganos diferentes tendrán un solo voto.

Artículo 5º - Los órganos de gobierno del FOFECMA son la Asamblea y el Comité Ejecutivo cuyos cargos serán ejercidos ad honorem.

La Asamblea es el órgano deliberativo propio del FOFECMA que tiene como misión esencial determinar las políticas generales de acción a implementar

tendientes al cumplimiento fiel de los principios y fines expresados en el presente Estatuto. El Comité Ejecutivo es el órgano administrativo que ejerce la representación del FOFECMA y desarrolla las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones que adopta la Asamblea.

Artículo 6º - La Asamblea se integra con los representantes titulares de los miembros, o, en su caso, con los respectivos suplentes, y es presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo. Cada Consejo dará mandato a un representante titular y un suplente para dicha asamblea. Cada miembro tiene derecho a un voto. Son derechos de los miembros:

- a) Integrar la Asambleas con voz y voto;
- b) Ocupar cargos en los órganos del FOFECMA de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;
- c) Recibir y/o tener acceso directo a toda la información disponible y a las publicaciones que efectúe el FOFECMA;
- d) Solicitar la incorporación de determinados asuntos en la orden del día de las Asambleas, debiendo el pedido ser respaldado, como mínimo, por cuatro (4) representantes.

Artículo 7º - La Asamblea sesiona válidamente con la mayoría absoluta de los miembros que la componen, quienes son citados por la Presidencia del Comité Ejecutivo mediante notificación fehaciente, con una anticipación de quince (15) días a la realización de la Asamblea. Transcurrida una hora de la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con un número mínimo de diez (10) miembros. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que el presente estatuto requiera una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el Presidente de la Asamblea.

Artículo 8º - La Asamblea Ordinaria sesionará una vez al año, dentro de los primeros 60 días posteriores al cierre del ejercicio anual ordinario. Podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria, indicando el lugar de reunión, cuando el Comité Ejecutivo así lo resuelva por mayoría absoluta de votos, o bien por pedido avalado por cuatro (4) miembros del FOFECMA. En este caso, el plazo para la realización de la Asamblea no podrá exceder de sesenta (60) días.

Artículo 9º - Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Fijar las pautas a seguir por el FOFECMA, a las que deberá ajustarse el Comité Ejecutivo;

- b) Regular el sistema de aportes o cuotas de adhesión de los Consejos de la Magistratura hacia el FOFECMA;
- c) Considerar el informe anual y el balance que deberá rendir el Comité Ejecutivo
- d) Fijar el programa anual de actividades y recursos sobre la base del presentado por el Comité Ejecutivo;
- e) Designar a las autoridades del Comité Ejecutivo
- f) Disponer la integración con Asociaciones. Federaciones o Congresos.

Artículo 10º - El Comité Ejecutivo desarrollará las acciones necesarias para el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea, ejerciendo la representación del FOFECMA.

Artículo 11º - El Comité Ejecutivo está conformado por siete (7) miembros que son designados en la Asamblea Ordinaria por los Consejos de la Magistratura que conforman cada una de las zonas geográficas establecidas en el artículo 16. Duran un (1) año en sus funciones y no pueden ser reelegidos hasta tanto las otras provincias de la misma zona geográfica no hubieran tenido representación en el Comité, salvo que la designación hubiera sido por consenso de las provincias que integran la respectiva zona geográfica.

Artículo 12º - Las autoridades del Comité Ejecutivo son: un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo, un secretario, un tesorero y dos vocales. A los efectos de la distribución de los cargos previstos, se deberá respetar en lo posible, el criterio de alternancia entre las distintas zonas geográficas, de pluralidad de representación de los estamentos, y de diversidad de género.

Artículo 13º - El Comité Ejecutivo designará el lugar en que habrá de sesionar reuniéndose las veces que fuere necesario; sesionará válidamente con cuatro (4) de sus miembros y tomará decisiones por simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. En caso de urgencia podrá requerir el voto o la opinión de sus integrantes mediante correo electrónico u otros medios idóneos.

Artículo 14º- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación del FOFECMA;
- b) Ajustarse a las pautas y directivas que imparta la Asamblea;

- c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y preparar su temario, el que deberá ser enviado a los miembros del FOFECSMA con la debida anticipación;
- d) Verificar el efectivo cumplimiento del Estatuto y sus normas reglamentarias y proponer su modificación ante la Asamblea;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y las que dicte;
- f) Llevar los libros y registros de la entidad, teniendo a su cargo el archivo de la documentación del FOFECSMA;
- g) Responder los informes e inquietudes que le requieran los miembros de la Asamblea;
- h) Considerar la memoria anual y rendición de cuentas que deberá presentar anualmente el Presidente a la Asamblea;
- i) Considerar y elevar el proyecto de presupuesto anual, para su posterior presentación a la Asamblea;
- j) Aceptar donaciones, legados, subvenciones y aportes ad referendum de la Asamblea;
- k) Realizar o disponer los actos necesarios para la eficiente administración del FOFECSMA, y adoptar todas las medidas para las cuales esté facultado expresa o implícitamente por las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 15º - Revisor de Cuentas. La Asamblea Ordinaria elegirá un Revisor de Cuentas titular y un suplente, entre los miembros que no sean designados en el Comité Ejecutivo, quien practicará la revisión anual de las cuentas e informará a la Asamblea sobre el estado financiero presentado por el Comité Ejecutivo. Durará en sus funciones un (1) año y podrá ser reelecto.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16º - A los efectos previstos en el presente, queda dividido el país en las siguientes siete (7) regiones:

- 1) Río de la Plata: Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nación.
- 2) N.O.A. Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.
- 3) N.E.A. Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.
- 4) Nuevo Cuyo: Mendoza, La Rioja, San Juan y San Luis.
- 5) Litoral Centro: Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe.
- 6) Patagonia Norte: La Pampa, Neuquén y Río Negro.

7) Patagonia Sur: Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 17º - El patrimonio del FOFECMA se formará con:

- a) Las contribuciones que realicen los Consejos de la Magistratura;
- b) Las donaciones, legados, subvenciones o aportes de cualquier naturaleza que acepte el Comité Ejecutivo;
- c) Los beneficios producidos por sus actividades;
- d) Los frutos y rentas de sus bienes patrimoniales;
- e) El patrimonio de la entidad no podrá ser, en ningún caso, destinado a fines distintos < de los determinados en este Estatuto.

Artículo 18º - El Comité Ejecutivo reglamentará este Estatuto. El reglamento general entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea.

Artículo 19º - El presente estatuto, así como el reglamento general, podrá reformarse:

- a) Cuando el Comité Ejecutivo así lo resuelva por mayoría absoluta de votos; o
- b) Por petición escrita de cuatro (4) miembros del FOFECMA, como mínimo.

La reforma será tratada y resuelta en la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto, debiendo el proyecto de reforma ponerse a disposición de los miembros con no menos de quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea. La modificación del presente Estatuto y su reglamento general, sólo tendrá validez si cuenta con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 20º - El ejercicio anual cerrará el 31 de marzo de cada año.

Artículo 21º - La duración del FOFECMA será ilimitada y sólo podrá disolverse por decisión unánime de los miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente a ese efecto. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará a los liquidadores. El Revisor de Cuentas deberá controlar las operaciones de liquidación. Una vez practicada la liquidación, se ejecutarán los bienes remanentes, y su producido será distribuido en partes iguales entre los Consejos de la Magistratura que formen parte del FOFECMA.

Artículo 22º- El domicilio legal será Leandro N. Alem 684 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 23º - Los Consejos de la Magistratura de las distintas jurisdicciones de la República Argentina que aún no hayan adherido al FOFECA, podrán hacerlo debiendo adherir expresamente a lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento que se dicte en consecuencia. Lo propio ocurrirá con aquellos Consejos de la Magistratura que decidan su reingreso al FOFECA.

Aquellos Consejos de la Magistratura que se hayan incorporado al FOFECA tendrán derecho de retirarse de la presente institución, debiendo efectuar comunicación fehaciente a la Comité Ejecutivo con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 24º - Los Jurados de Enjuiciamiento previstos autónomamente en las respectivas Constituciones o leyes de cada jurisdicción podrán adherir al FOFECA designando un representante a la Asamblea. Rige en lo pertinente el Art. 4º

CAPITULO IV CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 25º - Los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento firmantes designan en esta oportunidad directamente a los representantes que componen al Comité Ejecutivo, que se integra con los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente primero; Vicepresidente segundo, Secretario; tres vocales y Tesorero y a los Revisores de Cuentas titular y suplente. El próximo Comité Ejecutivo se elegirá en la Asamblea Ordinaria a realizarse en el año 2010, dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre del ejercicio anual, según lo dispuesto en el artículo 13 del presente Estatuto. Hasta tanto se integre el 80% de las provincias mencionadas en el art. 16, para la elección del Comité Ejecutivo la Asamblea podrá prescindir de lo establecido en el art.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FO.FE.CMA)

Artículo Nº 1. SEDE. El FOFECA tendrá su sede administrativa en el asiento del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires salvo que, expresamente, el Comité Ejecutivo determine otro lugar, caso en el cual deberá determinar asimismo la modalidad de su funcionamiento.

Artículo Nº 2.- SESIONES. Las reuniones del Comité Ejecutivo se llevarán a cabo en la sede fijada o donde aquel determine. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se realizarán en la ciudad que designe el Comité Ejecutivo. El Presidente solicitará a los miembros del Comité Ejecutivo y/o del FOFECA elaboración necesaria a esos efectos.

Artículo Nº 3.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE. En caso de ausencia o renuncia, el Presidente será reemplazado según el orden previsto en el art. 12 del Estatuto, hasta tanto el Consejo de la Provincia correspondiente designe un nuevo representante y éste efectivamente asuma el cargo.

En caso de ausencia o renuncia de los restantes cargos del Comité Ejecutivo, serán reemplazados por el vocal que designe el Comité Ejecutivo hasta tanto el Consejo de la Provincia correspondiente designe un nuevo representante y este efectivamente asuma el cargo.

Artículo Nº 4.- SECRETARÍA. La/el Secretaria/o deberá llevar los libros y registros del FOFECA y tendrá a su cargo conservar el archivo de la documentación.

Artículo Nº 5.- TESORERÍA. La/el Tesorera/o tendrá a su cargo el control y el registro de los libros contables y movimientos de la cuenta corriente o caja de ahorro que se habilite a los fines dispuestos en el artículo 17" del Estatuto del FOFECA.

Artículo Nº 6.- MIEMBROS. ASISTENCIA. El miembro integrante del Comité Ejecutivo que tuviera fundados motivos para asistir a una reunión deberá comunicarlo al Presidente en forma fehaciente, y será reemplazado por quien designe el respectivo Consejo de la Magistratura, en caso que lo considere pertinente.

Artículo Nº 7.- LIBROS Y REGISTROS. El I-oro llevara los siguientes libros y registros: a) Registro de actas de reuniones, asambleas y Comité Ejecutivo b) Registro de Resoluciones c) Cualquier otro sistema de registro administrativo o contable que se disponga al efecto.

Artículo Nº 8.- ACTA DE SESIÓN. De cada reunión del Foro federal, el Secretario labrará un acta que será rubricada por los miembros del Comité Ejecutivo y/o los Miembros presentes según corresponda

Artículo Nº 9.- FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. El Secretario o quien designe el Comité Ejecutivo será responsable de practicar las notificaciones correspondientes. Estas se practicarán -con la debida antelación- mediante correo electrónico, fax o teléfono de los Miembros. De utilizarse este último medio se dejará sucinta constancia de la identidad del interlocutor y de la conversación mantenida. A tal fin cada Consejo y Jurado deberá proporcionar una única dirección de correo electrónico y un número telefónico.

Artículo Nº 10.- GASTOS DE MOVILIDAD. Los gastos de traslado y los correspondientes viáticos, estarán a cargo del Consejo de la Magistratura o Jurado de Enjuiciamiento al que pertenezca el miembro presente.

Artículo Nº 11.- REFORMA DEL REGLAMENTO. Para reformar total o parcialmente el presente reglamento, la cuestión deberá ser incluida en el orden del día para su tratamiento y ser sometido posteriormente a consideración de la Asamblea.

ANEXO II

ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA AÑO 2016

ACTA Nº 001/16. Sesión Ordinaria de fecha 02/02/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Luis Andrés Sagaseta, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 060/15. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III) del Acta 060/15, se emitió la Resolución N° 034/15 que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 112, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto IV) del Acta 060/15, se emitieron las Acordadas Nros. 120, 121 y 122/15, que aprueban el Orden de Mérito de Antecedentes de los Concursos Públicos Nros. 110 y 111, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Ingreso de nota CM 487/15 de la Dra. Lucila Valbuena, mediante la cual desiste de la presentación al Concurso Público N° 111, motivada en el delicado estado de salud de sus padres. SE RESUELVE: Tenerlo presente. III) Concursos Públicos Nros. 110 y 111: Ingreso de notas Nros. 488/15, 489, 490, 491, 492, 493 y 494/15, a través de las cuales los Dres. Ignacio Eduardo Pandullo, Claudia Beatriz Zapata, Mariela de los Angeles Andreu, Hugo Daniel Ferreyra, Dalma Tejada, y Romina Sckmunck formulan -respectivamente- impugnaciones contra las calificaciones del Orden de Mérito de Antecedentes de los referidos Concursos. Considerado el tema, se advierte que el Dr. Ignacio Eduardo Pandullo no cumplimenta los recaudos formales de individualización de sujeto y objeto puntual de agravio, razón por la cual, SE RESUELVE: Rechazar "in limine" la impugnación impetrada

por el Dr. Ignacio Eduardo Pandullo, por inobservancia de lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de Concursos Públicos, de Antecedentes y Oposición. Emitir la Resolución respectiva y notificar al interesado. Asimismo, conferir traslado de las restantes presentaciones a los Consejeros impugnados hasta el próximo jueves once de Febrero de este año, día en el cual se llevará a cabo -excepcionalmente- la sesión ordinaria. IV) En este estadio, el Presidente mociona se concrete nueva convocatoria a fin de cubrir el cargo de Fiscal del Caso para la V Circunscripción Judicial. Los restantes Consejeros adhieren a la moción. En consecuencia, SE RESUELVE: Instruir a la Prosecretaría de Selección a fin que elaboren cronograma tentativo para la próxima sesión, destinado al llamado a nuevo Concurso para cubrir el referido cargo. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA Nº 002/16. Sesión Ordinaria de fecha 11/02/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los once días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Luis Andrés Sagaseta, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Ferrari y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 001/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III) del Acta 001/16, se emitió la Resolución N° 001/16 que rechaza "in limine" la impugnación impetrada por el Dr. Ignacio Eduardo Pandullo, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Ingreso de nota interna 001/16 de la Consejera

Alejandra Cerda, mediante la cual informa sobre una aclaración realizada sobre el inciso d) del artículo 22 de la Ley 2533, en los criterios de evaluación por ella presentados oportunamente. Desde Secretaría se instruyó al área informática a fin que realice la publicación respectiva en el sitio Oficial de Internet de este Consejo. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. c) Ingreso de notas internas del Consejero Sepúlveda, mediante las cuales solicita -respectivamente- la designación de los Dres. Walter Damián Pinuer y Angel Bernardo Reynoso, en carácter de asesores, y en reemplazo de los Dres. Matías Fernando Sánchez y Gastón Pedro Rambeaud. Se deja constancia que el primero de ellos fue designado por el Poder Ejecutivo provincial a partir del 1° de Febrero, y el segundo de los nombrados presentó su renuncia a partir del 29 de Febrero de este año. SE RESUELVE: Tomar conocimiento y emitir la Acordada respectiva. Asimismo, instruir a la Prosecretaría Administrativa, a fin que elabore los contratos a suscribir con los Dres. Walter Damián Pinuer y Angel Bernardo Reynoso, los que tendrán vigencia a partir del 1° de Febrero y del 1° de Marzo de este año, respectivamente. d) Ingreso de nota interna 004/16 del Consejero Ferrari, a través de la cual solicita autorización en los términos del artículo 27 del Reglamento Interno, e informa que estará ausente de la ciudad desde el 05 hasta el 17 del corriente mes y año. Autorizado que fuera, SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de Oficio N° 853/16, identificado como nota CM 002/16, librado en autos: "Alderete Claudio Marcelo c/Telecom Personal S.A. s/Sumarísimo art. 321 CPCC", mediante el cual solicitan información sobre la participación en los concursos del Dr. Claudio Marcelo Alderete. Desde Secretaría se requirió informe respectivo a la Prosecretaría de Selección a fin de brindar respuesta al mismo. SE RESUELVE: Emitir respuesta con el informe elaborado. f) Ingreso de nota interna N° 03/16 de la Prosecretaría Administrativa, a través de la cual informan las tareas realizadas durante el receso y el personal afectado a las mismas; Cr. Fabián Benente (9 días), Sra. Verónica Antorena (6 días), Sra. Patricia San Martín (6 días), Sr. Miguel Echeto (7 días), Cr. Pablo Villar (9 días). SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de nota CM 004/16 del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén a través de la cual solicitan reunión

con el Pleno a fin de exponer los puntos de vista en relación con el concurso en trámite para la cobertura de dos cargos de Jueces laborales para la ciudad de Neuquén. A pedido del Presidente, SE RESUELVE: Pasar el tema como último punto del presente orden del día. III) Concurso Público Nro. 111: Reanudación del punto III) del Acta 001/16, sobre notas Nros. 489, 490, 491, 492, 493 y 494/15, a través de las cuales los Dres. Claudia Beatriz Zapata, Mariela de los Angeles Andreu, Hugo Daniel Ferreyra, Dalma Tejada, y Romina Sckmunck formulan -respectivamente- impugnaciones contra las calificaciones del Orden de Mérito de Antecedentes de los referidos Concursos. Respuestas de los Consejeros. Recepcionados los votos de los Consejeros. SE RESUELVE: 1) Hacer parcialmente lugar a la impugnación deducida por la postulante Claudia Beatriz Zapata contra la Etapa de Antecedentes del citado Concurso, solo en lo que refiere a la calificación otorgada por los Consejeros Bettiga, Cerda y Ferrari, incrementándose el inciso g) del artículo 22 de la Ley 2533 en un punto y quince centésimos (1,15); y el inciso a) en tres puntos y veinticuatro centésimos (3,24), lo cual, promediado, arroja un incremento sobre el puntaje total oportunamente asignado de sesenta y dos centésimos (0,62); rechazando la impugnación en todo lo demás. Emitir la Resolución respectiva y notificar a la interesada. 2) Hacer parcialmente lugar a la impugnación deducida por la postulante Mariela de los Angeles Andreu, solo en lo que refiere a la calificación otorgada por la Consejera Bettiga, quien adiciona setenta centésimos (0,70) en lo que refiere al inciso a) del artículo 22 de la Ley 2533; y rectificar la calificación asignada por el Consejero Massei en lo relativo al mismo inciso adicionando cuatro centésimos (0,04) por corrección efectuada de oficio, todo lo cual promediado, arroja un incremento sobre el puntaje total oportunamente asignado de diez centésimos (0,10); rechazando la impugnación en todo lo demás. Emitir la Resolución respectiva y notificar a la interesada. 3) Hacer parcialmente lugar a la impugnación deducida por el postulante Hugo Daniel Ferreyra, solo en lo que refiere a la calificación otorgada por el Consejero Sepúlveda, quien adiciona dos puntos y veinticinco centésimos (2,25) en lo que refiere al inciso a) del artículo 22 de la Ley 2533; lo cual promediado, arroja un incremento sobre el puntaje total oportunamente asignado

de treinta y dos centésimos (0,32); rechazando la impugnación en todo lo demás. Emitir la Resolución respectiva y notificar al interesado. 4) Asimismo, rechazar la impugnación deducida por la postulante Dalma Tejada contra la Etapa de Antecedentes del referido concurso, en todo cuanto ha sido materia de agravio. Emitir la Resolución respectiva y notificar a la interesada. 5) Por último, hacer parcialmente lugar a la impugnación deducida por la postulante Romina Sckmunck, sólo en lo que respecta a la calificación otorgada por el Consejero Massei en lo que respecta al inciso g) del artículo 22 de la Ley 2533, adicionando cincuenta centésimos (0,50), lo que promediado arroja un incremento de siete centésimos (0,07) sobre el puntaje total asignado; rechazando la impugnación en todo lo demás. Emitir la Resolución respectiva y notificar a la interesada. 6) Emitir la Acordada que apruebe el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 111 y notificar a los postulantes. IV) Nueva convocatoria: Concurso Público N° 118: Reanudación del punto IV) del Acta 001/16, sobre llamado a Concurso para cubrir un cargo de Fiscal del Caso de la V Circunscripción Judicial. Consideración de cronograma tentativo elaborado por la Prosecretaría de Selección. SE RESUELVE: Aprobar el llamado a Concurso Público N° 18 con destino a cubrir el cargo de Fiscal del caso para la V Circunscripción Judicial y, el cronograma elaborado a tal efecto, con fecha de emisión de convocatoria para el 29 de marzo de este año. V) Fo.Fe.C.Ma: Reunión de Comité Ejecutivo en fecha 19/02/16 informada por el Consejero Ferrari. SE RESUELVE: Tomar conocimiento y autorizar la comisión de servicios del representante de este Consejo frente al Foro, Consejero Ferrari. En este estadio se reanuda el tratamiento del punto II.g) de la presente y, en virtud del tenor de la nota presentada, el Presidente toma la palabra y expresa que, en caso de hacerse lugar a la reunión requerida por el Colegio de Abogados debería orientarse exclusivamente al funcionamiento del fuero laboral, sin alusión al Concurso en trámite ni apertura al debate sobre un proceso concursal en pleno desarrollo, dado que puede prestarse a confusiones y malas interpretaciones. Agrega que, para el caso, se encuentra reglada en el artículo 23 del Reglamento de concursos, la participación ciudadana de quien considere necesario u oportuno realizar opiniones u

aportes respecto a los postulantes de un concurso. Los restantes Consejeros comparten la opinión puesta de manifiesto por el Presidente. En consecuencia, SE RESUELVE: Hacer lugar al requerimiento de reunión, con fecha y horario a coordinar a través del Consejero Sepúlveda. Brindar respuesta al referido Colegio haciendo la aclaración sobre el tema a abordar en el encuentro y la abstención de tratamiento del Concurso en trámite. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.–

ACTA N° 003/16. Sesión Ordinaria de fecha 16/02/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Luis Andrés Sagaseta, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso de los Consejeros Ferrari y Sepúlveda, y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 002/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto II.c) del Acta 002/16, se emitió la Acordada N° 001/16 que aprueba la contratación de los profesionales de asistencia directa del Consejero Sepúlveda. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.g) del Acta 002/16, se brindó respuesta al Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, sobre el pedido de reunión. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 002/16, se emitieron las Resoluciones Nros. 002, 003, 004, 005 y 006/16 que brindan respuesta a las impugnaciones de los Dres. Claudia Beatriz Zapata, Mariela de los Angeles Andreu, Hugo Daniel Ferreyra, Dalma Tejada, y Romina Sckmunck. Asimismo, se emitió Acordada N° 002/16 que aprueba nuevo Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 111. Se notificaron y publicaron las normas. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de Oficio N° 136/2016 del Tribunal Superior de

Justicia, identificado como nota CM 008/16, mediante el cual notifican el Acuerdo N° 5417, punto 43, que resuelve requerir a este Consejo que proceda a la cobertura de las vacantes de dos cargos de Juez de Primera Instancia con competencia en lo Procesal Administrativo, con asiento de funciones en la I Circunscripción Judicial y, un cargo de Juez de Primera Instancia con competencia en lo Procesal Administrativo, para la II, III, IV y V Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala. Asimismo notifican el punto 44 del mismo Acuerdo que hace saber a este Consejo que el cargo cuya cobertura se solicita mediante el Acuerdo Extraordinario 5409/15, corresponde a una vacante de los catorce (14) cargos creados por la Ley 2896. SE RESUELVE: Estar al punto IV de la presente, y por lo demás, hacer saber la aclaratoria formulada a la Prosecretaría de Selección. III) Concursos Públicos Nros. 110 y 111: Vencimiento de los plazos concursales. Desde Secretaría se informa que en fechas 18 y 25 de febrero del corriente año fenecen -respectivamente- los plazos de los referidos procesos. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo de los mismos, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo de los Concursos Públicos Nros. 110 y 111 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva. IV) Reanudación del punto II.d) del presente Orden del día: Nuevas convocatorias: Concursos Públicos Nros. 119 (múltiple) y 120: para cubrir -respectivamente- dos cargos de Juez de Primera Instancia con competencia en lo Procesal Administrativo, con asiento de funciones en la I Circunscripción Judicial y, un cargo de Juez de Primera Instancia con competencia en lo Procesal Administrativo, para la II, III, IV y V Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala. Consideración de cronogramas tentativos. SE RESUELVE: Aprobar el llamado a Concursos Públicos Simultáneos Nros. 119 (múltiple) y 120, con fecha de emisión de convocatoria para el 12 de Abril del corriente año. Aprobar el cronograma respectivo. V) Concurso Público N° 112: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y

deja constancia de la recepción previa de los votos de los Consejeros Ferrari y Sepúlveda que se encuentran ausentes. Seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Brazzola, María Claudia: DNI: 28.952.952, puntaje promedio: cinco puntos y noventa y nueve centésimos (5,99); 2) Godoy, Natalia Cecilia: DNI: 27.322.670, puntaje promedio: tres puntos y setenta y ocho centésimos (3,78) 3) Cury, Alfredo Andrés: DNI: 27.238.292, puntaje promedio: dos puntos y setenta y dos centésimos (2,72); y 4) Slawinski, Alejo: DNI: 22.632.493, puntaje promedio: dos puntos y ocho centésimos (2,08). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 112. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. VI) Concurso Público Nro. 113: destinado a cubrir un cargo de Fiscal Jefe para la I Circunscripción Judicial. Aprobado que fuera el cronograma elaborado por la Prosecretaría de Selección, con emisión de convocatoria en el día de la fecha e inscripción prevista entre el 7 y 11 de Marzo del corriente año; se deja constancia que en reunión preparatoria de fecha 11/02/16, y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 del texto reglamentario, los Consejeros procedieron a sortear los profesionales que integrarán el Jurado conforme las disponibilidades informadas por el área respectiva, y en base a resultados obtenidos en la misma, SE RESUELVE: Concretar el llamado a Concurso Público N° 113, destinado a cubrir un cargo de Fiscal Jefe para la I Circunscripción Judicial. Designar para intervenir en la etapa técnica de los referidos Concursos Públicos a los Dres. Alberto Bovino y Gonzalo Nazar Boulín como Jurados Académico Titular y Suplente, respectivamente. Asimismo, designar al Dr. José Ignacio Geréz como Jurado Titular por el Ministerio Público y, al Dr. Fernando Guillermo Rubio como Jurado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las provisiones del artículo 8 del

Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA Nº 004/16. Sesión Recepción de Informe de fecha 17/02/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis, siendo las diecisiete treinta horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en el Concurso Público Nro. 110: integrado por las Dras. Carolina Martínez Garbino y Cecilia Pamphile, ante mí y en presencia de los Consejeros: Sagaseta y Bettiga. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega a la suscripta del Informe de la Etapa Técnica de los referidos procesos concursales. Seguidamente, se procede a develar las claves alfa-numéricas de los exámenes escritos: 1) J7R8Y3F2: Herrero, Cecilia Alejandra; 2) G5S6X2B4: Quintero Marco, José Alberto; y 3) D3N4V1M7: Villegas, Sebastián Andrés. Luego, se procede a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) J7R8Y3F2: nueve puntos (9); 2) G5S6X2B4: seis puntos (6); y 3) D3N4V1M7: diez puntos (10). Acto seguido se brinda lectura de los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Herrero, Cecilia Alejandra: diez puntos (10); 2) Quintero Marco, José Alberto: trece puntos (13); y 3) Villegas, Sebastián Andrés: dieciséis puntos (16). Por último, se da lectura de las calificaciones totales por cada Concurso: 1) Villegas, Sebastián Andrés: veintiséis puntos (26); 2) Herrero, Cecilia Alejandra: diecinueve puntos (19); y 3) Quintero Marco, José Alberto: diecinueve puntos. Concluida la lectura de las calificaciones del informe, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar el Informe elaborado por el Jurado a consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando

los Consejeros presentes y la Secretaria del Consejo, quien da fe.-

ACTA Nº 005/16. Sesión Ordinaria de fecha 23/02/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Luis Andrés Sagaseta, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 003 y 004/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto V) del Acta 003/16, se emitió la Acordada N°003/16 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 112, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto VI) del Acta 003/16, se emitió la Acordada N° 004/16 que aprueba el llamado a Concurso Público N° 113, y se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c.1) Ingreso de nota CM 013/16 del Dr. José Ignacio Geréz, mediante la cual solicita se lo excuse de intervenir en el cargo de Jurado Titular por el Ministerio Público para el cual resultó designado en el marco del Concurso Público N° 113, fundado en que varios integrantes del Ministerio Público Fiscal han adelantado intención de presentarse en dicho proceso concursal. Asimismo, ingreso nota CM 019/16 de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén, a través de la cual plantean su inquietud por la designación del Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia, Dr. José Ignacio Geréz, como Jurado de la mesa examinadora por el cargo de Fiscal Jefe de la Primera Circunscripción Judicial, en el recientemente convocado Concurso N° 113. Al margen de la excusación por el planteada, manifiestan que la inclusión de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, su Fiscal y Defensor, constituiría una doble representación del Consejo de la Magistratura por parte del órgano político que gobierna el poder judicial,

teniendo en cuenta que uno de sus vocales lo preside, conforme lo dispuesto por el artículo 249 de la Constitución Provincial. Agregan, además, que permitir la intervención de los miembros del TSJ en todas las etapas de selección constituiría un retroceso en el sistema, contraponiéndose a la finalidad delineada en la reforma de la Constitución Provincial, respecto al diseño de un mecanismo superador de selección y designación de magistrados y funcionarios. En consecuencia, solicitan la exclusión de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, su Fiscal y Defensor de los sorteos para ser Jurados en la etapa técnica. Deliberado el tema, y respecto a la petición formulada por el Dr. Geréz, el Consejero Sepúlveda expresa que considera razonable y atendible su planteo. Los restantes Consejeros coinciden. Y, respecto a la nota presentada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios, el Presidente señala que deviene abstracto el tratamiento en lo atinente al caso concreto de Geréz, por haberse hecho lugar a su petición, y en relación al planteo general que realizan, mociona se pase a estudio. Los restantes Consejeros adhieren a la propuesta. En consecuencia, SE RESUELVE: Hacer lugar al planteo de excusación incoado por el Dr. José Ignacio Geréz, debiendo designar en su reemplazo al Jurado Suplente por el Ministerio Público, Dr. Fernando Guillermo Rubio, para intervenir en la etapa técnica del Concurso Público N° 113. Emitir la Acordada respectiva y realizar su publicación. Asimismo, pasar a estudio del Cuerpo la presentación de la Asociación de Magistrados y Funcionarios en cuanto al planteo genérico que formulan. c.2) En este estadio, se informa desde Secretaría que el Dr. Alberto Bovino no ha formalizado la aceptación del cargo de Jurado Académico Titular del Concurso Público N° 113, como tampoco ha entablado comunicación alguna con este Consejo. Analizado el tema, y en razón de los tiempos, SE RESUELVE: Designar en carácter de Jurado Académico Titular, a quien fuera desinsaculado suplente por Acordada N° 004/16, Dr. Gonzalo Nazar Boulin. Emitir la Acordada respectiva y realizar la publicación pertinente. d) Ingreso de nota CM 015/16 -vía correo electrónico- del Dr. Fernando Rubio, mediante la cual acepta el cargo de Jurado Suplente por el Ministerio Público para el cual resultó designado en el marco del Concurso Público N° 113. SE RESUELVE: Tenerlo presente y estar a lo

resuelto en el punto precedente. e) Ingreso de nota CM 016/16 del Dr. Ignacio Eduardo Pandullo, mediante la cual declina su participación en el Concurso Público N° 111 por motivos personales. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. f) Ingreso de nota interna del Consejero Sepúlveda, a través de la cual somete a consideración del Pleno la realización de unas Jornadas Institucionales, durante el mes de septiembre u octubre del corriente año, con motivo de conmemorarse diez años desde la creación y puesta en funcionamiento de esta Honorable Institución. Considerado el tema y luego de un intercambio de aportes, SE RESUELVE: Comenzar a trabajar para la concreción del evento y autorizar, a tal efecto, al Consejero Sepúlveda a realizar las gestiones respectivas. III) Concurso Público N° 110: Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 17/02/16, conforme Acta 004/16. Visto el informe, atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 110. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. IV) Jurados Académicos: Ingreso de nota interna del Prosecretario de Selección, mediante la cual somete a consideración y aprobación los listados de Jurados, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de Concursos. Ingreso de nota CM 017/16 de la Secretaría de Gestión Humana y Programas Especiales del Poder Judicial de Neuquén, mediante la cual remiten el listado de funcionarios de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa que integran la planta de ese Poder Judicial. En este estadio, el Consejero Sepúlveda solicita se inste al área respectiva de Selección, a fin que remita con mayor antelación los listados de profesionales, no en referencia a este listado de Académicos concretamente, sino en los casos de preselección de Jurados. En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Listado de Académicos, sin perjuicio de las incorporaciones que pudieran proponerse. Asimismo, solicitar a la Prosecretaría de Selección la remisión de los listados de profesionales pre-seleccionados para intervenir como Jurados con una mayor antelación. Por último, tener presente el listado

de funcionarios remitido por el Poder Judicial.

V) Concurso Público Nro. 114: destinado a cubrir un cargo de Fiscal del Caso con asiento de funciones y radicación permanente en la localidad de Rincón de los Sauces. Aprobado que fuera el cronograma elaborado por la Prosecretaría de Selección, con emisión de convocatoria en el día de la fecha e inscripción prevista entre el 14 y 18 de Marzo del corriente año; se deja constancia que en reunión preparatoria de fecha 11/02/16, y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 del texto reglamentario, los Consejeros procedieron a sortear los profesionales que integrarán el Jurado conforme las disponibilidades informadas por el área respectiva, y en base a resultados obtenidos en la misma, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público N° 114, destinado a cubrir un cargo de Fiscal del Caso con asiento de funciones y radicación permanente en la localidad de Rincón de los Sauces. Designar para intervenir en la etapa técnica de los referidos Concursos Públicos a los Dres. Dr. Carlos Manuel Garrido y Dr. Mariano Nicosia como Jurados Académico Titular y Suplente, respectivamente. Asimismo, designar a la Dra. María Esther Czajka como Jurado Titular por el Ministerio Público y, al Dr. Rómulo Alberto Patti como Jurado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.–

ACTA Nº 006/16. Sesión Recepción de Informe de fecha 25/02/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en el Concurso Público Nro. 111 -múltiple-: integrado por los Dres. Carlos Marcelo José Aldao Zapiola y Fernando Marcelo Ghisini, ante mí y en presencia de los Consejeros: Ferrari y Bettiga. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 31

del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega a la suscripta del Informe de la Etapa Técnica de los referidos procesos concursales. Seguidamente, se procede a develar las claves alfa-numéricas de los exámenes escritos: 1) X2B8M4J6: Tejada Dalma Rosa; 2) C6L4Q9H7: Andreu, Mariela de los Angeles; 3) P9R1T3Q6: Zapata, Claudia Beatriz; 4) D7F6W2Y4: Cosentino, Joaquín Antonio; 5) Z1A9L2K3: Ferreyra, Hugo Daniel; 6) B5K7P3T4: Irigoyen, Martín Miguel; 7) V3C7N6Z2: Fernández, Ana María; 8) A4J6Ñ8X5: Sckmunck, Romina Anahí; y 9) U5J4V9L7: Mena, José Ricardo. Luego, se procede a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) X2B8M4J6: quince puntos y cincuenta centésimos (15,50); 2) C6L4Q9H7: doce puntos y cincuenta centésimos (12,50); 3) P9R1T3Q6: doce puntos y cincuenta centésimos (12,50); 4) D7F6W2Y4: diez puntos (10); 5) Z1A9L2K3: once puntos y cuarenta centésimos (11,40); 6) B5K7P3T4: diez puntos y cincuenta centésimos (10,50); 7) V3C7N6Z2: ocho puntos y cincuenta centésimos (8,50); 8) A4J6Ñ8X5: nueve puntos (9); y 9) U5J4V9L7: ocho puntos y cincuenta centésimos (8,50). Acto seguido se brinda lectura de los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Tejada Dalma Rosa: trece puntos y cincuenta centésimos (13,50); 2) Andreu, Mariela de los Angeles: doce puntos y setenta y cinco (12,75); 3) Zapata, Claudia Beatriz: doce puntos (12); 4) Cosentino, Joaquín Antonio: doce puntos y setenta y cinco centésimos (12,75); 5) Ferreyra, Hugo Daniel: diez puntos y cincuenta centésimos (10,50); 6) Irigoyen, Martín Miguel: diez puntos (10); 7) Fernández, Ana María: nueve puntos (9); 8) Sckmunck, Romina Anahí: siete puntos y cincuenta centésimos (7,50); y 9) Mena, José Ricardo: siete puntos y cincuenta centésimos (7,50). Por último, se da lectura de las calificaciones totales por cada Concurso: 1) Tejada Dalma Rosa: veintinueve puntos (29); 2) Andreu, Mariela de los Angeles: veinticinco puntos y veinticinco centésimos (25,25); 3) Zapata, Claudia Beatriz: veinticuatro puntos y cincuenta centésimos (24,50); 4) Cosentino, Joaquín Antonio: veintidós puntos y setenta y cinco centésimos (22,75); 5) Ferreyra, Hugo Daniel: veintiún puntos y noventa centésimos (21,90); 6) Irigoyen, Martín Miguel: veinte

puntos y cincuenta centésimos (20,50); 7) Fernández, Ana María: diecisiete puntos y cincuenta centésimos (17,50); 8) Sckmunck, Romina Anahí: dieciséis puntos y cincuenta centésimos (16,50); y 9) Mena, José Ricardo: dieciséis puntos (16). Concluida la lectura de las calificaciones del informe, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar el Informe elaborado por el Jurado a consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros presentes y la Secretaria del Consejo, quien da fe.-

ACTA Nº 007/16. Sesión Ordinaria de fecha 01/03/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a un día del mes de Marzo del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Luis Andrés Sagaseta, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 005 y 006/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto II.c) del Acta 005/16, se emitió la Acordada Nº 008/16 que acepta la excusación del Dr. José Ignacio Gerez y designa nuevo Jurado Titular por el Ministerio Público en el marco del Concurso Público Nº 113, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III) del Acta Nº 005/16, se emitió la Acordada Nº 007/16, que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nº 110, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto V) del Acta Nº 005/16, se emitió la Acordada Nº 006/16 que llama a Concurso Público Nº 114, y se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota CM 022/16 del Dr. José Quintero Marco, mediante la cual formula impugnación contra las calificaciones del examen técnico (escrito y oral) del Concurso Público Nº 110. Desde Secretaría en fecha 26/02/16, habiendo

expirado el plazo para impugnar, se confirió traslado al Jurado interviniente en dicha etapa. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 021/16 del Colegio de Abogados y Procuradores de Cutral Co y Plaza Huincul, a través de la cual informan la inscripción en la matrícula de los profesionales Cecilia Vanesa López y Rubén Bautista García Ceballos. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. f) Ingreso de nota CM 023/16 del Dr. Daniel O. García Cáneva, mediante la cual solicita se lo excuse de intervenir como Jurado Titular por el Ministerio Público en el marco del concurso Público Nº 112, por razones de salud. Siendo atendibles las razones invocadas, SE RESUELVE: Aceptar la excusación planteada por las razones invocadas. Designar en el cargo de Jurado Titular por el Ministerio Público al Dr. Diego Guido Ignacio Simonelli, conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Concursos. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los Jurados y a los postulantes. g) Ingreso de notas CM 025, 026, 028, 029 y 032/16 -vía correo electrónico- de los Dres. Marisa Esther Czajka, Gonzalo Nazar Boulin, Mariano Nicosia, Rómulo Alberto Patti, y Fernando Rubio mediante las cuales aceptan el cargo de Jurado para el cual resultaron designados en el marco de los Concursos Públicos Nros. 113 y 114. SE RESUELVE: Tenerlo presente. h) Ingreso de nota CM 031/16 de la Secretaría del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, mediante la cual invitan al acto de Jura de nuevos matriculados a realizarse el próximo viernes 04 de Marzo del corriente año a las 13 hs. SE RESUELVE: Tenerlo presente. III) Concurso Público Nº 111: a) Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 25/02/16, conforme Acta 006/16. Visto el informe, atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 111. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. a.bis) En este estadio, toma la palabra el Consejero Ferrari y, a modo de reflexión, expresa que deberían extremarse los recaudos a fin de evitar la demora en la cual se incurrió para el inicio de la etapa técnica del citado Concurso. Asimismo, hace referencia al error que existió en una de las claves, al

momento de la lectura del informe por parte de la Secretaría, la clave plasmada en el informe tenía alterado el orden de los números y letras. Sobre este último punto, desde Secretaría se informa que el error fue cometido por la postulante al consignarlo en el examen. Y respecto de la demora de los Jurados, suscitada por la falta de uno de los tres exámenes, como requiere el Reglamento, SE RESUELVE: requerir a la Prosecretaría de Selección que profundice la comunicación previa con los Jurados para evitar estas dilaciones. Por último, y analizando la forma de tabulación que implementó el Jurado interviniente en la corrección de los exámenes, se considera la posibilidad de modificar el Reglamento, a fin de introducir pautas objetivas y puntos de ponderación por parte de los Jurados a la hora de calificar, a fin que los postulantes conozcan ello previamente y tengan mayor posibilidad de buen desempeño en los exámenes. En ese orden de ideas, el Presidente sugiere observar lo regulado sobre el tema por la Ley de Río Negro N° 2434, y estudiar la incorporación al reglamento de Concursos que rige en este Consejo. Los restantes Consejeros comparten y comprometen el análisis del tema. Para finalizar y propiciando este punto de análisis se acuerda revisar íntegramente el texto reglamentario, a fin de modificar lo que resulte necesario. b) Ingreso de nota CM 024/16 del Dr. Hugo Daniel Ferreyra mediante la cual formula impugnación contra la calificación otorgada en el examen oral de la etapa técnica del Concurso de referencia. SE RESUELVE: Tenerlo presente y conferir traslado al Jurado interviniente, una vez fenecido el plazo dispuesto para impugnar. c) Ingreso de nota CM 033/16 del Dr. Joaquín A. Cosentino mediante la cual formula impugnación contra la calificación otorgada en el examen escrito de la etapa técnica del citado Concurso. SE RESUELVE: Tenerlo presente y conferir traslado al Jurado interviniente, una vez fenecido el plazo dispuesto para impugnar. IV) Concurso Público N° 112: Vencimiento del plazo concursal. Desde Secretaría se informa que en fecha tres de Marzo del corriente año fenece el plazo del referido proceso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 112 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y

artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva. V) Nueva Convocatoria: Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente de la I Circunscripción Judicial. Analizado el cronograma tentativo elaborado por la Prosecretaría de Selección, SE RESUELVE: Aprobar el llamado a Concurso Público N° 121 destinado a cubrir la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N° 3 de la I Circunscripción Judicial, con fecha de emisión de convocatoria para el 10 de Mayo del corriente año, y fecha de inscripción prevista entre el 31 de Mayo y el 6 de Junio del año en curso. VI) Fo.Fe.C.Ma.: Informe de reunión a cargo del Consejero Ferrari, quien toma la palabra y comenta que en la primer reunión del año hubo palabras de bienvenida del Dr. Ricardo Baldomar; luego se realizó un informe de las Autoridades, más tarde el Dr. Eduardo Pértile, Secretario del Consejo de la Magistratura por Chaco, es el representante que lleva adelante el proceso de regularización del Foro, realizando la inscripción ante la Inspección General de Justicia de Chaco, DGI, DGR y demás organismos pertinentes. Agrega que se está finalizando el balance al 31 de Marzo de 2015, correspondiente al ejercicio N° 6. Por su parte, se fijó fecha para la próxima Asamblea el día 15 de Abril del corriente año, para elección de Autoridades y aprobación de estados contables, a llevarse a cabo en la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se aprobó por unanimidad la incorporación del Consejo de la Magistratura de la provincia de Río Negro al Fo.Fe.C.Ma. Por último, se fijó como fecha alternativa para desarrollar las Jornadas Nacionales el 19 y 20 de Mayo próximos en la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.—

ACTA N° 008/16. Sesión Ordinaria de fecha 08/03/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros:

Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Luis Andrés Sagaseta, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 007/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: : a) Cumplimiento del punto II.f) del Acta N° 007/16, se emitió la Acordada N° 011/16 que acepta la excusación del Dr. Daniel O. García Cáneva, y designa nuevo Jurado Titular por el Ministerio Público para intervenir en el Concurso Público N° 112. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 007/16, se emitió la Acordada N° 009/16 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 111, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Ingreso de notas CM 036 y 037/16 de las Dras. Claudia B. Zapata y Mariela de los Angeles Andreu, mediante las cuales formulan -respectivamente- impugnación contra las calificaciones de la etapa técnica del Concurso Público N° 111. Desde Secretaría, en fecha 04/03/16 y habiendo vencido el plazo para interponer impugnaciones, se confirió traslado de todas las impugnaciones al Jurado interviniente en dicha etapa. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota CM 035/16 -vía correo electrónico- del Dr. Diego Simonelli, a través de la cual acepta el cargo de Jurado Titular por el Ministerio Público, para el cual resultó designado en el marco del Concurso Público N° 112. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 038/16 de la Dra. Ana María Fernández, mediante la cual formula impugnación contra las calificaciones de la etapa técnica del Concurso Público N° 111. Desde Secretaría se informa que el plazo para impugnar expiró el día viernes pasado a las 10 horas, y el recurso de la referida postulante ingresó a las 11:55 horas; luego de haberle explicado la suscripta que el plazo se encontraba vencido. La impugnante solicita se tome en cuenta la notificación efectuada por correo electrónico. Sin embargo, la misma fue practicada por cédula -al igual que a los demás postulantes del Concurso- en fecha 01/03/16. Analizado el tema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Concursos y, teniendo en cuenta que tanto la cédula como el correo electrónico, al que refiere, se practicaron

el día 1 de Marzo del corriente año, SE RESUELVE: Rechazar "in limine" la impugnación deducida por la Dra. Ana María Fernández contra la etapa técnica del Concurso Público N° 111. Emitir la Resolución respectiva y notificar a la interesada. III) Concurso Público N° 110: Reanudación del punto II.d) del Acta N° 007/16, sobre impugnación incoada por el Dr. José Alberto Quintero Marco contra la calificación obtenida en los exámenes del referido Concurso. Ingreso de nota CM 039/16 de las Dras. Carolina Martínez Garbino y Cecilia Pamphile, Jurado interviniente en la etapa técnica del citado proceso concursal, mediante la cual brindan respuesta a dicha impugnación, rechazando la misma y confirmando la calificación otorgada oportunamente. Visto el informe, el Presidente manifiesta que no advierte ningún viso de arbitrariedad y mociona tener por contestados los agravios y rechazar la impugnación. Los restantes Consejeros adhieren. En consecuencia, SE RESUELVE: Tener por contestado el traslado conferido al Jurado, y rechazar la impugnación impetrada por el Dr. José Alberto Quintero Marco, ratificando los puntajes de la etapa técnica. Emitir la Resolución respectiva con transcripción de la respuesta del Jurado, y notificar al interesado. IV) Concursos Públicos Nros. 115 y 116: Emisión de convocatorias: para cubrir un cargo de Juez Penal, y un cargo de Defensor Público, ambos con residencia permanente en la ciudad de Rincón de los Sauces. Aprobado que fuera el cronograma elaborado por la Prosecretaría de Selección, con emisión de convocatorias en el día de la fecha e inscripción prevista entre el 30 de Marzo y el 5 de Abril del corriente año; se deja constancia que en reunión preparatoria de fecha 07/03/16, y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 del texto reglamentario, los Consejeros procedieron a sortear los profesionales que integrarán el Jurado conforme las disponibilidades informadas por el área respectiva, y en base a resultados obtenidos en la misma, SE RESUELVE: Llamar a Concursos Públicos Nros. 115 y 116, destinados a cubrir: un cargo de Juez Penal y un cargo de Defensor Público con asiento de funciones y radicación permanente en la localidad de Rincón de los Sauces. Designar para intervenir en la etapa técnica del Concurso Público N° 115: al Dr. Martín Roberto Montenovó y al Dr. José Daniel

Cesano como Jurados Académico Titular y Suplente, respectivamente. Asimismo, designar a los Dres. Federico Augusto Sommer como Jurado Magistrado Titular y, a Patricia Romina Lupica Cristo como Jurado Suplente. Por su parte, designar -en el marco del Concurso Público N° 116-, a los Dres. Arnaldo Hugo Barone y Eduardo Luis Aguirre como Jurados Académico Titular y Suplente, respectivamente; y a la Dra. Marisa Fabiana Mauti como Jurado Titular por el Ministerio Público y, al Dr. Gonzalo Hernán Crespo como Jurado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en los referidos Concursos, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir las Acordadas de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 009/16. Sesión Recepción de Informe de fecha 09/03/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis, siendo las once horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en el Concurso Público Nro. 112: integrado por los Dres. Sergio Delgado y Diego Guido Ignacio Simonelli, ante mí y en presencia de los Consejeros: Sagaseta, Ferrari, Cerda y Bettiga. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega a la suscripta del Informe de la Etapa Técnica de los referidos procesos concursales. Seguidamente, se procede a develar las claves alfa-numéricas de los exámenes escritos: 1) A1E5M9N3: Godoy, Natalia Cecilia; y 2) C3G7K1Q5: Brazzola, María Claudia. Luego, se procede a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) A1E5M9N3: diecisiete puntos (17); y 2) C3G7K1Q5: catorce puntos (14). Acto seguido se brinda lectura de los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Godoy, Natalia Cecilia: dieciocho puntos (18); y 2) Brazzola,

María Claudia: catorce puntos (14). Por último, se da lectura de las calificaciones totales por cada Concurso: 1) Godoy, Natalia Cecilia: treinta y cinco puntos (35); y 2) Brazzola, María Claudia: veintiocho puntos (28). Concluida la lectura de las calificaciones del informe, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar el Informe elaborado por el Jurado a consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros presentes y la Secretaria del Consejo, quien da fe.-

ACTA N° 010/16. Sesión Ordinaria de fecha 15/03/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Luis Andrés Sagaseta, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 008 y 009/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto II.e) del Acta N° 008/16, se emitió la Resolución N° 007/16 que rechaza por extemporánea la impugnación de la Dra. Ana María Fernández en el marco del Concurso Público N° 111, y se notificó a la interesada. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 008/16, se emitió la Resolución 008/16 que rechaza la impugnación incoada por el Dr. Quintero Marco contra la Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 110, y se notificó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 008/16, se emitieron las Acordadas Nros. 012 y 013/16 que convocan a Concursos Públicos Nros. 115 y 116, y se cumplieron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Reanudación del punto II.c) del Acta N° 008/16. Ingreso de nota CM 045/16 de los Dres. Carlos Aldao Zapiola y Fernando Ghisini, mediante la cual brindan respuesta a las impugnaciones

impetradas contra el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N°111, rechazando los agravios de la Dra. Claudia B. Zapata, y haciendo lugar parcialmente a las impugnaciones de los Dres. Hugo Daniel Ferreyra, Mariela de los Angeles Andreu, y Joaquín Antonio Cosentino, adicionando cincuenta centésimos (0,50) en el primer caso, respecto del examen oral y; un punto (1) en el examen escrito- de los otros dos impugnantes. SE RESUELVE: Tener por contestado el traslado y, en consecuencia, rechazar la impugnación de la Dra. Claudia Beatriz Zapata, y hacer lugar parcialmente a las impugnaciones de los Dres. Hugo Daniel Ferreyra, Joaquín Antonio Cosentino y Mariela de los Angeles Andreu, adicionando -respectivamente- cincuenta centésimos (0,50) en la calificación del examen oral del Dr. Ferreyra; y un punto (1) en la puntuación del examen escrito de los Dres. Cosentino y Andreu. Emitir la Resolución respectiva, y la Acordada del nuevo Orden de Mérito Técnico. e) Ingreso de notas CM 041, 042, 043, 044, 059, 060 y 061/16 -vía correo electrónico- de los Dres. Martín Montenovo, José Daniel Cesano, Hugo Barone, Patricia Romina Lupica Cristo, Federico Sommer, Marisa Mauti, y Gonzalo Hernán Crespo, mediante las cuales aceptan el cargo de Jurado para el cual resultaron -cada uno- designado en el marco de los Concursos Públicos Nros. 115 y 116. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 49/16 de las Lic. Fabiana González, Selva Estrella, Patricia Martínez Llenas, Paula Silva y María Buisel Quintana, mediante las cuales solicitan incremento en el valor de sus honorarios por los informes psicotécnicos que realizan en el marco de los procesos concursales que lleva adelante este Consejo. En este estadio toma la palabra el Presidente y mociona se incrementen los honorarios a partir del mes de abril del corriente año, de \$ 2050 -que se abona actualmente por informe- a la suma de \$ 2562, teniendo en cuenta que constituye el monto previsto presupuestariamente para este año. Dicho incremento fue contemplado en el presupuesto oportunamente elaborado. Los restantes Consejeros comparten la moción. En consecuencia, SE RESUELVE: Hacer lugar al pedido de las Licenciadas Fabiana González, Selva Estrella, Patricia Martínez Llenas, Paula Silva y María Buisel Quintana incrementando a la suma de pesos dos mil quinientos sesenta y dos (\$ 2562) los honorarios por cada informe

psicotécnico que se realice en el marco de los Concursos llevados a cabo por este Consejo, con vigencia a partir del mes de Abril del corriente año. Hacer saber a las interesadas. g) Ingreso Nota interna 17/16 del Consejero, Dr. Eduardo Sepúlveda, mediante la cual solicita aprobación de actividad académica a realizar en conjunto con el Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén. Toma la palabra el Consejero presentante y manifiesta que se trata de un ciclo de conferencias en materia de derecho administrativo, a concretarse los días 13 y 14 de Mayo del corriente año en el Colegio de Abogados. Agrega que se realizó un contacto informal con la Dra. Alejandra Petrella, quien podría resultar una de las expositoras. Las demás exposiciones estarían a cargo de abogados y profesionales locales entendidos en la materia. A tal efecto, mociona y solicita autorización, a fin que este Consejo colabore y participe de dicha actividad. Los demás Consejeros asienten la propuesta. El Consejero Ferrari comenta que podría canalizarse a través del área de capacitación de este Consejo y dentro del convenio suscripto con el citado Colegio de Abogados, el Tribunal Superior de Justicia y la Asociación de Magistrados. Seguidamente, el Consejero Sepúlveda, asiente la propuesta, y señala que averiguó en el área respectiva y se cuenta con disponibilidad presupuestaria para afrontar los gastos que se demanden. SE RESUELVE: Participar y colaborar con la realización de un ciclo de conferencias sobre Derecho Administrativo, a realizarse los días 13 y 14 de Mayo de 2016 en la sede Académica del Colegio de Abogados. h) Ingreso de nota CM 55 -vía correo electrónico- del Consejo de la Magistratura de Tierra del Fuego, a través de la cual solicitan colaboración en la difusión del llamado a concurso para cubrir un cargo de Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial del Juzgado N° 1 del Distrito Judicial Norte de la Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en la ciudad de Río Grande. Desde Secretaría se brindó procedimiento habitual de difusión. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. III) Concursos Públicos N° 110 y 111: Entrevistas Personales. Definición de fecha y horario. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Fijar el día veintidós del corriente mes y año como fecha para la realización de las Entrevistas Personales del Concurso Público N° 110, a partir de las 10 horas, citando a los tres

postulantes con intervalos de una hora. Asimismo, fijar los días veintinueve y treinta del corriente mes y año para la realización de las entrevistas Personales del Concurso Público N° 111, el primer día en horario de las 10, 11, 12, 16:30, 17:30 y 18:30; y el segundo día a las 16:30, 17:30 y 18:30 horas. IV) Concurso Público Nro. 117: Emisión de convocatoria: para cubrir un cargo de Defensor Oficial, Titular de la Defensoría Civil N° 1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces (categoría MF4). Se deja constancia que en reunión preparatoria de fecha 14/03/16, y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 del texto reglamentario, los Consejeros procedieron a sortear los profesionales que integrarán el Jurado conforme las disponibilidades informadas por el área respectiva, y en base a resultados obtenidos en la misma, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público Nro. 117 destinado a cubrir un cargo de Defensor Oficial, Titular de la Defensoría Civil N° 1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces (categoría MF4). Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso al Dr. Luis Fernando Pantaleón Leiva Fernández y a la Dra. María Julia Fornari como Jurados Académico Titular y Suplente, respectivamente. Asimismo, designar al Dr. Roberto Pablo Damián Fernández como Jurado Titular por el Ministerio Público y, a la Dra. María Claudia Castro como Jurado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el referido Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. V) Concurso Público N° 112: Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 09/03/16, conforme Acta 009/16. Visto el informe, atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 112. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.—

ACTA N° 011/16. Sesión Ordinaria de fecha 22/03/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Luis Andrés Sagaseta, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 010/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto II.d) del Acta N° 010/16, se emitió la Resolución N° 009/16 que resuelve las impugnaciones de los Dres. Ferreyra, Cosentino, Andreu y Zapata; y se emitió la Acordada N° 014/16 que aprueba el nuevo Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 111, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 010/16, se emitió la Acordada N° 016/16 que llama a Concurso Público N° 117 y se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto V) del Acta N° 010/16, se emitió la Acordada N° 015/16 que aprueba el orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 112, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de notas CM 63, 68 y 69/16 de los Dres. Eduardo Luis Aguirre, María Claudia Castro y Roberto Pablo Fernández, mediante las cuales aceptan el cargo de Jurado para el cual resultaron designados -respectivamente- en el marco de los Concursos Públicos Nros. 116 y 117. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 65/16 de la Dra. Romina Sckmunck, a través de la cual renuncia al Concurso Público N° 111. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 71/16 del Dr. José Quintero Marco, mediante la cual manifiesta que no encontrándose firmado, por la Jurado Académica -Dra. Carolina Martínez Garbino-, el informe que brinda respuesta a su impugnación, entiende que se encuentran vulnerados sus derechos subjetivos, y por ende, resulta nula la actuación obrante a fs. 163/169vta, y los actos consecutivos y, en

particular, la Resolución N° 008/16, atento que en caso de querer salvarse la nulidad con una contestación tardía de la Jurado, ésta devendría en extemporánea. Desde Secretaría, se informa y certifica que -en fecha 07/03/16 a las 9:39 hs. ingresó -vía correo electrónico- por parte de la Dra. Carolina Martínez Garbino, el informe que brinda respuesta a la impugnación. Asimismo, se hace saber que desde la Prosecretaría de Selección, es tarea habitual corroborar que el Jurado Académico ratifique la respuesta o remita el informe, de manera tal, que la contestación sea de ambos Jurados intervinientes en cada proceso concursal, sólo después de ello, se trata en sesión, y se genera la Resolución respectiva. En tal sentido, se emitió desde esa área un proveído en el expediente, se glosó el correo electrónico de la Dra. Martínez Garbino y se notificó al presentante, Dr. Quintero Marco. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de notas CM 73 y 74/16 -vía correo electrónico-, mediante las cuales los Dres. Luis Leiva Fernández y María Julia Fomari piden disculpas y manifiestan la imposibilidad de aceptar el cargo de Jurado para el cual resultaron ambos designados en el marco del Concurso Público N° 117, debido a una actividad académica a realizarse en el Colegio de Escribanos de esa capital. Atento la no aceptación de los cargos de Jurado y, conforme al sorteo realizado en reunión preparatoria, SE RESUELVE: Designar como Jurado Académico Titular del Concurso N° 117, al Dr. Mariano Acevedo, y como suplente a la Dra. Magdalena Beatriz Giavarino. Emitir la Acordada respectiva y cumplir las publicaciones correspondientes. III) Concurso N° 114. Atento a haberse registrado una sola inscripción al momento del cierre del período de inscripciones, SE RESUELVE: Reabrir el plazo de inscripción del referido Concurso N° 114, hasta el día 1° de Abril inclusive hasta las 15 hs. Realizar las publicaciones de rigor y dar la mayor difusión posible a la reapertura del plazo de inscripción. IV) Cumplimiento del punto II) del acta N° 010/16, en relación a las Entrevistas Personales del Concurso N° 111. SE RESUELVE: fijar el día veintinueve del corriente mes y año para la realización de las Entrevistas Personales del concurso N° 111, en los siguientes horarios: 9.30, 10.15, 11, 11.45, 16.30, 17.15, 18, 18.45. Notificar a los postulantes y publicar el cronograma en la página web del Consejo de la Magistratura.

Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe, en carácter de Prosecretario de Selección, subrogando la Secretaría.-

ACTA N° 012/16. Sesión Extraordinaria de fecha 22/03/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Luis Andrés Sagaseta, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvana Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO N° 110: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: Sebastián Andrés Villegas; Cecilia Alejandra Herrero; y José Alberto Quintero Marco. Concluidas las entrevistas, SE RESUELVE: Diferir la entrega de las calificaciones hasta sesión a definir por el Pleno. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe, en carácter de Prosecretario de Selección, subrogando la Secretaría.-

ACTA N° 013/16. Sesión Ordinaria de fecha 29/03/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Luis Andrés Sagaseta, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvana Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 011 y 012/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones

ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto II.f) del Acta N° 011/16, se emitió la Acordada N° 018/16 que designa al Dr. Mariano Acevedo como Jurado Académico Titular y, a la Dra. Magdalena Beatriz Giavarino como suplente del Concurso Público N° 117, y se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.g) del Acta N° 011/16, se emitió la Acordada N° 017/16, que extiende el plazo de inscripciones del Concurso Público N° 114 hasta el día 1° de Abril próximo, inclusive, en horario de las 15 hs. Se publicó en los diarios, se fijó la nueva convocatoria en las carteleras de los organismos públicos habituales y en la página institucional de este Consejo. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Concurso N° 111. Se notificó a los postulantes la nueva fecha y horarios de las Entrevistas Personales y se publicó en la página web del Consejo. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota CM 76/16 del Presidente de la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia de la Honorable Legislatura Provincial, mediante la cual solicita informe sobre la interpretación respecto a lo establecido por el artículo 27 de la ley 2533. Analizado el tema, el Presidente mociona se brinde respuesta haciendo saber que no resulta resorte de este órgano extrapoder interpretar normativa, tal como se requiere. Los restantes Consejeros adhieren a la moción. En consecuencia, SE RESUELVE: Brindar respuesta al presentante en los términos antedichos. e) Ingreso de nota interna de la Consejera Vega, a través de la cual solicita el alta de los Sres. Alejandro Nahuel Buttarelli y Pablo Fernando Tomasini en reemplazo de los Sres. Federico José Alzamora y Valeria Roxana Offidani Lucci, correspondiente al personal de su asistencia directa. SE RESUELVE: Tomar conocimiento y emitir la Acordada respectiva. III) Concurso Público N° 110: Vencimiento del plazo concursal. Desde Secretaría se informa que en fecha cuatro de Abril del corriente año fenece el plazo del referido proceso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 110 por veinte días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada

respectiva. IV) Concurso Público N° 113: Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de la certificación elaborada por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente, y se mociona incorporar el tema de Jurisprudencia local posterior a la reforma del procedimiento penal. Con dicho agregado, SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 113 y aprobar el Temario para la etapa técnica del referido proceso concursal, con la incorporación convenida. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Reglamento. V) Concurso Público N° 118: Emisión de convocatoria. Destinado a cubrir un cargo de para cubrir un cargo de Fiscal del Caso para la V Circunscripción Judicial. Se deja constancia que en reunión preparatoria y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 del texto reglamentario, los Consejeros procedieron a sortear los profesionales que integrarán el Jurado conforme las disponibilidades informadas por el área respectiva, y en base a resultados obtenidos en la misma, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público Nro. 118 destinado a cubrir un cargo de Fiscal del Caso para la V Circunscripción Judicial. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso al Dr. José Daniel Cesano y al Dr. José Luis Ortiz como Jurados Académico Titular y Suplente, respectivamente. Asimismo, designar al Dr. Pablo Viganoroli como Jurado Titular por el Ministerio Público y, a la Dra. Gloria Josefa Lucero como Jurado Suplente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el referido Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.–

ACTA N° 014/16. Sesión Extraordinaria de fecha 29/03/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintinueve días del mes de

Marzo del año dos mil dieciséis, siendo las nueve y treinta horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Luis Andrés Sagaseta, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Ayuda Escolar Extraordinaria: Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, mediante la cual pone a consideración del Pleno la implementación de la ayuda escolar extraordinaria, en los términos del Acuerdo Nº 5435/16 del Tribunal Superior de Justicia. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Abonar la ayuda escolar extraordinaria al personal que se encuentre en condiciones de percibirlo. A tal efecto, instruir al área respectiva para su implementación. Emitir la Acordada respectiva. II) CONCURSO PUBLICO Nº 111: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes y en el orden transcrito: Dra. Dalma Rosa Tejada, Hugo Daniel Ferreyra, Claudia Beatriz Zapata y Mariela de los Angeles Andreu. Luego se pasa a un cuarto intermedio hasta las 16:30 horas. Reanudada la sesión, se prosigue con las entrevistas de los Dres. Joaquín Antonio Cosentino, Ana María Fernandez, José Ricardo Mena y Martín Miguel Irigoyen. Concluido el acto, SE RESUELVE: Fijar el día martes próximo, 05/04/16, en horario de las 9 horas para la entrega de las calificaciones de esta etapa concursal, día en el cual se llevará a cabo la próxima sesión ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.–

ACTA Nº 015/16. Sesión Ordinaria de fecha 05/04/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Luis

Andrés Sagaseta, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 013 y 014/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto II.d) del Acta Nº 013/16, se emitió la Acordada Nº 019/16 que aprueba la contratación del personal de asistencia directa de la Consejera Vega. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto IV) del Acta Nº 013/16, se emitió la Resolución Nº 010/16 que aprueba Listado y Temario del Concurso Público Nº 113, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto V) del Acta Nº 013/16, se emitió la Acordada Nº 020/16 que convoca a Concurso Público Nº 118 y se practicaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de notas CM 77, 78, 82 y 85/16 de los Dres. Magdalena Beatriz Giavarino, Mariano Acevedo, José Daniel Cesano y Gloria J. Lucero, mediante las cuales aceptan - respectivamente- los cargos de Jurado para los cuales resultaron designados en el marco de los Concursos Públicos Nros. 117 y 118. SE RESUELVE: Tenerlo presente. III) Concurso Público Nº 110: a) Ingreso de nota CM 79/16 del Dr. José Alberto Quintero Marco, mediante la cual solicita se declaren los actos inexistentes, ante el hecho que no se encuentra reglado la contestación de la impugnación vía mail o electrónica y firma digital, respecto a la etapa técnica del referido Concurso. Considerado el tema, el Presidente mociona el rechazo "in limine" del planteo en razón que el presentante consiente la culminación de la etapa técnica al presentarse a la siguiente etapa concursal, que fue la entrevista personal. Agrega que este Consejo da plena fe que el informe en cuestión corresponde a la Dra. Martínez Garbino. Los restantes Consejeros comparten la moción. En consecuencia, SE RESUELVE: Rechazar el planteo del Dr. José Alberto Quintero Marco. Emitir la resolución respectiva y notificar al interesado. b) Calificación de entrevistas Personales, conforme surge de Acta Nº 012/16, y tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes

a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Villegas, Sebastián Andrés: catorce puntos y ochenta y cinco centésimos (14,85); 2) Herrero, Cecilia Alejandra: quince puntos y setenta y un centésimos (15,71); 3) Quintero Marco, José Alberto: catorce puntos y cuarenta y dos centésimos (14,42). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) Villegas, Sebastián Andrés: etapa de antecedentes: dos puntos y diecisiete centésimos (2,17), etapa de evaluación técnica: veintiséis puntos (26), entrevista personal: catorce puntos y ochenta y cinco centésimos (14,85), puntaje total obtenido: cuarenta y tres puntos y dos centésimos (43,02); 2) Herrero, Cecilia Alejandra: etapa de antecedentes: cinco puntos y cuarenta centésimos (5,40), etapa de evaluación técnica: diecinueve puntos (19), entrevista personal: quince puntos y setenta y un centésimos (15,71), puntaje total obtenido: cuarenta puntos y once centésimos (40,11); y 3) Quintero Marco, José Alberto: etapa de antecedentes: cuatro puntos y diecisiete centésimos (4,17), etapa de evaluación técnica: diecinueve puntos (19), entrevista personal: catorce puntos y cuarenta y dos centésimos (14,42), puntaje total obtenido: treinta y siete puntos y cincuenta y nueve centésimos (37,59). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 110. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede.

c) Ingreso de nota CM 87/16 del Dr. José A. Quintero Marco, mediante la cual solicita se revoque la Acordada N° 022/16, que dispone una prórroga, ya que vulnera los plazos establecidos y lineamientos del Reglamento de Concursos. Se da ingreso a la presentación y, SE RESUELVE: Pasar la presentación para dictamen del Asesor Jurídico y a estudio de los

Consejeros. IV) Concurso Público N° 111: a) Desde Secretaría se informa que en fecha once de Abril del corriente año fenece el plazo del referido proceso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 111 por veinte días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada N° 005/16. Emitir la Acordada respectiva. b) Calificación Entrevistas Personales, conforme surge de Acta N° 014/16, y tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Tejada Dalma Rosa: dieciocho puntos y setenta y un centésimos (18,71); 2) Zapata, Claudia Beatriz: diecinueve puntos y catorce centésimos (19,14); 3) Ferreyra, Hugo Daniel: dieciséis puntos y catorce centésimos (16,14); 4) Andreu, Mariela de los Angeles: dieciséis puntos y setenta y un centésimos (16,71); 5) Cosentino, Joaquín Antonio: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42); 6) Fernández, Ana María: diecisiete puntos y ochenta y cinco centésimos (17,85); 7) Mena, José Ricardo: dieciocho puntos (18); y 8) Irigoyen, Martín Miguel: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) Tejada Dalma Rosa: etapa de antecedentes: ocho puntos y ochenta y cuatro centésimos (8,84), etapa de evaluación técnica: veintinueve puntos (29), entrevista personal: dieciocho puntos y setenta y un centésimos (18,71), puntaje total obtenido: cincuenta y seis puntos y cincuenta y cinco centésimos (56,55); 2) Zapata, Claudia Beatriz: etapa de antecedentes: nueve puntos y cincuenta y cuatro centésimos (9,54), etapa de evaluación técnica: veinticuatro puntos y cincuenta centésimos (24,50), entrevista personal:

diecinueve puntos y catorce centésimos (19,14), puntaje total obtenido: cincuenta y tres puntos y dieciocho centésimos (53,18); 3) Ferreyra, Hugo Daniel: etapa de antecedentes: doce puntos y treinta centésimos (12,30), etapa de evaluación técnica: veintidós puntos y cuarenta centésimos (22,40), entrevista personal: dieciséis puntos y catorce centésimos (16,14), puntaje total obtenido: cincuenta puntos y ochenta y cuatro centésimos (50,84); 4) Andreu, Mariela de los Angeles: etapa de antecedentes: siete puntos y seis centésimos (7,06), etapa de evaluación técnica: veintiséis puntos y veinticinco centésimos (26,25), entrevista personal: dieciséis puntos y setenta y un centésimos (16,71), puntaje total obtenido: cincuenta puntos y dos centésimos (50,02); 5) Cosentino, Joaquín Antonio: etapa de antecedentes: ocho puntos y treinta y siete centésimos (8,37), etapa de evaluación técnica: veintitrés puntos y setenta y cinco centésimos (23,75), entrevista personal: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42), cuarenta y nueve puntos y cincuenta y cuatro (49,54); 6) Fernández, Ana María: etapa de antecedentes: doce puntos y cincuenta y nueve centésimos (12,59), etapa de evaluación técnica: diecisiete puntos y cincuenta centésimos (17,50), entrevista personal: diecisiete puntos y ochenta y cinco centésimos (17,85), puntaje total obtenido: cuarenta y siete puntos y noventa y cuatro centésimos (47,94); 7) Mena, José Ricardo: etapa de antecedentes: diez puntos y setenta y cinco centésimos (10,75), etapa de evaluación técnica: dieciséis puntos (16), entrevista personal: dieciocho puntos (18), puntaje total obtenido: cuarenta y cuatro puntos y setenta y cinco centésimos (44,75); y 8) Irigoyen, Martín Miguel: etapa de antecedentes: seis puntos y cinco centésimos (6,05), etapa de evaluación técnica: veinte puntos y cincuenta centésimos (20,50), entrevista personal: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57), puntaje total obtenido: cuarenta y cuatro puntos y doce centésimos (44,12). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 111. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. V) Concurso Público N° 114: a) Desde

Secretaría se informa que cerró la inscripción, cuyo plazo fuera reabierto, y se registraron cuatro inscriptos (Dres. Fabián Alexis Flores, Matías Javier Alonso, Vicente Rodolfo Aiello, y Ricardo Alberto Videla). SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Ingreso de nota interna del Consejero Sepúlveda, mediante la cual informa que se excusará de intervenir en el referido Concurso, fundado en el art. 10 de la Ley 2533 y el art. 17 de la ley 912, toda vez que mantiene una amistad manifiesta con uno de los concursantes. Considerado el tema, SE RESUELVE: Aceptar la excusación planteada, por los fundamentos esgrimidos. Notificar al Consejero Suplente, quien deberá intervenir en ocasión del referido Concurso. VI) Concurso Público N° 112: Consideración cronograma de Entrevistas Personales. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Concurrir a la ciudad de Zapala para realizar dicha etapa concursal, fijando el día catorce de Abril del corriente año, en horario de las 10:30 y 11:30. Notificar a los postulantes. VII) Vicepresidencia. Toma la palabra el Consejero Sagaseta y formaliza verbalmente su renuncia al cargo de Vicepresidente del Consejo, permitiendo de esta manera que otro Consejero pueda vivenciar dicha experiencia. Resalta y agradece el acompañamiento y expresa que continuará contribuyendo al fortalecimiento de este órgano desde su rol de Consejero. Seguidamente, y aceptada que fuera la renuncia, la Consejera Bettiga propone para dicho cargo a la Consejera Cerda. Los restantes Consejeros adhieren a la moción, y la Consejera propuesta expresa que asume el compromiso de la Vicepresidencia y, por tal motivo, mociona un reemplazo en el área de capacitación que se encontraba bajo su representación, y propone en ese rol al Consejero Sepúlveda. Los restantes Consejeros comparten la moción; y el Consejero Sepúlveda acepta el cargo y resalta la importancia del área capacitación, sobre todo en estos tiempos de reformas procedimentales en materia penal y de fondo en materia civil, que generan la necesidad de estudio y perfeccionamiento; además de su utilidad para promocionar y dar a conocer este Consejo. Agrega que dará curso al convenio suscrito, a tal efecto, con el Tribunal Superior de Justicia, la Asociación de Magistrados y Funcionarios y el Colegio de Abogados. Acto seguido, y referente al tema capacitación, el Consejero Ferrari realiza una reflexión, y formula un agradecimiento al personal de este

Consejo, incluida la Secretaria de la Consejera Vega, por el acompañamiento y el buen desempeño en la actividad académica desarrollada durante el año 2015 con motivo de la reforma del Código Civil. Los demás Consejeros adhieren al agradecimiento. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar como Vicepresidente de este Consejo a la Dra. María Alejandra Cerda. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, designar como representante del área de capacitación al Dr. Eduardo Alfredo Sepúlveda. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.—

ACTA Nº 016/16. Sesión Extraordinaria de fecha 05/04/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, siendo las diez y treinta horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Luis Andrés Sagaseta, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: Acuerdo Extraordinario Nº 5441/16 del Tribunal Superior de Justicia: mediante el cual se dispuso el otorgamiento de una suma fija no remunerativa y no bonificable de cinco mil pesos al personal del Poder Judicial. Se considera el mismo, y SE RESUELVE: Adherir a los términos del Acuerdo Extraordinario Nº 5441/16 del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén, y abonar -en la órbita del Consejo- una suma fija no remunerativa ni bonificable, por única vez, de pesos cinco mil (\$5.000) al personal activo al 01/01/2016, sin que pueda ser invocado en el futuro como integrante de la remuneración normal, habitual y/o permanente del agente ni tampoco computarse al efecto del cálculo del sueldo anual complementario. Emitir la Acordada respectiva. Instruir al Prosecretario Administrativo a fin que efectivice dicho pago. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.—

ACTA Nº 017/16. Sesión Ordinaria de fecha 12/04/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los doce días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 015 y 016/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Juramento de la Consejera Cerda como Vicepresidente del Cuerpo, designada por Acordada Nº 026/16. El Presidente procede a la toma de Juramento y, recibido el mismo, se suscribe el Acta respectiva. Seguidamente, se procede con la sesión ordinaria. III) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III.a) del Acta Nº 015/16, se emitió la Resolución Nº 011/16 que rechaza el planteo incoado por el Dr. José A. Quintero Marco, y se notificó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III.b) del Acta Nº 015/16, se emitió la Acordada Nº 025/16, que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nº 110, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto IV.b) del Acta Nº 015/16, se emitió la Acordada Nº 024/16 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nº 111, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto V.b) del Acta Nº 015/16, se emitió la Acordada Nº 028/16, que acepta la excusación del Consejero Sepúlveda y designa al Consejero Suplente, Dr. Gastón Rambeaud, para intervenir en el marco del Concurso Público Nº 114. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Reanudación del punto III.c) del Acta Nº 015/16, sobre planteo impetrado por el Dr. Quintero Marco respecto de las prórrogas dispuesta en el marco del Concurso Público Nº 110. Consideración del dictamen emitido por el Asesor Jurídico del Consejo. En este estadio el Presidente mociona hacer propio el dictamen y rechazar el planteo por los fundamentos allí esgrimidos. Los restantes Consejeros comparten la moción, y el Consejero Sepúlveda señala que esta fundado en la extemporaneidad del planteo. En

consecuencia, SE RESUELVE: Rechazar el planteo del Dr. José A. Quintero Marco por extemporáneo. Emitir la Resolución respectiva con transcripción del dictamen del Asesor Jurídico, y notificar al interesado. f) Ingreso de nota interna del Consejo Sepúlveda, a través de la cual adjunta el programa de las Jornadas "Hacia el fuero contencioso administrativo" a realizarse los días 13 y 14 de Mayo del corriente año, y solicita se declare de interés institucional por parte de este organismo, y se arbitren los medios para igual declaración por parte del Poder Ejecutivo Provincial, del Tribunal Superior de Justicia y de la Municipalidad de esta ciudad. Aceptada la propuesta, SE RESUELVE: Declarar de Interés Institucional las Jornadas "Hacia el fuero contencioso administrativo", y arbitrar las medidas para la obtención de la demás declaraciones de interés. IV) Concurso Público N° 112: Desde Secretaría se informa que en fecha dieciocho de Abril del corriente año fenece el plazo del referido proceso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 112 por veinte días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada N° 010/16. Emitir la Acordada respectiva. V) Concurso Público N° 116: Desde Secretaría se informa que el día martes pasado cerró la inscripción al referido concurso habiéndose registrado solo un inscripto. Siguiendo los antecedentes habidos, SE RESUELVE: Reabrir el plazo de inscripción del Concurso Público N° 116, a partir del día de la fecha y hasta el 22 de Abril, inclusive, en horario de las quince. Emitir la Acordada respectiva y realizar las publicaciones de rigor. VI) Concurso Público N° 113: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Martín, Germán Darío: catorce puntos y nueve centésimos (14,09); 2) García, Juan Agustín: once puntos y ochenta y ocho centésimos (11,88); 3) Muñoz, Marcelo Germán Rubén: once puntos y nueve centésimos (11,09); 4)

Stormini, Natalia Soledad: nueve puntos y veintitrés centésimos (9,23); 5) Jara, Marcelo Walther Alejandro: ocho puntos y noventa centésimos (8,90); 6) Maitini, Horacio Alberto: ocho puntos y ochenta y nueve centésimos (8,89); 7) Breide Obeid, Maximiliano Luis: ocho puntos y cuarenta y ocho centésimos (8,48); 8) Rangone, María Soledad: ocho puntos y dieciséis centésimos (8,16); 9) Ruixo, Sandra Liliana: siete puntos y treinta y un centésimos (7,31); 10) Carrea, Andrés Marcelo: seis puntos y treinta y seis centésimos (6,36). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 113. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. VII) Concursos Públicos Nros. 119 (múltiple) y 120: destinados para cubrir dos cargos de Juez con competencia en lo Procesal Administrativo con asiento en la I Circunscripción Judicial; y un cargo de Juez con competencia en lo Procesal Administrativo con asiento en la ciudad de Zapala para la II, III, IV y V Circunscripción Judicial. Aprobado que fuera el cronograma elaborado por la Prosecretaría de Selección, con emisión de convocatoria en el día de la fecha e inscripción prevista entre el 2 y 6 de Mayo del corriente año; se deja constancia que en reunión preparatoria de fecha 11/04/16, y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 del texto reglamentario, los Consejeros procedieron a sortear los profesionales que integrarán el Jurado conforme las disponibilidades informadas por el área respectiva, y en base a resultados obtenidos en la misma, SE RESUELVE: Concretar el llamado a Concursos Públicos Nros. 119 y 120, destinados a cubrir dos cargos de Juez con competencia en lo Procesal Administrativo con asiento en la I Circunscripción Judicial; y un cargo de Juez con competencia en lo Procesal Administrativo con asiento en la ciudad de Zapala para la II, III, IV y V Circunscripción Judicial. Designar para intervenir en la etapa técnica de los referidos Concursos Públicos a los Dres. Fernando Raúl García Pulles como Jurado Académico Titular y, a la Dra. Alejandra Petrella como Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar a los Dres. María Julia Barrese y Federico Gigena Basombrío como

Jurado Magistrado Titular y Suplente, respectivamente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir las Acordadas de convocatoria respectivas y ordenar las publicaciones de rigor. VIII) Ingreso de nota CM 101/16 de ATEN, mediante la cual solicitan se inicie proceso de Jurado de Enjuiciamiento contra el Fiscal Ignacio Di Maggio. El Presidente toma la apalabra y mociona brindar respuesta haciendo saber que conforme lo dispuesto por la Ley 1565, este organismo no resulta competente. Los demás Consejeros adhieren a la moción. SE RESUELVE: Brindar respuesta a los presentantes haciendo saber que, en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial 1565, la petición formulada no resulta competencia de este órgano. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA Nº 018/16. Sesión Extraordinaria de fecha 13/04/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los trece días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, Luis Andrés Sagasetta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: Concurso Público Nº 112: Entrevistas Personales. Con motivo de los hechos de público conocimiento, y los cortes de ruta programados en la zona de Plaza Huincul, SE RESUELVE: Suspender las entrevistas personales programadas para el día de mañana en la ciudad de Zapala; y a los fines de no dilatar el proceso concursal, fijar como fecha para la realización de las mismas el día 19/04/16 a partir de las 10:30 horas en la sede de este Consejo. Notificar a las dos postulantes y citarlas con intervalo de una hora. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA Nº 019/16. Sesión Ordinaria de fecha 19/04/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, Luis Andrés Sagasetta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 017 y 018/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) a) Cumplimiento del punto II.e) del Acta Nº 017/16, se emitió la Resolución Nº 011/16 que rechaza por extemporáneo el planteo impetrado por el Dr. Quintero Marco respecto de las prórrogas dispuestas en el marco del Concurso Público Nº 110. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.f) del Acta Nº 017/16, se emitió la Resolución Nº 012/16, que declara de interés institucional las Jornadas "Hacia el fuero contencioso administrativo". Asimismo, se libraron notas al Poder Ejecutivo Provincial y Municipal. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto IV) del Acta Nº 017/16, se emitió la Acordada Nº 030/16 que prorroga los plazos del Concurso Público Nº 112 y se notificó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto V) del Acta Nº 017/16, se emitió la Acordada Nº 029/16, que dispone la reapertura del plazo de inscripción al Concurso Público Nº 116, y se ordenaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto VI) del Acta Nº 017/16, se emitió la Acordada Nº 031/16, que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nº 113, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Cumplimiento del punto VII) del Acta Nº 017/16, se emitieron las Acordadas Nros. 032 y 033/16, que convocan a Concursos Públicos Nros. 119 y 120, y se ordenaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Cumplimiento del punto VII) del Acta Nº 017/16, se brindó respuesta a la Asociación de Trabajadores de la Educación del Neuquén. SE RESUELVE: Tenerlo presente. h) Ingreso de notas CM 104, 106 y

109 -vía correo electrónico- de los Dres. José Luis Ortiz, María Julia Barrese y Alejandra Petrela, mediante las cuales aceptan -respectivamente- el cargo de Jurado para el cual resultaron designados en el marco de los Concursos Públicos Nros. 118 -el primero de ellos-, y 119 y 120 -los otros dos profesionales-. SE RESUELVE: Tenerlo presente. i) Ingreso de nota CM 103/16 del Dr. Pablo Vignaroli, a través de la cual comunica que no podrá participar en el cargo de Jurado Titular por el Ministerio Público para el cual resultó designado en el marco del Concurso Público N° 118, con motivo de haber comprometido su participación en "Las 1 Jornadas Provinciales de la Magistratura y la Función Judicial", a llevarse a cabo en la ciudad de San Martín de los Andes, en igual fecha que la prevista para su intervención en este Consejo. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Aceptar la excusación planteada por el Dr. Pablo Vignaroli y, designar en su reemplazo a quien fuera oportunamente desinsaculada suplente -conforme Acordada N° 019/16-, la Dra. Gloria Josefa Lucero como Jurado Titular por el Ministerio Público. Emitir la Acordada respectiva, notificar y publicar. j) Ingreso de notas CM 105, 107, 108 de los Dres. Sandra Ruixo, Germán Darío Martín y Marcelo G. Muñoz, mediante las cuales formulan impugnación al Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 113. SE RESUELVE: Conferir traslado a los Consejeros impugnados hasta la próxima sesión. k) Ingreso de nota CM 102/16 del Dr. Santiago Sigwald Stoianoff, a través de la cual solicita prórroga para presentar el certificado de matriculación de la ciudad de Mar del Plata, que se encuentra tramitando, a los fines de cumplimentar los requisitos de inscripción al Concurso Público N° 115. Considerada la petición y siguiendo los antecedentes, SE RESUELVE: Conceder una prórroga de diez días al Dr. Santiago Sigwald Stoianoff a los fines requeridos. l) Reanudación del punto II.c.1) del Acta 005/16, sobre presentación formulada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Neuquén, respecto a la solicitud de exclusión de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, su Fiscal y Defensor de los sorteos para ser Jurados en la etapa técnica. En este estadio, el Consejero Ferrari informa que solicitó intervención al Asesor Jurídico de este Consejo y mociona pasar a estudio el respectivo dictamen. Los restantes Consejeros comparten la moción, y SE RESUELVE: Pasar a

consideración de los Consejeros el proyecto de respuesta elaborado por el Asesor Jurídico. III) Concursos Públicos Nros. 110 y 111: Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar las designaciones respectivas. En este estadio, el Consejero Sepúlveda deja sentada su postura, ya expresada, respecto al desempeño de los postulantes en el Concurso Público N° 110 que, a su entender, no ha sido suficiente para un cargo de tal magnitud como el de Magistrado y, lo dejó reflejado en su puntuación, al margen de comprender las necesidades en dicha localidad, motivo que lo llevó a desistir de un planteamiento diferente y acompañar la prosecución del concurso. Seguidamente, el Presidente señala que teniendo en cuenta las características de la zona, las dificultades habidas en los diferentes procesos concursales destinados para esa ciudad y sin perjuicio del resultado final, considera apropiado proceder a las designaciones y aguardar la evaluación que, a la postre, realicen los legisladores, quienes completan este acto complejo. Reitera las dificultades generadas en esa ciudad por la falta de Justicia y por las subrogancias, y presta conformidad con la designación y elevación del Pliego respectivo. La Consejera Cerda adhiere a la postura del Presidente. A su turno, el Consejero Sagaseta comparte lo expresado precedentemente sobre la necesidad de dar respuesta y cubrir la vacante, sin perjuicio de compartir la insatisfacción por el resultado. La Consejera Vega señala que, sin perjuicio de las necesidades habidas y aún compartiendo la elevación del Pliego, realizó las observaciones en su voto, en pos de no perder de vista la elección de los mejores postulantes. Deja librado a la Honorable Legislatura el resultado final de esta designación. Acto seguido, la Consejera Bettiga alega que no considera diferentes las posturas manifiestas. Agrega que, en este caso, hubo postulantes con pocos antecedentes, lo cual no contribuyó en el resultado final alcanzado; sin embargo -entiende- que no ha sido bajo el desempeño en la etapa técnica, ni estuvo por debajo de la media. Por tal motivo, compartiendo con lo antedicho por el Presidente sobre la necesidad de acercar la justicia a los justiciables, emite su voto en favor de remitir el Pliego. Por último, el Consejero Ferrari considera que la idoneidad se encuentra acreditada en cuanto al desempeño del postulante en la etapa técnica

que alcanzó un puntaje de 16 en el oral y 10 en el examen escrito. Resalta que en los concursos públicos Nros. 9, 47, 48, 49 y 75 se elevaron Pliegos con puntuación igual o inferior. Agrega que no existe regulación de puntuación mínima y, entiende que el postulante cumple con todos los requisitos legales para ser designado, motivo por el cual vota por la elevación del respectivo Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar al Dr. Sebastián Andrés Villegas, en el cargo de Juez de Primera Instancia - MF3-, titular del Juzgado de Primera Instancia, Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia de Rincón de los Sauces, correspondiente a la planta de magistrados, con asiento de funciones en la I Circunscripción Judicial; y designar a las Dras. Dalma Rosa Tejada y Claudia Beatriz Zapata, en el cargo de Juez Laboral - Categoría MF3-, quienes ejercerán funciones en la Ciudad de Neuquén. Emitir las Acordadas respectivas, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir los Pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura Provincial. IV) Concurso Público N° 114: Listado y Temario (arts. 20 y 21 del reglamento de Concursos). Se decide pasar el punto para el final del Orden del día. V) Concurso Público N° 115: Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de la certificación elaborada por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente, y se mociona incorporar el tema de normativa legal en torno a las cuestiones de género. Con dicho agregado, SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 115, e incluir al postulante Santiago Sigwald Stoitianoff con carácter condicional -conforme lo dispuesto en el punto II.k) de la presente- y aprobar el Temario para la etapa técnica del referido proceso concursal, con la incorporación convenida. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Reglamento. VI) Memoria 2015: Proyecto de documento elaborado con la intervención de las distintas áreas. SE RESUELVE: Pasar el proyecto a consideración de los Consejeros. VII) Fo.Fe.C.Ma: El Consejero Ferrari informa que el próximo

viernes 22/04 se realizará la próxima reunión del Comité del Foro y comunica que se llevarán a cabo una Asamblea Extraordinaria, con motivo de una reforma del Estatuto a fin de aclarar el tema de las representaciones que son de los órganos y no personales; y la Asamblea Ordinaria en la cual se abordarán los siguientes temas: Fijación de pautas a seguir en el presente año, Fijación del monto de la cuota anual, Informe anual y Balance, Designación de Autoridades del Comité Ejecutivo, entre otros. También informa que las próximas Jornadas Nacionales se llevarán a cabo en la ciudad de Tucumán los días 29 y 30 de Junio del corriente año. SE RESUELVE: Tener presente lo informado y autorizar la comisión de servicios del representante. En este estadio, se reanuda el tratamiento del punto IV) y previamente se invita a pasar al Dr. Gastón Pedro Rambeaud, quien interviene en reemplazo del Consejo Sepúlveda, en el marco del Concurso Público N° 114. En tal sentido, el Presidente procede a tomarle juramento y acto seguido, se retira del Pleno el Consejero Sepúlveda e ingresa a la sesión el Consejero Rambeaud. Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de la certificación elaborada por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente, y el Consejero Rambeaud mociona incluir el tema de género y la normativa aplicable -tanto internacional, nacional como local-. Aceptada la moción, SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 114, y aprobar el Temario para la etapa técnica del referido proceso concursal, con la incorporación convenida. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Reglamento. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 020/16. Sesión Extraordinaria de fecha 19/04/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, siendo las diez treinta horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de

la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO Nº 112: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: Natalia Cecilia Godoy; y María Claudia Brazzola. Concluidas las entrevistas, SE RESUELVE: Hacer entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria a realizarse el martes 26/04/16. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA Nº 021/16. Sesión Ordinaria de fecha 26/04/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 019 y 020/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto II.i) del Acta N° 019/16, se emitió la Acordada N° 038/16 que acepta la excusación del Dr. Pablo Vignaroli y designa a la Dra. Gloria Josefa Lucero como Jurado Titular por el Ministerio Público en el marco del Concurso Público N° 118. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.k) del Acta N° 019/16, sobre prórroga otorgada al postulante Santiago Sigwald Stoianoff para presentación de certificado de matriculación de la ciudad de Mar del Plata. Desde la Prosecretaría de Selección se informó el cumplimiento de tal recaudo excluyente. SE RESUELVE: Tenerlo

presente. c) Reanudación del punto II.c) del Acta 019/16, sobre consideración de respuesta a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Neuquén, respecto a la solicitud de exclusión de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, su Fiscal y Defensor de los sorteos para ser Jurados en la etapa técnica. En este estadio, el Presidente mociona que continúe a estudio el informe del asesor Jurídico. Los restantes Consejeros comparten la propuesta. SE RESUELVE: Diferir el tratamiento hasta la próxima sesión. d) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 019/16, se emitieron las Acordadas Nros. 035, 036 y 037 que designan a los Dres. Villegas, Tejada y Zapata en el marco de los Concursos Públicos Nros. 110 y 111, se notificaron y se elevaron los Pliegos a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento de los puntos IV) y V) del Acta N° 019/16, se emitieron las Resoluciones Nros. 014 y 015/16 que aprueban Listado y temario de los Concursos Públicos Nros. 115 y 114 -respectivamente-. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 118/16 -vía correo electrónico- del Dr. Fernando Raúl García Pulles, mediante la cual acepta el cargo de Jurado Académico Titular para el cual resultó designado en el marco de los Concursos Públicos Nros. 119 y 120. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de nota CM 114/16 del Dr. Maximiliano Luis Breide Obeid, a través de la cual comunica su retiro de la postulación al cargo de Fiscal Jefe, debido a la calificación obtenida en la etapa de antecedentes que no obedece a sus expectativas y, además, lo relegan en el Orden de Mérito respecto a sus distinguidos colegas. Hace referencia a la calificación de 4,25 otorgado por uno de los Consejeros que repercute en su promedio general. Señala que la calificación obtenida en esta ocasión resulta inferior a la otorgada hace tres años en su postulación para Fiscal del Caso, oportunidad en la que resultó designado. Por último, expresa su predisposición para ser evaluado periódicamente en su idoneidad y desempeño, según el art. 28 de la Ley 2533. En este acto, el Consejero Sagaseta toma la palabra y expresa que elaboró una respuesta por escrito para el presentante y la entrega por Secretaría, solicitando se de lectura y se agregue al expediente. La misma textualmente reza: "Respecto a lo expresado, por Ud. en la nota, donde retira su postulación, al cargo de Fiscal

Jefe de la I Circunscripción Judicial, en el concurso N° 113. Aduciendo que ello obedece a la calificación obtenida en la etapa de evaluación de antecedentes del respectivo concurso, no responde a sus expectativas. Haciendo referencia expresa a la calificación otorgada por este Consejero, que lo califico con 4,25 puntos. En el escrito hace saber la sorpresa que le causo la calificación asignada por este Consejero aduciendo que fue inferior a la que obtuvo en el Concurso Público N° 52, con fecha 6 de agosto de 2012, con otra composición del cuerpo, entendiendo que lo hace en función de la continuidad de la representación política, que dio origen a mi integración a este Consejo, a través de la Honorable Legislatura del Neuquén, que hemos mantenido en estos casi diez años, los mismos criterios de calificación en la evaluación de antecedentes. Es de aclarar en este punto, que la Ex Consejera María Belén de los Santos, que me precedió en la representación en el concurso N° 52, lo califico en los antecedentes con 2,85 puntos y la calificación otorgada por este Consejero en el concurso N° 113, fue de 4,25 puntos prácticamente un 50% más que mi predecesora, lo que demuestra a simple vista que de ninguna manera es inferior a la que obtuvo en el concurso anterior que participo y también sin dudas el mayor puntaje es producto principalmente de la antigüedad, que transcurre entre un concurso y otro. En cuanto expresa que ha quedado relegado en el orden de mérito de antecedentes y que su renuncia obedece estrictamente a las bajas posibilidades concretas que le otorga tan baja calificación en los antecedentes, por las circunstancias descriptas, debo hacerle saber, que en el concurso N° 52, califico con un promedio de 5,4, obteniendo la sexta calificación en el orden de mérito en los antecedentes, y en el concurso N° 113 con un promedio de 8,48 se ubicó séptimo en el orden de méritos de antecedentes, prácticamente con la misma cantidad de concursantes, en las dos convocatorias. Cabe acotar que Usted fue el que obtuvo la mejor calificación en el orden de mérito definitivo en el concurso N° 52, que al final del proceso concursal, le permitió acceder al cargo de fiscal del caso de la I circunscripción que hoy ejerce. No obstante las aclaraciones realizadas, celebro su predisposición a ser evaluado periódicamente en su idoneidad y desempeño, según lo establece la manda

Constitucional. Saludo a Ud. con respeto y consideración. Seguidamente, el Presidente mociona se agregue dicha respuesta en el expediente. SE RESUELVE: Tomar conocimiento de la presentación formulada por el Dr. Breide Obeid y tener presente su renuncia al Concurso Público N° 113. Asimismo, agregar al expediente respectivo la respuesta del Consejero Sagaseta. h) Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, mediante la cual informa que el Tribunal de Cuentas, mediante Acuerdo G-2586 del 10/03/16, ha aprobado la Rendición de Cuentas de este Consejo correspondiente al ejercicio 2014. SE RESUELVE: Tenerlo presente. i) Ingreso de nota CM 124/16 de la Dra. Silvia Zulema Ayala, con el patrocinio del Dr. Marcelo Medrano, mediante la cual solicita se envíe su Pliego a la Honorable Legislatura Provincial, por ser la siguiente postulante en el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 98, y teniendo en cuenta la denegatoria de acuerdo a uno de los postulantes el pasado 20/04/16, y conforme lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533. Leído el punto, y no habiendo recepcionado comunicación alguna de la Honorable Legislatura sobre el tema de mención, el Presidente mociona que pase a estudio la presentación. Los restantes Consejeros adhieren. En consecuencia, SE RESUELVE: Pasar la presentación de la Dra. Silvia Zulema Ayala a estudio del Pleno. III) Concurso Público N° 113: Reanudación del punto II.) del Acta N° 019/16, sobre impugnaciones de Dres. Sandra Ruixo, Germán Darío Martín y Marcelo G. Muñoz, contra el Orden de Mérito de Antecedentes. Resolución. Recepcionados los votos de los Consejeros impugnados, SE RESUELVE: Rechazar las impugnaciones de los Dres. Sandra Ruixo y Germán Darío Martín en todo cuanto ha sido materia de agravios; y hacer parcialmente lugar a la impugnación incoada por el Dr. Marcelo Germán Rubén Muñoz, solo en lo que respecta a la calificación asignada por el Consejero Sepúlveda en cuanto a la antigüedad, adicionando un punto y nueve centésimos (1,09), lo que promediado, genera un incremento en el puntaje total del postulante de quince centésimos más (0,15). Emitir las Resoluciones respectivas y notificar a los interesados. Asimismo, emitir la Acordada que apruebe el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes reflejando la modificación de puntaje habida respecto al Dr. Muñoz. IV)

Concurso Público N° 112: Calificación de entrevistas personales, conforme surge de Acta N° 020/16, y tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Godoy, Natalia Cecilia: dieciocho puntos y cuarenta y dos centésimos (18,42); y 2) Brazzola, María Claudia: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) Godoy, Natalia Cecilia: etapa de antecedentes: tres puntos y setenta y ocho centésimos (3,78), etapa de evaluación técnica: treinta y cinco puntos (35), entrevista personal: dieciocho puntos y cuarenta y dos centésimos (18,42), y puntaje total obtenido: cincuenta y siete puntos y veinte centésimos (57,20); y 2) Brazzola, María Claudia: etapa de antecedentes: cinco puntos y noventa y nueve centésimos (5,99), etapa de evaluación técnica: veintiocho puntos (28), entrevista personal: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57) y puntaje total obtenido: cincuenta y un puntos y cincuenta y seis centésimos (51,56). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de los Concursos Públicos Nros. 112. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. V) Concurso Público N° 117: Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de la certificación elaborada por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente, y SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 117, y aprobar el Temario para la etapa técnica

del referido proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Reglamento. VI) Fo.Fe.C.Ma: Informe de reunión. El Consejero Ferrari toma la palabra y comenta que en la Asamblea Extraordinaria se abordó y concretó la modificación del Estatuto en relación a la representación de los Consejos que no será de carácter personal. Asimismo, señala que en la Asamblea Ordinaria se designaron las nuevas Autoridades: Presidencia a cargo de la Pcia. de Misiones (Dr. Froilán Zarza), Vice Presidencia I a cargo de la Pcia. de Chubut (Dr. Horacio Crea), Vice Presidencia II a cargo de Pcia. de San Luis (Dr. Oscar Gatica), Secretaría General a cargo de ciudad Autónoma de Buenos Aires (Dr. Enzo Pagani), Tesorería a cargo de Pcia. de Chaco (Dr. Amilcar Aguirre), Pro Tesorería a cargo de Pcia. de Entre Ríos (Dr. Martín Uranga), Secretaría de Relaciones Institucionales y Académicas quedó a cargo de nuestro Consejo, bajo su representación, y Vocalías a cargo de: Córdoba (Dra. María Marta Cáceres de Bollatti, Tucumán (Dr. Daniel Posse), Río Negro (Dra. Liliana Piccinini), Pcia. de Buenos Aires (Dr. Julio Conte Grand), Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Dr. Diego Carol), Rvisor de Cuentas a cargo de Pcia. de La Pampa (Dr. Sergio Diaz, y Revisor de Cuentas Suplente a cargo de Salta (Dra. María Inés Diez). Por último, informa que se confirmó la fecha y lugar de las próximas Jornadas Nacionales a realizarse en la ciudad de Tucumán los días 29 y 30 de Junio del corriente año. SE RESUELVE: Tomar conocimiento del informe de reunión producido por el Consejero Ferrari. VII) Concursos Públicos Nros. 114 y 115: En primer lugar se brinda tratamiento al Concurso Público N° 115: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Aiello, Vicente Rodolfo: siete puntos y cuarenta y siete centésimos (7,47); 2) Verges Fernandez, Gonzalo Jorge: siete puntos y dieciocho centésimos (7,18); 3) Sigwald Stoianoff, Santiago Emilio: seis puntos

y cuarenta centésimos (6,40); 4) Yancarelli, Lucas Pablo Juan: cinco puntos y veinticinco centésimos (5,25); y 5) Arévalo, Lautaro Juan: dos puntos y cuarenta y ocho (2,48). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 115. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. Seguidamente, se retira de la sesión el Consejero Sepúlveda e ingresa el Consejero Rambeaud a fin de brindar tratamiento al Concurso Público N° 114: En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Aiello, Vicente Rodolfo: siete puntos y treinta y dos centésimos (7,32); 2) Videla, Ricardo Alberto: seis puntos y dos centésimos (6,02); 3) Alonso, Matías Javier: cuatro puntos y veintitrés centésimos (4,23); y 4) Flores, Fabián Alexis: tres puntos y cuarenta y cinco (3,45). SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 114. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 022/16. Sesión Ordinaria de fecha 03/05/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, Luis Andrés Sagaseta,

Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvana Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 021/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 021/16, se emitieron las Resoluciones Nros. 017, 018 y 019/16 que responden a las impugnaciones de los Dres. Ruixo, Martín y Muñoz; y la Acordada N° 042/16 que aprueba el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 113. Se notificaron y publicaron todas las normas. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 021/16, se emitió la Acordada N° 039/16 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N°112, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto V) del Acta 021/16, se emitió la Resolución N° 016/16 que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 117. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto VII) del Acta N° 021/16, se emitieron las Acordadas Nros. 040 y 041/16 que aprueban Orden de Mérito de Antecedentes de los Concursos Públicos Nros. 114 y 115, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de notas CM 131 y 132/16 de la Honorable Legislatura Provincial, mediante las cuales comunican -respectivamente- que han prestado acuerdo legislativo a la designación del Dr. Diego Hernán Piedrabuena, y que no han prestado acuerdo legislativo a la designación del Dr. Ignacio Armando Di Maggio. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. f) Ingreso de nota CM 127/16 -vía correo electrónico- de la Dra. Natalia Soledad Stomini, a través de la cual renuncia al Concurso Público N° 113 por motivos personales. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de nota interna del Consejero Sepúlveda, mediante la cual se excusa de intervenir en el Concurso Público N° 118, fundado en el art. 10 de la Ley 2533 y art. 17 de la Ley 912, toda vez que mantiene una amistad manifiesta con uno de los concursantes. Consiste en idéntica situación que la suscitada en el Concurso Público N° 114. SE RESUELVE: Hacer lugar a la excusación planteada, por los motivos expuestos. Convocar a tales efectos al Consejero Suplente, Dr. Gastón Pedro Rambeaud. h) Reanudación del punto II.c) del Acta 021/16, sobre consideración de respuesta

a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de Neuquén, respecto a la solicitud de exclusión de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, su Fiscal y Defensor de los sorteos para ser Jurados en la etapa técnica. En este estadio, el Presidente propone una modificación a la propuesta de respuesta elaborada por el Asesor Jurídico del Consejo, tendiente a ajustar el texto lo más concreto y preciso posible y a esclarecer que la etapa técnica no resuelve un concurso. Los demás Consejeros comparten y, en consecuencia, SE RESUELVE: Diferir el tratamiento hasta la próxima sesión. i) Reanudación del punto II.i) del Acta N° 021/16, sobre nota CM 124/16 de la Dra. Silvia Zulema Ayala, con el patrocinio del Dr. Marcelo Medrano, mediante la cual solicita se envíe su Pliego a la Honorable Legislatura Provincial, por ser la siguiente postulante en el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 98, y teniendo en cuenta la denegatoria de acuerdo a uno de los postulantes el pasado 20/04/16, y conforme lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533. SE RESUELVE: Diferir el tratamiento del tema hasta que la Honorable Legislatura Provincial brinde tratamiento al tercer Pliego enviado en el marco del referido Concurso Público. j) Ingreso de nota interna de la Consejera Bettiga, mediante la cual informa la baja del Dr. Javier Volpe, quien se desempeñaba como asesor de su asistencia directa. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. III) Concurso Público N° 113: Desde Secretaría se informa que en el día de la fecha fenece el plazo del referido proceso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 113 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. IV) Memoria Anual 2015: Consideración de proyecto. Habiendo analizado el texto, y no encontrando observaciones que formular, SE RESUELVE: Aprobar la memoria Anual 2015, y emitir la Acordada respectiva de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interno. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 023/16. Sesión Ordinaria de fecha 10/05/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: María Alejandra Cerda, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvana Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Presidente, Dr. Massei, y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 022/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto II.g) del Acta N° 022/16, se emitió la Acordada N° 046/16 que acepta la excusación del Consejero Sepúlveda y se notificó al Consejero Suplente, Dr. Gastón Rambeaud. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Ingreso de nota interna de la Consejera Bettiga, mediante la cual informa el alta del Dr. Marcelo Gustavo Estrada, quien se desempeñará como asesor de su asistencia directa. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Estado de avance del Ciclo de Conferencias "Hacia el Fuero Contencioso Administrativo". Cambio de sede. Creación de Comisión del Consejo. El Consejero Sepúlveda toma la palabra y comenta que debido a la gran cantidad de inscriptos que supera los doscientos, obligó al cambio de sede para el desarrollo del referido evento, que será realizado en el Auditorio de la dirección Provincial de Rentas, ubicado en Alcorta y misiones, 6to. piso. Asimismo, informa que se ha estado trabajando con personal de este Consejo, que además continuará prestado colaboración durante esos dos días de Jornada, razón por la cual se creó una Comisión que depende de la Secretaría, a fin de distinguir los roles de cada uno y asegurar un próspero resultado de este encuentro; el que tiene -además- por finalidad, difundir a este Consejo. A su vez, se informa que el máximo de gasto posible a afrontar -conforme las previsiones del área de administración- asciende a la suma de pesos cincuenta mil, sin que por ello se alcance a dispensar necesariamente esa cifra. Acto seguido, la Consejera Bettiga señala que la Honorable Legislatura emitió la Resolución N° 1829, que

declara de Interés este Ciclo de Conferencias; y el Consejero Sepúlveda agrega que el Municipio de esta ciudad emitió el Decreto N° 0341 del 22/04/16, a través del cual se declara de interés municipal el evento. SE RESUELVE: Tenerlo presente. Emitir la resolución respectiva. III) Concurso Público N° 116: a) Ingreso de nota CM 142/16 de la Dra. Elsa Rosario Huenuman, mediante la cual solicita se revoque la declaración de inadmisibilidad de su inscripción al referido Concurso, que fuera notificada por la Prosecretaría de Selección, de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de Reglamento de Concursos. Considerado el tema, el Consejero Sepúlveda expresa que la recurrente no cumple con un recaudo constitucional. Seguidamente, el Consejero Ferrari señala que la presentante no cumple con el requisito impuesto por el artículo 14 inc. g) del Reglamento de Concursos, ni con el certificado de matriculación del Colegio de Abogados, como tampoco con certificación expedida por el Poder Judicial. En consecuencia, SE RESUELVE: Rechazar el planteo incoado por la Dra. Elsa Rosario Huenuman, ratificando la inadmisibilidad notificada por la Prosecretaría de Selección. Emitir la Resolución respectiva y notificar a la interesada. b) Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de la certificación elaborada por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente, y la Consejera Cerda transmite que, conforme lo dialogado previamente entre los Consejeros, han resuelto incorporar en el mismo el tema de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia de esta Provincia. En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 116, y aprobar el Temario para la etapa técnica del referido proceso concursal, con la incorporación convenida. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados, y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Reglamento. IV) Concurso Público N° 118 Listado y Temario (arts. 20 y 21 del Reglamento de Concursos). Se difiere su tratamiento hasta el final del Orden del día. V) Concurso Público N° 117: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24

del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes, incluido el sobre entregado previamente por la Secretaría del Consejero Massei, y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Sigwald Stoianoff, Santiago: seis puntos y cincuenta y ocho centésimos (6,58); 2) Perez, Carlos Alberto: cinco puntos y setenta centésimos (5,70); 3) Fernández, Juan Carlos: cinco puntos y cuarenta y un centésimos (5,41); 4) Herrero, Cecilia Alejandra: cuatro puntos y cuarenta y nueve (4,49); 5) Rolla, Laura Carolina: cuatro puntos y quince centésimos (4,15); y 6) Olave, Fabiola Jimena: un punto y ochenta y un centésimos (1,81). SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 117. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede.VI) Concurso Público N° 112: Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar a la Dra. Natalia Cecilia Godoy, en el cargo de Defensor Público - Categoría MF4 - titular de la Unidad Operativa del Ministerio Público de la Defensa de la III Circunscripción Judicial. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. VII) Nueva convocatoria. Concurso Público N° 121: Concretar el llamado a Concurso Público Nro. 121, destinado a cubrir un cargo Defensor, Titular de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente de la I Circunscripción Judicial. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Marisa Herrera como Jurado Académico Titular y, a la Dra. Mary Beloff como Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar a los Dres. Ezequiel Javier Chivassa y Alejandra Mabel Pacheco como Jurado Titular y Suplente por el Ministerio Público, respectivamente; quienes deberán

aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. VIII) Ingreso de notas CM 145/16 y 163/16 -vía correo electrónico- de los Dres. Andrés Carrea y Marcelo Germán Rubén Muñoz, mediante las cuales renuncian a su postulación en el Concurso Público N° 113, por motivos particulares. SE RESUELVE: Tenerlo presente. En este estadio, se reanuda el tratamiento del punto IV) y previamente se invita a pasar al Dr. Gastón Pedro Rambeaud, quien intervendrá en reemplazo del Consejo Sepúlveda, en el marco del Concurso Público N° 118. Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de la certificación elaborada por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente, y SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 118, y aprobar el Temario para la etapa técnica del referido proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Reglamento. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 024/16. Sesión Recepción de Informe de fecha 12/05/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en el Concurso Público Nro. 113: integrado por los Dres. Gonzalo Nazar Boulín y Fernando Guillermo Rubio, ante mí y en presencia de los Consejeros: Cerda, Bettiga, Sagaseta y Sepúlveda. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega a la suscripta del Informe de la Etapa Técnica de los referidos procesos concursales. Seguidamente, se procede a develar las claves alfa-numéricas de

los exámenes escritos: 1) W2L7E5R9: Martín, Germán Darío; 2) Q1V3D9U2: García, Juan Agustín; 3) M3Q7P8T6: Jara, Marcelo Whalter Alejandro; 4) D7F6W2Y4: Rangone, María Soledad; y 5) B9U6K3W2: Ruixo, Sandra Liliana. Luego, se procede a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) W2L7E5R9: dieciocho puntos (18); 2) Q1V3D9U2: diecinueve puntos (19); 3) M3Q7P8T6: quince puntos (15); 4) D7F6W2Y4: diez puntos (10); y 5) B9U6K3W2: once puntos (11). Acto seguido se brinda lectura de los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Martín, Germán Darío: dieciocho puntos (18); 2) García, Juan Agustín: diecinueve puntos (19); 3) Jara, Marcelo Whalter Alejandro: dieciséis puntos (16); 4) Rangone, María Soledad: doce puntos (12); y 5) Ruixo, Sandra Liliana: diez puntos (10). Por último, se da lectura de las calificaciones totales por cada Concurso: 1) García, Juan Agustín: treinta y ocho puntos (38); 2) Martín, Germán Darío: treinta y seis puntos (36); 3) Jara, Marcelo Whalter Alejandro: treinta y un puntos (31); 4) Rangone, María Soledad: veintidós puntos (22); y 5) Ruixo, Sandra Liliana: veintiún puntos (21). Concluida la lectura de las calificaciones del informe, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar el Informe elaborado por el Jurado a consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros presentes y la Secretaria del Consejo, quien da fe.-

ACTA N° 025/16. Sesión Ordinaria de fecha 17/05/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 023 y 024/16. SE RESUELVE:

Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III. a y b) del Acta N° 023/16, se emitió la Resolución N°021/16 que rechaza el planteo de la Dra. Elsa Rosario Huenuman, y aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 116. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto IV del Acta N° 023/16, se emitió la Resolución N° 022/16 que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 118. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto V) del Acta N° 023/16, se emitió la Acordada N° 049/16 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 117 y se cumplieron las notificaciones y publicación habitual. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto VI) del Acta N° 023/16, se emitió la Acordada N° 048/16 que designa a la Dra. Natalia Cecilia Godoy en el marco del Concurso Público N° 112, se notificó y remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto VII) del Acta N° 023/16, se emitió la Acordada N° 050/16 que convoca a Concurso Público N° 121 y se ordenaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 167/16 del Dr. Santiago Alejandro Nuñez, mediante la cual solicita se rectifiquen las Actas de cierre de inscripción a los Concursos Públicos Nros. 119 y 120, atento que por error de tipeo consignó involuntariamente el número 120, en lugar de 119, que resultaba ser el Concurso al cual se pretendía inscribir. Desde Secretaría se subsanó el yerro indicado por el presentante, rectificando las Actas de cierre de inscripción y dejando nota en los expedientes respectivos. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de notas CM 170, 171/16, 174 y 175/16 de los Dres. Mary Beloff, Ezequiel Chiavassa, Marisa Herrera y Alejandra Pacheco, mediante las cuales aceptan la designación de Jurado Académico Suplente, Jurado Titular por el Ministerio Público, Jurado Académico Titular y Jurado Suplente por el Ministerio Público, para el cual resultaron designados - respectivamente- en el marco del Concurso Público N° 121. SE RESUELVE: Tenerlo presente. h) Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, a través de la cual solicita se defina la participación de los Consejeros en las XVII Jornadas Nacionales del Foro Federal de Consejos de la

Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento, a desarrollarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán los días 29 y 30 de Junio próximos. Ello a fin de anticipar las gestiones necesarias, dando cumplimiento al Manual de Procedimientos Administrativos de este Consejo. En este estadio, el Consejero Sagaseta confirma que asistirá y, el Presidente mociona que concurren dos Consejeros como máximo, solicitando la austeridad necesaria en estos tiempos. Los restantes Consejeros no lo tiene definido, razón por la cual, por mayoría, SE RESUELVE: Diferir el tema hasta la próxima sesión. i) Ingreso de nota interna del Consejero Sepúlveda, mediante la cual pone a consideración la realización de una conferencia en materia penal, en el Auditorio del Colegio de Abogados y Procuradores de esta ciudad, para el próximo 31/05/16, a cargo de los Dres. Martín Roberto Montenovo y Amaldo Hugo Barone, propiciando su presencia en esta ciudad por la participación como Jurados de los Concursos Públicos Nros. 115 y 116. Adelanta -además- que los profesionales han prestado conformidad para dicha Jornada. En este estadio, toma la palabra el Presidente y expresa que este tipo de conferencias ya se han realizado, cada vez que el profesional interviniente como Jurado de un Concurso prestaba su conformidad; agrega que consiste en una actividad extra que no genera costo alguno a este Consejo, razón por la cual, comparte que se lleve a cabo. El Consejero Sepúlveda confirma que no genera gastos, y agrega que -en caso contrario- lo sometería a consideración previa del Pleno. Seguidamente, el Consejero Ferrari agrega que ante cualquier actividad que realice el Consejo debe conocerse con precisión y de manera previa, los gastos que demandará, para tomar la decisión de su concreción o no, y como ejemplo cita las Jornadas realizadas los días 13 y 14 pasados, sobre las cuales desconoce el monto de gastos afrontados. Sobre el punto, el Consejero Sepúlveda, indica que solicitará una rendición al área de administración. Para concluir la Consejera Cerda reflexiona sobre la cuestión y expresa que la experiencia se hace al andar, y en la próxima actividad se realizarán los cálculos de gastos de manera previa. En consecuencia, y al margen del debate suscitado, SE RESUELVE: Concretar las Conferencias de los Dres. Martín Roberto Montenovo y Amaldo Hugo Barone. j) Ingreso de nota interna del consejero Sepúlveda,

mediante la cual agradece al Pleno por el acompañamiento en la actividad desarrollada los días 13 y 14 de Mayo pasados, que fue por demás exitosa, tanto por la calidad de los expositores como por los debates que se presentaron. Agradece especialmente a la Vicepresidente de este Consejo, Dra. Cerda, y a los Consejeros Vega, Sagaseta y Bettiga. Asimismo, agradece el trabajo de la suscripta, del Prosecretario Administrativo, y a todo el equipo de trabajo: Susana Cornelli, Laura Bertolami, Clelia Sepúlveda, Miguel Echeto, Jimena Giani, Luis Bruce, Florencia Falletti, verónica Antorena y Carola Dachari. Asimismo, adjunta dos libros que obsequió la Dra. Alejandra Petrella, "El Consejo de la Magistratura" y "Quince años, Quince Fallos". El Consejo presentante recalca la numerosa concurrencia de abogados, el positivo desarrollo de las conferencias y enriquecedores debates sobre la implementación del fuero administrativo. Señala que surgieron cuestiones muy interesantes. Que este tipo de actividades también propician un reconocimiento a este Consejo que se da a conocer hacia afuera. Seguidamente, la Consejera Cerda destaca la organización y se suma a los agradecimientos. Expresa que resulta positivo dar a conocer este organismo y con estas actividades se le va dando sentido a los objetivos propuestos. Por último, felicita al Consejero Sepúlveda por la gestión y el trabajo desempeñado en el evento. El Consejero Sagaseta agrega la importancia de hacer visible el trabajo del Consejo, tal como se abordó en las pasadas Jornadas Nacionales del Fo.Fe.C.Ma. Oídos los Consejeros, SE RESUELVE: Tomar conocimiento y hacer extensivos los agradecimientos. III) Concurso Público N° 116: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Sigwald Stoianoff, Santiago Emilio: seis puntos y cincuenta y ocho centésimos (6,58); 2) Rearte, José Marcelo: cinco puntos y veintidós centésimos: (5,22); y 3) Quintero Marco, José Alberto: cuatro puntos y veinte centésimos (4,20). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de

Antecedentes del Concurso Público Nro. 116. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. IV) Concursos Públicos Nros. 119 y 120: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar los listados de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente para ambos Concursos, y el consejero Sepúlveda mociona incluir en la Unidad III) punto 8.c) la Ley Provincial N° 53; y en la unidad XI, sobre el tema de las Licitaciones Públicas, agregar su regulación por la Ley 2141 y el Decreto Reglamentario. Sumado a ello, la Consejera Vega mociona eliminar el punto correspondiente al Defensor del Pueblo, que aún no está implementado en nuestra Provincia. Los demás Consejeros comparten. En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar los listados de inscriptos a los Concursos Públicos Nros. 119 y 120, y aprobar el Temario para la etapa técnica de ambos procesos concursales. Emitir las Resoluciones respectivas, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. V) Concurso Público N° 113: Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 12/05/16, conforme Acta 024/16. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 113. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. VI) Concurso Público N° 115: Vencimiento del plazo concursal. Desde Secretaría se informa que en fecha veinticuatro de Mayo del corriente año fenece el plazo del referido proceso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 115 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los

cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 025/16. Sesión Ordinaria de fecha 17/05/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 023 y 024/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III. a y b) del Acta N° 023/16, se emitió la Resolución N°021/16 que rechaza el planteo de la Dra. Elsa Rosario Huenuman, y aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 116. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto IV del Acta N° 023/16, se emitió la Resolución N° 022/16 que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 118. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto V) del Acta N° 023/16, se emitió la Acordada N° 049/16 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 117 y se cumplieron las notificaciones y publicación habitual. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto VI) del Acta N° 023/16, se emitió la Acordada N° 048/16 que designa a la Dra. Natalia Cecilia Godoy en el marco del Concurso Público N° 112, se notificó y remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto VII) del Acta N° 023/16, se emitió la Acordada N° 050/16 que convoca a Concurso Público N° 121 y se ordenaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 167/16 del Dr. Santiago Alejandro Nuñez, mediante la cual solicita se rectifiquen las Actas de cierre de inscripción a los Concursos Públicos Nros. 119

y 120, atento que por error de tipeo consignó involuntariamente el número 120, en lugar de 119, que resultaba ser el Concurso al cual se pretendía inscribir. Desde Secretaría se subsanó el yerro indicado por el presentante, rectificando las Actas de cierre de inscripción y dejando nota en los expedientes respectivos. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de notas CM 170, 171/16, 174 y 175/16 de los Dres. Mary Beloff, Ezequiel Chiavassa, Marisa Herrera y Alejandra Pacheco, mediante las cuales aceptan la designación de Jurado Académico Suplente, Jurado Titular por el Ministerio Público, Jurado Académico Titular y Jurado Suplente por el Ministerio Público, para el cual resultaron designados - respectivamente- en el marco del Concurso Público N° 121. SE RESUELVE: Tenerlo presente. h) Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, a través de la cual solicita se defina la participación de los Consejeros en las XVII Jornadas Nacionales del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento, a desarrollarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán los días 29 y 30 de Junio próximos. Ello a fin de anticipar las gestiones necesarias, dando cumplimiento al Manual de Procedimientos Administrativos de este Consejo. En este estadio, el Consejero Sagaseta confirma que asistirá y, el Presidente mociona que concurren dos Consejeros como máximo, solicitando la austeridad necesaria en estos tiempos. Los restantes Consejeros no lo tiene definido, razón por la cual, por mayoría, SE RESUELVE: Diferir el tema hasta la próxima sesión. i) Ingreso de nota interna del Consejero Sepúlveda, mediante la cual pone a consideración la realización de una conferencia en materia penal, en el Auditorio del Colegio de Abogados y Procuradores de esta ciudad, para el próximo 31/05/16, a cargo de los Dres. Martín Roberto Montonovo y Arnaldo Hugo Barone, propiciando su presencia en esta ciudad por la participación como Jurados de los Concursos Públicos Nros. 115 y 116. Adelanta -además- que los profesionales han prestado conformidad para dicha Jornada. En este estadio, toma la palabra el Presidente y expresa que este tipo de conferencias ya se han realizado, cada vez que el profesional interviniente como Jurado de un Concurso prestaba su conformidad; agrega que consiste en una actividad extra que no genera costo alguno a este Consejo, razón por la cual,

comparte que se lleve a cabo. El Consejero Sepúlveda confirma que no genera gastos, y agrega que -en caso contrario- lo sometería a consideración previa del Pleno. Seguidamente, el Consejero Ferrari agrega que ante cualquier actividad que realice el Consejo debe conocerse con precisión y de manera previa, los gastos que demandará, para tomar la decisión de su concreción o no, y como ejemplo cita las Jornadas realizadas los días 13 y 14 pasados, sobre las cuales desconoce el monto de gastos afrontados. Sobre el punto, el Consejero Sepúlveda, indica que solicitará una rendición al área de administración. Para concluir la Consejera Cerda reflexiona sobre la cuestión y expresa que la experiencia se hace al andar, y en la próxima actividad se realizarán los cálculos de gastos de manera previa. En consecuencia, y al margen del debate suscitado, SE RESUELVE: Concretar las Conferencias de los dres. Martín Roberto Montonovo y Arnaldo Hugo Barone. j) Ingreso de nota interna del consejero Sepúlveda, mediante la cual agradece al Pleno por el acompañamiento en la actividad desarrollada los días 13 y 14 de Mayo pasados, que fue por demás exitosa, tanto por la calidad de los expositores como por los debates que se presentaron. Agradece especialmente a la Vicepresidente de este Consejo, Dra. Cerda, y a los Consejeros Vega, Sagaseta y Bettiga. Asimismo, agradece el trabajo de la suscripta, del Prosecretario Administrativo, y a todo el equipo de trabajo: Susana Comelli, Laura Bertolami, Clelia Sepúlveda, Miguel Echeto, Jimena Giani, Luis Bruce, Florencia Falletti, Verónica Antorena y Carola Dachari. Asimismo, adjunta dos libros que obsequió la Dra. Alejandra Petrella, "El Consejo de la Magistratura" y "Quince años, Quince Fallos". El Consejero presentante recalca la numerosa concurrencia de abogados, el positivo desarrollo de las conferencias y enriquecedores debates sobre la implementación del fuero administrativo. Señala que surgieron cuestiones muy interesantes. Que este tipo de actividades también propician un reconocimiento a este Consejo que se da a conocer hacia afuera. Seguidamente, la Consejera Cerda destaca la organización y se suma a los agradecimientos. Expresa que resulta positivo dar a conocer este organismo y con estas actividades se le va dando sentido a los objetivos propuestos. Por último, felicita al Consejero Sepúlveda por la

gestión y el trabajo desempeñado en el evento. El Consejero Sagaseta agrega la importancia de hacer visible el trabajo del Consejo, tal como se abordó en las pasadas Jornadas Nacionales del Fo.Fe.C.Ma. Oídos los Consejeros, SE RESUELVE: Tomar conocimiento y hacer extensivos los agradecimientos. III) Concurso Público N° 116: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Sigwald Stoianoff, Santiago Emilio: seis puntos y cincuenta y ocho centésimos (6,58); 2) Rearte, José Marcelo: cinco puntos y veintidós centésimos (5,22); y 3) Quintero Marco, José Alberto: cuatro puntos y veinte centésimos (4,20). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 116. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. IV) Concursos Públicos Nros. 119 y 120: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar los listados de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente para ambos Concursos, y el consejero Sepúlveda mociona incluir en la Unidad III) punto 8.c) la Ley Provincial N° 53; y en la unidad XI, sobre el tema de las Licitaciones Públicas, agregar su regulación por la Ley 2141 y el Decreto Reglamentario. Sumado a ello, la Consejera Vega mociona eliminar el punto correspondiente al Defensor del Pueblo, que aún no está implementado en nuestra Provincia. Los demás Consejeros comparten. En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar los listados de inscriptos a los Concursos Públicos Nros. 119 y 120, y aprobar el Temario para la etapa técnica de ambos procesos concursales. Emitir las Resoluciones respectivas, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del

Reglamento de Concursos. V) Concurso Público N° 113: Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 12/05/16, conforme Acta 024/16. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 113. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. VI) Concurso Público N° 115: Vencimiento del plazo concursal. Desde Secretaría se informa que en fecha veinticuatro de Mayo del corriente año fenece el plazo del referido proceso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 115 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 026/16. Sesión Recepción de Informe de fecha 19/05/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, siendo las dieciocho horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en el Concurso Público Nro. 114: integrado por los Dres. Carlos Manuel Manuel Garrido y Marisa Esther Czajka, ante mí y en presencia de los Consejeros: Sagaseta, Ferrari y Bettiga. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega a la suscripta del Informe de la Etapa Técnica de los referidos procesos concursales. Seguidamente, se procede a develar las claves alfa-numéricas de los exámenes escritos: 1) N8E2S5D1: Aiello, Vicente Darío; 2) U5J4V9L7: Flores, Fabián Alberto; y 3) P9R1T3Q6: Videla, Ricardo Alberto. Luego, se procede a dar lectura del

resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) N8E2S5D1: diez puntos (10); 2) U5J4V9L7: catorce puntos (14); y 3) P9R1T3Q6: once puntos (11). Acto seguido se brinda lectura de los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Aiello, Vicente Darío: nueve puntos (9); 2) Flores, Fabián Alberto: trece puntos (13); y 3) Videla, Ricardo Alberto: veintitrés puntos (23). Por último, se da lectura de las calificaciones totales: 1) Flores, Fabián Alberto: veintisiete puntos (27); 2) Videla, Ricardo Alberto: veintitrés puntos (23); y 3) Aiello, Vicente Darío: diecinueve puntos (19). Concluida la lectura de las calificaciones del informe, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar el Informe elaborado por el Jurado a consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros presentes y la Secretaria del Consejo, quien da fe.-

ACTA N° 027/16. Sesión Ordinaria de fecha 24/05/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 025 y 026/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 025/16, se emitió la Acordada N° 051/16 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 116, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 025/16, se emitieron las Resoluciones Nros. 023 y 024/16 que aprueban Listados y Temario de los Concursos Públicos Nros. 119 y 120, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto V) del Acta N° 025/16, se emitió la Acordada N°

052/16 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 113, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota CM 178/16 de la Dra. María Soledad Rangone, mediante la cual renuncia al Concurso Público N° 113, con motivo de los resultados obtenidos en la etapa técnica. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 180/16 del Dr. Vicente Aiello, mediante la cual renuncia a los Concursos Públicos Nros. 114 y 115. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de notas CM 181, 182 y 183/16 de la Honorable Legislatura Provincial, mediante las cuales comunican que han prestado acuerdo legislativo a las designaciones de los Dres. Claudia Beatriz Zapata, Dalma Rosa Tejada y Sebastián Andrés Villegas. SE RESUELVE: Tenerlo presente. III) Concurso Público N° 117: Vencimiento del plazo concursal. Desde Secretaría se informa que en fecha treinta de Mayo del corriente año fenece el plazo del referido proceso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 117 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva. IV) Concursos Públicos Nros. 119 y 120: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: CONCURSO PUBLICO N° 119: 1) Jones, Marcelo Alejandro: catorce puntos y noventa y tres centésimos (14,93); 2) Pustería, José Carlos: once puntos y cuarenta centésimos (11,40); 3) Corsiglia, Federico Emiliano: once puntos y veintinueve centésimos (11,21); 4) Pino Miklavech, Noemí Pascuala: once puntos y veinte centésimos (11,20); 5) Fernández, Ana María: diez puntos y cuarenta y dos (10,42); 6) Nicolini, Matías Eduardo: nueve puntos y noventa y cinco centésimos (9,95); 7) Lucero, Gustavo Rubén: nueve puntos y setenta y nueve centésimos (9,79); 8) López Raggi, Marianina: nueve puntos y diecinueve centésimos (9,19); 9) Nuñez,

Santiago Alejandro: nueve puntos y once centésimos (9,11); 10) Gomez, María Cecilia: ocho puntos y veintiseis centésimos (8,26); 11) Dominguez, César Javier: siete puntos y ochenta y seis centésimos (7,86); 12) Oviedo, Laura: siete puntos y treinta centésimos (7,30); 13) Rebolledo, Adolfo Enrry: seis puntos y cuarenta y siete centésimos (6,47); 14) Giorgetti, Luis Sebastián: seis puntos y cinco centésimos (6,05); 15) Taboada, María de los Angeles: cinco puntos y noventa y siete centésimos (5,97); 16) Fuentes, Diego Ramiro: cinco puntos y cincuenta y nueve centésimos (5,59); 17) Isasi, Nora Juliana: cinco puntos y veintiseis centésimos (5,26); y 18) Aliandri Sanz, Carla Marianela: tres puntos y veintinueve centésimos (3,21). CONCURSO PUBLICO N° 120: 1) Nicolini, Matías Eduardo: diez puntos y un centésimo (10,01); 2) Oviedo, Laura: siete puntos y cincuenta y un centésimos (7,51); 3) Fuentes, Diego Ramiro: cinco puntos y ochenta y nueve centésimos (5,89); 4) Cuevas Sebastiano, Pedro Antonio: cuatro puntos y noventa centésimos (4,90); y 5) Cuevas Sebastiano, Angela María Azucena: dos puntos y cincuenta y nueve centésimos (2,59). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes de los Concursos Públicos Nros. 119 y 120. Emitir las Acordadas respectivas, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. V) FOFECMA: Reunión del Comité Ejecutivo el 27/05/16 a las 11:30 hs. El Consejero Ferrari toma la palabra, confirma su asistencia a dicha reunión y, solicita -si fuera de interés de algún Consejero- le transmitan temas o expositores para las próximas Jornadas Nacionales, por ser uno de los temas a abordar. SE RESUELVE: Tomar conocimiento y acercar al Consejero Ferrari antes del 27 próximo las propuestas requeridas si las hubiere. En este estadio, se retira de la sesión el Consejero Sepúlveda y se da ingreso al Consejero Rambeaud a fin de brindar tratamiento a los siguientes puntos: VI) Concurso Público N° 118: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes

otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Sigwald Stioanoff, Santiago Emilio: seis puntos y cincuenta y ocho centésimos (6,58); 2) Videla, Ricardo Alberto: seis puntos y un centésimos (6,01); 3) Rearte, José Marcelo: cinco puntos y treinta y nueve centésimos (5,39); 4) Alonso, Matías Javier: cuatro puntos y treinta y tres centésimos (4,33); 5) Flores, Fabián Alexis: tres puntos y cincuenta y dos centésimos (3,52); 6) Milanese, pablo Daniel: tres puntos y cuarenta y nueve centésimos (3,49); y 7) Lupica Cristo, Marco Daniel: un punto y cincuenta y dos centésimos (1,52). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 118. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. VII) Concurso Público Nro. 114: a) Vencimiento del plazo concursal. Desde Secretaría se informa que en fecha treinta de Mayo del corriente año fenece el plazo del referido proceso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 114 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva. b) Orden de Mérito Técnico. Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 19/05/16, conforme Acta 026/16. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 114. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe. A los pocos minutos de haber concluido la sesión se reanuda la misma con motivo de la nota ingresada por el Presidente del Cuerpo, en relación al punto IV) de la presente, mediante la cual aduce haber incurrido en un error involuntario de tipeo

respecto a la calificación asignada al postulante Matías Eduardo Nicolini en el marco del Concurso Público N° 120, que en lugar de ser cuatro puntos y noventa y cinco centésimos (4,95), es de once puntos y diez centésimos (11,10). Dicha modificación genera un incremento en el puntaje promedio total del referido postulante de ochenta y ocho centésimos (0,88), razón por la cual en lugar de alcanzar una calificación de 10,01 será de 10,89. En consecuencia, SE RESUELVE: Tener presente la rectificación de oficio realizada por el Presidente. Emitir la Acordada respectiva que aprueba el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 120. Notificar a los postulantes. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA N° 028/16. Sesión Ordinaria de fecha 31/05/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, Luis Andrés Sagasetta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvína Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 027/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento de los puntos III y VII) del Acta N° 027/16, se emitieron las Acordadas Nros. 058 y 059/16, mediante las cuales se proroga el plazo de los Concursos Públicos Nros. 117 y 114. Se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento de los puntos IV) y VI) del Acta N° 027/16, se emitieron las Acordadas Nros. 056, 057 y 060/16, que aprueban - respectivamente- el Orden de Mérito de Antecedentes de los Concursos Públicos Nros. 119, 120 y 118. Se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto VII) del Acta N° 027/16, se emitió la Acordada N° 054/16 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 114, se notificó y publicó. SE

RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota CM 184/16 -vía correo electrónico- del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Cutral Co, a través de la cual comunican la inscripción en la matrícula del profesional Tobares San Martín, Lucas José Yamil. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. e) Ingreso de nota CM 185/16 -vía correo electrónico- de la Dra. Sandra Ruixo, mediante la cual renuncia al Concurso Público N° 113. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 191/16 de la Dra. María Soledad Gennari, Vocal del Tribunal Superior de Justicia, Titular de la Oficina de la Mujer, mediante la cual remite un ejemplar en formato digital del Libro "Compilación Normativa relativa a los derechos de las Mujeres -Sistema de Naciones Unidas, Sistema Interamericano, legislación nacional y provincial". SE RESUELVE: Tenerlo presente. III) Concursos Públicos Nros. 119 y 120: Ingreso de notas 188 y 189/16 de la Dra. Laura Oviedo y nota CM 190/16 de la Dra. Noemí Pino Miklavac, mediante las cuales formulan impugnación contra la calificación obtenida en la etapa de antecedentes de ambos Concursos, la primer presentante y, del Concurso Público N° 119, la segunda de ellas. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Rechazar "in limine" la presentación formulada por la Dra. Laura Oviedo en ambos procesos concursales, fundado en el incumplimiento de lo preceptuado por el artículo 40 del Reglamento de Concursos, por no individualizar sujeto ni objeto concreto. Emitir la Resolución respectiva y notificar a la interesada. Asimismo, conferir traslado de la impugnación impetrada por la Dra. Noemí Pino Miklavac hasta la próxima sesión ordinaria. IV) Fo.Fe.C.Ma: Informe de reunión del Comité Ejecutivo a cargo del Consejero Ferrari, quien toma la palabra y comenta que el encuentro tuvo como eje el desarrollo de las próximas Jornadas Nacionales a llevarse a cabo en la ciudad de San Miguel de Tucumán. Señalo que los temas a abordar serán: "Independencia del Sistema Judicial Argentino y el Rol de los Consejos. Autonomía. Metas del Plan Justicia 2020". "Mecanismos de Selección: incorporación en el procedimiento del examen psicológico. Diferentes etapas para llevarlo a cabo". "Hacia una convivencia de trabajo conjunto de Jueces y Profesionales con Incumbencia en la tarea judicial. Equipos interdisciplinarios". "Jurados de enjuiciamiento. Previsiones de rechazo in

limine. Instancias de Revisión. Recurribilidad del Fallo". Agrega que la modalidad de exposición serán paneles. Para concluir, el Presidente informa que les hará llegar el Plan Estratégico 2020 -aprobado por el Tribunal Superior de Justicia en el año 2012-, sobre informatización y digitalización, que en la Provincia se encuentra ejecutado, a fin que puedan darlo a conocer en las referidas Jornadas. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. V) Para finalizar y respecto al Concurso Público N° 116: Con motivo de los siniestros protagonizados por ambos Jurados designados, Dr. Hugo Barone y Marisa Fabiana Mauti, y atento lo resuelto en reunión con el Pleno, se deja constancia que se suscribió un acta con la conformidad de los postulantes para realizar la etapa técnica en el día de mañana, designando como Jurado Académico al Dr. Martín Roberto Montenovo y manteniendo mismo Jurado Titular por el Ministerio Público. SE RESUELVE: Tenerlo presente. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA N° 029/16. Sesión Recepción de Informe de fecha 02/06/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dos días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, siendo las nueve y treinta horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en los Concursos Públicos Nros. 115 y 116: integrado por los Dres. Martín Roberto Montenovo, Federico Augusto Sommer y Marisa Fabiana Mauti ante mí y en presencia de los Consejeros: Sagaseta y Bettiga. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega a la suscripta del Informe de la Etapa Técnica de los referidos procesos concursales. Seguidamente, se procede a develar las claves alfa-numéricas de los exámenes escritos: CONCURSO PUBLICO N° 115: 1) L7R1T3Q5: Sigwald Stoitianoff, Santiago Emilio; 2) N4E2Z5D7: Yancarelli, Lucas Pablo Juan; y 3) T5U4V9L8: Arévalo, Lautaro Juan. Luego, se procede a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los

siguientes: 1) L7R1T3Q5: cuatro puntos (4); 2) N4E2Z5D7: doce puntos (12); y 3) T5U4V9L8: ocho puntos (8). Acto seguido, se brinda lectura de los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Yancarelli, Lucas Pablo Juan: trece puntos (13); y 2) Arévalo, Lautaro Juan: tres puntos (3). Asimismo, se deja constancia de la incomparecencia del Dr. Sigwald Stoianoff a este examen, quedando excluido del concurso. Por último, se da lectura de las calificaciones totales: 1) Yancarelli, Lucas Pablo Juan: veinticinco puntos (25); y 2) Arévalo, Lautaro Juan: once puntos (11). CONCURSO PUBLICO N° 116: 1) W3U7P8K6: Rearte, José Marcelo; y 2) P1Q3Ñ5G2: Sigwald Stoianoff, Santiago Emilio. Luego, se procede a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) W3U7P8K6: siete puntos (7); y 2) P1Q3Ñ5G2: cuatro puntos (4). Acto seguido, se brinda lectura de los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Rearte, José Marcelo: diez puntos (10); y 2) Sigwald Stoianoff, Santiago Emilio: ocho puntos (8). Por último, se da lectura de las calificaciones totales: 1) Rearte, José Marcelo: diecisiete puntos (17); y 2) Sigwald Stoianoff, Santiago Emilio: doce puntos (12). Concluida la lectura de las calificaciones de los informes, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar los Informes elaborados por el Jurado a consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros presentes y la Secretaria del Consejo, quien da fe.-

ACTA N° 030/16. Sesión Ordinaria de fecha 07/06/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los siete días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: María Alejandra Cerda, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagasetta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso de los Consejeros Massei y Bettiga, y se tratan los puntos motivo de la

convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 028 y 029/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 028/16, se emitió la Resolución N° 026/16 que rechaza "in limine" la impugnación de la Dra. Laura Oviedo respecto a los antecedentes de los Concursos Públicos Nros. 119 y 120. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Ingreso de nota CM 196/16 del Dr. Santiago Sigwald Stoianoff, mediante la cual renuncia al Concurso Público N° 117. SE RESUELVE: Tenerlo presente. III) Concurso Público N° 119: Reanudación del punto III) del Acta N° 028/16, sobre impugnación de la Dra. Noemí Pino Miklavec contra las calificaciones de antecedentes del referido Concurso. Recepcionadas por Secretaría las respuestas de los Consejeros, SE RESUELVE: Hacer lugar parcialmente a la impugnación deducida por la postulante Noemí Pino Miklavec contra la Etapa de Antecedentes del Concurso Público N° 119, solo en lo que respecta a la calificación asignada por el Consejero Massei y Cerda respecto al inc. e) adicionando dos puntos (2) y cinco centésimos (0,05), respectivamente, rechazando la impugnación en todo lo demás que ha sido materia de agravio. Asimismo, tener presente la rectificación formulada por la Consejera Vega con relación al puntaje total consignado en la planilla de calificación original, donde decía 13,54 puntos que debió decir 13,33 puntos, y con relación al inciso c) al que se le adiciona un punto (1); y tener presente la rectificación formulada por el Consejero Ferrari con relación al puntaje asignado al inciso f), adicionándose diez centésimos (0,10). Emitir la Resolución respectiva y notificar a la interesada. Asimismo, emitir la Acordada aprobando el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes del referido Concurso y notificar a los postulantes. IV) Concursos Públicos Nros. 115 y 116: Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica de los referidos Concursos, recepcionados en fecha 02/06/16, conforme Acta 029/16. Visto los informes, y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico de los Concursos Públicos Nros. 115 y 116. Emitir las Acordadas respectivas y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de

Concursos. V) Concurso Público N° 113: a) Consideración cronograma entrevistas personales elaborado por la Prosecretaría de Selección. SE RESUELVE: Aprobar el mismo, y concretar las entrevistas personales del referido concurso el día martes 14 próximo, a partir de las 10 horas. Notificar a los postulantes, citándolos con intervalos de una hora. b) Vencimiento del plazo concursal. Desde Secretaría se informa que en fecha 15 de Junio del corriente año fenece el plazo del referido proceso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 113 por veinte días hábiles, a contar a partir del vencimiento de la prórroga dispuesta por Acordada N° 044/16, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos. Emitir la Acordada respectiva. VI) Capacitación. Ingreso de nota del Consejero Sepúlveda mediante la cual solicita se considere y autorice la realización de una conferencia en materia administrativa para el próximo viernes 1° de Julio de 2016 en la ciudad de Cutral Co. Dicho evento se organizaría en conjunto con el Colegio de Abogados y Procuradores de dicha ciudad. Autorizada la incorporación del tema en el presente orden del día, toma la palabra la Consejera Vega y señala que la Jornada no conlleva gastos para este Consejo, que sería algo similar a las Jornadas organizadas -días pasados- en esta ciudad: "Hacia el fuero contencioso administrativo", en cuanto a contenido y expositores. Considerado el tema, SE RESUELVE: Autorizar la realización del evento académico, y disponer que la organización y coordinación se realice a través del área de capacitación a cargo del Consejero Sepúlveda. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.--

ACTA N° 031/16. Sesión Extraordinaria de fecha 07/06/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los siete días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, siendo las diez cuarenta y cinco horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: María Alejandra Cerda, quien

preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Gastón Pedro Rambeaud y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión se tratan los puntos que motivaron esta convocatoria: I) Ingreso de nota CM 193/16 de la Dra. Gloria Josefa Lucero mediante la cual informa su imposibilidad de actuar como Jurado Titular por el Ministerio Público en el marco del Concurso Público N° 118, por razones de salud debido a un accidente sufrido que le causó politraumatismos en el cuerpo. Acompaña copia del certificado médico. Analizado el tema, SE RESUELVE: Aceptar la excusación planteada por la Dra. Gloria Josefa Lucero, por los motivos expuestos y certificados. Proceder a integrar el nuevo Jurado local con los Dres. Rómulo Alberto Patti, como Jurado Titular por el Ministerio Público y, Daniel Gustavo Varessio, como Jurado Suplente, conforme resultaran desinsaculados en reunión preparatoria del día de ayer. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los interesados. En este estadio se retira de la sesión el Consejero Rambeaud e ingresa el Consejero Sepúlveda a fin de brindar tratamiento al siguiente punto: II) Fo.Fe.C.Ma: Próximas Jornadas Nacionales a desarrollarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán los días 29 y 30 de Junio del corriente año. Se delibera sobre la participación en las mismas, y SE RESUELVE: Confirmar la participación de los Consejeros Ferrari y Sagaseta en las mismas. Autorizar la comisión de servicios respectiva. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.--

ACTA N° 032/16. Sesión Recepción de Informe de fecha 08/06/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, siendo las diecisiete horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en el Concurso Público Nro. 117: integrado por los Dres. Mariano Acevedo y Roberto Pablo Damián Fernández, ante mí y en presencia del Consejero Sagaseta. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega a la suscripta del Informe de la

Etapa Técnica de los referidos procesos concursales. Seguidamente, se procede a develar las claves alfa-numéricas de los exámenes escritos: 1) R2D1T3Y8: Pérez, Carlos Alberto; 2) U2G3V9J8: Fernández, Juan Carlos, y 3) N2E6S5M7: Rolla Laura Carolina. Luego, se procede a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) R2D1T3Y8: dieciséis puntos (16); 2) U2G3V9J8: siete puntos (7), y 3) N2E6S5M7: dieciséis puntos (16). Acto seguido, se brinda lectura de los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Pérez, Carlos Alberto: dieciséis puntos (16); 2) Fernández, Juan Carlos: siete puntos (7), y 3) Rolla Laura Carolina: trece puntos (13). Por último, se da lectura de las calificaciones totales: 1) Pérez, Carlos Alberto: treinta y dos puntos (32); 2) Rolla Laura Carolina: veintinueve puntos (29); y 3) Fernández, Juan Carlos: catorce puntos (14). Concluida la lectura de las calificaciones de los informes, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar el Informe elaborado por el Jurado a consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros presentes y la Secretaria del Consejo, quien da fe.-

ACTA Nº 033/16. Sesión Ordinaria de fecha 14/06/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 030, 031 y 032/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III) del Acta Nº 030/16, se emitió la Resolución Nº 027/16 que resuelve la impugnación de la postulante Noemí Pino

Miklavec, y la Acordada Nº 065/16 que aprueba nuevo Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nº 119. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto IV) del Acta Nº 030/16, se emitieron las Acordadas Nros. 062 y 063/16 que aprueban el Orden de Mérito Técnico de los Concursos Públicos Nros. 115 y 116. Se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto V.b) del Acta Nº 030/16, se emitió la Acordada Nº 064/16 que proroga el plazo del Concurso Público Nº 113. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto I) del Acta Nº 031/16, se emitió la Acordada Nº 066/16 que acepta la excusación de la Dra. Gloria Josefa Lucero y designa nuevo Jurado por el Ministerio Público para el Concurso Público Nº 118. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de notas CM 207 y 212/16 de los Dres. Rómulo Alberto Patti y Daniel Varessio, mediante las cuales aceptan - respectivamente- los cargos de Jurado Titular y Suplente por el Ministerio Público para el cual resultaron designados en el marco del Concurso Público Nº 118. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 209/16 de Gestión Humana del Tribunal Superior de Justicia, mediante la cual notifican el Acuerdo Nº 5495, que en su punto 38 resuelve remitir la renuncia presentada por el Dr. Héctor Oscar Dedominichi, DNI: 10.845.449, al cargo de Juez de Impugnación -categoría MF 2- a partir de la cero Hora del 1º de Julio del 2016. SE RESUELVE: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Héctor Oscar Dedominichi, DNI: 10.845.449, al cargo de Juez de Impugnación -categoría MF 2- a partir de la fecha indicada, agradeciendo por los servicios prestados. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los interesados. Asimismo, restituir el legajo personal del Dr. Dedominichi al Tribunal Superior de Justicia. g) Ingreso de nota CM 184/16 -vía correo electrónico- del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Cutral Co, a través de la cual comunican la inscripción en la matrícula del profesional Federico Gastón Cuneo. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. III) Concurso Público Nro. 117: Orden de Mérito Técnico. Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 08/06/16, conforme Acta 032/16. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el artículo 31

del Reglamento de Concursos Públicos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nros. 117. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos IV) Concurso Público N° 116: Vencimiento del plazo en fecha 21/06/16. En este estadio, se realiza un análisis del estado actual del proceso y, a instancia del Presidente se considera el bajo desempeño de los postulantes que reflejan las calificaciones totales obtenidas hasta el momento, señalando que no alcanza el veinticinco por ciento del puntaje total posible. En tal sentido, el Consejero Ferrari hace hincapié en la falta de idoneidad técnica que imposibilita la continuidad del proceso; y todos los Consejeros son contestes en afirmar que no se puede obviar esta situación a la luz de la alta responsabilidad que tiene este Consejo en el cumplimiento de la función de selección y de la importancia que reviste el cargo a cubrir. Por ello, siguiendo los antecedentes habidos sobre el tema, y en uso de la facultad conferida por el artículo 43 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, SE RESUELVE: Declarar fracasado el Concurso Público N° 116. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los interesados. Acto seguido se retira de la sesión el Consejero Sepúlveda y se deja constancia de la imposibilidad de asistir a la presente sesión por parte del Consejero Rambeaud, y se procede a brindar tratamiento a los siguientes puntos: V) Concurso Público N° 118: Desde Secretaría se informa que en fecha trece de Junio del corriente año venció el plazo del referido proceso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 118 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva. VI) Concurso Público N° 114: Entrevistas Personales. Se considera el cronograma elaborado por la Prosecretaría de Selección; y SE RESUELVE: Fijar el día martes 21/06 del corriente año, a partir de las 10 horas, para la realización de las entrevistas personales. Notificar a los postulantes, citándolos con intervalo de una hora. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el

acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.–

ACTA N° 034/16. Sesión Extraordinaria de fecha 14/06/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, Luis Andrés Sagasetta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO N° 113: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: Germán Darío Martín; Juan Agustín García y Marcelo Walther Alejandro Jara. Concluidas las entrevistas, SE RESUELVE: Hacer entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria a realizarse el martes 21/06/16. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.–

ACTA N° 035/16. Sesión Recepción de Informe de fecha 16/06/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, siendo las catorce y veinte horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en el Concurso Público Nro. 118: integrado por los Dres. José Daniel Cesano y Rómulo Alberto Patti, ante mí y en presencia de los Consejeros Sagasetta, Ferrari y Bettiga. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega a la suscripta del Informe de la Etapa Técnica del referido proceso concursal. Seguidamente, se procede a develar las claves alfa-numéricas de los exámenes escritos: 1) B5Y1K7Q8: Sigwald

Stoianoff, Santiago Emilio; 2) N2F6H5M4: Videla, Ricardo Alberto; 3) P4Q7R5G3: Alonso, Matías Javier; 4) D7S5V2L4: Milanese, Pablo Daniel; y 5) W3N7P8J5: Lupica Cristo, Marco Daniel. Luego, se procede a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) B5Y1K7Q8: ocho puntos (8); 2) N2F6H5M4: catorce puntos (14); 3) P4Q7R5G3: quince puntos (15); 4) D7S5V2L4: catorce puntos (14); y 5) W3N7P8J5: diecisiete puntos (17). Acto seguido, se brinda lectura de los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Sigwald Stoianoff, Santiago Emilio: seis puntos (6); 2) Videla, Ricardo Alberto: dieciocho puntos (18); 3) Alonso, Matías Javier: trece puntos (13); 4) Milanese, Pablo Daniel: dieciséis puntos (16); y 5) Lupica Cristo, Marco Daniel: veinte puntos (20). Por último, se da lectura de las calificaciones totales: 1) Lupica Cristo, Marco Daniel: treinta y siete puntos (37); 2) Videla, Ricardo Alberto: treinta y dos puntos (32); 3) Milanese, Pablo Daniel: treinta puntos (30); 4) Alonso, Matías Javier: veintiocho puntos (28); y 5) Sigwald Stoianoff, Santiago Emilio: catorce puntos (14). Concluida la lectura de las calificaciones del informe, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar el Informe elaborado por el Jurado a consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros presentes y la Secretaria del Consejo, quien da fe.-

ACTA Nº 036/16. Sesión Ordinaria de fecha 21/06/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 033, 034 y 035/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones

ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III) del Acta Nº 033/16, se emitió la Acordada Nº 067/16 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nº 117. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto IV) del Acta Nº 033/16, se emitió la Acordada Nro. 068/16 que declara fracasado el Concurso Público Nº 116. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto V del Acta Nº 033/16, se emitió la Acordada Nº 070/16 que prorroga el plazo del Concurso Público Nº 118 y se notificó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto II.f) del Acta Nº 033/16, se emitió la Acordada Nº 069/16 que acepta la renuncia del Dr. Héctor Oscar Dedominichi, se notificó y restituyó el legajo al Tribunal Superior de Justicia. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 215/16 del Tribunal Superior de Justicia de esta Provincia, mediante la cual formulan invitación para participar del "I Taller sobre Juicio por Jurados. Análisis profundizado de prácticas del nuevo sistema", que se llevará a cabo en el Centro de Congresos y Convenciones de la ciudad de Villa La Angostura, los días 23 y 24 de Junio del corriente año. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 217/16 de la Honorable Legislatura Provincial, mediante la cual comunican que han prestado acuerdo legislativo a la designación de la Dra. Natalia Cecilia Godoy. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de nota interna del Consejero Sagaseta, mediante la cual se excusa de intervenir en el Concurso Público Nº 121, fundado en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2533 y artículo 17 de la Ley 912, en razón de mantener una amistad manifiesta con un concursante del referido proceso. En consecuencia, SE RESUELVE: Aceptar la excusación planteada por el Consejero Sagaseta y designar al suplente, Sr. Leandro Mazieres, para intervenir en el marco de dicho concurso. Emitir la Acordada respectiva y notificar. III) Concurso Público Nº 113: conforme surge de Acta Nº 034/16, y tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la

calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) García, Juan Agustín: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85); 2) Martín, Germán Darío: dieciocho puntos y cuarenta y dos centésimos (18,42); y 3) Jara, Marcelo W.: diecisiete puntos y setenta y un centésimos (17,71). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) García, Juan Agustín: etapa de antecedentes: once puntos y ochenta y ocho centésimos (11,88), etapa técnica: treinta y ocho puntos (38), entrevista personal: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85), puntaje total obtenido: sesenta y ocho puntos y tres centésimos (68,73); 2) Martín, Germán Darío: etapa de antecedentes: catorce puntos y nueve centésimos (14,09), etapa técnica: treinta y seis puntos (36), entrevista personal: dieciocho puntos y cuarenta y dos centésimos (18,42), puntaje total obtenido: sesenta y ocho puntos y cincuenta y un centésimos (68,51); y 3) Jara, Marcelo W.: etapa de antecedentes: ocho puntos y noventa centésimos (8,90), etapa técnica: treinta y un puntos (31), entrevista personal: diecisiete puntos y setenta y un centésimos (17,71), puntaje total obtenido: cincuenta y siete puntos y sesenta y un centésimos (57,61). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 113. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. IV) Concursos Públicos N° 119 y 120: Desde Secretaría se informa que en fecha veintiocho de Junio del corriente año vence el plazo de los referidos procesos. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo de los mismos, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo de los Concursos Públicos Nros. 119 y 120 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva. V) Concurso Público N° 121: a) Ingreso de nota CM 216/16

de la Dra. Patricia M. Olagaray, a través de la cual realiza impugnación solicitando se revoque la declaración de inadmisibilidad de su inscripción al referido Concurso, que fuera notificada por la Prosecretaría de Selección, de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de Reglamento de Concursos. Considerado el tema, en pos de la mayor participación en los Concursos que propugna este Consejo, y teniendo en cuenta que cumplió con el envío de la documentación faltante (copia certificada del DNI y de la matrícula profesional), que la presentación tardía fue sólo por una hora, tal como surge del sello de Mesa de Entradas de este organismo, y que no obstaculizó de manera alguna el concurso, SE RESUELVE: Hacer lugar al planteo formulado por la Dra. Patricia M. Olagaray e incluirla en el Listado de inscriptos del referido Concurso, que será aprobado en próxima sesión. Emitir la Resolución respectiva y notificar a la interesada. b) Ingreso de nota CM 214/16 -vía correo electrónico- de la Dra Marisa Herrera, a través de la cual comunica que se ve imposibilitada de cumplir con el cargo de Jurado Académico Titular del citado Concurso, debido a la realización de las Jornadas en conmemoración al primer año del nuevo Código Civil. Desde la Prosecretaría de Selección se informa que la Dra. Mary Beloff, quien fuera designada suplente aceptó el cargo para desempeñarse como titular, e informó que modificará el Temario propuesto por la Dra. Herrera. SE RESUELVE: Tener presente la excusación de la Dra. Marisa Herrera y designar para intervenir como Jurado Académico Suplente del Concurso Público N° 121 a la Dra. Mary Beloff. Emitir la Acordada respectiva, notificar y publicar. En este estadio, se retira de la sesión el Consejero Sepúlveda e ingresa el Consejero Rambeaud a fin de brindar tratamiento al siguiente punto del Orden del día. VI) Concurso Público N° 118: Orden de Mérito Técnico. Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 16/06/16, conforme Acta 035/16. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 118. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. Con lo que no siendo para más, se da por

finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.--

ACTA Nº 037/16. Sesión Extraordinaria de fecha 21/06/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintiún días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, Gastón Pedro Rambeaud, Luis Andrés Sagaseta y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO Nº 114: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes y en el orden transcripto: Fabián Alexis Flores y Ricardo Alberto Videla. Concluidas las entrevistas, SE RESUELVE: Hacer entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria a realizarse el martes 28/06/16. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.--

ACTA Nº 038/16. Sesión Extraordinaria de fecha 23/06/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Juramento del Sr. Leandro Mazieres como Consejero, reemplazante del Consejero Sagaseta en el marco del Concurso Público Nº 121, designado por Acordada Nº 074/16. El Presidente procede a la toma de Juramento y, recibido el mismo, se suscribe el Acta respectiva. Seguidamente, se procede con la

sesión extraordinaria: II) CONCURSO PUBLICO Nº 121: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de la certificación elaborada por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente, y se propone incluir en el punto 1) las Reglas de Brasilia y en el punto 4) Jurisprudencia. En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 121, y aprobar el Temario para la etapa técnica de dicho proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. En este estadio, se retira de la sesión el Consejero Mazieres y se trata el siguiente punto: III) Ingreso de nota interna CM 043/16 de los agentes de este Consejo, a través de la cual informan que es de su intención realizar las gestiones necesarias para promover la sanción de la Ley que apruebe el Estatuto y, en tal sentido, solicitan formalmente el acompañamiento de los Consejeros al citado proyecto. Deliberado el tema, y a propuesta del Presidente, SE RESUELVE: Crear un Comisión integrada con Asesores de este Consejo, a fin que analicen el proyecto elaborado por los agentes y los convoquen a deliberar sobre los puntos en disidencia, con el propósito de lograr consenso en un único texto. Instruir a la suscripta a fin que brinde respuesta haciendo saber lo resuelto. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.--

ACTA Nº 039/16. Sesión Ordinaria de fecha 28/06/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia

de la ausencia por enfermedad del Consejero Ferrari, y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 036, 037 y 038/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 036/16, se emitió la Acordada N° 071/16 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 113, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 036/16, se emitió la Acordada N° 073/16 que proroga el plazo de los Concursos Públicos nros. 119 y 120, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto V.a) del Acta N° 036/16, se emitió la Resolución N° 028/16 que hace lugar al planteo de la Dra. Patricia Olagaray, en el marco del Concurso Público N° 121, y se notificó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto V.b) del Acta N° 036/16, se emitió la Acordada N° 075/16, que acepta la excusación de la Dra. Marisa Herrera y designa Jurado Académico Titular del Concurso Público N° 121 a la Dra. Mary Beloff. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto VI) del Acta N° 036/16, se emitió la Acordada N° 072/16 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 118, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Cumplimiento del punto II) del Acta N° 038/16, se emitió la Resolución N° 029/16 que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 121, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 038/16, desde Secretaría se brindó respuesta a los agentes de este Consejo. SE RESUELVE: Tenerlo presente. h) Ingreso de nota CM 222/16 de los Dres. Carla Aliandri y Diego Ramiro Fuentes, en el marco de los Concursos Públicos Nros. 119 y 120, mediante la cual plantean hecho nuevo respecto a sus antecedentes, que a su entender modificaría la merituación de los mismos. Aducen que en fecha 13/06/16 defendieron la tesina del Postgrado de Especialización en Derecho Administrativo, dictado en la Universidad Nacional del Comahue, y ambos aprobaron y fueron calificados con ocho, lo cual no pudo ser acreditado al momento de la inscripción a los Concursos. Deliberado el tema, todos los Consejeros coinciden en rechazar el planteo por extemporáneo, atento que expiró el plazo para interponer impugnaciones sobre dicha

etapa. A su vez, el Presidente agrega que el proceso concursal no es un trámite judicial que habilite retrotraer los plazos y revisar los actos de este Consejo mediante la figura de alegar "hecho nuevo". Y a todo evento, aún no se obtuvo el título del referido Postgrado que resulta ser la documentación habilitante y la cual sería merituada, en su ocasión. Todos los Consejeros mantienen igual postura y, en consecuencia, SE RESUELVE: Tener presente lo expuesto por los Dres. Carla Aliandri y Diego Ramiro Fuentes, sin perjuicio de rechazar el planteo formulado en el marco de los Concursos Públicos Nros. 119 y 120. Emitir la Resolución respectiva y notificar a los interesados. i) Ingreso de nota CM 223/16 del Dr. Pablo Milanesi, mediante la cual formula impugnación contra las calificaciones obtenidas en la etapa técnica del Concurso público N° 118. Desde Secretaría, se informa que siguiendo procedimiento habitual se confirió traslado al Jurado interviniente. SE RESUELVE: Tenerlo presente. III) Concurso Público N° 121: Orden de Mérito de Antecedentes (art. 24 del Reglamento de Concursos Público). Se difiere su tratamiento para el final del Orden del día, con motivo del cambio de Consejero. IV) Concurso Público N° 115: Entrevistas Personales. Se considera el cronograma elaborado por la Prosecretaría de Selección; y SE RESUELVE: Fijar el día martes cinco (05) de Julio del corriente año, a partir de las 10 horas, para la realización de las entrevistas personales.

ACTA N° 039/16. Sesión Ordinaria de fecha 28/06/16.-

Notificar a los postulantes, citándolos con intervalo de una hora. V) Receso mes de Julio: Desde Secretaría se informa que mediante Acuerdo 5431 (punto 11) el Tribunal Superior de Justicia dispuso que la Feria Judicial de Invierno del año 2016 se lleve a cabo a partir del 11 y hasta el 22 de Julio del año en curso, ambos inclusive. Asimismo, se pone a consideración las guardias propuestas, de la Prosecretaría de Selección, a la agente Mariela Bogado por la primer semana, de la Prosecretaría de Administración se propone a la agente Patricia San Martín y al agente Miguel Echeto -ambos la primer semana-, y de la Secretaría para la guardia de Mesa de Entradas se propone a las agentes Débora Darriba Bux -la primer semana- y Clelia B. Sepúlveda -la

segunda semana-. SE RESUELVE: Disponer la suspensión de plazos durante el receso del mes de Julio de 2016, que abarca desde el día 11 al 22 de dicho mes y año, ambos inclusive, quedando únicamente afectados para cumplir jornada laboral los agentes Mariela Bogado, Patricia San Martín, Miguel Echeto, Débora Darriba Bux y Clelia Beatriz Sepúlveda. Por su parte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interno- designar de guardia a la Consejera Bettiga. Emitir la Circular respectiva y notificar al personal del Consejo. En este estadio, se retira de la sesión el Consejero Sagasetta e ingresa el Consejero Mazieres a fin de reanudar el tratamiento del punto III) del Orden del día: Concurso Público N° 121. Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaria recibe los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Robeda, Marcela Fabiana: once puntos y cincuenta centésimos (11,50); 2) Palomba, Mónica Patricia: siete puntos y veinticinco centésimos (7,25); 3) Sigwald Stoiannoff, Santiago Emilio: seis puntos y cincuenta y ocho centésimos (6,58); 4) Fernández, Juan Carlos: cinco puntos y sesenta y un centésimos (5,61); 5) Olagaray, Patricia Marcela: cuatro puntos y setenta y ocho centésimos (4,78); 6) Lima, Emanuel Orlando: cuatro puntos y dos centésimos (4,02); 7) Rappazzo, Andrea: dos puntos y cinco centésimos (2,05); y 8) Silanes, María Florencia: dos puntos y cinco centésimos (2,05). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 121. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. Acto seguido, se retiran de la sesión los Consejeros Mazieres y Sepúlveda e ingresa el Consejero Rambeaud a fin de brindar tratamiento al punto VI) Concurso Público N° 114: Calificación de entrevistas personales, conforme surge de Acta N° 037/16, y tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los

puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa, y se recibe en sobre cerrado las correspondientes al Consejero Ferrari. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Flores, Fabián Alexis: diecisiete puntos y ochenta y cinco centésimos (17,85); y 2) Videla, Ricardo Alberto: diecisiete puntos y ochenta y cinco centésimos (17,85). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) Flores, Fabián Alexis: etapa de antecedentes: tres puntos y cuarenta y cinco centésimos (3,45), etapa de evaluación técnica: veintisiete puntos (27), entrevista personal: diecisiete puntos y ochenta y cinco centésimos (17,85), y puntaje total obtenido: cuarenta y ocho puntos y treinta centésimos (48,30); y 2) Videla, Ricardo Alberto: etapa de antecedentes: seis puntos y dos centésimos (6,02), etapa de evaluación técnica: veintitrés puntos (23), entrevista personal: diecisiete puntos y ochenta y cinco centésimos (17,85), y puntaje total obtenido: cuarenta y seis puntos y ochenta y siete centésimos (46,87). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 114. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. Para concluir, se retira el Consejero Rambeaud y reingresa a la sesión el Consejero Sepúlveda a fin de brindar tratamiento al punto VII) Ingreso de nota interna N° 046/16 del Prosecretario Administrativo, a través de la cual informa que realizó las gestiones indicadas por el Pleno en reuniones previas, con los propietarios de las oficinas que funcionan como sede de este Consejo, en virtud del pedido de actualización del valor locativo mensual que oportunamente realizaran, y tal como lo acordado se convino un incremento del 22,5%, debiendo aprobarse con ello una modificación de la cláusula correspondiente del contrato de locación. SE

RESUELVE: Tener presente lo informado por el Prosecretario Administrativo. Autorizar la modificación de la cláusula tercera del contrato de alquiler. Emitir la Acordada respectiva. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.–

ACTA Nº 040/16. Sesión Recepción de Informe de fecha 30/06/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, siendo las doce horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en los Concursos Públicos Nros. 119 y 120: integrado por los Dres. Fernando Raúl García Pulles y María Julia Barrese, ante mí y en presencia del Consejero Sepúlveda. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega a la suscripta del Informe de la Etapa Técnica de los referidos procesos concursales. Seguidamente, se procede a develar las claves alfa-numéricas de los exámenes escritos: 1) M4H6B8V1: Aliandri Sanz, Carla Marianela; 2) F6A8U1Ñ3: Corsiglia, Federico Emiliano; 3) J1E3Y5S7: Cuevas Sebastiano, Angela María Azucena; 4) P6J8D1X3: Domínguez, César Javier; 5) E5Z7T9N2: Fernández, Ana María; 6) L3G5A7U9: Fuentes, Diego Ramiro; 7) K2F4Z6T8: Giorgetti, Luis Sebastián; 8) Ñ5I7C9W2: Gómez, María Cecilia; 9) C3X5R7L9: Isasi, Nora Juliana; 10) R8L1F3Z5: Jones, Marcelo Alejandro; 11) D4Y6S8M1: López Raggi, Marianina; 12) I9D2X4R6: Lucero, Gustavo Rubén; 13) B2W4Q6K8: Nicolini, Matías Eduardo; 14) H8C1W3Q5: Oviedo, Laura; 15) G7B9V2P4: Pusterla, José Carlos; y 16) Q7K9E2Y4: Taboada, María de los Angeles. Se deja constancia que esta última postulante no entregó el examen escrito, razón por la cual quedó excluida del Concurso. Luego, se procede a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) M4H6B8V1: seis puntos (6); 2) F6A8U1Ñ3: diez puntos (10); 3) J1E3Y5S7: seis puntos (6); 4) P6J8D1X3: seis puntos (6); 5) E5Z7T9N2: ocho puntos (8); 6) L3G5A7U9:

ocho puntos (8); 7) K2F4Z6T8: diez puntos (10); 8) Ñ5I7C9W2: dieciséis puntos (16); 9) C3X5R7L9: seis puntos (6); 10) R8L1F3Z5: doce puntos (12); 11) D4Y6S8M1: dieciocho puntos (18); 12) I9D2X4R6: diez puntos (10); 13) B2W4Q6K8: doce puntos (12); 14) H8C1W3Q5: catorce puntos (14); 15) G7B9V2P4: quince puntos (15). Acto seguido, se brinda lectura de los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Aliandri Sanz, Carla Marianela: ocho puntos (8); 2) Corsiglia, Federico Emiliano: catorce puntos (14); 3) Cuevas Sebastiano, Angela María Azucena: diez puntos (10); 4) Domínguez, César Javier: diez puntos (10); 5) Fernández, Ana María: seis puntos (6); 6) Fuentes, Diego Ramiro: nueve puntos (9); 7) Giorgetti, Luis Sebastián: quince puntos (15); 8) Gómez, María Cecilia: diecinueve puntos (19); 9) Isasi, Nora Juliana: diez puntos (10); 10) Jones, Marcelo Alejandro: once puntos (11); 11) López Raggi, Marianina: catorce puntos (14); 12) Lucero, Gustavo Rubén: dieciocho puntos (18); 13) Nicolini, Matías Eduardo: diecinueve puntos (19); 14) Oviedo, Laura: dieciocho puntos (18); y 15) Pusterla, José Carlos: dieciséis puntos (16). Por último, se da lectura de las calificaciones totales de ambos procesos: CONCURSO PUBLICO N° 119: 1) Aliandri Sanz, Carla Marianela: catorce puntos (14); 2) Corsiglia, Federico Emiliano: veinticuatro puntos (24); 3) Domínguez, César Javier: dieciséis puntos (16); 4) Fernández, Ana María: catorce puntos (14); 6) Fuentes, Diego Ramiro: diecisiete puntos (17); 7) Giorgetti, Luis Sebastián: veinticinco puntos (25); 8) Gómez, María Cecilia: treinta y cinco puntos (35); 9) Isasi, Nora Juliana: dieciséis puntos (16); 10) Jones, Marcelo Alejandro: veintitrés puntos (23); 11) López Raggi, Marianina: treinta y dos puntos (32); 12) Lucero, Gustavo Rubén: veintiocho puntos (28); 13) Nicolini, Matías Eduardo: treinta y un puntos (31); 14) Oviedo, Laura: treinta y dos puntos (32); y 15) Pusterla, José Carlos: treinta y un puntos (31). CONCURSO PUBLICO N° 120: 1) Nicolini, Matías Eduardo: treinta y un puntos (31); 2) Oviedo, Laura: treinta y dos puntos (32); 3) Fuentes, Diego Ramiro: diecisiete puntos (17); y 4) Cuevas Sebastiano, Angela María Azucena: dieciséis puntos (16). Concluida la lectura de las calificaciones del informe, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar el Informe elaborado por el Jurado a

consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros presentes y la Secretaria del Consejo, quien da fe.-

ACTA Nº 041/16. Sesión Ordinaria de fecha 05/07/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 039 y 040/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto II.h) del Acta Nº 039/16, se emitió la Resolución Nº 030/16 que rechaza el planteo de los Dres. Carla Aliandri y Diego Ramiro Fuentes, en el marco de los Concursos Públicos Nros. 119 y 120. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III) del Acta Nº 039/16, se emitió la Acordada Nº 076 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nº 121. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto V) del Acta Nº 039/16, se emitió la Resolución de Presidencia Nº 001/16, sobre el receso y las guardias del mes de Julio de este año. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto VI del Acta Nº 039/16, se emitió la Acordada Nº 077/16 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nº 114. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento del punto VII) del Acta Nº 039/16, se emitió la Acordada Nº 078/16 que aprueba el incremento del valor locativo del edificio sede de este Consejo. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota interna Nº 47 de los agentes de este Consejo, mediante la cual proponen que la reunión con los asesores se realice el día 07/07/16. A tal efecto, informan que los miembros de la comisión que los

representará estará integrada por los agentes Pablo Villar, Sebastián Brollo, Rubén Yeri, Fabián Benente, Mariela Bogado, Débora Darriba Bux, y Carola Dachari. En este estadio, toma la palabra el Consejero Sagaseta y expresa que es muy pronto para dicha reunión, que aún quedan algunos temas por pulir, y luego de ello, recién podrán concretar la reunión peticionada. El Presidente solicita que no se prolongue demasiado. Por último, la Consejera Bettiga mociona que no se extienda mas allá del mes de Agosto del corriente. Los demás Consejeros comparten. En consecuencia, SE RESUELVE: Brindar respuesta a los agentes haciendo saber que la reunión solicitada podrá concretarse en el mes de Agosto del corriente año, luego de afinar algunos temas. III) Concursos Públicos Nros. 119 y 120: Orden de Mérito Técnico. Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica de los referidos Concursos, recepcionado en fecha 30/06/16, conforme Acta 040/16. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico de los Concursos Públicos Nros. 119 y 120. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos Orden de Mérito Técnico. En el siguiente punto se excusa al Consejero Sepúlveda de intervenir, en lo que refiere al Concurso Público Nº 114. IV) Concursos Públicos Nros. 115, 114 y 117: Desde Secretaría se informa que en fecha veinticinco de Julio del corriente año fenece el plazo del Concurso Público Nº 115, y en fecha veintiocho de Julio los otros dos procesos mencionados. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo de los mismos, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo de los Concursos Públicos Nros. 115, 114 y 117 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de las prórrogas establecidas mediante Acordadas Nº 053, 059 y 058/16 - respectivamente-. Emitir las Acordadas respectivas. V) Concurso Público Nº 117: Entrevistas Personales. Se considera el cronograma elaborado por la Prosecretaría de Selección; y SE RESUELVE: Fijar el día martes veintiséis (26) de Julio del corriente año, a partir de las 10 horas, para la realización de las entrevistas personales. Notificar a los

postulantes, citándolos con intervalo de una hora. Nuevamente, se abstiene de intervenir en el siguiente punto el Consejero Sepúlveda, por estar subrogado en el Concurso. VI) Concurso Público N° 118: Reanudación el punto II.) del Acta N° 039/16, sobre impugnación del Dr. Pablo Daniel Milanese. Ingreso de nota CM 226/16 de los Dres. José Daniel Cesano y Rómulo Alberto Patti mediante la cual brindan respuesta al traslado conferido rechazando la impugnación y ratificando la calificación oportunamente asignada. En consecuencia, SE RESUELVE: Rechazar la impugnación impetrada por el Dr. Pablo Daniel Milanese, por los fundamentos brindado por el Jurado, haciendo propio dicho informe. Emitir la Resolución respectiva y notificar al interesado. VII) Nueva Convocatoria: Concurso Público N° 122: Llamar a Concurso Público Nro. 122, destinado a cubrir un cargo Defensor Público Penal, con asiento de funciones y radicación permanente en la localidad de Rincón de los Sauces (Categoría MF4). Este Concurso se genera con motivo de haberse declarado desierto el Concurso Público N° 116. Se considera el cronograma tentativo elaborado por la Prosecretaría de Selección, y se decide adelantar una semana la fecha propuesta. Convocar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso al mismo Jurado designado oportunamente, esto es, los Dres. Arnaldo Hugo Barone como Jurado Académico Titular y, al Dr. Eduardo Luis Aguirre como Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar a los Dres. Marisa Fabiana Mauti y Gonzalo Hernán Crespo como Jurado Titular y Suplente por el Ministerio Público, respectivamente. En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el llamado a Concurso Público N° 122, y el cronograma elaborado a su respecto, con la modificación propuesta que fija como fecha de emisión de convocatoria el día 02 de Agosto del corriente año. VIII) Fo.Fe.C.Ma: Informe de Jornadas Nacionales a cargo del Consejero Sagaseta, quien señala que se desarrollaron con normalidad, que estuvieron interesantes los debates, que versaron sobre las diferentes integraciones de los Consejos, sobre el fortalecimiento de la autonomía e independencia económica de los mismos, en pos de garantizar su propio presupuesto. Asimismo, comenta que se disertó sobre las distintas etapas de los procesos de selección, y sobre los exámenes psicotécnicos de los postulantes, hasta su incorporación en los

Consejos que no estaba previsto. Por último, expresa que adelantó la idea de realizar las primeras Jornadas Nacionales del año venidero, en esta ciudad, en los meses de marzo o abril, dejando librado al representante la ampliación y organización del tema, en caso de aceptarse la propuesta de este Consejo. Sobre el punto, el Consejero Sepúlveda, agrega que se haría coincidir con las Jornadas a desarrollarse en conmemoración de los diez años de vida institucional de este órgano. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. VIII) Segundo Ciclo de Jornadas: "Hacia el Fuero Contencioso Administrativo" desarrolladas el día 1° de Julio, en Central Co, a cargo del Consejero Sepúlveda. Alega que se llevaron a cabo en conjunto con el Colegio de Abogados y procuradores de esa ciudad en el Auditorio del Municipio que contó además con la participación del Colegio de Abogados y procuradores de Neuquén. Comenta que participaron sesenta y siete colegas, que se generó un buen debate y que existe mucha expectativa con la implementación del fuero. Las conclusiones han sido positivas e instan a seguir proponiendo este tipo de actividades. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.--

ACTA N° 042/16. Sesión Extraordinaria de fecha 05/07/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvína Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO N° 115: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan al siguiente postulante: Lucas Pablo Juan Yancarelli. Seguidamente, se deja constancia de la incomparecencia del postulante Lautaro Juan Arevalo. Concluida la

jomada, SE RESUELVE: Realizar la entrega de la calificación en la próxima sesión ordinaria (26/07/16). Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA Nº 043/16. Sesión Ordinaria de fecha 26/07/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 041/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 041/16, se emitieron las Acordadas Nros. 081 y 082/16 que aprueban el Orden de Mérito Técnico de los Concursos Públicos Nros. 119 y 120. Se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 041/16, se emitieron las Acordadas Nros. 079 y 080/16 que prorrogan el plazo de los Concursos Públicos Nros. 115, 114 y 117, respectivamente. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto VI) del Acta N° 041/16, se emitió la Resolución N° 031/16 que rechaza la impugnación del Dr. Pablo Daniel Milanese, y se notificó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. III) Concurso Público N° 115: conforme surge de Acta N° 041/16, y tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados al postulante, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados al concursante por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: Yancarelli, Lucas Pablo Juan: dieciocho puntos y cincuenta y siete centésimos (18,57). Seguidamente, y en

cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo, que resulta ser el siguiente: etapa de antecedentes: cinco puntos y veinticinco centésimos (5,25), etapa técnica: veinticinco puntos (25), entrevista personal: dieciocho puntos y cincuenta y siete centésimos (18,57), puntaje total obtenido: cuarenta y ocho puntos y ochenta y dos centésimos (48,82). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 115. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar al postulante la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. IV) Concursos Públicos Nros. 119 y 120: Ingreso de notas CM 228, 229 y 231 de los Dres. Matías Eduardo Nicolini, Federico Emiliano Corsiglia y Luis Sebastián Giorgetti, mediante las cuales formulan impugnación contra las calificaciones de la etapa técnica de los referidos Concursos. Desde Secretaría, siguiendo procedimiento habitual y habiendo vencido el plazo para interponer recursos, se confirió traslado al Jurado interviniente, con fecha 25/07/16, pasadas las 10 hs. SE RESUELVE: Tenerlo presente. V) Concurso Público Nro. 113: Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar al Dr. Juan Agustín García, en el cargo de Fiscal Jefe correspondiente a la planta de Funcionarios del Ministerio Público Fiscal con asiento de funciones en la I Circunscripción Judicial. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. En este estadio, se retira de la sesión el Consejero Sepúlveda e ingresa el Consejero Rambeaud, a fin de brindar tratamiento a los siguientes puntos del orden del día: VI) Concurso Público N° 114: Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación

respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar al Dr. Fabián Alexis Flores, en el cargo de Fiscal del Caso con asiento de funciones y radicación permanente en la localidad de Rincón de los Sauces. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. VII) Concurso Público N° 118: Entrevistas Personales. Se considera la fecha prevista en cronograma; y SE RESUELVE: Fijar el día martes dos de Agosto del corriente año, a partir de las 9:30 horas, para la realización de las entrevistas personales. Notificar a los postulantes, citándolos con intervalo de una hora. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.--

ACTA N° 044/16. Sesión Extraordinaria de fecha 26/07/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO N° 117: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los postulantes, en el siguiente orden: Carlos Alberto Perez, Laura Carolina Rolla, y Juan Carlos Fernández. Concluidas las entrevistas, SE RESUELVE: Realizar la entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria (02/08/16). Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 045/16. Sesión Ordinaria de fecha 02/08/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Sepúlveda, y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 042, 043 y 044/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 043/16, se emitió la Acordada Nro. 085/16 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 115. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento de los puntos V y VI) del Acta N° 043/16, se emitieron las Acordadas Nros. 083 y 084/16 que designan a los Dres. Juan Agustín García y Fabián Alexis Flores, y se remitieron los Pliegos a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Ingreso de Nota de Nota CM 239/16 del Colegio de Abogados y procuradores de Neuquén, a través de la cual invitan al Acto de Jura de los nuevos abogados que recibirán su matrícula. Dicho acto se llevará a cabo el día 05/08/16, a las 13 horas, en la Sede Académica del CAYPN. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. III) Concurso Público N° 117: Calificación de entrevistas personales. Conforme surge de Acta N° 044/16, y tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa, y el Consejero Sepúlveda lo hace a través de su Secretaria, por no encontrarse presente. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los concursantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Fernández, Juan Carlos: dieciséis puntos y cincuenta y siete centésimos (16,57); 2) Pérez, Carlos Alberto: dieciocho puntos y veintiocho centésimos (18,28); 3) Rolla, Laura Carolina: dieciocho puntos (18). Seguidamente, y en

cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo, que resulta ser el siguiente: 1) Pérez, Carlos Alberto: etapa de antecedentes: cinco puntos y setenta centésimos (5,70), etapa técnica: treinta y dos puntos (32), entrevista personal: dieciocho puntos y veintiocho centésimos (18,28), puntaje total obtenido: cincuenta y cinco puntos y noventa y ocho centésimos (55,98); 2) Rolla, Laura Carolina: etapa de antecedentes: cuatro puntos y quince centésimos (4,15), etapa técnica: veintinueve puntos (29), entrevista personal: dieciocho puntos (18), puntaje total obtenido: cincuenta y un puntos y quince centésimos (51,15); y 3) Fernández, Juan Carlos: etapa de antecedentes: cinco puntos y cuarenta y un centésimos (5,41), etapa técnica: catorce puntos (14), entrevista personal: dieciséis puntos y cincuenta y siete centésimos (16,57), puntaje total obtenido: treinta y cinco puntos y noventa y ocho centésimos (35,98). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 117. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. IV) Nueva Convocatoria: Concurso Público Nro. 122: para cubrir un cargo de Defensor Público Penal para la ciudad de Rincón de los Sauces de la I Circunscripción Judicial -categoría MF4-. Conforme lo resuelto en reunión preparatoria, y la decisión de convocar al mismo Jurado que el designado oportunamente para el Concurso Público N° 116 (declarado fracasado), salvo el Dr. Barone -por motivo de su accidente-. SE RESUELVE: Convocar a Concurso Público N° 122 destinado a cubrir un cargo de Defensor Público Penal para la ciudad de Rincón de los Sauces de la I Circunscripción Judicial -categoría MF4-. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Eduardo Luis Aguirre como Jurado Académico Titular y, Joaquín Pedro da Rocha como Jurado Académico Suplente. Asimismo, designar a los Dres. Marisa Fabiana Mauti y Gonzalo Hernán Crespo como Jurado Titular y Suplente por el Ministerio Público, respectivamente; quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el

Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. En este estadio, ingresa a la sesión el Consejero Rambeaud a fin de brindar tratamiento al siguiente punto del Orden del día: V) Concurso Público N° 118: a) Vencimiento del plazo concursal. Desde Secretaría se informa que en fecha diez de Agosto del corriente año fenece el plazo del Concurso Público de referencia. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 118 por veinte días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada N° 070/16. Emitir la Acordada respectiva y notificar. b) Ingreso de Nota CM 238/16 del postulante Santiago Emilio Sigwald Stoianoff, por medio de la cual solicita se lo exima de presentar certificado de deudor alimentario, declarando bajo juramento que no posee hijos o familiar a su cargo. Deliberado el tema, el Presidente alega que los Registros se crean a fin de suplir este tipo de declaraciones juradas. Luego procede a dar lectura del art. 14 inc. f) del Reglamento de Concursos, que regula el punto en cuestión y no da lugar a dicha opción; y pone a consideración el tema: la Consejera Cerda entiende que no corresponde hacer lugar a la petición, que conllevaría el incumplimiento de uno de los requisitos formales del proceso. Seguidamente, la Consejera Bettiga expresa que no merece mayor discusión por tratarse de un requisito excluyente; y la Consejera Vega aduce que no se encuentra prevista la declaración jurada para suplir dicho certificado. Por último, el Consejero Rambeaud señala que adhiere a la decisión que se adopte, sin perjuicio de dejar sentada -previamente- su opinión y rechazo respecto a este tipo de normas que establece presunciones generales en contra de la ciudadanía, que incluso pueden consistir en delitos, más allá del acostumbramiento al sometimiento que existe a estos requisitos burocráticos que no se encuentran en la senda de lo definido por el constituyente del año 1853, con la manda de presunción de inocencia como garantía constitucional. De lo contrario, debería invertirse la carga de la prueba, debido a que el

Estado cuenta con los medios suficientes para ello, y no generar una presunción general de incumplimiento debiendo probar lo contrario. No obstante ello, considera improcedente hacer lugar a una excepción particular, sobre reglas dadas desde el comienzo del proceso concursal y comunes a todos, atento que se quebrantaría el principio de igualdad que debe primar. En consecuencia, SE RESUELVE: Rechazar el requerimiento formulado por el Dr. Santiago Emilio Sigwald Stoianoff, y en consecuencia, excluirlo del Concurso Público N° 118. Emitir la Resolución respectiva y notificar al interesado. Acto seguido, se retira de la sesión el Consejero Rambeaud y el Consejero Sagaseta e ingresa su subrogante el Consejero Mazieres, a fin de brindar tratamiento al siguiente punto: VI) Concurso Público N° 121: a) Vencimiento del plazo concursal. Desde Secretaría se informa que en fecha diez de Agosto del corriente año fenece el plazo del referido Concurso. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo de los mismos, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 121 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar. b) Ingreso de Nota CM 237/16 del postulante Santiago Emilio Sigwald Stoianoff, por medio de la cual renuncia al Concurso de referencia. SE RESUELVE: Tenerlo presente. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 046/16. Sesión Extraordinaria de fecha 02/08/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo las nueve y treinta horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Gastón Pedro Rambeaud y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria:

CONCURSO PUBLICO N° 118: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los postulantes, en el siguiente orden: Marco Daniel Lupica Cristo, Ricardo Alberto Videla, Pablo Daniel Milanese, y Matías Javier Alonso. Concluidas las entrevistas, SE RESUELVE: Realizar la entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria (09/08/16). Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 047/16. Sesión Recepción de Informe de fecha 03/08/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo las trece horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en el Concurso Público Nro. 121: integrado por los Dres. Mary Beloff y Ezequiel Javier Chiavassa, ante mí y en presencia de los Consejeros Cerda y Sepúlveda. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega a la suscripta del Informe de la Etapa Técnica del referido proceso concursal. Seguidamente, se procede a develar las claves alfa-numéricas de los exámenes escritos: 1) T3L4C5U6: Robeda, Marcela Fabiana; 2) Y8Q9H1Z2: Palomba, Mónica Patricia; 3) X7P8G9Y1: Rapazzo, Andrea; y 4) Z9R1J2A3: Olagaray, Patricia Marcela. Luego, se procede a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) T3L4C5U6: dieciocho puntos (18); 2) Y8Q9H1Z2: quince puntos (15); y 3) X7P8G9Y1: once puntos (11). En este estadio, se deja constancia que la postulante Patricia Marcela Olagaray no fue calificada por el Jurado con motivo de haberse identificado en su examen escrito, vulnerando así lo dispuesto por el art. 28 del Reglamento de Concursos. En tal sentido, dando cumplimiento a lo prescripto por el art. 20 inc. c) de la ley 2533, y 47 del Reglamento citado, se le notificó desde la prosecretaría de Selección su exclusión del Concurso. Acto seguido, se brinda lectura de

los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Robeda, Marcela Fabiana: veinte puntos (20); 2) Palomba, Mónica Patricia: once puntos (11); y 3) Rapazzo, Andrea: doce puntos (12). Por último, se da lectura de las calificaciones totales: 1) Robeda, Marcela Fabiana: treinta y ocho puntos (38); 2) Palomba, Mónica Patricia: veintiséis puntos (26); y 3) Rapazzo, Andrea: veintitrés puntos (23). Concluida la lectura de las calificaciones del informe, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar el Informe elaborado por el Jurado a consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros presentes y la Secretaria del Consejo, quien da fe.-

ACTA Nº 048/16. Sesión Ordinaria de fecha 09/08/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 045, 046 y 047/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III) del Acta N 045/16, se emitió la Acordada Nº 087/16 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Publico Nº 117, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto IV) del Acta Nº 045/16, se emitió la Acordada Nº 086/16 que llama a Concurso Publico Nº 122 y se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento de los puntos V.a) y VI.a) del Acta Nº 045/16, se emitieron las Acordadas Nros. 088 y 089/16 que prorrogan los plazos de los Concursos Públicos Nros. 118 y 121, y se notificaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto V.b) del Acta Nº

045/16, se emitió la Resolución Nº 032/16 que rechaza el requerimiento del Dr. Santiago Emilio Sigwald Stoianoff y lo excluye del Concurso Publico Nº 118, y se notificó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de notas CM 243, 244 y 245/16 -vía correo electrónico- de los Dres. Eduardo Luis Aguirre, Joaquín Pedro da Rocha y Gonzalo Hernán Crespo, mediante las cuales aceptan - respectivamente- los cargos de Jurado para los cuales resultaron designados en el marco del Concurso Público Nº 122. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 252/16 -vía correo electrónico- del Consejo de Magistratura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la cual solicitan colaboración en la difusión de la apertura del Registro de Aspirantes para cubrir dos cargos de Juez de Primera Instancia del Juzgado Contravencional, uno del Distrito Judicial Norte con asiento en la ciudad de Río Grande, y otro del Distrito Judicial Sur, con asiento en Ushuaia. Desde Secretaría se brindó procedimiento habitual. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. III) Concurso Público Nº 115: Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar al Dr. Lucas Pablo Juan Yancarelli, en el cargo de Juez Penal con residencia permanente en la localidad de Rincón de los Sauces. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. En este estado, se retira de la sesión el Consejero Sagaseta e ingresa el Consejero Mazieres, a fin de brindar tratamiento al siguiente punto: IV) Concurso Publico Nº 121: Orden de Mérito Técnico. Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 03/08/16, conforme Acta 047/16. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nros. 121. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. En este acto, y para continuar con tratamiento del

siguiente punto del Orden del día, se lo excusa de intervenir al Consejero Sepúlveda y se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Rambeaud, quien se vio imposibilitado de asistir y remitió su voto a Secretaría. V) Concurso Público N° 118: Calificación de entrevistas personales. Conforme surge de Acta N° 046/16, y tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los concursantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Alonso, Matías Javier: quince puntos (15); 2) Lupica Cristo, Marco Daniel: diecisiete puntos (17); 3) Milanese, Pablo Daniel: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85); y 4) Videla, Ricardo Alberto: dieciocho puntos (18). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo, que resulta ser el siguiente: 1) Videla, Ricardo Alberto: etapa de antecedentes: seis puntos y un centésimo (6,01), etapa técnica: treinta y dos puntos (32), entrevista personal: dieciocho puntos (18), puntaje total obtenido: cincuenta y seis puntos y un centésimo (56,01); 2) Lupica Cristo, Marco Daniel: etapa de antecedentes: un punto y cincuenta y dos centésimos (1,52), etapa técnica: treinta y siete puntos (37), entrevista personal: diecisiete puntos (17), puntaje total obtenido: cincuenta y cinco puntos y cincuenta y dos centésimos (55,52); 3) Milanese, Pablo Daniel: etapa de antecedentes: tres puntos y cuarenta y nueve centésimos (3,49), etapa técnica: treinta puntos (30), entrevista personal: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85), puntaje total obtenido: cincuenta y dos puntos y treinta y cuatro centésimos (52,34); y 4) Alonso, Matías Javier: etapa de antecedentes: cuatro puntos y treinta y tres centésimos (4,33), etapa técnica: veintiocho puntos (28), entrevista personal: quince puntos (15), y puntaje total obtenido: cuarenta y siete puntos y treinta y tres centésimos (47,33). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 118. Emitir

la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. Acto seguido, reingresa a la sesión el Consejero Sepúlveda y, el Presidente, mociona incluir un punto en el Orden del día, aceptado que fuera: VI) La falta de tratamiento por parte de la Honorable Legislatura de un Pliego enviado hace un año. Propone se pase en vista al asesor jurídico del Consejo a fin que elabore dictamen, en base a lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 2533, y el prolongado incumplimiento de los plazos. Los restantes Consejeros comparten la moción. En consecuencia, SE RESUELVE: Pasar el tema a estudio y dictamen del Asesor Letrado de este órgano. VII) A continuación, el Consejero Ferrari solicita se permita incluir un tema referente al Fo.Fe.C.Ma, y aceptado el mismo, señala que el día viernes pasado se llevó a cabo una reunión del Comité Ejecutivo en la cual se brindó tratamiento a las próximas Jornadas Nacionales (XVIII), a desarrollarse en la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, los días 7 y 8 de Septiembre del corriente año. Agrega que se encuentra abierta la propuesta de exposiciones y panelistas, razón por la cual quien quiera participar de este Consejo puede hacerlo. Al respecto, los temas a abordar en los paneles son: "El Juez ante los conflictos sociales"; Primer Mesa de Debate: "Valoración de la personalidad en la entrevista personal: El apto psicológico del postulante y su debido proceso", Segunda Mesa de Debate: "Fundamentación del puntaje de la entrevista personal de los postulantes a la Magistratura"; Segundo Panel: "Consejos de la Magistratura Argentinos: Procesos de Selección y Acceso a diversos cargos. Pluralidad de Experiencias". Por último, comenta que se concluyeron las gestiones de la personería jurídica y de apertura de la cuenta bancaria en la ciudad de Chaco, razón por la cual debería procederse al cierre de la cuenta existente en nuestra ciudad. Oído el Consejero, SE RESUELVE: Tomar conocimiento, y autorizar e instruir al área administrativa a fin que realice las gestiones tendientes al cierre de la cuenta de Fo.Fe.C.Ma existente en el Banco de nuestra Provincia. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.--

ACTA Nº 049/16. Sesión Ordinaria de fecha 16/08/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 048/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III) del Acta Nº 048/16, se emitió la Acordada Nº 092/16 que designa al Dr. Lucas Pablo Juan Yancarelli, y se remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto IV) del Acta Nº 048/16, se emitió la Acordada Nº 090/16 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nº 121, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto V) del Acta Nº 048/16, se emitió la Acordada Nº 091/16 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nº 118, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de Oficio Nº 1239/16 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el Acuerdo Nº 5518, que en su punto 13 resuelve remitir a este Consejo, en los términos del art. 251, inciso 4º) de la Constitución Provincial, la renuncia presentada por la Dra. María Dolores de los Milagros Finochietti, DNI: 10.698.990, al cargo de Fiscal Jefe -categoría MF2-, a partir de la cero hora del 1º de Septiembre de 2016. SE RESUELVE: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. María Dolores de los Milagros Finochietti, DNI: 10.698.990, al cargo de Fiscal Jefe -categoría MF2-, a partir de la fecha indicada, agradeciendo por los servicios prestados. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los interesados, restituir el legajo personal de la Dra. Finochietti al Tribunal Superior de Justicia. Por último, instruir al área respectiva, a fin que elaboren cronograma tentativo a fin de realizar un nuevo

concurso destinado a cubrir el referido cargo. III) Concursos Públicos Nros. 119 y 120: a) Reanudación del punto IV) del Acta Nº 043/16, ingreso de nota CM 257/16 -vía correo electrónico, de los Dres. María Julia Barrese y Fernando García Pulles, mediante la cual rechazan las impugnaciones impetradas por los Dres. Matías Eduardo Nicolini, Federico Emiliano Corsiglia y Luis Sebastián Giorgetti, contra las calificaciones otorgadas en la etapa técnica, y confirman las mismas. Considerado el informe, SE RESUELVE: Rechazar las impugnaciones impetradas por los Dres. Matías Eduardo Nicolini, Federico Emiliano Corsiglia y Luis Sebastián Giorgetti, por los fundamentos brindados por el Jurado, haciendo propio dicho informe. Emitir la Resolución respectiva y notificar a los interesados. b) Entrevistas Personales: Definición de fecha y horario. Se considera el tema, y SE RESUELVE: Fijar el día martes 23/08 del corriente año, a partir de las 9:30 horas, para la realización de las entrevistas personales, citando a los primeros cuatro postulantes, continuando el acto el día jueves 25/08 a partir de las 8:30 horas, citando a los cuatro postulantes siguientes, y culminando el día 26/08 a partir de las 8:30, citando a los últimos cinco postulantes. Notificar a los interesados, citándolos con intervalo de una hora. IV) Concurso Público Nº 117: Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar al Dr. Carlos Alberto Pérez, en el cargo de Defensor Oficial, Titular de la Defensoría Civil Nº 1 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Rincón de los Sauces (categoría MF4). Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. V) FOFECMA: El Consejero Ferrari ingresa por Secretaría documentación que acredita sus dichos de la sesión pasada (punto VII del Acta Nº 048/16), copia del Acta de última reunión del Comité Ejecutivo y nota del Presidente del Foro, mediante la cual, informan la apertura y datos de la cuenta abierta en la ciudad de Chaco y solicitan el envío de los fondos existentes en la cuenta que funcionaba en Banco de nuestra Provincia. SE RESUELVE:

Tenerlo presente y ratificar lo resuelto en sesión pasada. Agregar la documentación acompañada al expediente respectivo. En este estadio, se retira de la sesión el Consejero Sagaseta e ingresa el Consejero Mazieres, a fin de brindar tratamiento al siguiente punto del Orden del día, VI) Concurso Público N° 121: Definición de fecha y horario. Se considera el tema, y SE RESUELVE: Fijar el día martes 30/08 del corriente año, a partir de las 9:30 horas, para la realización de las entrevistas personales, citando a los postulantes con intervalos de una hora. Notificar a los interesados. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 050/16. Sesión Ordinaria de fecha 23/08/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 049/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto II.d) del Acta N° 049/16, se emitió la Acordada N° 093/16, que acepta la renuncia de la Dra. María Dolores de los Milagros Finochietti al cargo de Fiscal Jefe. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 049/16, se emitió la Resolución N° 033/16 que rechaza las impugnaciones de los Dres. Matías Eduardo Nicolini, Federico Emiliano Corsiglia y Luis Sebastián Giorgetti, contra la etapa técnica de los Concursos Públicos Nros. 119 y 120. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 049/16, se emitió la Acordada N° 094/16 que designa al Dr. Carlos Alberto Pérez, se notificó y remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota CM 256/16 de la

Dra. Marisa Fabiana Mauti, mediante la cual acepta el cargo de Jurado Titular por el Ministerio Público para el cual resultó designada en el marco del Concurso Público N° 122. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 260/16 de la Honorable Legislatura Provincial, mediante la cual notifican que no han prestado acuerdo legislativo para la designación del Dr. Juan Pablo Chirinos. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de Oficio N° 1286/16 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican que por Acuerdo N° 553, punto 8, el Alto Cuerpo tomó conocimiento de la aceptación de la renuncia de la Dra. María Dolores Milagros Finochietti y, a su vez, requieren a este Consejo la cobertura de un (1) cargo de fiscal Jefe -categoría MF2- para la Unidad de Coordinación y Jefatura de la I Circunscripción Judicial. SE RESUELVE: Tomar conocimiento y estar al punto IV) de la presente. g) Ingreso de nota CM 263/16 -vía correo electrónico- del Dr. Eduardo Luis Aguirre, que fuera designado Jurado Académico Titular en el marco del Concurso Público N° 122, mediante la cual manifiesta que no podrá intervenir por problemas de salud y pronóstico reservado. Deliberado el tema, corresponde designar en su reemplazo al Jurado Académico Suplente, Dr. Joaquín Pedro da Rocha, y proceder a un nuevo sorteo al finalizar este acto, a fin de completar la integración del Jurado. En consecuencia, SE RESUELVE: Tener presente la excusación planteada por el Dr. Eduardo Luis Aguirre. Diferir la continuidad del tratamiento del punto para el final de la sesión. h) Ingreso de nota CM 264/16 del Dr. Federico Emiliano Corsiglia, mediante la cual renuncia al Concurso Público N° 119, con motivo de haber resultado elegido por el Consejo de la Magistratura de Río Negro para el cargo de Juez. SE RESUELVE: Tenerlo presente. III) Concursos Públicos Nros. 119 y 120: Desde Secretaría se informa que en fecha 26 de Agosto del corriente año fenece el plazo de los referidos procesos. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo de los mismos, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo de los Concursos Públicos Nro. 119 y 120 por veinte días hábiles, a contar a partir del vencimiento de la prórroga dispuesta por Acordada N° 073/16, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos. Emitir la Acordada respectiva. IV) Nueva convocatoria: Concurso

Público N° 123: para cubrir un cargo de Fiscal Jefe -categoría MF2-. Consideración de cronograma. SE RESUELVE: Aprobar el llamado a Concurso Público N° 123 y el cronograma elaborado a tal efecto, con fecha prevista de emisión de convocatoria para el día 06/09/16. En este estadio, se retira de la sesión el Consejero Sepúlveda e ingresa el Consejero suplente, Dr. Rambeaud, a fin de brindar tratamiento al siguiente punto del Orden: V) Concurso Público N° 118: Ingreso de nota CM 259/16 del Dr. Marco Daniel Lupica Cristo, a través de la cual formula impugnación en los términos del art. 37 del Reglamento de Concursos, contra la calificación otorgada en la etapa de entrevistas personales por el Consejero Suplente Gastón Rambeaud. En este acto, el Consejero impugnado hace entrega de su voto por Secretaría. SE RESUELVE: Tener por contestada la impugnación por parte del Consejero impugnado y diferir la resolución del tema para la próxima sesión ordinaria. Seguidamente, se retira de la sesión el Consejero Rambeaud, y reingresa el Consejero Sepúlveda, con motivo de reanudarse el punto II.g) de la presente para la realización del sorteo para el Jurado Académico Suplente del Concurso Público N° 122, resultando desinsaculado el Dr. Mario Hernán Laporta. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar al Dr. Joaquín Pedro da Rocha y Mario Hernán Laporta como Jurado Académico Titular y Suplente, respectivamente, del Concurso Público N° 122, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada respectiva y cumplir las publicaciones de rigor. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 051/16. Sesión Extraordinaria de fecha 23/06/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo las nueve y treinta horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana

Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSOS PUBLICOS N° 119 y 120: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes, en el siguiente orden y respetando el cronograma que fuera aprobado al efecto: María Cecilia Gómez; José Carlos Pusterla; Marianina López Raggi; y Matías Eduardo Nicolini. En este estadio, se pasa a un cuarto intermedio hasta el próximo jueves veinticinco del corriente mes y año para dar continuidad con esta etapa concursal. Siendo, la fecha y hora programada, jueves veinticinco de Agosto de 2016, a las 8:30 horas, y encontrándose presentes todos los Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega se reanuda la etapa de entrevistas personales de los CONCURSOS PUBLICOS Nros. 119 y 120, prosiguiendo con los postulantes en el orden ya estipulado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de Concursos Públicos. De esta forma, ingresa en primer lugar Laura Oviedo, y le siguen Marcelo Alejandro Jones; Gustavo Rubén Lucero y Luis Sebastián Giorgetti. Concluidas las cuatro entrevistas se pasa a un cuarto intermedio hasta el día de mañana para proseguir la etapa. Siendo viernes veintiséis de Agosto de 2016, a las 9:30 horas, y con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega, se reabre la sesión extraordinaria para dar continuidad a las entrevistas personales de los CONCURSOS PUBLICOS N° 119 y 120, y los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes, en el siguiente orden: César Javier Domínguez; Diego ramiro Fuentes, Nora Juliana Isasi y Angela María Azucena Cuevas Sebastiano. Concluido el acto, SE RESUELVE: Realizar la entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria (30/08/16). Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 052/16. Sesión Ordinaria de fecha 30/08/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 050 y 051/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto II.g) del Acta N° 050/16, se emitió la Acordada N° 096/16 que tiene presente la excusación del Dr. Eduardo Luis Aguirre y designa a los Dres. Joaquín Pedro da Rocha y Mario Hernán Laporta como Jurado Académico Titular y Suplente, respectivamente, del Concurso Público N° 122. Se cumplieron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 050/16, se emitió la Acordada N° 095/16, que prorroga el plazo de los Concursos Públicos Nros. 119 y 120. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Ingreso de notas CM 266 y 269/16 de los Dres. Joaquín Pedro da Rocha y Mario Hernán Laporta a través de las cuales aceptan, respectivamente, los cargos de Jurado Académico Titular y Suplente, en el marco del Concurso Público N° 122. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota interna 053/16 del Prosecretario Administrativo, en la cual informa que se completó la operación de transferencia del saldo existente en la cuenta corriente del FOFECMA, a la cuenta habilitada en el Nuevo Banco del Chaco. El importe transferido fue de pesos trescientos veintidós mil ochenta y siete con 73/100 (\$322.087,73), quedando la cuenta del Banco Provincia del Neuquén en condiciones para su cierre, que será concretado en el transcurso de la semana. En este estadio, el Consejero Ferrari agrega que, además, se remitió información y detalle de todos los depósitos y movimientos de la cuenta, con lo cual ha quedado regularizada por completo la gestión. SE RESUELVE: Tomar

conocimiento. e) Reanudación del punto II.I) del Acta N° 022/16, sobre nota CM 124/16 de la Dra. Silvia Zulema Ayala, mediante la cual solicita se envíe su pliego a la Honorable Legislatura Provincial, en el marco del Concurso público N° 98. Deliberado el tema, el Consejero Sagaseta sostiene que debe enviarse el Pliego de la presentante, siendo la que prosigue, y actuando de conformidad a lo preceptuado en la ley. La Consejera Vega mociona, por el contrario, llamar a un nuevo concurso a iguales fines. Seguidamente, en igual línea de pensamiento el Consejero Sepúlveda adhiere a la moción de convocar a un nuevo proceso concursal. Por su parte, el Consejero Ferrari señala que dentro de las funciones del Consejo se encuentra la de remitir los Pliegos, previa designación que efectúa este órgano, la cual -a su entender- exige una evaluación en cada caso, razón por la cual y siguiendo los antecedentes habidos sobre el tema, mociona se declare parcialmente fracasado el Concurso y se convoque para un nuevo concurso. Las Consejeras Cerda y Bettiga adhiere a la postura precedente, que se declare parcialmente fracasado el proceso y se abra un nuevo concurso. Por último, el Presidente, adhiere a la moción de declarar parcialmente fracasado el concurso, aunque por diferentes argumentos, que presentará por escrito y de manera fundada. Haciendo un adelanto de los fundamentos, relata que en el caso de la postulante Ojeda asumió hace muy poco tiempo en el cargo de Juez del Colegio de Jueces del Interior con asiento de funciones en la ciudad de Zapala y, en el caso de Ayala, por la prolongada licencia psiquiátrica presentada en el Poder Judicial. En consecuencia, y oídas las posiciones, SE RESUELVE: Diferir la emisión de Resolución del tema para la próxima sesión. f) Ingreso de nota interna de los agentes de este Consejo, mediante la cual manifiestan la intención de llevar a cabo la primer reunión con los asesores designados por el Pleno, el día miércoles 31/08 a las 10 hs. a los fines de avanzar con el proyecto único de estatuto. Luego de un intercambio de ideas, a los fines de dar continuidad a la reunión del martes pasado, y para acordar metodología de trabajo, SE RESUELVE: Hacer lugar a la petición de reunión en el día y hora indicados y, a tal efecto, comunicarlo a los asesores intervinientes. III) Concursos Públicos Nros. 119 y 120: Calificación de entrevistas

personales. Conforme surge de Acta N° 051/16, y tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se promedian los puntajes asignados a los concursantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: CONCURSO PUBLICO N° 119: 1) Domínguez, César Javier: dieciséis puntos y ochenta y cinco centésimos (16,85); 2) Fuentes, Diego Ramiro: diecisiete puntos y veintiocho centésimos (17,28); 3) Giorgetti, Luis Sebastián: diecisiete puntos y catorce centésimos (17,14); 4) Gómez, María Cecilia: dieciséis puntos y ochenta y cinco centésimos (16,85); 5) Isasi, Nora Juliana: quince puntos y catorce centésimos (15,14); 6) Jones, Marcelo Alejandro: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57); 7) López Raggi, Marianina: diecisiete puntos y cuarenta y dos centésimos (17,42); 8) Lucero, Gustavo Rubén: quince puntos y setenta y un centésimos (15,71); 9) Nicolini, Matías Eduardo: dieciocho puntos y veintiocho centésimos (18,28); 10) Oviedo, Laura: diecisiete puntos y ochenta y cinco centésimos (17,85); y 11) Pusterla, José Carlos: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo, que resulta ser el siguiente: 1) Pusterla, José Carlos: etapa de antecedentes: once puntos y cuarenta centésimos (11,40); etapa técnica: treinta y un puntos (31); entrevista personal: dieciocho puntos y ochenta y cinco centésimos (18,85), puntaje total obtenido: sesenta y un puntos y veinticinco centésimos (61,25); 2) Gómez, María Cecilia: antecedentes personales: ocho puntos y veintiséis centésimos (8,26), evaluación técnica: treinta y cinco puntos (35), entrevista personal: dieciséis puntos y ochenta y cinco centésimos (16,85), puntaje total obtenido: sesenta puntos y once centésimos (60,11); 3) Nicolini, Matías Eduardo: etapa de antecedentes: nueve puntos y noventa y cinco centésimos (9,95); etapa técnica: treinta y un puntos (31); entrevista personal: dieciocho puntos y veintiocho centésimos (18,28),

puntaje total obtenido: cincuenta y nueve puntos y veintitrés centésimos (59,23); 4) López Raggi, Marianina: etapa de antecedentes: nueve puntos y diecinueve centésimos (9,19); etapa técnica: treinta y dos puntos (32), entrevista personal: diecisiete puntos y cuarenta y dos (17,42), puntaje total obtenido: cincuenta y ocho puntos y sesenta y un centésimos (58,61); 5) Oviedo, Laura: etapa de antecedentes: siete puntos y treinta centésimos (7,30), etapa técnica: treinta y dos puntos (32); entrevista personal: diecisiete puntos y ochenta y cinco centésimos (17,85), puntaje total obtenido: cincuenta y siete puntos y quince centésimos (57,15); 6) Jones, Marcelo Alejandro: etapa de antecedentes personales: catorce puntos y noventa y tres centésimos (14,93); etapa técnica: veintitrés puntos (23), entrevista personal: diecisiete puntos y cincuenta y siete centésimos (17,57), puntaje total obtenido: cincuenta y cinco puntos y cincuenta centésimos (55,50); 7) Lucero, Gustavo Rubén: etapa antecedentes personales: nueve puntos y setenta y nueve centésimos (9,79); etapa técnica: veintiocho (28); entrevista personal: quince puntos y setenta y un (15,71), puntaje total obtenido: cincuenta y tres puntos y cincuenta centésimos (53,50); 8) Giorgetti, Luis Sebastián: antecedentes personales: seis puntos y cinco centésimos (6,05), etapa técnica: veinticinco puntos (25), entrevista personal: diecisiete puntos y catorce centésimos (17,14), puntaje total obtenido: cuarenta y ocho puntos y diecinueve centésimos (48,19); 9) Domínguez, César Javier: etapa de antecedentes: siete puntos y ochenta y seis centésimos (7,86), etapa de evaluación técnica: dieciséis puntos (16), entrevista personal: dieciséis puntos y ochenta y cinco centésimos (16,85), puntaje total obtenido: cuarenta puntos y setenta y un centésimos (40,71); 10) Fuentes, Diego Ramiro: etapa de antecedentes: cinco puntos y cincuenta y nueve centésimos (5,59); evaluación técnica: diecisiete (17) puntos, entrevista personal: diecisiete puntos y veintiocho (17,28), puntaje total obtenido: treinta y nueve puntos y ochenta y siete centésimos (39,87); y 11) Isasi, Nora Juliana: etapa de antecedentes: cinco puntos y veintiséis centésimos (5,26); evaluación técnica: dieciséis (16), entrevista personal: quince puntos y catorce centésimos (15,14), puntaje total obtenido: treinta y seis puntos y cuarenta centésimos (36,40). CONCURSO

PUBLICO N° 120: 1) Cuevas Sebastiano, Ángela María Azucena: dieciséis puntos y ochenta y cinco centésimos (16,85); 2) Fuentes, Diego Ramiro: diecisiete puntos y setenta y un centésimos (17,71); 3) Nicolini, Matías Eduardo: quince puntos y ochenta y cinco centésimos (15,85); y 4) Oviedo, Laura: quince puntos y veintiocho centésimos (15,28). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo, que resulta ser el siguiente: 1) Nicolini, Matías Eduardo: etapa de antecedentes: diez puntos y ochenta y nueve centésimos (10,89); etapa técnica: treinta y un puntos (31), entrevista personal: quince puntos y ochenta y cinco centésimos (15,85), puntaje total obtenido: cincuenta y siete puntos y setenta y cuatro centésimos (57,74); 2) Oviedo, Laura: etapa de antecedentes: siete puntos y cincuenta y un centésimos (7,51), etapa técnica: treinta y dos puntos (32), entrevista personal: quince puntos y veintiocho centésimos (15,28), puntaje total obtenido: cincuenta y cuatro puntos y setenta y nueve centésimos (54,79); 3) Fuentes, Diego Ramiro: etapa de antecedentes: cinco puntos y ochenta y nueve centésimos (5,89); evaluación técnica: diecisiete puntos (17), entrevista personal: diecisiete puntos y setenta y un centésimos (17,71), puntaje total obtenido: cuarenta puntos y sesenta centésimos (40,60); y 4) Cuevas Sebastiano, Ángela María Azucena: etapa de antecedentes: dos puntos y cincuenta y nueve centésimos (2,59), etapa de evaluación técnica: dieciséis puntos (16), entrevista personal: dieciséis puntos y ochenta y cinco centésimos (16,85), puntaje total obtenido: treinta y cinco puntos y cuarenta y cuatro centésimos (35,44). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo de los Concursos Públicos Nros. 119 y 120. Emitir las Acordadas respectivas. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. IV) FOFECMA: a) Ingreso de nota interna 052/16 del Prosecretario Administrativo, a través de la cual informa que se incorporó en el link "sitios de interés" de la página web institucional de este Consejo, un acceso directo a la página del

FOFECMA, de acuerdo a lo resuelto por el Comité Ejecutivo del Foro, por Acta de fecha 05/08/16. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. b) Definición de participación en las próximas Jornadas Nacionales. Se confirma que asistirán seis Consejeros: Cerda, Bettiga, Ferrari, Sepúlveda, Sagasetta, y Vega. En consecuencia, SE RESUELVE: Autorizar la comisión de servicios de los citados Consejeros. c) El Consejero Ferrari toma la palabra y menciona la elaboración de un documento que contiene información de composición y funcionamiento de este Consejo que se remitirá a las autoridades del Foro a fin de su impresión y publicación, atento que se encuentran compilando -a modo ilustrativo y comparativo- dicha información de todos los Consejos y Jurados de Enjuiciamiento del país. A tal efecto, cita la intervención de la suscripta. En este estadio, se excusa de intervenir al Consejero Sepúlveda y se brinda tratamiento al siguiente punto, V) Concurso Público N° 118: Reanudación del punto III) del Acta 050/16, sobre impugnación del Dr. Marco Daniel Lupica Cristo contra la calificación otorgada en la etapa de entrevistas personales por el Consejero Suplente Gastón Rambeaud. Consideración de respuesta brindada por dicho Consejero. SE RESUELVE: Diferir la Resolución del tema hasta la próxima sesión ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 053/16. Sesión Extraordinaria de fecha 30/08/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, siendo las nueve y treinta horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Leandro Mazieres, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvana Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO N° 121: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los postulantes, en el

siguiente orden: Marcela Fabiana Robeda, Mónica Patricia Palomba y Andrea Rappazzo. Concluidas las entrevistas, SE RESUELVE: Realizar la entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria a llevarse a cabo el próximo 13/09/16. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA Nº 054/16. Sesión Extraordinaria de fecha 05/09/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Luis Andrés Sagaseta, quien preside el Cuerpo para este acto habiendo sido electo por los presentes, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se deja constancia de la ausencia con aviso de los Consejeros Massei y Cerda, y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) CONCURSO PUBLICO Nº 123: Conforme lo resuelto en punto IV) del Acta Nº 050/16, la emisión de convocatoria de este nuevo concurso estaba prevista para la sesión ordinaria del martes 06/09/16, fecha en la cual no se llevará a cabo dicho acto por el desarrollo de las Jornadas Nacionales del Fo.Fe.C.Ma, a las cuales asistirán los Consejeros, en consecuencia y conforme lo resuelto en reunión preparatoria del día de la fecha y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concurso público Nº 123, destinado a cubrir un cargo de Fiscal Jefe-categoría MF2- para la Unidad de Coordinación y Jefatura de la I Circunscripción Judicial. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso los Dres. Adolfo Benjamín Prunotto Laborde y Daniel Horacio Domínguez Henain, como Jurado Académico Titular y Suplente -respectivamente-; y a los Dres. Sandra Inés González Taboada como Jurado Titular por el Ministerio Público y Santiago Federico Terán, como Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor.

II) Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, mediante la cual comunica que el Tribunal Superior de Justicia ha decretado asueto administrativo el día 12 de Septiembre próximo, para todas las oficinas dependientes del Poder Judicial que tengan su asiento de funciones en la localidad de Neuquén, con motivo de los festejos por el Aniversario de nuestra ciudad. En tal sentido, y teniendo en cuenta que este Consejo ha adherido a dicho asueto en años anteriores, somete a consideración el tema. Analizado el punto y siguiendo el mismo criterio adoptado con anterioridad, SE RESUELVE: Decretar asueto administrativo, con suspensión de plazos, para el día 12 de Septiembre próximo, con motivo de conmemorarse el 112º Aniversario de esta ciudad. Emitir la Resolución respectiva, y notificar a los agentes de este Consejo. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA Nº 055/16. Sesión Ordinaria de fecha 13/09/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 052, 053 y 054/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III) del Acta Nº 052/16, se emitieron las Acordadas Nros. 097 y 098/16 que aprueban el Orden de Mérito Definitivo de los Concursos Públicos nros. 119 y 120, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Reanudación del punto II.i) del Acta Nº 022/16, II.e) del Acta Nº 052/16, sobre nota CM 124/16 de la Dra. Silvia Ayala, mediante la cual solicita se envíe su pliego a la Honorable Legislatura Provincial, en el marco del Concurso público Nº 98. Recepcionados los votos por Secretaría, por mayoría, SE

RESUELVE: Rechazar la petición de la Dra. Silvia Zulema Ayala. Declarar parcialmente fracasado el Concurso público N° 98. Emitir la Acordada respectiva con transcripción de los votos, y notificar a los interesados. c) Cumplimiento del punto I) del Acta N° 054/16, se emitió la Acordada N° 099/16 que convoca a Concurso Público N° 123 y se realizaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de notas CM 286 -vía correo electrónico, del Dr. Adolfo Prunotto, mediante la cual acepta el cargo de Jurado Académico Titular para el cual resultó designado en el marco del Concurso público N° 123. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de notas CM 287, 289 y 290/16 -vía correo electrónico, de los Dres. Sandra González Taboada, Santiago Federico Terán y Daniel Horacio Domínguez Henain, mediante las cuales aceptan -respectivamente- el cargo de Jurado para el cual resultaron designados en el marco del Concurso Público N° 123. SE RESUELVE: Tenerlo presente. III) Concursos Públicos Nros. 119 y 120: Designaciones. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar las designaciones respectivas. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar a los Dres. José Carlos Pusterla y María Cecilia Gómez como Juez de Primera Instancia, con competencia en lo Procesal Administrativo, con asiento de funciones en la I Circunscripción Judicial (Categoría MF3) y del Dr. Matías Eduardo Nicolini como Juez de Primera Instancia, con competencia en lo Procesal Administrativo, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala, para la II, III, IV y V Circunscripción Judicial -Categoría MF3- (art. 38). Emitir las Acordadas respectivas, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir los Pliegos correspondientes a la Honorable Legislatura Provincial. En este estadio, se aparta de la sesión el Consejero Sagaseta e ingresa a la misma el Consejero suplente Mazieres, a fin de brindar tratamiento al siguiente punto del Orden del día: IV) Concurso Público 121: conforme surge de Acta N° 053/16, y tal como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de Concursos, los Señores Consejeros hacen entrega a la suscripta de los puntajes asignados a los postulantes, correspondientes a la referida etapa. Recepcionadas las calificaciones, se

promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Palomba, Mónica Patricia: dieciséis puntos y setenta y un centésimos (17,71); 2) Rapazzo, Andrea: dieciséis puntos y setenta y un centésimos (17,71); y 3) Robeda, Marcela Fabiana: diecinueve puntos y veintiocho centésimos (19,28). Seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo de cada Concurso, que resulta ser el siguiente: 1) Robeda, Marcela Fabiana: etapa de antecedentes: once puntos y cincuenta centésimos (11,50), etapa técnica: treinta y ocho puntos (38), entrevista personal: diecinueve puntos y veintiocho centésimos (19,28), puntaje total obtenido: sesenta y ocho puntos y setenta y ocho centésimos (68,78); 2) Palomba, Mónica Patricia: etapa de antecedentes: siete puntos y veinticinco centésimos (7,25), etapa técnica: veintiséis puntos (26), entrevista personal: diecisiete puntos y setenta y un centésimos (17,71), puntaje total obtenido: cincuenta puntos y noventa y seis centésimos (50,96); y 3) Rapazzo, Andrea: etapa de antecedentes: dos puntos y cinco centésimos (2,05), etapa técnica: veintitrés puntos (23), entrevista personal: diecisiete puntos y setenta y un centésimos (17,71), puntaje total obtenido: cuarenta y dos puntos y seis centésimos (42,76). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 121. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. Acto seguido, se retira de la sesión el Consejero Mazieres y reingresa el Consejero Sagaseta para continuar con los demás puntos: V) Concurso Público N° 122: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de la certificación elaborada por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente, y se propone incluir -por el Consejero Sepúlveda- el

proyecto de reforma del artículo 114 de la Ley 2784; y -por el Presidente- en la parte de Derecho Penal -Parte Especial el tema de Femicidios, y en Legislación las leyes Nros. 2785 y 2786. En consecuencia, y aceptadas las propuestas, SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 122, y aprobar el Temario para la etapa técnica de dicho proceso concursal con las incorporaciones requeridas. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. Seguidamente, se retira de la sesión el Consejero Sepúlveda e ingresa el Consejero suplente Rambeaud para proseguir con el Orden del día y brindar tratamiento al punto VI) Concurso Público 118: a) Vencimiento del plazo concursal. Desde Secretaría se informa que el plazo del Concurso Público de referencia se ha tomado insuficiente. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 118 por diez días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordada Nº 088/16. Emitir la Acordada respectiva y notificar. b) Reanudación del punto V) del Acta 052/16. Resolución de la impugnación del Dr. Marco Daniel Lupica Cristo contra el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 118. Considerada la respuesta brindada por el Consejero suplente impugnado, Dr. Gastón Pedro Rambeaud, y no advirtiendo arbitrariedad, SE RESUELVE: Rechazar la impugnación impetrada por el Dr. Marco Daniel Lupica Cristo. Emitir la Acordada respectiva con transcripción del voto. Notificar al interesado. VII) FOFECA: Informe Jornadas Nacionales: Toma la palabra el Consejero Ferrari y comenta que los días 7 y 8 de Septiembre se llevaron a cabo las XVIII Jornadas Nacionales del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECA), en la ciudad de Puerto Iguazú (Misiones) y contaron con la presencia de representantes de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de quince provincias, entre ellas, la provincia de Jujuy, recientemente incorporada a las actividades del Foro. Resalta como característica la alta

institucionalidad del encuentro, cuya apertura estuvo a cargo del Gobernador de la provincia de Misiones, Dr. Hugo Passalacqua, el Presidente del FOFECA y Presidente del Superior Tribunal de Justicia de Misiones, Dr. Froilán Zarza y la Ministra del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Ramona Velázquez, quienes les dieron la bienvenida a todos los participantes. Luego hubo cuatro paneles: "Los Consejos de la Magistratura Argentinos: Selección y Acceso"; "Fundamentación del puntaje de la entrevista personal"; "Valoración de la personalidad en la entrevista personal"; y el Juez ante los conflictos sociales". Agrega que el resto de la información puede obtenerse desde la página web del Foro. Oído al representante, SE RESUELVE: tomar conocimiento. VIII) Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo, mediante la cual informa que se están realizando gestiones tendientes a la renovación o nueva contratación del servicio de limpieza de las oficinas de nuestro organismo, a través de expte. N° 002-001673. Indica que se está realizando un relevamiento de las alternativas que ofrece el mercado neuquino, para efectuar la contratación de dicho servicio a partir del 1° de Octubre del año en curso y por el término de dos años. Agrega que conforme los valores relevados (alrededor de treinta y cinco mil pesos mensuales), el importe de la contratación se encuadraría en los límites de la licitación privada. Considerada la presentación, SE RESUELVE: Autorizar a la Prosecretaría Administrativa a fin que realice el llamado a licitación privada en los términos requeridos. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.--

ACTA Nº 056/16. Sesión Ordinaria de fecha 20/09/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la

ausencia con aviso del Consejero Sepúlveda y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: l) Lectura del Acta Nro. 055/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. ll) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto ll.b) del Acta N° 055/16, se emitió la Acordada Nro. 106/16 que rechaza la petición de la Dra. Silvia Zulema Ayala, y declara parcialmente fracasado el Concurso Público N° 98, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto llI) del Acta N° 055/16, se emitieron las Acordadas Nros. 101, 102 y 103/16 que designan a los Dres. Pusterla, Gomez y Nicolini en el marco de los Concursos Públicos Nros. 119 y 120; se notificaron y remitieron los Pliegos a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 055/16, se emitió la Acordada N° 105/16 que aprueba el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público N° 121, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto V) del Acta N° 055/16, se emitió la Resolución N° 035/16, que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 122, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Cumplimiento de los puntos VI.a y b) del Acta N° 055/16, se emitieron las Acordadas Nros. 100 y 104/16, que prorrogan el plazo del Concurso Público N° 118 y rechazan la impugnación impetrada por el Dr. Marco Daniel Lupica Cristo en de dicho proceso, se notificaron y publicaron. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de Oficio N° 1399/16 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el punto 4 del Acuerdo N° 5535, que resuelve remitir a este Consejo en los términos del artículo 251, inciso 4) de la Constitución Provincial, la renuncia presentada por la Dra. Gladys Mabel Folone, al cargo de Juez de Cámara, a partir de la cero hora del 1° de Octubre de 2016. SE RESUELVE: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Gladys Mabel Folone, DNI: 11.743.730 al cargo de Juez de Cámara - categoría MF2-, a partir de la fecha indicada, agradeciendo por los servicios prestados. Emitir la Acordada respectiva y notificar a la interesada. Asimismo, restituir el legajo personal de la Dra. Folone al Tribunal Superior de Justicia. g) Ingreso de nota CM 292/16 de la Honorable Legislatura Provincial, mediante la cual comunican que han prestado acuerdo

legislativo a la designación del Dr. Lucas Pablo Juan Yancarelli. SE RESUELVE: Tenerlo presente. h) Ingreso de nota CM 294/16 -vía correo electrónico- del Dr. Adolfo Benjamín Prunotto Laborde, Jurado Académico Titular designado en el Concurso Público N° 123, mediante el cual comunica que debido a problemas personales no podrá asistir para las fechas de exámenes previstas. Desde la Prosecretaría de Selección se comunicaron con el Jurado Académico Suplente, Daniel Horacio Domínguez Henáin, quien adelantó su conformidad para la titularidad. SE RESUELVE: Tener presente la excusación planteada por el Dr. Adolfo Benjamín Prunotto Laborde y designar en su reemplazo, como Jurado Académico Titular, al Dr. Daniel Horacio Domínguez Henáin. Emitir la Acordada respectiva, notificar y publicar. i) Ingreso de nota CM 295/16 de la Dra. Silvia Zulema Ayala, a través de la cual acompaña denuncias formuladas ante el INADI contra los Consejeros Massei, Bettiga, Cerda, Ferrari, Sepúlveda y Vega. Asimismo, recusa a dichos Consejeros e impugna la Acordada N° 106/16. SE RESUELVE: Pasar la presentación a estudio de los Consejeros. llI) Concurso Público N° 118: Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar al Dr. Ricardo Alberto Videla, en el cargo de Fiscal del Caso para la V Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Chos Malal. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. IV) Nueva convocatoria: Concurso Público N° 124: destinado a cubrir dos cargos de Juez Penal integrantes del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial. Considerado el cronograma tentativo elaborado por la Prosecretaría de Selección, SE RESUELVE: Aprobar el mismo, con fecha de emisión de convocatoria prevista para el 11 de Octubre del corriente año. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 057/16. Sesión Ordinaria de fecha 27/09/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso de la Consejera Cerda y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 056/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto II.f) del Acta N° 056/16, se emitió la Acordada N° 108/16 que acepta la renuncia de la Dra. Gladys Mabel Folone, se notificó, publicó y se restituyó el legajo personal al Tribunal Superior de Justicia. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.h) del Acta N° 056/16, se emitió la Acordada N° 109, que acepta la excusación del Dr. Adolfo Prunotto, Jurado Académico Titular designado en el Concurso Público N° 123, y designa al Dr. Daniel Horacio Domínguez Henafín en su reemplazo, y se cumplió la publicación de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 056/16, se emitió la Acordada N° 107/16 que designa al Dr. Ricardo Alberto Videla, se notificó y se remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Reanudación del punto II.i) del Acta N° 056/16, sobre recusación e impugnación de la Dra. Silvia Zulema Ayala, en el marco del Concurso Público N° 98. Comenzada la deliberación del tema, se deja constancia que fue agregado en el expediente principal el dictamen legal requerido al Asesor Letrado del Consejo. Asimismo, que el Presidente hizo entrega por Secretaría del voto relativo a la recusación planteada por la presentante, mediante el cual propicia el rechazo de la misma por falta de causal y asevera no encontrarse moralmente violentado para continuar interviniendo en el trámite. Acto seguido, el Consejero Ferrari expresa que no se encuentra violentado moralmente para continuar interviniendo en el proceso y por la falta de causal y fundamentos ya esgrimidos por el Presidente adhiere al rechazo de la

misma. Los restantes Consejeros recusados se expresan en igual sentido y, por ende, adhieren al rechazo. Por su parte, la Consejera Cerda, dejó su voto por escrito en Secretaría, mediante el cual adhiere al voto de la mayoría por los mismos fundamentos. Y por último, el Consejero Sagaseta tiene presente lo manifestado por los Consejeros, sobre la falta de causal y de violencia moral para continuar interviniendo en el trámite y, por tal motivo, adhiere al rechazo de las mismas. Seguidamente, con respecto al planteo impugnatorio, hacen propio el dictamen del Asesor Jurídico y propician el rechazo del mismo por improcedente, al entender -como conclusión- que se cuestiona un acto definitivo de este Consejo, y por ello, ésta no resulta la vía acertada para la interposición del recurso. En consecuencia, SE RESUELVE: Rechazar las recusaciones planteadas por la Dra. Silvia Zulema Ayala contra la actuación en el Concurso de los Consejeros: Massei, Bettiga, Cerda, Ferrari, Sepúlveda, y Vega. Asimismo, rechazar "in limine" por improcedente la impugnación interpuesta contra la Acordada N° 106/16, la que se confirma en todos sus términos. Emitir la Acordada respectiva, con transcripción de votos y fundamentos del dictamen del asesor Jurídico del Consejo, y notificar a la interesada. e) Ingreso de nota CM 296/16 -vía correo electrónico- del Dr. Daniel Domínguez Henafín, mediante la cual acepta formalmente el cargo de Jurado Académico Titular para el cual resultó designado en el marco del Concurso Público n° 123. SE RESUELVE: Tenerlo presente. En este estadio, se excusa de intervenir al Consejero Sagaseta y hace su ingreso a la sesión el Consejero subrogante Mazieres para dar tratamiento al siguiente punto del Orden del día: III) Concurso Público N° 121: a) Vencimiento de plazo. Desde Secretaría se informa que el plazo prorrogado por Acordada N° 089/16 resultó insuficiente. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del proceso, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 121 por cinco días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de la prórroga establecida mediante Acordadas N° 089/16. Emitir la Acordada respectiva. b) Designación. Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos,

corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar a la Dra. Marcela Fabiana Robeda, en el cargo de Defensor, Titular de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente de la I Circunscripción Judicial. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. IV) Concurso Público N° 122: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, la Secretaria recibe los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Sigwald Stioianoff, Santiago Emilio: seis puntos y cincuenta y ocho centésimos (6,58); 2) Scordo, Hernán Gustavo: seis puntos y diez centésimos (6,10); 3) Rearte, José Marcelo: cinco puntos y ochenta y cinco centésimos (5,85); 4) Chavero, Beatriz del Valle: cinco puntos y setenta y ocho centésimos (5,78); 5) Fernández, Juan Carlos: cinco puntos y sesenta y tres centésimos (5,63); 6) Alonso, Matías Javier: cuatro puntos y treinta y ocho centésimos (4,38); 7) Quintero Marco, José Alberto: cuatro puntos y treinta y un centésimos (4,31); 8) Arévalo, Lautaro Juan: dos puntos y sesenta y siete centésimos (2,67); 9) Cury, Alfredo Andrés: dos puntos y sesenta y cuatro centésimos (2,64) y; 10) Sinigoj, Deborah Judith: dos puntos y ocho centésimos (2,08). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 122. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 058/16. Sesión Ordinaria de fecha 04/10/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve

horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo; Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagasetta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso de la Consejera Cerda y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 057/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto II.d) del Acta N° 057/16, se emitió la Acordada N° 110/16, que rechaza las recusaciones e impugnación de la Dra. Silvia Zulema Ayala, en el marco del Concurso Público N° 98, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III.a) del Acta N° 057/16, se emitió la Acordada N° 111/16 que prorroga el plazo del Concurso Público N° 121, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III.b) del Acta N° 057/16, se emitió la Acordada N° 112/16 que designa a la Dra. Marcela Fabiana Robeda en el marco del Concurso Público N° 121, se notificó y remitió el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 057/16, se emitió la Acordada N° 113/16 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 122, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM298/16 de la Asociación pensamiento penal, mediante la cual manifiestan su preocupación por lo resuelto a través de Acordada N° 106/16, sobre la decisión de no enviar el pliego de la Dra. Silvia Ayala a la Honorable Legislatura y realizan reflexiones. En este estadio toma la palabra el Presidente y manifiesta que rechaza por improcedentes los términos de la presentación, que resultan agraviantes, descalificadores y falaces. Señala que este Consejo nunca incurrió en discriminaciones de género -tal se nos imputa- y entiende que tal acusación no puede pasar inadvertida por este Pleno, máxime teniendo en cuenta que proviene de un Juez del Tribunal Criminal N°1 de Necochea, en quien se supone que la idoneidad ética es un valor esencial de su investidura. Los restantes Consejeros adhieren a la postura del

Presidente. En consecuencia, SE RESUELVE: Brindar respuesta al presentante, rechazando por improcedente y agravante la misiva. f) Ingreso de nota interna N° 65/16 del Prosecretario Administrativo, a través de la cual adjunta proyecto sobre actualización de contraprestación económica a percibir por los Consejeros suplentes que cubren subrogancias, en casos de excusaciones o recusaciones, conforme lo conversado con los Consejeros en reuniones de trabajo previas. SE RESUELVE: Aprobar la actualización de la contraprestación a percibir por los Consejeros suplentes ante subrogancias, equivalente a la compensación funcional que percibe la categoría MF6 del escalafón del Poder Judicial. Emitir la Acordada respectiva. g) Ingreso de nota interna N° 64/16 del Prosecretario Administrativo, mediante la cual remite -para su aprobación- el Proyecto de Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2017, que fuera considerado y consensuado en reuniones de trabajo previas. SE RESUELVE: Aprobar el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2017 y emitir la Acordada respectiva, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interno. h) Ingreso de nota CM 309/16 de la honorable Legislatura Provincial, mediante la cual comunican que han prestado acuerdo legislativo para la designación del Dr. Juan Agustín García. SE RESUELVE: Tenerlo presente. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 059/16. Sesión Ordinaria de fecha 11/10/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los once días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Luis Andrés Sagasetta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Ferrari y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 058/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. II) Acciones ejecutadas e información general:

a) Cumplimiento del punto II.e) del Acta N° 058/16, se brindó respuesta a la Asociación de Pensamiento Penal. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto II.f) del Acta N° 058/16, se emitió Acordada N° 115/16 que actualiza la contraprestación económica a percibir por los Consejeros suplentes que cubren subrogancias, y se publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto II.g) del Acta N° 058/16, se emitió la Acordada N° 114/16 que aprueba el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2017, y se publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota interna del Prosecretario Administrativo mediante la cual informa que la Subsecretaría de Hacienda de la Provincia, en el marco del proceso de elaboración del Proyecto de Ley del Presupuesto 2017, asignó los topes a los créditos presupuestarios a los fines de la carga en el Programa integrador de la Administración Pública. SE RESUELVE: Tenerlo presente. III.- Concurso Público N° 124: Emisión de Convocatoria. Designación Jurado. Conforme lo resuelto en punto IV) del Acta N° 056/16, la emisión de convocatoria de este nuevo concurso estaba prevista para la sesión ordinaria del día de la fecha, en consecuencia y conforme lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 124, destinado a cubrir dos (2) cargos de Juez Penal Integrantes del Colegio de Jueces -categoría MF-3- de la I Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Carlos Manuel Garrido y Mariano Nicosia como Jurado Académico Titular y Suplente -respectivamente-; y a los Dres. Patricia Romina Lupica Cristo como Jurado Magistrado Titular y Mario Oscar Tommasi, como Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. IV.- En este estadio, se delibera sobre el cargo de Fiscal del Caso para la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, que ha quedado vacante con la designación de Juan Agustín García como Fiscal Jefe, y SE RESUELVE: Requerir al Tribunal Superior de

Justicia que envíe el pedido de cobertura respectivo. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.–

ACTA Nº 060/16. Sesión Recepción de Informe de fecha 13/10/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, siendo las quince horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en el Concurso Público Nro. 122: integrado por los Dres. Joaquín Pedro Da Rocha y Marisa Fabiana Mauti, ante mí y en presencia del Consejero Sagaseta. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega a la suscripta del Informe de la Etapa Técnica de los referidos procesos concursales. Seguidamente, se procede a develar las claves alfa-numéricas de los exámenes escritos: 1) W6Ñ7F8X9: Sigwald Stoianoff, Santiago Emilio; 2) Y8Q9H1Z2: Rearte, José Marcelo; 3) R1J2A3S4: Chavero, Beatriz del Valle; y 4) V5N6E7W8: Fernández, Juan Carlos. Luego, se procede a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) W6Ñ7F8X9: cinco puntos (5); 2) Y8Q9H1Z2: diez puntos (10); 3) R1J2A3S4: once puntos (11); y 4) V5N6E7W8: ocho puntos (8). Acto seguido se brinda lectura de los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Sigwald Stoianoff, Santiago Emilio: ocho puntos (8); 2) Rearte, José Marcelo: diez puntos (10); 3) Chavero, Beatriz del Valle: diecinueve puntos (19); y 4) Fernández, Juan Carlos: doce puntos (12). Por último, se da lectura de las calificaciones totales por cada Concurso: 1) Chavero, Beatriz del Valle: treinta puntos (30); 2) Rearte, José Marcelo: veinte puntos (20); 3) Fernández, Juan Carlos: veinte puntos (20); y 4) Sigwald Stoianoff, Santiago Emilio: trece puntos (13). Concluida la lectura de las calificaciones del informe, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar el Informe elaborado por el Jurado a consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando

los Consejeros presentes y la Secretaria del Consejo, quien da fe.-

ACTA Nº 061/16. Sesión Ordinaria de fecha 18/10/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se deja constancia de la ausencia con aviso del Consejero Sepúlveda y se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 059 y 060/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 059/16, se emitió la Acordada N° 116/16 que convoca a Concurso Público N° 124 destinado a cubrir dos (2) cargos de Juez Penal Integrantes del Colegio de Jueces de la I Circunscripción Judicial, y se cumplieron las notificaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Ingreso de notas CM 314, 315 y 316 -vía correo electrónico- de los Dres. Mario Oscar Tommasi, Mariano Nicosia y Patricia Lupica Cristo, mediante las cuales aceptan los cargos de Jurado para los cuales resultaron designados en el marco del Concurso Público N° 124. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Ingreso de Oficio N° 1627/16 del Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual notifican el punto 8) del Acuerdo N° 5545 que resuelve requerir a este Consejo que proceda a la cobertura de un cargo de Fiscal del Caso -categoría MF4- para el Ministerio Público Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. SE RESUELVE: Tenerlo presente y estar al punto V de la presente. d) Ingreso de nota CM 318/16 -vía correo electrónico- del Dr. Manuel Garrido, quien fuera designado Jurado Académico en el marco del Concurso Público N° 124, mediante la cual comunica que lamenta no poder asistir en las fechas previstas para los exámenes de dicho proceso concursal, atento haber resultado designado en una misión internacional. SE RESUELVE: Tener presente

la excusación planteada por el Dr. Carlos Manuel Garrido y designar en su reemplazo, como Jurado Académico Titular, al Dr. Mariano Nicosia. Emitir la Acordada respectiva, notificar y publicar. III.- Concurso Público N° 122: Orden de Mérito Técnico. Consideración del Informe elaborado por el Jurado interviniente en la etapa técnica del referido Concurso, recepcionado en fecha 13/10/16, conforme Acta 060/16. Visto el informe, y atento lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos Públicos, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público Nro. 122. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los postulantes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Concursos. b) Vencimiento del plazo. Desde Secretaría se informa que el día 19/10/16 fenece el plazo del referido proceso concursal. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 122 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva y notificar a los interesados. IV.- Concurso Público N° 123: a) Listado y Temario. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento de Concursos, se procede a considerar el listado de inscriptos, a la luz de las certificaciones elaboradas por la Prosecretaría de Selección. Luego, se analiza el Temario propuesto por el Jurado interviniente; y SE RESUELVE: Aprobar el listado de inscriptos al Concurso Público Nro. 123, y aprobar el Temario para la etapa técnica de dicho proceso concursal. Emitir la Resolución respectiva, notificar a los interesados y cumplimentar las publicaciones de rigor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Concursos. b) Vencimiento del plazo. Desde Secretaría se informa que el día 21/10/16 fenece el plazo del referido proceso concursal. En consecuencia, y a fin de continuar con el normal desarrollo del mismo, SE RESUELVE: Prorrogar el plazo del Concurso Público Nro. 123 por treinta días hábiles, conforme lo autoriza el artículo 14 inc. e) de la Ley 2533 y artículo 3 del Reglamento de Concursos, a partir del vencimiento de los cuarenta y cinco días previstos en el artículo 21 de la ley N° 2533. Emitir la Acordada respectiva

y notificar a los interesados. V.- Nueva Convocatoria: Concurso Público N° 125: destinado a cubrir un cargo de Fiscal del Caso para el Ministerio Público Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Consideración de cronograma. SE RESUELVE: Aprobar el cronograma elaborado, con fecha de emisión de convocatoria para el 25/10/16. VI.- Nuevas convocatorias: para cubrir dos cargos de Defensor Público, destinados a las Defensorías Civiles. En base a las prioridades informadas por el Presidente, SE RESUELVE: Instruir a la Prosecretaría de Selección a fin que elabore el cronograma tentativo. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.--

ACTA N° 062/16. Sesión Extraordinaria de fecha 20/10/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve y treinta horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: María Alejandra Cerda, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Extraordinaria, se trata el punto motivo de la convocatoria: ACUERDO N° 5 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NEUQUEN: Habiendo tomado conocimiento -a través de la Asesoría Jurídica del Consejo- de lo resuelto por el Alto Cuerpo en la causa "ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUEN Y OTROS C/PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. N° 3147/10, y teniendo en cuenta que invalida una función constitucional de este órgano extrapoder, avasallando la convención constituyente del año 2006, una norma constitucional, y otras inferiores; todos los Consejeros, excluido el Presidente por excusación, son contestes en apelar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación este fallo, defendiendo hasta última instancia la función de evaluación de funcionarios y magistrados asignada a este Cuerpo, en el

entendimiento que ha sido proyectada con la única finalidad de mejorar el servicio de Justicia de nuestra Provincia. En consecuencia, SE RESUELVE: Tener presente la Resolución emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén. Solicitar a la Fiscalía de Estado de esta Provincia que interponga Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, e instruir al Asesor Jurídico del Consejo a fin que elabore los argumentos coadyuvando a tal propósito. Por último, elaborar y difundir un comunicado de prensa que refleje el apego de este Cuerpo a la Constitución Provincial y a las normas que regulan las funciones del Consejo y, la consecuente postura de rechazo frente a lo resuelto mediante Acuerdo N° 5 por el TSJ. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 063/16. Sesión Ordinaria de fecha 25/10/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nros. 061 y 062/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las Actas al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto II.d) del Acta N° 061/16, se emitió la Acordada N° 119/16 que acepta la excusación del Dr. Carlos Manuel Garrido y designa en el cargo de Jurado Académico Titular al Dr. Mariano Nicosia, en el marco del Concurso Público N° 124, y se publicó. En este estadio, se mociona incluir lo resuelto en reunión preparatoria sobre la designación del Jurado Académico Suplente. En tal sentido, SE RESUELVE: Tener presente el cumplimiento comunicado y, a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Concursos Públicos, designar al Dr. Mario Hernán Laporta como Jurado Académico Suplente del Concurso Público N°

124, quien deberá aceptar el cargo en los términos del artículo 8 del citado plexo normativo. b) Cumplimiento del punto III.b y IV.b) del Acta N° 061/16, se emitió la Acordada N° 118/16 que prorroga los plazos de los Concursos Públicos Nros. 122 y 123, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto III.a) del Acta 061/16, se emitió la Acordada N° 117/16, que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 122, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Cumplimiento del punto IV.a) del Acta N° 061/16, se emitió la Resolución N° 037/16, que aprueba Listado y Temario del Concurso Público N° 123, se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de notas CM 319, 320, 321, 322 y 323/16 de la Honorable Legislatura Provincial, mediante las cuales comunican -respectivamente- que han prestado acuerdo legislativo a las designaciones de los Dres. Fabián Alexis Flores, José Carlos Pusterla, Carlos Alberto Pérez, María Cecilia Gómez, y Matías Eduardo Nicolini. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota -vía correo electrónico- del Consejo de la Magistratura de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la cual solicitan colaboración en la difusión de la apertura del Registro de Aspirantes para cubrir tres cargos de Juez de Primera Instancia. Desde Secretaría se brindó tratamiento habitual de difusión. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. g) Cumplimiento del Acta N° 062/16, se emitió el comunicado de prensa respecto al rechazo del Acuerdo N° 5/16, emitido por el Tribunal Superior de Justicia, se solicitó a la Fiscalía de Estado la interposición del Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se instruyó al Asesor Jurídico del Consejo, a tal efecto. Asimismo, se consideró la posibilidad de realizar la contratación de servicios de un profesional idóneo en el tema que contribuya en la elaboración del Recurso, en la Procuración ante la Corte y demás cuestiones, habiéndose entrevistado algunos Consejeros con el Dr. Hugo Prieto. En este estadio, el Presidente se excusa de intervenir. Seguidamente, el Consejero Sagaseta mociona incluir el texto del comunicado de prensa en acta. Aceptada la moción, se transcribe textualmente dicho texto que reza: "Ante el Acuerdo número 5 dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de

Neuquén, por medio del cual se desconoce la facultad de la evaluación en el desempeño de Magistrados y funcionarios judiciales por este Consejo de la Magistratura; los miembros reunidos en sesión extraordinaria por unanimidad de los presentes, expresa su más enérgico rechazo al mismo, por entender que esta resolución vulnera los principios básicos de justicia y control republicano de Gobierno establecidos en la Constitución provincial. En tal sentido, este Consejo observa con suma preocupación como el Tribunal Superior de Justicia coarta y decepciona a los ciudadanos de la Provincia de Neuquén a quienes representamos, con este Acuerdo N° 5 que genera gravedad institucional alterando las facultades reconocidas por la Constitución a este cuerpo. Tras seis años de mora en la función jurisdiccional, la decisión del alto Tribunal altera la facultad otorgada por la ciudadanía en la reforma de la Constitución Provincial del año 2006. La declaración de Nulidad, de esta herramienta, importa un grave retroceso en lo que hace al control de quienes llevan a cabo la administración de justicia, afectando la credibilidad, transparencia y eficiencia de tal servicio. En una etapa donde la institución judicial está severamente cuestionada. Por último, reivindicamos la preeminencia y el valor de la norma constitucional, por sobre la desacertada decisión del Tribunal sentenciante, reflejada en un voto unipersonal, al que acompañara el resto de sus integrantes, sin expresar más, que una simple adhesión. Neuquén, 20 de Octubre de 2016". Acto seguido, el Consejero Sepúlveda comenta que en la reunión mantenida con el Dr. Prieto se le consultó sobre las tareas que abarcaría la contratación, el plazo y el monto; habiendo informado que sería por un plazo de seis meses, para la elaboración del Recurso Extraordinario, un recurso eventual de Queja -ante la denegatoria de éste-, y el seguimiento y procuración de la causa. Seguidamente, el Consejero Ferrari recalca que el profesional presentó su propuesta de trabajo que consta de elaboración de dos recursos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el seguimiento y procuración de los mismos. El Consejero Sagaseta señala que se le formuló una contra propuesta de trabajo, la que fuera aceptada por el letrado. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Aprobar la contratación del Dr. Hugo Prieto, en los términos de la propuesta realizada, por un monto único que

abarca un plazo de seis meses y las tareas descriptas precedentemente. Emitir la Resolución respectiva e instruir a la Prosecretaría Administrativa a sus efectos. III.- Nueva Convocatoria: Concurso Público N° 125: destinado a cubrir un cargo de Fiscal del Caso para el Ministerio Público Fiscal de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Emisión de Convocatoria prevista para el día de la fecha. en consecuencia y conforme lo resuelto en reunión preparatoria y sorteo de Jurado realizado, SE RESUELVE: Llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 125, destinado a cubrir un cargo de Fiscal del Caso para la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén. Designar para intervenir en la etapa técnica del referido Concurso a los Dres. Sergio Delgado y Mario Oscar Bongianino, como Jurado Académico Titular y Suplente - respectivamente-; y a los Dres. Rómulo Alberto Patti como Jurado Titular por el Ministerio Público y Marisa Esther Czajka, como Suplente, quienes deberán aceptar el cargo para actuar en el Concurso, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Emitir la Acordada de convocatoria respectiva y ordenar las publicaciones de rigor. IV.- Concurso Público N° 122: Entrevistas Personales. Definición de fecha y horarios. Deliberado el tema, SE RESUELVE: Fijar como fecha para el cumplimiento de la etapa de entrevistas personales del referido proceso concursal, el día 01 de Noviembre de 2016, a las 10, 11, 12 y 13 horas; citando a los postulantes con intervalos de una hora. V.- Nueva Convocatoria: Concurso Público N° 126: destinado a cubrir dos cargos de Defensor Civil en la I Circunscripción Judicial. Consideración de cronograma. SE RESUELVE: Aprobar el cronograma elaborado por la Prosecretaría de Selección, y estar a la fecha prevista de emisión de convocatoria, el 08 de Noviembre de 2016. VI.- Para finalizar, el Consejero Sepúlveda pide la palabra y solicita se autorice a dejar constancia de las acciones emprendidas hasta el momento, con motivo del Acuerdo N° 5/16 del Tribunal Superior de Justicia. Aceptada la intervención, se excusa nuevamente el Presidente, y el Consejero señala que, luego de la sesión extraordinaria -plasmada en Acta N° 062/16- se mantuvo en el día de ayer una reunión con el Colegio de

Abogados de la Provincia del Neuquén, encontrándonos a la espera de la postura que adoptarán frente al tema. Por su parte, comenta que en el día de mañana a las 11 horas se llevará a cabo una reunión con los ex Consejeros de este órgano, quienes fueran convocados al efecto. Asimismo, se solicitó formalmente una reunión con el presidente de la Honorable Legislatura Provincial, y por su intermedio, con los Presidentes de Bloques y de la Comisión A de dicho Cuerpo Colegiado. El Consejero Ferrari agrega que se solicitó formalmente una reunión con el Fiscal de Estado de la provincia, más allá de las notas que ambos remitieron sobre la causa judicial. Por su parte, el Consejero Sagaseta menciona la posibilidad de concretar el pedido de audiencia con el Sr. Gobernador de la Provincia, tal como se conversara y, deliberado el tema, todos los Consejeros son contestes en concretar el pedido a fin de hacerle conocer a la máxima autoridad la postura adoptada por este Cuerpo frente al hecho. En consecuencia, SE RESUELVE: Tener presente las acciones emprendidas y remitir nota con petición de audiencia al Sr. Gobernador de la Provincia del Neuquén, a los fines descriptos. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA Nº 064/16. Sesión Ordinaria de fecha 01/11/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a un día del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvina Vega. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 063/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir el Acta al pie. II) Acciones ejecutadas e información general: a) Cumplimiento del punto II.a) del Acta Nº 063/16, se emitió la Acordada Nº 121/16 que designa Jurado Académico Suplente, del Concurso Público Nº 124, al Dr. Mario Hernán Laporta y se publicó. SE

RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III) del Acta Nº 063/16, se emitió la Acordada Nº 120/16 que llama a Concurso Público Nº 125, y se cumplimentaron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Ingreso de notas CM 329, 330, 331 y 332/16 de los Dres. Marisa Esther Czajka, Rómulo Alberto Patti, Mario Oscar Bongianino y Sergio Delgado, mediante las cuales aceptan formalmente el cargo de Jurado para el cual resultaron designados en el marco del Concurso Público Nº 125. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota CM 334/16 del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia del Neuquén, mediante la cual comunican lo resuelto luego de la reunión mantenida con cinco miembros de este Consejo por el tema del Acuerdo Nº 5 del Tribunal Superior de Justicia. Señalan que luego de un enriquecedor debate todos manifestaron la grave preocupación compartida por la anulación decidida judicialmente de la cláusula constitucional. Asimismo, informan que han dado a conocer la noticia y han solicitado apoyo a la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Por último, juntan el comunicado de prensa emitido al respecto, donde ponen de manifiesto la postura de la abogacía organizada en relación a la sentencia dictada, los límites que -entienden- deben contener los poderes públicos y como ha de funcionar el sistema de frenos y contrapesos en la república. En este estado, el Presidente se excusa de intervenir en el tema; y el Consejero Sagaseta agradece la predisposición y la reunión mantenida con los Colegios de Abogados, como así también agradece el acompañamiento a lo que se expresara en forma conjunta en dicho encuentro. e) Ingreso de nota interna -vía correo electrónico- de la Prosecretaría Administrativa, mediante la cual informan que se adjudicó a favor de la firma "Cooperativa de Trabajo y Consumo Los Neuquinos Ltda." La Licitación Privada nº 01/16, Contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de higiene del Consejo de la Magistratura, por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, presentar el menor precio y convenir a los intereses fiscales de la provincia, siendo precios normales de plaza. SE RESUELVE: Tenerlo presente y emitir la Resolución respectiva. III.- Concurso Público Nº 123: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de

Concursos, la Secretaría recibe los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones generales asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Martín, Germán Darío: catorce puntos y ochenta y cuatro centésimos (14,84); 2) García, Carolina: doce puntos y quince centésimos (12,15); 3) Mauri, María Carolina: once puntos y trece centésimos (11,13); 4) Silva, Omar Marcelo: diez puntos y cincuenta y ocho centésimos (10,58); 5) Breide Obeid, Maximiliano Luis: nueve puntos y veintiocho centésimos (9,28); 6) Ruixo, Sandra Liliana: siete puntos y setenta y seis centésimos (7,76); 7) Azcarate, Diego Fermín: siete puntos y treinta y un centésimos (7,31); y 8) Orlando, Francisco: seis puntos y setenta y un centésimos (6,71). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 123. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. IV.- Fo.Fe.C.Ma: Invitación a las XIX Jornadas Nacionales a realizarse los días 17 y 18 de Noviembre de 2016 en la ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Consejero Ferrari toma la palabra y expresa que si algún Consejero quisiera exponer en dicho encuentro lo debe comunicar a fin de agregarse en el programa. Asimismo, señala que se llevará a cabo una reunión del Comité Ejecutivo a fin de abordar el tema del Acuerdo N° 5 emitido por el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén. Seguidamente el Consejero Sepúlveda adelanta que se encuentra interesado en exponer en las próximas Jornadas, justamente sobre el tema que gira en torno al mencionado Acuerdo. SE RESUELVE: Tomar conocimiento. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.--

ACTA N° 065/16. Sesión Extraordinaria de fecha 01/11/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a un día del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas se

reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Eduardo Alfredo Sepúlveda y Claudia Silvana Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO N° 122: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los postulantes, en el siguiente orden: Chavero, Beatriz del Valle y Fernández, Juan Carlos. Concluidas las entrevistas, SE RESUELVE: Realizar la entrega de las calificaciones en la próxima sesión ordinaria a llevarse a cabo el próximo 08/11/16. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA N° 066/16. Sesión Extraordinaria de fecha 02/11/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a dos días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce y veinte horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: María Alejandra Cerda, quien preside el Cuerpo en carácter de Vicepresidente, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: RECURSO EXTRAORDINARIO CONTRA EL ACUERDO N° 5 EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA en autos: "Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén y otros c/Provincia del Neuquén s/Acción De Inconstitucionalidad" (Expte. N° 3147/10): Se analiza el trabajo presentado por el Dr. Hugo Prieto, elaborado en conjunto con el Asesor Jurídico del Cuerpo, el que textualmente reza: "...La decisión que recurrimos, aún dictada en el marco de una acción de inconstitucionalidad (art. 241, inc. a) y 16 de la Constitución Provincial y ley 2.130), es susceptible de ser revisada por la C.S.J.N. porque, como ha dicho, "a los efectos de la

procedencia del recurso... no es menester que la sentencia de que se recurre haya sido pronunciada en juicio ordinario, bastando al efecto con que ella tenga el carácter de definitiva y la autoridad que la haya dictado sea el Superior Tribunal de la Provincia en la materia que haya dado origen al juicio" (Fallos 76: 351); y "todo asunto... susceptible de ser llevado ante los tribunales de justicia mediante alguno de los procedimientos establecidos a ese efecto, constituye un caso, juicio o pleito a los efectos del artículo 14 de la ley 48" (Fallos 186:97); cabiendo entender por "pleito", "causa" o "cuestión" en el sentido "que le dan las constituciones o leyes de los estados de cuyas resoluciones puede ser llamado a conocer, según las leyes de la Nación, la justicia federal" (Fallos 110:391). Así, la C.S.J.N. admitió conocer y resolver, por dos veces, un recurso extraordinario contra sendas sentencias de V.E., dictadas en el marco de la misma acción de inconstitucionalidad promovida en esta causa ("Confederación Indígena del Neuquén", Fallos 332:1338, 2/6/2009 y 336:2271, 10/12/2013). Asimismo, en otra acción de inconstitucionalidad, de similar tenor a la de los arts. 16 y 241 inc. a), Const. de Neuquén, que prevén los arts. 92 y 153 de la Constitución de Salta (Fallos 336:672, 18/6/2013). Sólo la disidencia de la Dra. Argibay, en la primera decisión, arguyó que no se estaba en presencia de una "causa" porque, en el caso, sólo se procuraba la declaración general y directa de inconstitucionalidad de las normas o actos de los otros poderes. Pero esa tradicional doctrina se circunscribe a la órbita del Poder Judicial de la Nación (Cfr. Fallos 1:27 y 292; 243:176; 256:104, 307:2384). "No hay lugar en el orden federal para acciones populares que únicamente promuevan declaraciones abstractas y generales de inconstitucionalidad" (Fallos: 317:335; 321:1352; 326:1007; 328:2429; 333: 487; 337:166), pero -agregamos- sí lo hay en el orden provincial, como es en Neuquén. Por fin -y volveremos sobre este pronunciamiento en varios puntos de esta presentación- en "Sotelo", del 27/12/2012 (Fallos 335:2360), la C.S.J.N. entendió en el recurso extraordinario deducido en el marco de una acción en defensa de la legalidad constitucional para obtener una decisión de nulidad de una cláusula incorporada por la reforma, cuya tramitación admitió el tribunal de la causa en jurisdicción originaria. Absolutamente equiparable a la

acción de inconstitucionalidad neuquina. III.2. Tribunal Superior De La Causa. La impugnación extraordinaria procede contra los pronunciamientos de tribunales de justicia, carácter que es propio de los que integran el Poder Judicial de la Nación y de las provincias (art. 14, ley 48 y 6, ley 4055; Fallos: 136:147; 316:2760), de modo que la decisión impugnada emana del superior tribunal de la causa. III.3. Sentencia Definitiva. Por cuanto fue dictada por V.E. en ejercicio de su jurisdicción originaria y exclusiva, de conformidad al artículo 241, inc. a) de la Constitución de Neuquén y ley 2.130. III.4. PLAZO. Interponemos el recurso ante V.E. dentro de los diez días de notificado el fallo. III.5. LA(S) CUESTIÓN(ES) FEDERAL(ES). Existen en autos cuestiones federales suficientes para la apertura de la impugnación, ante el conflicto entre un acto de autoridad provincial y la Constitución Nacional. En efecto, para decirlo con palabras de la C.S.J.N. "la materia federal que habilita la competencia extraordinaria de la Corte está dada por la ostensible infracción en que ha incurrido el superior tribunal con respecto al límite que, por su condición de autoridad provincial, le imponen los arts. 5° y 31 de la Constitución Nacional en cuanto al deber de asegurar el principio de división de poderes que sostiene el sistema republicano consagrado en el art. 1° de la Ley Fundamental. Ello es así, pues el órgano judicial ha desconocido el riguroso límite del que jamás debe prescindir cuando pone en ejercicio la más alta, y delicada, competencia jurisdiccional que le asiste como órgano competente para realizar el control de constitucionalidad, para invadir las atribuciones del poder constituyente proceder a realizar una reescritura del texto de la Ley Suprema..." (Fallos 335:2360). La actora también sostuvo la presencia de cuestión federal. Luego, existe cuestión federal por la arbitrariedad de la sentencia. Aunque se trate de una acción de inconstitucionalidad sobre una etapa del procedimiento de reforma constitucional de una provincia (Fallos: 312:2110, disidencia del Dr. Petracchi). Es que la C.S.J.N. "puede revert toda resolución de cualquier autoridad del país, en que se hayan planteado cuestiones que afecten principios constitucionales y la resolución recaída haya sido contraria a la letra, espíritu y supremacía de la Constitución o leyes nacionales invocadas por el recurrente" (Fallos: 158:78). Tal este caso. Que, asimismo, se impone la intervención de la C.S.J.N. en virtud

de la gravedad institucional que entraña la cuestión en debate. III.6. RELACIÓN DIRECTA E INMEDIATA: Porque la decisión del asunto requiere de la directa aplicación de los arts. 5 y 31 de la Constitución Nacional; y del art. 18 en el caso de la arbitrariedad del fallo. III.7. INTRODUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA CUESTIÓN FEDERAL: Sin perjuicio de la reserva del caso federal realizada al contestar la demanda, la arbitrariedad "no es una cuestión a decidir, que, por ende, deba ser introducida, sino el defecto de invalidez jurisdiccional del que resguarda el artículo 18 de la Constitución Nacional... y que siempre ha de nacer, de modo indefectible, con el dictado del acto inválido (v. doctrina de Fallos: 324:547; 1295:1344,1884)" (Fallos 326:3874). III.8. TRASCENDENCIA: El recaudo de trascendencia, de mayor amplitud que la gravedad institucional, se encuentra cumplido, pues existe derecho federal en juego y su resolución es de interés de la comunidad; y por las razones que damos en el capítulo IV de este escrito. III.9. AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO: El recurso se basta a sí mismo y está debidamente fundado -pues se efectúa el relato completo de los antecedentes y se realiza una crítica concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos expuestos en la sentencia apelada (art. 15, ley 48). IV. GRAVEDAD INSTITUCIONAL. Sin perjuicio de hallarse cumplidos todos los recaudos exigibles para la admisibilidad y procedencia del remedio federal, su apertura se impone por ser un caso de gravedad institucional. Sea como causal coadyuvante, sea como causal autónoma (Fallos 285:279; 294:430). Existe un interés cierto y tangible de quienes eventualmente deban acudir a los tribunales para que su vida, libertad o propiedad sean juzgados por jueces comprobadamente idóneos. Sin perjuicio del interés general en la recta administración del servicio de justicia y cumplimiento de la Constitución por aquellos llamados a aplicarla. No sólo "media en el caso gravedad institucional pues uno de los requisitos del sistema representativo republicano de gobierno que las provincias han de garantizar, es la fe en quienes tienen a su cargo esa función, eliminando en el ámbito de su poder, todo lo que la afecte o disminuya" (Fallos: 314:1163) sino que "La invasión que un poder del Estado pudiera hacer respecto de la zona de reserva de actuación de otro importa siempre, por sí misma, una cuestión institucional de suma

gravedad" (Fallos 327:45; 320:2851). Es que, como aquí, "de acontecer una cuestión institucionalmente grave..., ella no residiría, en el caso, en la naturaleza del asunto planteado, sino en la intervención de un magistrado del Poder Judicial de la Nación que, en abierto apartamiento de su competencia, ha alterado el equilibrio de funciones inherentes a la forma republicana de gobierno" (Fallos 319: 371). Y, cabe precisar, "ante deficiencias que comprometen la cabal vigencia de la forma republicana de gobierno, la intervención de la Corte no avasalla las autonomías provinciales, sino que procura la perfección de su funcionamiento, con lo que en conclusión asegura el cumplimiento de la voluntad del constituyente" (Disidencia de Fayt y Boggiano, Fallos 314:1163). Así, la gravedad institucional del asunto impone la consideración del recurso. V. ANTECEDENTES DEL CASO: V.1. La demanda. Los actores -por su derecho y como apoderados de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Neuquén- dedujeron demanda directa y popular de inconstitucionalidad contra la Provincia del Neuquén con el objeto de que se declare: i) la nulidad del inciso 3º del artículo 251 de la Constitución Provincial, reformada en 2006; ii) la inconstitucionalidad del artículo 28 de la ley 2.533 (orgánica del Consejo de la Magistratura) y del "Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño de Magistrados y Funcionarios Judiciales", dictado por el Consejo de la Magistratura. Aunque trajeron a colación "la reforma introducida en el artículo 229" no pidieron su nulidad o inconstitucionalidad. Antes, habían solicitado y obtenido -con similares argumentos a los de la demanda- el dictado de una medida cautelar que suspendió la vigencia del art. 28 de la ley 2533 y del reglamento, tomando -de hecho- inoperante a la cláusula constitucional. Para fundar la pretensión de nulidad sostuvieron: i) que la Convención Constituyente se habría extralimitado de su específico mandato reformador, expresamente delimitado por la Ley N°2471 declarativa de la necesidad de reforma; específicamente porque el punto 40 del art. 4º, apartado VI se refiere a la integración del Consejo de la Magistratura y no a la facultad de evaluar periódicamente la idoneidad y desempeño de los magistrados y funcionarios judiciales porque -dicen- está en el párrafo que refiere al mentado Consejo y porque la palabra "cuerpo" fue usada en

singular -en abierta alusión al órgano a crearse- y no en plural como lo hace cuando se refiere a "los magistrados y funcionarios judiciales"; ii) que las atribuciones del Consejo de la Magistratura "desnaturalizan la finalidad que debió haber respetado en todo momento acerca de la: PROFUNDIZACION DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL."; iii) que su composición y "sus excesivas facultades" han configurado "un desequilibrio entre los poderes constituidos, en desmedro del poder judicial, situación que transgrede preceptos que hacen a la esencia misma de la forma republicana de gobierno"; iv) que "ha invadido en forma ilegítima atribuciones propias y exclusivas del Jurado de Enjuiciamiento..., sobre el cual la Convención únicamente se encontraba habilitada en esta ocasión a debatir y consensuar acerca de su nueva integración"; v) que viola contenidos pétreos de la Constitución, vinculados a la justicia imparcial e independiente y a la forma republicana de gobierno; vi) con cita de Badeni, que debe admitirse el control judicial de constitucionalidad de una reforma constitucional, porque el poder constituyente derivado está sujeto a límites, que alcanza a la revisión del acto preconstituyente que declara la necesidad de la reforma y al que la hace efectiva si se modifican cláusulas pétreas "o si la Convención se aparta del temario establecido por el Congreso modificando cláusulas de la Constitución cuya reforma no fue declarada necesaria..."; vii) que por ser el evaluador un órgano extra-poder, con mayoría absoluta de miembros designados por el poder político (4 sobre 7), existe un "consiguiente peligro real y concreto de que dicho mecanismo pueda ser utilizado por el gobernante de turno como factor de presión al recaer sobre los magistrados una permanente evaluación de sus labores." viii) que, además, las normas inferiores invaden facultades del Jurado de Enjuiciamiento y del Tribunal Superior de Justicia porque: a) la evaluación importa la apertura de un juicio con producción de prueba y limitación al derecho de ser oído; b) alcanza a magistrados y funcionarios que no selecciona el Consejo de la Magistratura; c) si el Jurado de Enjuiciamiento no encuentra causal de remoción, la previa publicidad de un resultado "no satisfactorio" de la evaluación "generaría un grave daño institucional, dado que se estaría frente a un supuesto de mantener en sus funciones a un magistrado

"inidóneo" que ha sido tildado de tal... de manera pública frente a la sociedad ...ello acarrearía una lluvia de recusaciones con causa fundadas en la "supuesta inidoneidad" publicitada por el Consejo"; d) que la carencia de un plazo máximo de duración del procedimiento "importa someter indefinidamente a los magistrados y funcionarios a la revisión de su idoneidad, afectando la garantía del debido proceso y el cercenamiento de su derecho de defensa". V.2. La contestación de la demanda. Luego de evacuada la vista Fiscal y declararse la admisibilidad de la acción y corrido traslado de la demanda a la Provincia del Neuquén y al Fiscal de Estado, recusamos con causa, por interés en el pleito, a todos los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, contestamos la demanda de autos y solicitamos su rechazo. Resaltamos, preliminarmente, que el interés sectorial -en defensa de sus privilegios- se contraponen al de la sociedad en su conjunto y que el acogimiento -de gravedad y trascendencia institucional- impediría un control democrático externo, dispuesto por el constituyente. En prieta síntesis, al contestar la demanda sostuvimos que: i) lo que se debate es si la Constitución puede o no instaurar mecanismos adicionales a los controles internos del Poder Judicial para evaluar la idoneidad y desempeño de sus magistrados y funcionarios, aunque les resulte engoroso, incómodo. ii) la acción intentada no es el carril por el cual puede analizarse la constitucionalidad o no de la Constitución misma, porque la Ley 2.130 sólo reconoce acción para demandar sobre la "constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y reglamentos que estatuyen sobre materia regida por esta Constitución..." y no sobre la constitucionalidad o no de la Constitución misma o de procesos constitucionales que la modifiquen, como es este caso. iii) que la parte actora no consigna cuál es el perjuicio, que en realidad no existe y es meramente hipotético, de modo que persiguen la nulidad por la nulidad misma. iv) que la Convención no excedió los límites impuestos por la ley 2.471 porque: a) la reforma constitucional no tuvo como finalidad "la profundización de la independencia judicial" como aseguraron los actores; el propósito se encuentra en el art. 3º (sentido y finalidad de la reforma), particularmente en los puntos "eficiencia y gobernabilidad del sistema" y

“reforzamiento de los controles democráticos”; b) el art. 4º, apartado VI habilitó el debate y tratamiento de “Órganos de designación y remoción de magistrados y funcionarios”, entre otros puntos, y que esta cláusula es la habilitante para la selección y evaluación de la idoneidad y el desempeño de magistrados y funcionarios; c) la evaluación hace a la finalidad de optimización del funcionamiento del Poder Judicial y que está en la Ley 2471; d) que es decisión del Constituyente la atribución de tal función al Consejo de la Magistratura y reservar la potestad disciplinaria al Jurado de Enjuiciamiento; v) que existe contradicción en sostener que la evaluación de la idoneidad y desempeño por el Consejo de la Magistratura es un control de tipo “político” que atentaría contra la independencia del Poder Judicial, pero que también lo son los que ya existen, Juicio Político y Jury de Enjuiciamiento, que no parece perturbar el principio republicano ni inquietar a los accionantes; vi) que la superposición de controles por el Consejo de la Magistratura y el de la Auditoría interna del Poder Judicial son comúnmente admitidos - y de buena práctica- en las organizaciones, aunque puede incomodar a los miembros del Poder Judicial; explicamos la superioridad del primero. vii) que el Estatuto del Juez Iberoamericano admite la posibilidad de evaluar el desempeño de los jueces (art. 14 y reglas 21, 23 y 37). viii) que tanto la ley 2.533 como el Reglamento de Evaluaciones de Idoneidad y Desempeño impugnados constituyen una razonable reglamentación de la Constitución. ix) que un proyecto de ley de la Asociación de Magistrados (Expte. Nº 13/08, Legislatura), admitía la facultad de evaluar a los magistrados, aunque sólo respecto de su desempeño (no de la idoneidad) lo que es contradictorio con la pretensión de autos. x) que el hecho de que los jueces tengan la última palabra en las cuestiones jurisdiccionales no los exime de ser controlados por el Consejo de la Magistratura, que no tiene potestades de remoción; xi) en fin, que la facultad genérica de contralor, bajo distintas formas y modalidades, es consustancial al sistema democrático, de frenos y contrapesos recíprocos entre las distintas instituciones, destinado a controlar, equilibrar la distribución del poder y limitar el mismo. V.3. Incidencias procesales. En la tramitación del expediente se rechazaron in limine las recusaciones, contestaron traslados, se produjo una prueba informativa y, luego de

diversas excusaciones y conformación del tribunal, el Fiscal Subrogante emitió escueto dictamen, en el que propició el íntegro acogimiento de la acción. Concluidas las cuestiones referidas a la integración del Tribunal, a más de 7 años de promovido el juicio, se dictó sentencia. V.4. La sentencia. Antes de analizar el caso, el tribunal refirió su tarea como ardua y compleja, y que “trasciende la esfera particular de los involucrados directamente en el proceso, para influir sobre la comunidad toda...”, máxime en esta acción “cuya característica principal es la derogación con alcance general de la norma contraria a la Constitución”. Las razones dadas por el tribunal para fundar su sentencia son las siguientes: i) que debe habilitarse la instancia originaria de la acción directa, conclusión a la que llegó luego de: a) señalar que la revisión jurisdiccional de la validez de una reforma constitucional ha sido largamente debatido en doctrina y repasó alguna favorable, como Bidegain, que la admite en caso de exceso de la habilitación del Congreso; b) referir “Soria de Guerrero” (Fallos 256:556) y jurisprudencia vinculada al incumplimiento de los requisitos constitucionales mínimos e indispensables que condicionan la creación de la ley (Fallos 53:420, 141:27, 143:131, 210:555), como la promulgación parcial en la parte no vetada (268:352)...”; c) citar “Fayt” (Fallos 322:1609), que declaró la nulidad del artículo 99 inc. 4 de la Constitución por pretendido “ejercicio indebido de la limitada competencia otorgada a la Convención reformadora” que “se asemejan en un grado tal a los aquí planteados que impiden a este Tribunal sustraerse al examen propuesto”; d) considerar que existe una “habilitación expresa” en el art. 315 C.P. (“La Convención no podrá comprender en la reforma otros puntos que los expresados en la Ley de Convocatoria...”), lo que supone la posibilidad de controlar la sujeción a tales límites, conclusión reforzada por los expresos términos de la Ley 2.471 (art. 7) y, siguiendo “Fayt”, deducir que ello “presupone la existencia de un poder dotado de facultades suficientes para realizar el control sobre el alcance de las disposiciones y derogaciones adoptadas por la convención, que permita privar de efectos a las realizadas en infracción a los límites impuestos, el cual no puede ser otro que aquél que tiene como atribución esencial la de preservar la supremacía constitucional: el Judicial” (F. 322:1609); e)

desestimar los reparos a la vía elegida para excitar el control, a los que considera “de índole formal”, “asumiendo que la Constitución es fuente de derecho y que simultáneamente regula al resto de las fuentes del Derecho, las incorporaciones a su texto producto de los procesos de reformas, son susceptibles de ser analizadas por este medio, a fin de lograr la armonización del plexo constitucional, en particular, con los principios informadores y valores que hacen a la esencia del Estado Constitucional de Derecho...” y que “La jurisdicción constitucional supone, entonces, procurar la vigencia de la Supremacía constitucional en todo momento, analizando las supuestas incompatibilidades de las normas jurídicas generales con la Ley Fundamental, sean que éstas provengan del ejercicio de la función legislativa ordinaria o, sean producto de la actuación del Poder Constituyente derivado, puesto que éste, al igual que todos los poderes constituidos, no es omnímodo sino que encuentra sus límites en la misma Constitución que le ha dado origen”; f) aseverar que ello surge de su propia jurisprudencia sobre reformas de la Constitución Provincial y cartas orgánicas municipales (Ac. 308/94 “Crocco”; 447/96 “Berbel”; 480/97 “Baca Cau”; 649/00 “Aspitia”), con cita de algunos votos; ii) que en la acción de inconstitucionalidad “el planteo es objetivo en un juicio entre dos o más disposiciones, siendo una (o un grupo) de ellas de nivel constitucional”, no un medio para salvaguardar derechos propios de quien la ejerce, que produce la caducidad automática de la norma sin efectos retroactivos, iii) que el inc. 3 del art. 251 de la Constitución Provincial no configuró “un tópico susceptible de reforma conforme la Ley 2471”, conclusión a la que llegó luego de: a) considerar, siguiendo a Bidart Campos, que el poder constituyente derivado tiene límites de derecho positivo en cuanto a procedimiento y en cuanto a la materia, que están dirigidos al Congreso en la etapa preconstituyente, a la Convención en la etapa de revisión y -en ciertos casos- a ambos, debiendo adecuarse sus normas a las emanadas del poder constituyente originario; “esa separación es la última ratio de la nulidad de todo acto del poder constituido contrario a la Constitución”; b) advertir que el procedimiento para la reforma (art. 313 C.P.) es de naturaleza rígida y se asemeja al de nivel federal, de modo que no puede exceder el marco de la regulación -constitucional- en que descansa,

aplicable al poder constituyente derivado provincial (Fallos 316:2743, “Ríos”), citado en “Fayt”; c) entender que “no aparece como relevante indagar sobre la intención de los convencionales constituyentes plasmadas en sus debates en el seno de la Convención reformadora, sino, por el contrario, cabe remitirse a una etapa anterior: los debates parlamentarios que precedieron la ley provincial 1247” e indagar -dice más adelante- en el espíritu del legislador; en esa impropia labor citó las intervenciones de los diputados Gutierrez, Mestre e Inaudi y consideró que de sus discursos “surge clara la intención... de propiciar la modificación del procedimiento de selección y remoción de los magistrados y funcionarios judiciales...” pero “no surge la voluntad de los legisladores de someter a los magistrados y funcionarios judiciales a una evaluación periódica, llevada a cabo por un órgano independiente del Poder Judicial, que se expidiera sobre la idoneidad de los mismos y monitoreara el desempeño en sus labores...” y que, por el contrario, “parecería” que la preocupación mayor de los legisladores era asegurar y profundizar la independencia del Poder Judicial; d) considerar que de los arts. 3 a 7 de la ley 1.247 “no surge explícitamente la facultad de los convencionales de introducir la realización de evaluaciones periódicas sobre la idoneidad y desempeño de los magistrados y funcionarios judiciales”; e) entender que “en el acápite IV.-PROFUNDIZACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y OPTIMIZACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO, donde se establece, entre otras cosas, la obligación funcional de los magistrados y funcionarios de una constante capacitación formal en su profesión -lo que hace a la “optimización del funcionamiento de la justicia” -, no se prevé un mecanismo de evaluación sobre su “idoneidad y desempeño” que lleve a cabo el Consejo de la Magistratura”; f) considerar que “el legislador pone el acento en la profundización de la independencia del Poder Judicial” (puntos 31, 33 y 34) y que “tampoco surge esta “potestad evaluatoria periódica” entre los mecanismos de control que “el legislador facultó al constituyente para su reforma e incorporación al texto constitucional”; g) entender que el punto 40 “sugiere la habilitación para modificar el procedimiento de “selección y remoción” de los jueces y funcionarios judiciales ... para luego sólo hablar de la “selección”... omitiendo consignar las

pautas para modificar el procedimiento existente para la "remoción" de los mismos. Y ello no puede ser suplido con el punto... que refiere al "Jurado de Enjuiciamiento", dado que allí sólo habilita a modificar la composición del órgano sin hacer mención alguna al procedimiento; y menos aún, con la redacción del punto 39, que refiere al Juicio político..."; h) vislumbrar que el punto 40 tiene una deficiente técnica de redacción e interpretar que "hace referencia, en el mismo párrafo tanto al procedimiento de selección de los magistrados y funcionarios como a la composición del órgano encargado de llevarla a cabo" que "cuando menciona que los jueces y funcionarios judiciales se seleccionen "con un mecanismo transparente y participación ciudadana y de demás sectores interesados" se está refiriendo al proceso de selección cuya modificación propicia; pero que cuando indica que tal selección se lleve a cabo mediante "un organismo con composición pluralista" y "sin descartar ni la elección en forma directa para integrar dicho cuerpo ni la obligación de reválidas periódicas" claramente está haciendo alusión al órgano encargado de llevar a cabo tal procedimiento"; para agregar que "cuerpo" alude al Consejo de la Magistratura ya que, cuando se refiere a los individuos, el legislador utiliza el plural y cuando alude al organismo, utiliza el singular y considerar que una interpretación contraria importaría la contradicción o inconsecuencia del ratificar el principio de "inamovilidad" para luego inclinarse por el sistema de "reválidas periódicas"; i) aseverar que "la Convención no se encontraba habilitada para producir ninguna reforma; por más eficaz, transparente y democrática que ésta pudiera parecer", que "la idoneidad de los magistrados y funcionarios judiciales sólo podía haber sido considerada por los convencionales para ser evaluada al momento de realizar la selección de los candidatos..." mientras que "el desempeño en el cargo, sólo podría ser examinado en caso de ser sometido a un jurado de enjuiciamiento" y que "nunca se habilitó a que se modificara el diseño constitucional de la labor del Poder Judicial, incorporando una "evaluación periódica del desempeño e idoneidad" de los magistrados y funcionarios" por lo que no puede justificar la constitucionalidad de la cláusula que - sustentamos al contestar la demanda- surgía del "sentido y finalidad" de la reforma "...dichos principios sólo podrían ser tenidos como guía

para interpretar el sentido..." de los temas habilitados; j) admitir -citando nuevamente "Fayt"- la doctrina de las facultades implícitas, para desestimar su aplicabilidad en autos aunque sin consideración alguna -en toda la sentencia- acerca del artículo 6 de la ley 2.471: "La Convención Constituyente podrá modificar, derogar o sancionar las normas que estime convenientes y que sean manifiestamente compatibles con el sentido y finalidad de la reforma"; k) afirmar que su fallo "no comporta un pronunciamiento sobre aspectos de naturaleza substancial de la norma impugnada -juicio que no está en las atribuciones propias del Poder Judicial-, sino en la comprobación de que aquélla es fruto de un ejercicio indebido de la limitada competencia otorgada a la convención..." (Fallos 322:1609). Concluyó la sentencia con "el acogimiento de la demanda instaurada y la consecuente declaración de nulidad" del inciso 3 del art. 251 de la Constitución Provincial y que, "como derivación de ello, ha de declararse también la inconstitucionalidad del artículo 28 de la Ley 2533 y de las normas dictadas en su consecuencia". VI. INVALIDEZ DE LA SENTENCIA. SU ARBITRARIEDAD. El presente recurso se sustenta en el art. 14, inc. 2° de la ley 48 y también en la doctrina de la arbitrariedad de sentencia. Porque "ese modo de decidir el caso mediante un fundamento que es inconcebiblemente erróneo para una racional administración de justicia... no da lugar solamente a que el Tribunal, como sucede en otros asuntos, proceda a la descalificación del fallo con "el único sustento en la ya centenaria doctrina en materia de sentencias arbitrarias por la natural afectación de la garantía constitucional de la defensa en juicio" ("Sotelo", Fallos 335:2360, cons. 4ª) sino que, "con mayor gravedad aún", la materia federal está dada - como ya dijimos- por la invasión del tribunal sobre las atribuciones del poder constituyente (cons. 5ª). La concatenación es íntima. VI.1. El tribunal se arrogó el papel del legislador constituyente. Ha dicho la C.S.J.N que "el ingente papel que en la elaboración del derecho incumbe a los jueces... no llega hasta la facultad de instituir la ley misma. No es lícito a los magistrados judiciales argentinos proceder, a sabiendas, con prescindencia de su carácter de órganos de aplicación del derecho vigente, ni atribuirse, así sea por invocación de nuevas concepciones jurídicas o de nombres de juristas ilustres, facultades legislativas de

que carecen" (234:82, "Delsoglio"). "La sentencia que incurre en semejante proceder no sólo constituye agravio a la garantía constitucional de la defensa en juicio de una de las partes litigantes, sino que -con repercusión institucional- desconoce el principio de la división de poderes, fundamental en nuestro sistema republicano (caso "Cabana", Fallos: 234:310), todo lo cual destituye de fundamento válido a la decisión impugnada por alzarse directamente ella contra la Constitución Nacional (335:2360)". En el caso, el tribunal se atribuyó el poder de juzgar acerca de la reforma constitucional y de anular una cláusula por vía de la acción directa y abstracta de inconstitucionalidad que -como es de toda lógica- no prevé, siquiera de forma implícita, semejante competencia. Es que "Los Poderes públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no podrán delegar sus atribuciones, ni los magistrados y funcionarios sus funciones bajo pena de nulidad. Ni unos ni otros podrán arrogarse, atribuirse ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que reglamenten su ejercicio" (art. 12, C.P.). Así, muy claramente, la potestad fue auto-atribuida por el tribunal contra el texto expreso de la ley y de la Constitución, a la que sus decisiones deben subordinarse y no a la inversa (cfr. art. 16, C.P.: "Toda ley, ordenanza, decreto u orden contrarios a esta Constitución, no tienen ningún valor y los jueces deben declararlos inconstitucionales." Y, más aún: "La fuerza normativa de esta Constitución no pierde vigencia aun cuando por acto violento o de cualquier naturaleza se interrumpa su observancia" (art. 9, C.P.), prescripción -también introducida en la reforma de 2006- que es de mayor amplitud que la de la cláusula que la inspiró, el artículo 36 de la Constitución Nacional, ya que aquí se prevé el mantenimiento de la vigencia constitucional no sólo ante actos de fuerza o violentos, sino ante actos de cualquier naturaleza, como el ejercicio de facultades prohibidas por un poder del Estado. No tenemos noticia de que alguien -incluyendo al T.S.J.- haya pretendido que esta norma pudiera ser inconstitucional. La argumentación desarrollada para justificar su competencia para declarar la nulidad de la reforma, resumida en IV.4.i), como no podía ser de otro modo, es débil, vaga y meramente dogmática, cuando no manifiestamente errónea. Claramente "Soria de Guerrero"

(256:556) y sus citas, como la de veto parcial que refiere (268:352) son inaplicables en autos, por manifiesta disimilitud de los casos. La referencia a "Fayt" (cuya doctrina no compartimos y, de hecho, pretendemos que la C.S.J.N. revise en cuanto pudiera entender de aplicación al caso), que parece relevante, en realidad es demostrativa del manifiesto ejercicio por el tribunal de una atribución que expresamente le prohíbe la Constitución de Neuquén (art. 12), mientras que la nacional no tiene cláusula similar. Es muy distinto admitir la potestad de controlar la reforma constitucional en ausencia de norma habilitante -como en el orden federal- y hacerlo ante la prohibición expresa de una norma constitucional. Adviértase que en "Fayt" la C.S.J.N. dedujo tener potestad para revisar la reforma constitucional de 1994 de la previsión de nulidad del art. 6° de la ley 24.309 que "presupone la existencia de un poder dotado de facultades suficientes para realizar el control sobre el alcance de las disposiciones y derogaciones adoptadas por la convención, que permita privar de efectos a las realizadas en infracción a los límites impuestos, el cual no puede ser otro que aquel que tiene como atribución esencia la de preservar la supremacía constitucional: el judicial" (cons. 6°; también cons. 5°, particularmente con la remisión a "Peláez" (Fallos 318:1967) mientras que en Neuquén, si bien se previó la sanción de nulidad no puede desprenderse de allí, ante las prescripciones expresas de normas constitucionales (arts. 3, 9, 12, 16, Constitución Provincial), que sea competencia del Poder Judicial la verificación de un eventual exceso de la convención constituyente. Más aún: la habilitación del Poder Legislativo para el ejercicio del poder constituyente fue notablemente más amplia en la ley 2.471 que en la ley 24.309, desde que contiene una previsión expresa en tal sentido: "La Convención Constituyente podrá modificar, derogar o sancionar las normas que estime convenientes y que sean manifiestamente compatibles con el sentido y finalidad de la reforma" (Artículo 6°). Así, el diferente plexo normativo, constitucional y legal, respecto de la extensión de las atribuciones de la convención constituyente conferidas por el órgano preconstituyente y la inadmisión -por prohibición expresa de la Carta Magna- de ejercer atribuciones que no le fueron conferidas al Poder Judicial no permite, sin violación de los

más elementales principios de un razonamiento lógico, arribar a igual conclusión que la C.S.J.N. en "Fayt" por los argumentos de esta sentencia. Ello no implica, como decimos más adelante, que el accionar de la convención constituyente, que tiene límites, resulte exento de todo control. Entonces, considerar que del art. 315 C.P. se deriva una "habilitación expresa" para juzgar de la reforma constitucional y que ello es reforzado por los "expresos términos de la ley 2.471", constituye una interpretación absolutamente antojadiza, que contraría el rol más importante que le encomienda la Constitución, cual es de asegurar su acatamiento por todos los Poderes del Estado, que incluye al Judicial, y el resguardo de su supremacía. No sólo mediante la potestad de declarar la inconstitucionalidad de las normas sino aún, en ciertos casos, el de derogar las normas inconstitucionales. Poder este último que, adelantamos, también ha sido notoriamente excedido al declararse la nulidad de la cláusula constitucional, que es cosa distinta y más grave aún. La auto-atribución de la potestad para anular una cláusula constitucional que, con toda audacia, se atrevió a realizar el tribunal quedó desnudada al sostener -bien que dogmáticamente- que "asumiendo que la Constitución es fuente de derecho y que simultáneamente regula al resto de las fuentes del Derecho, las incorporaciones a su texto producto de los procesos de reformas, son susceptibles de ser analizadas por este medio, a fin de lograr la armonización del plexo constitucional, en particular, con los principios informadores y valores que hacen a la esencia del Estado Constitucional de Derecho..." "...analizando las supuestas incompatibilidades de las normas jurídicas generales con la Ley Fundamental [aunque] sean producto de la actuación del Poder Constituyente derivado"; en otras palabras: se atribuyó el poder de "armonizar" las reformas producidas por el democrático Poder Constituyente con los principios y valores que el tribunal entendió que hacen a la esencia del Estado Constitucional de Derecho, juicio que sustituyó el realizado por los representantes del pueblo de la Provincia, reunidos en congreso general constituyente. Lejos del significado de armonizar ("hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin", Diccionario de la Real Academia Española, 23ª ed.) el tribunal decidió anular una cláusula

constitucional porque -según su particular perspectiva- no era un tema habilitado por el legislador para la reforma. Aunque no lo dice expresamente, puede advertirse que esos principios del Estado Constitucional de Derecho a los que aludió se vinculan a la independencia del Poder Judicial que -a su vez- se relacionan con el privilegio, muy respetable por cierto, de inamovilidad en los cargos de los magistrados y funcionarios judiciales. Pero al "armonizar" la evaluación de idoneidad y desempeño con la inamovilidad desconoció otros principios, tanto o más importantes, como que Neuquén es una provincia democrática y que la soberanía reside en el pueblo (art. 3, C.P.), que la fuerza normativa de la Constitución no pierde vigencia cuando por acto de cualquier naturaleza se interrumpe su observancia (art. 9, C.P.), que no puede arrogarse, atribuirse ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por la Constitución y las leyes que reglamentan su ejercicio (art. 12, C.P.), que son facultades para conocer y resolver las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución (art. 226 C.P.) y declarar la inconstitucionalidad de las normas que la contradigan (art. 16 C.P.). En otras palabras: si de armonizar el texto impugnado con principios del Estado Constitucional de Derecho se trataba ello se lograba, simplemente, manteniendo la vigencia del texto constitucional. Por fin, las referencias del tribunal a su propia jurisprudencia -que citó- son absolutamente inconducentes para la decisión del caso, porque versaban sobre la compatibilidad de normas inferiores a la Constitución con ésta y no sobre su texto reformado. Así, para decirlo con palabras de Bidart Campos, aplicables a este y a cualquier tribunal superior de justicia, y sintetizadas en el título de su nota, "Las sentencias que dicta la Corte sin tener jurisdicción ni competencia en el caso, son nulas de nulidad absoluta" (La Ley", Suplemento de Derecho Constitucional del 2/12/02, p. 15). No se nos escapa que un respetable sector de la doctrina admite -y propicia- la potestad judicial revisora de la reforma constitucional y que la C.S.J.N. así lo decidió, con amplitud pero con una integración absolutamente distinta de la actual, en "Fayt"; y aún en "Sotelo", aunque aquí no invalidó sino preservó la decisión constituyente. Ahora bien, aunque -como explicaremos- este no es el caso, sostenemos que aún violentados los límites que la propia ley de declaración de la

necesidad de la reforma establece, el poder constituido local no puede revisar lo actuado por el constituyente provincial, y el federal sólo puede hacerlo si se vulnera el reparto de competencias entre Nación y Provincias que establece la Constitución Nacional, el sistema republicano de gobierno (art. 5 y 29) -como aquí- o directamente derechos o garantías otorgados a los ciudadanos y ante un caso que habilite la actuación del Poder Judicial. Invaldar de cualquier modo una norma constitucional es usurpar el rol de la convención constituyente porque un tribunal de Justicia no es, como se ha predicado de la Corte Suprema estadounidense, una convención constituyente en sesión permanente. La circunstancia de que el Poder Judicial provincial, que es poder constituido, no pueda revisar lo actuado por el poder constituyente no significa que esa posibilidad de revisión no exista. Sólo implica que corresponde al poder constituyente, por aplicación del elemental principio de paralelismo de las formas y de las competencias y, muy especialmente, porque es el cauce del proceso político democrático el más adecuado para la revisión del poder constituyente que, como enseñaba Alberto A. Spota (Origen y naturaleza del poder constituyente, Abeledo-Perrot, Bs. As., 1970 y Origen y naturaleza del poder constituyente provincial en una estructura de estado federal, La Ley 1988-C-937), es poder político que se jurisdiza al normarse. No debe dejar de advertirse que, antes que jurídicos, los límites que surgen de la ley declaratoria de la necesidad de la reforma constitucional son políticos, y son los que sustentan el consenso obtenido en la etapa preconstituyente. Aún si se hubiese producido una nulidad por exceso de la Convención en el ejercicio de sus competencias, ningún poder constituido o instituido está habilitado para declararla, debiendo esperarse la revisión pertinente por parte de otra Convención Constituyente, conforme al principio de «corrección funcional» (HERNÁNDEZ, Antonio María. El caso «Fayt» y sus implicancias constitucionales, p. 36. Ed. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2001. p. 78; íd. PRIETO, Hugo N. Atribuciones y límites de las convenciones constituyentes de las provincias. LA LEY 2008-F-864. La Ley, Derecho Constitucional Doctrinas Esenciales, Tomo II, p. 429). Si es grave que el Poder Judicial, so color de

interpretación de normas legales o de controlar su constitucionalidad, se atribuya funciones legislativas que corresponden a otro poder del gobierno, esa condición pasa a ser extrema y a poner en crisis la arquitectura del principio de la división de poderes cuando el órgano judicial, caso mediante, no se limita a ejercer la denominada última ratio de sus funciones revisoras sobre la validez de una norma suprema dictada por una convención reformadora, sino que -elíptica pero inculcablemente- sustituye al poder constituyente y usurpando sus atribuciones procede directamente a sancionar una cláusula cuyo contenido no ha sido el establecido por el poder en cuyas manos la Constitución provincial ha depositado la función constituyente” (Fallos 335:2360). Vale para el tribunal provincial el apotegma que advierte que “el control de constitucionalidad no autoriza a la Corte Suprema a sustituir en su función a los otros poderes del gobierno” (“Sotelo”, 335:2360, cons. 7ª). Entonces, como dice la C.S.J.N. en el considerando 13ª de “Sotelo”, “en definitiva, la sentencia constituye un acto de autoridad de provincia que transgrede directa e inmediatamente la forma republicana de gobierno, circunstancia que impone privarla de validez...con base en los arts. 5º, 31, 116 123 de la Constitución Nacional” (335:2360). Para concluir este acápite decimos, con Ferreyra: “Aceptar que la norma producida por un poder de jerarquía superior (poder constituyente) pueda ser declarada inconstitucional, y por ende inaplicable, por el Poder Judicial (poder constituido) genera un conflicto que, al violentar la supraordenación lógica, quiebra la coherencia del sistema. Esta rotura del vínculo de jerarquía, donde la potestad del poder delegado es más fuerte que la potestad del poder delegante, pone en evidencia una prevalencia capaz de afectar el significado mismo de Constitución, en razón de que ésta dejaría de cumplir su finalidad específica de servir de dique de contención al poder constituido. Finalmente la función constituyente -especie del género función legisferante- puede quedar pulverizada si se acepta su control judicial pleno, cayendo el modelo de separación de poderes, tanto en lo concerniente a la distribución de funciones estatales como en lo referido a los órganos competentes para ejercerlos” (Ferreyra, Raúl Gustavo. Reforma constitucional y control de constitucionalidad, págs. 203/4, Ediar, Buenos

Aires, 2007). VI.2. El tribunal hizo aplicación manifiestamente inadecuada de la ley. VI.2.1. Aunque la C.S.J.N. entendiera que no existe en autos cuestión federal del modo que -con remisión a "Sotelo" (335:2360)- sostenemos, aunque considerara que el Tribunal Superior de Justicia no se arrogó el papel del constituyente porque tiene potestades para juzgar de la cláusula constitucional que anuló, y aunque entendiera que los agravios de la Provincia del Neuquén remiten al examen de cuestiones de derecho público local, de todos modos procede habilitar la instancia extraordinaria pues la solución a la que arribó el tribunal "traduce una aplicación inadecuada de la ley que la desvirtúa y la toma inoperante, lo cual equivale a decidir en contra o con prescindencia de sus términos" (Fallos: 320:2841). Explicaremos circunstanciadamente cómo sucede: VI.2.2. Para el tribunal el inc. 3 del art. 251 de la Constitución Provincial no configuró "un tópico susceptible de reforma conforme la Ley 2471". Es a la inversa. No discutimos que el ejercicio del poder constituyente derivado tiene los límites establecidos en la ley declaratoria de la necesidad de la reforma ni que es de naturaleza rígida. Aunque se asemeja al de nivel federal, tiene diferencias que son decisivas para la resolución de este asunto, como ya explicamos. Pero, contrariamente a lo sostenido por el tribunal, de acuerdo a su sesgada interpretación, la habilitación de la ley 1.247 para la introducción del artículo anulado es manifiesta y fácilmente entendible. VI.2.3. De acuerdo al art. 3º, la reforma tuvo el sentido y finalidad de: "...b Democratización del sistema político; ...d) Eficiencia y gobernabilidad del sistema y ...e) Reforzamiento de los controles democráticos". Luego, dispuso el art. 4º: "Temas para debate y tratamiento. De conformidad con los artículos precedentes, se habilita a la Convención Constituyente a debatir y tratar los siguientes temas: ...IV- PROFUNDIZACION DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y OPTIMIZACION DE SU FUNCIONAMIENTO". Incluyó en este acápite punto 32, sobre la obligación funcional de los magistrados y funcionarios de una constante capacitación formal en su profesión; y en el acápite VI-ORGANOS DE CONTROL, intituló el punto 40 como "Órganos de designación y remoción de magistrados y funcionarios judiciales" para "La elaboración de un nuevo sistema mediante el cual los jueces y funcionarios judiciales se seleccionen a través

de un organismo con composición pluralista, con un mecanismo transparente y participación ciudadana y de demás sectores interesados, sin descartar ni la elección en forma directa para integrar dicho cuerpo ni la obligación de reválidas periódicas." Además, en el punto 41. Jurado de Enjuiciamiento, "La composición del Jurado de Enjuiciamiento de magistrados y funcionarios judiciales". En el punto 31 enunció o -si se prefiere- reafirmó "que los magistrados y funcionarios judiciales gozan de todas las garantías de independencia e inamovilidad". Después de explicitar, en el art. 5º, los artículos susceptibles de ser modificados o suprimidos, dispuso con toda contundencia en el 6º, que no fue referido siquiera implícitamente en la sentencia : "La Convención Constituyente podrá modificar, derogar o sancionar las normas que estime convenientes y que sean manifiestamente compatibles con el sentido y finalidad de la reforma". Y, sin indicar a que autoridad le correspondería -eventualmente- declararla, dispuso que "Serán nulas de nulidad absoluta las modificaciones, derogaciones y agregados que realice la Convención Constituyente apartándose de la competencia establecida en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Ley." VI.2.4. Es exacto, como dijo el tribunal, que el punto 40 tiene una deficiente técnica de redacción porque "hace referencia, en el mismo párrafo tanto al procedimiento de selección de los magistrados y funcionarios como a la composición del órgano encargado de llevarla a cabo" y que cuando menciona que los jueces y funcionarios judiciales se seleccionen "con un mecanismo transparente y participación ciudadana y de demás sectores interesados" se está refiriendo al proceso de selección cuya modificación propicia. Pero es inexacto que cuando indica que tal selección se lleve a cabo mediante "un organismo con composición pluralista" y "sin descartar ni la elección en forma directa para integrar dicho cuerpo ni la obligación de reválidas periódicas" "claramente" está haciendo alusión al órgano encargado de llevar a cabo tal procedimiento. Si la redacción es defectuosa no puede ser tan clara la conclusión ni exigiría mayor análisis. Luego, sostener que "cuerpo" alude al Consejo de la Magistratura porque cuando se refiere a los individuos el legislador utiliza el plural y cuando alude al organismo, utiliza el singular encierra un sinsentido: es absolutamente obvio que así como la "composición pluralista, con un mecanismo transparente y participación

ciudadana y de demás sectores interesados" sin descartar "ni" la elección en forma directa para integrar dicho cuerpo" sólo puede referirse al Consejo de la Magistratura, "la obligación de reválidas periódicas" sólo puede referirse a los magistrados y funcionarios, desde que resulta a todas luces innecesario establecerlo respecto del Consejo de la Magistratura. El primer "ni" aporta a la confusión y otro tanto hace la omisión del legislador de agregar, al final, a quienes se dirigía la "reválida periódica" (aunque en este último caso pudo resultar imprevisible que alguien tuviera la ocurrencia de interpretar de otro modo). Es que una "reválida periódica" no puede referirse a un órgano determinado, individual o colegiado porque en tal caso correspondería referir "renovación periódica". La reválida no puede referirse sino a los integrantes de un órgano -individual o colectivo- porque se refiere al título de la designación, que necesariamente recae en un ser humano, magistrado o funcionario judicial, en el caso. "Reválida" se vincula a examen (cfr. Diccionario de la Real Academia Española, 23ª ed.), que sólo lo dan los humanos. Finalmente, considerar -como el tribunal- que una interpretación contraria importaría la contradicción o inconsecuencia de ratificar el principio de "inamovilidad" para luego inclinarse por el sistema de "reválidas periódicas" es absolutamente insostenible porque da por hecho, sin explicación alguna de las razones que -a su entender- podrían fundar afirmación semejante, que afecta a la inamovilidad. Sin perjuicio de haber omitido considerar que el constituyente optó por un simple sistema de evaluación de la idoneidad y desempeño notoriamente menos gravoso para los interesados que el de reválidas periódicas. VI.2.5. Así, lo que es claro es que debe desentrañarse el sentido de la norma en cuestión y para ello cabe recurrir a las reglas que -sistematizando las que desde antaño ha dado la C.S.J.N. en materia constitucional- explica Segundo Linares Quintana (La Constitución interpretada, Roque Depalma editor, Buenos Aires, 1960) y que son de aplicación a la ley declaratoria de la necesidad de la reforma constitucional. La primera de ellas, que "debe ser interpretada con un criterio amplio, liberal y práctico y nunca estrecho, limitado y técnico, en forma que en la aplicación práctica se cumplan cabalmente los fines que la informan" (pág. XXVII). De modo que, en primer término, cabe considerar si la

evaluación de la idoneidad y desempeño de los magistrados y funcionarios judiciales tiene adecuada relación con los enunciados en la ley y la respuesta positiva se impone porque la realización de tal control por un órgano democrático, representativo y pluralista como el Consejo de la Magistratura claramente contribuye a la democratización del sistema, lo que supone mayor participación ciudadana, a través de la representación parlamentaria, refuerza los controles democráticos, particularmente el vinculado a los frenos y contrapesos -que el diseño constitucional tradicional acota particularmente en el caso del Poder Judicial- y hace a la eficiencia del sistema político la verificación de la idoneidad de los empleados públicos que son magistrados o funcionarios judiciales, requisito exigido -vale recordarlo- por el art. 16 de la Constitución Nacional. Luego, "debe preferirse la interpretación que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas partes de la Ley..." (pág. XVIII), como la realizada por el tribunal. Finalmente, "las excepciones y privilegios deben interpretarse con criterio restrictivo" (pág. XIX). Y, ciertamente, la posibilidad de sustraerse a una evaluación de idoneidad y desempeño constituye un privilegio del que no gozan los demás empleados públicos que también gozan de estabilidad, que están sujetos a la aprobación de evaluaciones periódicas al mismo fin para mantener tal estabilidad. Además, y no es algo menor, la interpretación del tribunal contraría los principios de que la ley posterior prevalece sobre la anterior y la ley especial sobre la general. VI.2.6. Las consideraciones precedentes son reforzadas por la circunstancia de que, conforme al texto de la ley, el Consejo de la Magistratura es órgano de control (acápito IV, del art. 4º) de modo que la evaluación periódica, manifiestamente compatible con los fines de la reforma constitucional (art. 3º) y menos gravosa para los interesados que la "reválida periódica" habilitada para ser introducida por el constituyente, se encontraba comprendida en la cláusula del artículo 6º de la ley 2.471, "La Convención Constituyente podrá modificar, derogar o sancionar las normas que estime convenientes y que sean manifiestamente compatibles con el sentido y finalidad de la reforma." VI.2.7. Y aquí cabe resaltar que el legislador fue muy claro en atribuir o, mejor, reconocer al constituyente la determinación de

las reformas que estime convenientes y el juicio de su adecuación al sentido y finalidad de la reforma, establecida por el legislador como órgano preconstituyente. Como hizo el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba al resolver que la Legislatura se había extralimitado al fijarle el sentido de la reforma a la Convención y declarar que esas indicaciones no obligaban a la Convención ("García", 17/7/01). No se trata sólo de los poderes implícitos de la convención constituyente, sino de la expresa aceptación por el legislador preconstituyente de que la atribución es del órgano reformador. De modo que, en tal entendimiento y a la luz del texto expreso de la ley (art. 6º, ley 2.471) sólo puede entenderse que el juicio de adecuación entre la ley declaratoria y la reforma constitucional es exclusiva y excluyente del poder constituyente y que escapa al control de cualquier poder constituido. VI.2.8. Y no puede ser de otra manera. Si se aceptara que sea del modo pretendido por la parte actora y admitido por el tribunal se validaría el ejercicio del poder constituyente por un tribunal judicial, circunstancia que se produciría por la sustitución de la valoración del órgano llamado a reformar por la que realiza el órgano judicial, hecho absolutamente inadmisibles en el sistema republicano de gobierno, de acuerdo a cuanto hemos expuesto con cita de "Sotelo" (335:2360). VI.2.9. Tan forzada fue la construcción interpretativa realizada por el tribunal que también -seguramente en afán de justificar su decisión en la del legislador al sancionar la ley declaratoria de la necesidad de la reforma- que extrajo de algunos discursos conclusiones que -en realidad- no son las que entiende que acuden en su ayuda; sin perjuicio de menospreciar la labor constituyente (que -independientemente del juicio de valor que se pueda tener de su producido- fue profícua, seria, democrática y cumplida en el término establecido) al considerar que "no aparece como relevante indagar sobre la intención de los convencionales constituyentes plasmadas en sus debates". Pero aquí -brevemente- referiremos las dos para demostrar la coherencia de las decisiones preconstituyente y constituyente, y el amplio consenso político que obtuvo la cuestión, que es fundamental en una democracia. VI.2.10. El tribunal sostuvo que "no surge la voluntad de los legisladores de someter a los magistrados y funcionarios judiciales a una evaluación periódica, llevada a cabo por un órgano independiente del Poder

Judicial, que se expidiera sobre la idoneidad de los mismos y monitoreara el desempeño en sus labores..." pero, por caso, transcribió parcialmente palabras del diputado Inaudi que autorizan a interpretar lo contrario porque dijo: "...Aspiramos a profundizar la independencia del Poder Judicial propiciando -de una vez por todas- un Consejo de la Magistratura que brinde mayor transparencia y participación tanto en la designación como en la remoción de jueces...". Resulta ilustrativo, además, que su proyecto de ley de reforma constitucional (Nº 5037, ingresado el 27/4/2004) así lo previó en el art. 7, inc. c). V.2.11. No podemos obviar -como lo hizo el tribunal- una referencia a lo actuado en la Convención Constituyente en un punto en que todas las fuerzas políticas representadas coincidieron en el tema. En efecto, allí fueron presentados y considerados en comisión y por el pleno, tres proyectos sobre el Consejo de la Magistratura: el Nº 17 suscripto por los 2 convencionales de la Unión Cívica Radical, el Nº 84 suscripto por 15 de los 17 convencionales de Patria Libre, Frente Cívico para la Victoria y Unión de los Neuquinos - A.R.I., y el Nº 17, firmado por los 16 convencionales del bloque del Movimiento Popular Neuquino. Todos preveían la evaluación de la idoneidad y desempeño entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura: incisos d, 5 y 6, respectivamente <http://www.legislaturaneuquen.gov.ar/ConstitucionWeb2/Constitucionneuquen2006a.html> última entrada 1/11/2016. A pesar de las posturas políticas encontradas en este, como en casi los temas, y que surgen de la lectura del Diario de Sesiones, aquí la coincidencia fue unánime y a nadie se le ocurrió considerar, siquiera de soslayo, que pudiera afectarse de algún modo la independencia de los miembros del Poder Judicial. VI.2.12. Queremos significar, y esto es muy importante porque el poder constituyente es poder político por excelencia, que la sanción de la norma anulada por el tribunal lejos estuvo, tanto en su texto como en su "espíritu", de ser sancionada como instrumento de persecución política, salvo que se tome por tal la intención de garantizar que los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de Neuquén, cuanto menos, sepan Derecho. Resulta innecesario así, traer a colación los discursos de los convencionales constituyentes. VI.3. El tribunal prescindió de aplicar el texto legal sin dar razón alguna. VI.3.1. El fallo también resulta

inválido por esta causal de arbitrariedad. Es que "los jueces tienen el deber- derivado de los principios esenciales que organizan la función jurisdiccional- de discurrir los conflictos litigiosos y dirimirlos según el derecho vigente, calificando autónomamente la realidad fáctica y subsumiéndola en las normas jurídicas que la rigen, con prescindencia de los fundamentos que enuncian las partes o, aún, ante el silencio de éstas". (Fallos: 316:871). Se configura en dos puntos: VI.3.2. El primero, por la omisión de aplicar el artículo 6º de la ley 2.471, que es una norma específicamente aplicable al asunto, suficiente para resolverlo en sentido contrario al que lo hizo el tribunal porque la misma admitió o, si se prefiere, confirió a la Convención Constituyente la potestad de modificar y sancionar todas las normas que estime conveniente, de modo que sólo a ella le correspondía realizar el juicio de adecuación a los límites fijados por el legislador preconstituyente. VI.3.3. El segundo porque, en el marco de la acción de inconstitucionalidad que -según entendió- era la vía apta para resolver acerca de la constitucionalidad de la reforma constitucional prescindió de aplicar las normas específicamente aplicables a esta acción que se refieren al efecto de la sentencia que la declara admisible, que expresamente prevén la Constitución Provincial en su art. 16 y ley 2.130 en su art. 10, que prevén la caducidad de la norma inconstitucional. Cuando admitía una demanda de inconstitucionalidad y aplicaba la norma, el tribunal utilizaba, hasta el dictado de este fallo, la fórmula: "1º) DECLARAR la inconstitucionalidad, en los términos del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Provincial, de la [ley, ordenanza, etc.], dictada por [...], la cual quedará abrogada a partir de la publicación de la presente sentencia en el Boletín Oficial (artículo 10 de la Ley 2130)" (vbgr. Acuerdo 2, 13/5/2014). Aquí no la usó porque prescindió de aplicar el texto de las normas señaladas. Lo expuesto, además, implica que los jueces del tribunal no se sintieron limitados por el orden jurídico para resolver la nulidad de una cláusula constitucional -nada menos- siendo que -aún en el caso de que la cuestión fuera pasible de revisión en el marco de la acción de inconstitucionalidad- su regulación constitucional y legal no la prevé como objeto de la pretensión que, aunque parezca de Perogrullo, sólo puede ser la declaración de inconstitucionalidad. Bien distintos son los

efectos de la nulidad que, declarada por un tribunal de justicia, por definición tiene efectos retroactivos, mientras que el acogimiento de la acción de inconstitucionalidad -como dice el propio tribunal en su fallo- "produce la caducidad automática de la norma sin efectos retroactivos". En síntesis: el tribunal se auto-atribuyó una competencia del Poder Constituyente, aún ante norma constitucional prohibitiva expresa, lo hizo en el marco de una acción tendiente a asegurar la supremacía constitucional (no la judicial) y cuyo objeto es sólo la declaración de inconstitucionalidad con efecto derogatorio; pero, sin sentirse atado a la voluntad popular, a la Constitución, ni a la ley, resolvió sin dar una sola explicación al respecto, anular una cláusula constitucional. VI.4. El tribunal incurrió en autocontradicción. El mejor orden de la presentación hace que exponamos en este acápite la continuación del asunto del anterior, porque están íntimamente relacionados. El tribunal incurre en una evidente autocontradicción al sostener, de una parte, que puede juzgar la inconstitucionalidad de una reforma constitucional por un supuesto exceso convencional de los límites fijados por el legislador y resolver la nulidad de una cláusula que entiende viciada y, de otra parte, sostener que en la acción de inconstitucionalidad "el planteo es objetivo en un juicio entre dos o más disposiciones, siendo una (o un grupo) de ellas de nivel constitucional... que produce la caducidad automática de la norma sin efectos retroactivos". Ello viola el principio lógico de no contradicción. Y, claramente, la proposición verdadera sólo es la última. "Es obvio, por tanto, que la sentencia que contradice sus propios fundamentos no se sustenta" (Morello, Augusto M., El recurso extraordinario, pág. 273, Librería Editora Platense - Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1987, y su cita). VI.5. El tribunal fundó su fallo de modo sólo aparente, pues se sustenta en afirmaciones dogmáticas y pautas de excesiva amplitud en sustitución de normas positivas directamente aplicables. Al arrogarse el tribunal el papel del legislador constituyente, del modo explicado en VI.1., la decisión recurrida adolece, por esas mismas razones, de serias fallas de fundamentación que configuran las causales de arbitrariedad indicadas en este acápite y en VI.3. Asimismo, las circunstancias referidas en VI.2. y VI.3. también deben ser subsumidas en la causal de este acápite. Porque del modo ya explicado, el

tribunal contravino manifiestamente el canon que ha subrayado la C.S.J.N. sobre “la necesidad de determinar la regla de derecho aplicable a las circunstancias del caso a decidir” (Fallos 244:523) pues “por amplias que sean las facultades judiciales en orden a la aplicación e interpretación del derecho, el principio de la separación de los poderes, fundamental en el sistema republicano de gobierno, no consiente a los jueces el poder de prescindir de lo dispuesto expresamente por la ley respecto del caso” (Fallos 249:425). Y “es susceptible de recurso extraordinario, fundado en la arbitrariedad, el fallo que se basa en afirmaciones dogmáticas sin sustento legal o contrarias a la ley misma” (Fallos: 298:317) y “arbitrario el pronunciamiento que no aparece suficientemente respaldado en las constancias de la causa sino más bien como producto de una mera afirmación dogmática, sustentada en la sola voluntad de los jueces” (Fallos 320:2937). En síntesis, tales circunstancias, que describen el modo de producción de las referidas infracciones que toman arbitrariedad a la decisión, fueron expuestas circunstanciadamente en esta presentación y el buen tino y la limitada extensión que ha de tener nos impone prescindir de mayores reiteraciones innecesarias al respecto. VII. LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS NO ES INCOMPATIBLE O CONTRADICTORIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD NI APTA PARA AFECTAR LA INDEPENDENCIA QUE LES ASEGURA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. VII.1. La sentencia que recurrimos da por sentado, sin mayores explicaciones ni precisiones, que la cláusula anulada contradice principios del Estado Constitucional de Derecho que, parece, son los vinculados a las prerrogativas de los magistrados judiciales (y, por añadidura, a los funcionarios). Ya señalamos cuáles son los principios constitucionales que omitió considerar. Aquí nos limitaremos a sostener que, contrariamente a lo resuelto, y aun en el caso de que todo lo dicho hasta acá no sea suficiente para que la Corte Suprema de Justicia de la Nación invalide la decisión que apelamos, de todas maneras la cláusula constitucional de evaluación periódica de idoneidad y desempeño no violenta garantía, privilegio ni prerrogativa alguna de nadie. En particular, no afecta la estabilidad en el cargo ni amenaza la independencia de los jueces. VII.2.

Partimos del presupuesto que reiteradamente ha enunciado la C.S.J.N. en el sentido de que “la adecuación al principio republicano no implica que los alcances de las garantías que sustentan la independencia de los jueces en el ámbito provincial deban ser idénticos a los que se traza en el esquema federal, sino más bien que la exigencia del artículo 5° resulta suficientemente cumplida por esos Estados en la medida en que las normas locales preserven la sustancia de la garantía (Fallos: 311:460)” y de que el principio de división de poderes “apunta a asegurar el reconocimiento de una amplia independencia judicial, con el objetivo de que los jueces actúen sin quedar sometidos a presiones de naturaleza alguna por la intromisión de los poderes políticos” (“Marincovich”, Fallos 336:954). VII.3. De tal suerte, acometeremos la refutación del fundamento último, más o menos explícito del decisorio, que si no tiene inspiración corporativa sólo puede ser producto del prejuicio o del error, que afortunadamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación aún puede corregir. Así, demostraremos en pocas líneas que, muy por el contrario al temor de los actores, la institución del Consejo de la Magistratura conformado del modo que decidió la convención constituyente y las funciones que le fueron conferidas, contribuyó y lo sigue haciendo, a la independencia de los jueces de Neuquén y, es de esperar que pueda profundizar ese camino una vez recuperada la vigencia plena de la Constitución para que pueda hacer efectivo el, permítasenos el giro, derecho de los habitantes a tener y mantener magistrados y funcionarios comprobadamente idóneos para el ejercicio de su función y que la desempeñen con capacidad, dignidad y eficiencia en todo tiempo, que para eso fue incorporada la cláusula en cuestión. VII.4. En primer término la incorporación del Consejo de la Magistratura resolvió el problema de la dependencia interna del Poder Judicial, que se derivaba del sistema que regía, de designación por un mecanismo de cooptación corporativa con acuerdo legislativo, ciertamente de discutible compatibilidad con el sistema republicano de gobierno, cuestión que nunca fue resuelta judicialmente porque jamás fue objetada ante los estrados judiciales por ningún ciudadano, vinculado o no al Poder Judicial. Sobre esto, y cuanto sigue, puede ampliarse en extenso en un artículo publicado antes de la reforma constitucional en el que se exponían

las razones para la creación, conformación y atribución de facultades del Consejo de la Magistratura: Prieto, Hugo N. Selección y designación de jueces en la reforma constitucional de Neuquén, publicado en "Aportes para la Reforma Constitucional de Neuquén, edición del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén, enero de 2005 y en La Ley 2007-A-654. VII.5. Allí se sostuvo, y aquí lo reproducimos, que "la más sólida garantía de independencia e imparcialidad de los jueces es la de su idoneidad y prestigio profesionales, adquiridos en la carrera de grado y las especializaciones de postgrado, en el ejercicio de la profesión de abogado y de la magistratura, en el cultivo de la investigación científica y en el ejercicio de la docencia universitaria. Porque los hombres de alta jerarquía intelectual y profesional no sólo pueden exhibir un alto nivel técnico, absolutamente necesario para el desempeño de las funciones judiciales, sino que el compromiso con sus propias ideas, máxime cuando han sido publicadas, y la defensa de su prestigio inciden positivamente para garantizar la independencia e imparcialidad requeridas". "Luego, es cierto que la inamovilidad en el cargo es una garantía funcional que hace a la independencia del juez tanto como la prohibición de disminuir su remuneración, pero también lo es que los mecanismos de destitución están pensados, fundamentalmente, para casos graves de inconducta, antes que de falta de idoneidad. Así entonces, parece enteramente razonable que, transcurrido cierto período desde la última designación, el Consejo de la Magistratura deba evaluar nuevamente al juez en ejercicio para considerar, antes que el efectivo desempeño de su cargo hasta entonces, si posee los requisitos de idoneidad necesarios para desempeñarlo, como si nunca lo hubiera ejercido. Y sólo si la calificación resulta desfavorable por decidirlo así una mayoría agravada del organismo, digamos de dos tercios, debería excitarse el mecanismo de destitución a través del jurado de enjuiciamiento. Concurren aquí también razones funcionales, porque al sistema le interesa que el juez sea inamovible mientras dure su buena conducta y, agregaría, mientras pueda considerárselo idóneo, que es el recaudo que la Constitución Nacional exige para el desempeño de los empleos públicos, como el de juez. VII.6. Debe advertirse que es

absolutamente errónea la afirmación de los actores en el sentido de que por ser el Consejo de la Magistratura un órgano extra-poder, con mayoría absoluta de miembros designados por el poder político (4 sobre 7), existe un "consiguiente peligro real y concreto de que dicho mecanismo pueda ser utilizado por el gobernante de turno como factor de presión al recaer sobre los magistrados una permanente evaluación de sus labores." El Poder Ejecutivo no tiene representación en la integración del Consejo, que es presidido por un juez del Tribunal Superior de Justicia, que por definición es imparcial e independiente, la representación de la Legislatura es proporcional de modo que, por caso, para que el partido mayoritario pueda obtener 3 de los 4 lugares debería tener un bloque de unos 27 diputados sobre los 35 que integran la Cámara de Diputados, situación bastante impensable. Suponiendo que tenga esa mayoría y pueda completar 5 votos con los 2 abogados para suscribir una evaluación insatisfactoria que sólo tiene la virtualidad de remitir lo actuado al Jurado de Enjuiciamiento o al Tribunal Superior de Justicia, según se trate de magistrados o de funcionarios. La situación es impensable. Y esto suponiendo que se utilice el Consejo de la Magistratura para excluir a un magistrado o funcionario por una persecución política y no por no superar una evaluación de idoneidad y desempeño. Y, aun así, la destitución sólo podría decidirla el Jurado de Enjuiciamiento en el que la representación estamental de los jueces es mayor que la de los diputados y de los abogados (3, 2 y 2, respectivamente) o, en su caso, por el Tribunal Superior de Justicia, integrado por jueces independientes e imparciales. Es evidente, entonces, que tampoco existe invasión o superposición de función alguna con las del Jurado de Enjuiciamiento o las disciplinarias del Tribunal Superior de Justicia. VII.7. Además, no puede considerarse de modo alguno que se afecta la garantía de inamovilidad porque la idoneidad es requisito constitucional para acceder a los cargos públicos y el mal desempeño es causal constitucional para la destitución y el procedimiento de evaluación sólo tiende a su periódica verificación, como sucede con cualquier otro empleado público que tiene estabilidad en su empleo. Luego, el resultado insatisfactorio no conlleva necesariamente la destitución del magistrado o funcionario, que es potestad de otros órganos, sobre cuya

composición no innovó la reforma constitucional de 2006, aunque estaba habilitada para hacerla en el caso del Jurado de Enjuiciamiento. VII.8. La C.S.J.N. ha resuelto recientemente -en fallo ya citado- que una instancia de escrutinio del desempeño profesional de un juez no alcanza, por sí solo, para sostener la inconstitucionalidad de la norma de la constitución provincial que la autoriza (el caso se trataba de la ausencia de inmunidad para demandar a un juez por el desempeño de su función). Resolvió explícitamente que ello no afecta la sustancia de su garantía de independencia judicial y, por tanto, se conforma al art. 5° de la Constitución Nacional ("Marincovich" Fallos: 336:954). VII.9. Finalmente, no puede caber duda que un juez, para mantenerse independiente, no tiene más que ejercer de manera adecuada su cargo. Todo lo demás es secundario. VIII. COLOFÓN. En suma, los argumentos precedentemente desarrollados son por demás elocuentes para que oportunamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación haga lugar a esta impugnación extraordinaria. Porque la sentencia que atacamos es de suma gravedad institucional y no es aplicación razonada del derecho vigente. De acuerdo a lo expuesto entonces, cabe dejar sin efecto la sentencia apelada, tanto en la declaración de nulidad resuelta como, por extensión, respecto de la inconstitucionalidad declarada de su reglamentación infraconstitucional, esto es, ley 2.533 y reglamento de evaluación y desempeño. IX. NORMATIVA APLICABLE. A los fines de cumplimentar la regla 8ª de la Acordada 4/2007 adjuntamos transcripción de las normas de la Provincia del Neuquén citadas en el recurso, que no están publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina, indicándose respecto a cada una de ellas: fecha de sanción, promulgación y publicación (también el Nº) en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén (en adelante "B.O.P."), aclarándose que se encuentran todas vigentes a la fecha. A saber; Constitución de la Provincia del Neuquén (aprobada el día 17-02-06, publicada en el B.O.P.-edición especial-Nº 2970 el 3-3-06), ley 2.471 (aprobada el día 7-10-04, publicada en el B.O.P. Nº 2897 el 15-10-2004), ley 2.533 (aprobada 9-11-06, publicada en el B.O.P. Nº 3009 el 24-11-06), reglamento de evaluaciones de idoneidad y desempeño de magistrados y funcionarios judiciales del Consejo de la Magistratura (aprobado el 17-12-

09, publicado en el B.O.P. Nº 3178 el 5-02-10). X. PETITORIO: En mérito a todo lo expuesto, al Superior Tribunal de Justicia solicitamos: 1) Tenga por interpuesto debidamente el recurso extraordinario federal. 2) Corra traslado a la demandada por el término de ley (art. 257 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). 3) Tenga por adjuntadas como anexo separado las normas jurídicas citadas en el presente recurso que no están publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina, indicando su período de vigencia, en cumplimiento de lo establecido por el art. 8° de la Ac. 4/07 de la C.S.J.N. 4) Oportunamente, que conceda el recurso extraordinario y se eleven los autos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que ese Alto Tribunal se pronuncie sobre los agravios de índole federal expuestos en esta presentación revocando la sentencia atacada". Luego de oír a los profesionales y realizar todas las consideraciones pertinentes, SE RESUELVE: Aprobar el texto proyectado con los fundamentos para el Recurso Extraordinario Federal. Remitir el mismo a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, solicitando su presentación -en tiempo y forma- ante el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.-

ACTA Nº 068/16. Sesión Ordinaria de fecha 15/11/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Claudia Vega y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 067/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir al Acta al pie. II) Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto IV) del Acta Nº 067/16, se emitió la Acordada Nº 123/16 que convoca a Concurso Público Nº 126, y se cumplieron las publicaciones de rigor. SE RESUELVE:

Tenerlo presente. b) Ingreso de notas CM 369 y 370/16 -vía correo electrónico- de los Dres. Carlos Alberto Gherzi y Mariano Sebastián Alvarez, a través de las cuales aceptan el cargo de Jurado para el cual resultaron -respectivamente- designados en el marco del Concurso Público N° 126. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Ingreso de nota CM 384 de la Dra. Marcela Patricia Salomon por medio de la cual solicita prórroga del plazo de intimación cursada respecto de los requisitos de inscripción al Concurso N° 124. SE RESUELVE: Otorgar prórroga por el plazo de cinco días hábiles. d) Ingreso de nota CM 393/16 del Dr. Mario Hernán Laporta, por medio de la cual acepta la designación como Jurado Académico Suplente en el marco del Concurso Público N° 124. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 392/16 de la Dra. Alejandra Mabel Pacheco, por medio de la cual acepta la designación como Jurado Suplente por el Ministerio Público, en el marco del Concurso Público N° 126. SE RESUELVE: Tenerlo presente. III.- Concurso Público N° 123: a) Reanudación del punto II.d) del Acta N° 067/16, sobre impugnaciones de los Dres. Carolina García y Maximiliano Breide Obeid. Por Secretaría se recepcionan y se leen las contestaciones de los Consejeros impugnados -Massei y Cerda-, de las que surge que se hizo parcialmente lugar a la impugnación deducida por la postulante Carolina García en lo que refiere a la calificación otorgada por los Consejeros mencionados, quienes asignan -respectivamente- al inciso b) del artículo 22 de la Ley 2533 tres puntos (3); rechazando la impugnación en todo lo demás. La Consejera Cerda rectifica de oficio la puntuación otorgada a la referida postulante con relación al inciso g) de la Ley 2533, asignándosele un puntaje de un punto y ochenta (1,80) centésimos. Asimismo, el Consejero Massei hace parcialmente lugar a la impugnación deducida por el postulante Maximiliano Luis Breide Obeid, incrementando el inciso a) del artículo 22 de la Ley 2533 en treinta y seis centésimos (0,36) y rechazando la impugnación en todo lo demás. En consecuencia, SE RESUELVE: RECTIFICAR la Acordada N° 122/16, en cuanto al puntaje de los postulantes Carolina García y Maximiliano Luis Breide Obeid APROBANDO el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes resultante de las referidas modificaciones; notificar a los postulantes y publicar en la cartelera del Consejo de la Magistratura. IV.- Concurso

Público N° 122: Calificación de Entrevistas Personales, conforme surge del Acta N° 067/16 y del Art. 36 del Reglamento de Concursos, habiéndose recibido en la sesión anterior los puntajes e los consejeros Cerda y Massei, se recepcionan por Secretaría los puntajes del resto de los Consejeros, correspondientes a la referida etapa. Con la totalidad de las calificaciones recepcionadas por Secretaría, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Beatriz del Valle Chavero: once puntos y ochenta y seis centésimos (11,86); 2) Juan Carlos Fernández: diecisiete puntos y veintinueve centésimos (17,29). Seguidamente, y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Concursos, se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo, que resulta ser el siguiente: 1° Beatriz del Valle Chavero: cuarenta y siete puntos y sesenta y cuatro centésimos (47,64); 2° Juan Carlos Fernández: cuarenta y dos puntos con noventa y dos centésimos (42,92). En este estadio el Prosecretario de Selección y Evaluación a cargo de la Secretaría solicita autorización para incorporar in voce al orden del día: 1. La aceptación del Dr. Manuel Cobas a su designación como Jurado Académico Titular del Concurso N° 126; 2. La renuncia del Dr. Rogelio Fernández a su participación en el Concurso N° 124; y 3. La renuncia del Dr. Francisco Orlando a su participación en el Concurso N° 123. SE RESUELVE: Autorizar dichas incorporaciones al Orden del Día y tenerlas presentes. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe. ACTA N° 069/16. Sesión Recepción de Informe de fecha 18/11/16.- En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los 18 días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Jurado interviniente en el Concurso Público Nro. 123, integrado por los Dres. Daniel Domínguez Henaín y Sandra González Taboada, ante mí y en presencia de los Consejeros: Bettiga y Sagaseta. Iniciado el acto público y, a fin de dar cumplimiento a lo

prescripto por el artículo 31 del Reglamento de Concursos, habiendo concluido los exámenes escritos y orales, hacen entrega al suscripto del Informe de la Etapa Técnica de referido proceso concursal. Seguidamente, se procede a develar las claves alfa-numéricas de los exámenes escritos: 1) P8G9Y1X7: Martín, Germán Darío; 2) N6E7W8V5: García, Carolina; 3) R1J2A3Z9: Silva, Omar Marcelo; 4) Q9H1Z2Y8: Azcárate, Diego Fermín; y 5) N7F8X9W6: Breide Obeid, Maximiliano Luis. Por Secretaría se informa que el Dr. German Darío Martín presentó su renuncia, previo a la corrección de los exámenes, por advertir que había identificado involuntariamente su examen escrito. Se procede así a dar lectura del resultado de los exámenes escritos, conforme a las claves y a las identidades, resultando ser los siguientes: 1) N7F8X9W6: diecinueve puntos (19); 2) Q9H1Z2Y8: diecisiete puntos (17); 3) R1J2A3Z9: catorce puntos (14); y 4) N6E7W8V5: quince puntos (15). Acto seguido se brinda lectura de los puntajes de los exámenes orales que resultaron los siguientes: 1) Carolina García: diecisiete puntos (17); 2) Silva Omar Marcelo: dieciséis puntos (16); 3) Breide Obeid Maximiliano Luis: veinte puntos (20); 4) Azcárate Diego Fermín: diecinueve puntos (19). Por último, se da lectura de las calificaciones totales de esta etapa del Concurso: 1) Breide Obeid Maximiliano Luis: treinta y nueve puntos (39); 2) Azcárate Diego Fermín: treinta y seis puntos (36); 3) Carolina García: treinta y dos puntos (32) y 4) Silva Omar Marcelo: treinta puntos (30). Concluida la lectura de las calificaciones del informe, y tal como lo dispone el artículo 31 del Reglamento de Concursos, SE RESUELVE: Pasar el Informe elaborado por el Jurado a consideración del Pleno hasta la próxima Sesión Ordinaria. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros presentes y el Secretario del Consejo, quien da fe.-

ACTA Nº 070/16. Sesión Ordinaria de fecha 22/11/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo

de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Claudia Vega y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura de las Actas Nro. 068/16 y 069/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir las mismas al pie. II) Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto II. c) del Acta N° 068/16. Se concedió prórroga a la Dra. Marcela Patricia Salomón y se notificó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III) del Acta N° 068/16. Se emitieron las Resoluciones 040/16 y 041/16, que resuelven las impugnaciones impetradas por los Dres. Maximiliano Luis Breide Obeid y Carolina García, respectivamente, se notificaron y publicaron. Asimismo, se emitió la Acordada N° 125 que aprueba el nuevo Orden de Mérito de Antecedentes resultante. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto IV) del Acta N° 068/16. Se emitió la Acordada N° 124 que aprueba el Orden de mérito Definitivo del Concursos Público N° 122. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota CM 401/16, por medio de la cual la Sra. María Luisa Castillo y otros, presentan denuncia contra el Juez Carlos Choco de la V Circunscripción Judicial. Solicitan se dé trámite a la misma conformándose Jurado de Enjuiciamiento contra el citado magistrado. SE RESUELVE: Remitir la denuncia al Jurado de Enjuiciamiento y notificar lo resuelto a la parte interesada. e) Ingreso de nota CM 404/16, de la Dra. Marcela Patricia Salomón, por medio de la cual informa que ha girado vía postal documentación certificada por escribano, debidamente legalizada. El Secretario informa que dicha documentación ya fue ingresada por Mesa de entradas y que la postulante quedó inscripta en forma definitiva en el Listado. SE RESUELVE: Tenerlo presente. f) Ingreso de nota CM 405/16, del Dr. Germán Martín, por medio de la cual renuncia a su participación en el Concurso Público N° 123, por haber identificado involuntariamente su examen escrito. El Secretario informa que la renuncia ingresó previo a la corrección de los exámenes por parte del Jurado. SE RESUELVE: Tenerlo presente. g) Ingreso de nota CM 406/16 de la

Honorable Legislatura Provincial, por medio de la cual informa que se ha prestado el acuerdo legislativo correspondiente a la designación del Dr. Ricardo Alberto Videla, como Fiscal del Caso para la V Circunscripción Judicial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. h) Ingreso de Nota Interna N° 72 de los agentes del Consejo de la Magistratura, por medio de la cual solicitan audiencia con el Pleno, en el marco de la elaboración del Estatuto de personal. SE RESUELVE: Pasar el tema a estudio a efectos de fijar y comunicar la fecha de reunión a los empleados. III.- Concurso Público N° 123: Consideración del Informe emitido por el Jurado. Orden de Mérito Técnico. (Art. 31 R.C.) SE RESUELVE: Aprobar el Informe y notificar a los postulantes. IV) Concurso Público N° 124: Se pone a consideración la aprobación del Listado y el Temario (Arts. 21 y 24 R.C.). SE RESUELVE: Aprobar el Listado y el Temario del Concurso N° 124, notificar a los interesados y publicar. V) Ingreso de Nota Interna N° 73 del Prosecretario Administrativo, por medio de la cual pone a consideración un anteproyecto de Acordada con relación a la ley N° 3002 (documentos electrónicos, firma digital y otros). SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de Acuerdo, incorporando a la Secretaría del Consejo para coordinar con la Prosecretaría Administrativa, la Prosecretaría de Selección y Evaluación y el resto de las áreas la implementación de la ley 3002. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos del Orden del Día se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA N° 071/16. Sesión Ordinaria de fecha 29/11/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Claudia Vega y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 070/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir la misma al pie. II) Acciones Ejecutadas e Información General: a)

Cumplimiento del punto II. d) del Acta N° 070/16. Se remitió la denuncia presentada por la Sra. María Luisa Castillo y otros al Jurado de Enjuiciamiento y se notificó a la parte interesada. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III del Acta N° 070/16. Se emitió la Acordada N° 126/16 que aprueba el Orden de Mérito Técnico del Concurso Público N° 123. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Cumplimiento del punto IV del Acta N° 070/16. Se emitió la Resolución N° 042/16 que aprueba el Listado y Temario del Concurso Público N° 124. Se notificó y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de Nota CM 426/16 del Colegio de Abogados de Cutral Co y Plaza Huincol, por medio de la cual ponen en conocimiento la inscripción en la matrícula de dicho Colegio de la Dra. Fernanda Daniela Ante. SE RESUELVE: Tenerlo presente. e) Ingreso de nota CM 427/16 del Dr. Federico Kierszenbaum a través de la cual se notifica de la cédula remitida y solicita prórroga para acompañar la totalidad de la documentación con la debida certificación de firma de escribano público, dada la distancia en la que se encuentra. (C.A.B.A.) SE RESUELVE: Conceder una prórroga de cinco días hábiles al postulante Federico Kierszenbaum y notificar al interesado. III.- Concurso Público N° 122: Habiendo transcurrido los plazos legales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Concursos, corresponde concretar la designación respectiva. En consecuencia, SE RESUELVE: Designar a la Dra. Beatriz del Valle Chavero, DNI N° 16.508.524 en el cargo de Defensor Público - Categoría MF4 - con asiento de funciones y residencia permanente en la localidad de Rincón de los Sauces. Emitir la Acordada respectiva, cumplimentar las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2533 remitir el Pliego correspondiente a la Honorable Legislatura Provincial. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos del Orden del Día se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA N° 072/16. Sesión Ordinaria de fecha 6/12/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve

horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Claudia Vega y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 071/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir la misma al pie. II) Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto II. e) del Acta N° 071/16. Se notificó al Dr. Federico Kierszenbaum, postulante del Conc. N° 125, la concesión de la prórroga. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III del Acta N° 071/16. Se emitió la Acordada N° 128/16 que designa a la Dra. Beatriz del Valle Chavero en el cargo de Defensor Público - Categoría MF4 - con asiento de funciones y residencia permanente en la localidad de Rincón de los Sauces. Se cumplimentaron las notificaciones de rigor y, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 2.533, se remitió por Nota N° 143/16 el Pliego a la Honorable Legislatura Provincial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. c) Ingreso de Nota CM 429/16 de la Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal, a través de la cual ratifican que el cargo de Prosecretario Administrativo, que desempeña el Dr. Lancestremere, excluido del Conc. N° 124 por no contar con los dos años de ejercicio efectivo de la abogacía requerido por el Art. 228 de la Const. Prov., no requiere del título de abogado para su ejercicio. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de nota CM 430/16 del Dr. Federico Kierszenbaum, postulante del Conc. N° 125, a través de la cual informa que ha enviado la documentación requerida; debidamente certificada y legalizada. SE RESUELVE: Tenerlo presente. III.- Concurso Público N° 123: Entrevistas Personales. Definir cronograma. SE RESUELVE: Fijar como fecha para el desarrollo de las Entrevistas Personales el día 15 de diciembre del presente año, a partir de las 8.30 hs. Notificar a los postulantes y publicar. IV) Concurso Público N° 124: Orden de Mérito de Antecedentes. Recepción de calificaciones. (Art. 24 R.C.). Se recepcionan por Secretaría las calificaciones de los siguientes consejeros: Massei, Bettiga, Cerda,

Vega, Ferrari y Sepúlveda. En este estadio, el Consejero Sagaseta mociona diferir la aprobación del Orden de Mérito de Antecedentes para la próxima sesión. Luego de debatido el tema, SE RESUELVE: reservar por Secretaría las calificaciones entregadas por los Consejeros mencionados y diferir la aprobación del Orden de Mérito de Antecedentes para la próxima sesión. V) Concurso Público N° 125: Aprobación del Listado de Inscriptos y Temario propuesto por el Jurado. (Art. 21 R.C.) SE RESUELVE: Aprobar el Listado de Inscriptos y el Temario. Emitir la norma respectiva. Notificar a los postulantes y publicar el Listado de Inscriptos y el Temario en el Boletín Oficial y en la página web institucional y cartelera del Consejo de la Magistratura. Agotados los puntos del Orden del Día, el Consejero Sagaseta solicita autorización al Pleno para incorporar una nota en relación al incumplimiento por parte de la Dra. Lorenzo, postulante del Concurso N° 124, en relación a la exigencia del ejercicio efectivo de la abogacía (Art. 228 Const. Prov.) SE RESUELVE: Aceptar la incorporación de la nota presentada por el Consejero Sagaseta al Orden del día. Remitir copia de la misma al Asesor Jurídico del Consejo de la Magistratura a efectos de que se expida sobre el tema planteado y remitir una copia al resto de los Consejeros. Acto seguido, el Presidente del cuerpo toma la palabra y propone requerir a la Prosecretaría de Selección y Evaluación la elaboración de un proyecto de cronograma para cubrir el cargo de Defensora Oficial de los Derechos del Niño y el Adolescente N° 1, atento al inminente ingreso de la renuncia presentada por la Dra. Nara Edith Osés a dicho cargo y la necesidad de cobertura del mismo. Debatido el tema, SE RESUELVE: requerir a la Prosecretaría de Selección y Evaluación la elaboración de un proyecto de cronograma para la cobertura del cargo descripto. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA N° 073/16. Sesión Ordinaria de fecha 13/12/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H.

Rodríguez Nº 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Luis Andrés Sagaseta, Claudia Vega y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 072/16. SE RESUELVE: Aprobar y suscribir la misma al pie. II) Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto III del Acta N° 072/16 respecto de la fecha de entrevistas personales del Conc. N° 123. Se notificó a los postulantes la fecha y hora de las mismas y se publicó en la página web institucional del Consejo y en la Cartelera. SE RESUELVE: Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto VI del Acta N° 072/16 - incorporado a solicitud del Consejero Sagaseta- en relación a la postulante del Concurso N° 124, Dra. Lorenzo. Se instruyó al Asesor Jurídico del Consejo a efectos de que se expida sobre el tema planteado y pasó a estudio del Cuerpo. Con relación a este punto, el Consejero Sagaseta toma la palabra y manifiesta que ha tomado vista de los dictámenes elaborados por el Asesor Jurídico, Dr. Yeri. Que si bien no comparte lo dictaminado en el caso concreto de aplicación a la postulante Lorenzo, y a tenor de lo expuesto sobre el fondo de la cuestión planteada por el Asesor Jurídico y el resto de los Consejeros, califica los antecedentes de la postulante junto con el resto de los mismos e ingresa en este acto los puntajes por Secretaría. El Dr. Massei toma la palabra y ratifica los términos y contenido del dictamen elaborado por el Asesor Jurídico, en el sentido del criterio amplio adoptado para considerar al ejercicio profesional y el consecuente cumplimiento del requisito constitucional por parte del a Dra. Lorenzo, en el caso concreto. Asimismo, amplía estos conceptos, citando un fallo del máximo Tribunal de la Provincia de Salta, el cual, ante una situación similar a la planteada en este punto, ha dicho, entre otras cosas, lo siguiente: "la interpretación del art. 154 de la Constitución provincial de Salta propicia que la función judicial de secretario por no resultar "ejercicio de la profesión de abogado" no debe ser computada a los efectos de la antigüedad exigida por la misma norma para ser juez, evidencia un ritualismo que denota una visión superficial que, no se

compadece con el ordenamiento jurídico restante que consagra la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna -art. 75 bis. 19 de la Constitución Nacional, art. 16 Constitución Nacional y 13 de Constitución de la Provincia de Salta..."Que en el caso (v. fs. 39/71 de autos) se ha promovido demanda de amparo en contra de la Acordada 33 del Consejo de la Magistratura de Salta que, al revocar parcialmente su Acordada 31, resolvió no admitir al actor como postulante en el concurso para el cargo de juez de Cámara de Acusación, sala III, y donde la pretensión del demandante consiste en que se ordene la admisión formal de la postulación al mencionado cargo..."Por otra parte, consideró el juez de la anterior instancia que el secretario judicial se ve sujeto a una discriminación ilegal porque, poseyendo título de abogado -que hace a su ciencia-, se le exige el requisito de la experiencia agravado: seis años para acceder a la judicatura de primera instancia, más de diez años en esa magistratura, frente a los diez que se le exigen a los demás previstos en el citado art. 154. Sostuvo que el Consejo discrimina irrazonablemente a un grupo de abogados, creando una ventaja a favor de los que ejercen libremente la profesión o ejercen un Ministerio Público..."Que el Consejo de la Magistratura, mediante Acordada 33, revocó parcialmente la 31, que había admitido al amparista como postulante en el concurso para el cargo de juez de Cámara de Acusación, por cumplir con los recaudos exigibles, resolviendo después no aceptarlo por entender que no reunía los requisitos previstos en el art. 154 de la Constitución Provincial, cuyo análisis en aquel acto invoca haber realizado, al expresar que "el ejercicio de la función judicial de secretario no debe ser computado a los efectos de la antigüedad exigida por la referida norma" (v. fs. 25)... "Todo ello conduce a concluir que, mediante la acordada 33 del Consejo de la Magistratura, se ha incurrido en una incongruente discriminación respecto del amparista al exigirle condiciones arbitrariamente calificadas para aspirar a la postulación, lo que acarrea la nulidad del acto". Solicita se tengan presentes los argumentos de dicho fallo en su totalidad como parte integrante de la presente y que se reserve en Secretaría del Consejo el fallo completo para su consulta. SE RESUELVE: Se tengan presentes los fundamentos expuestos; se reserve en

Secretaría el fallo "López Viñales, Pablo c. Consejo de la Magistratura de Salta" Publicado en La Ley. AR/JUR/3787/2002 adjuntado por Presidencia y se prosiga con el trámite del Concurso Público N° 124 según su estado. c) Cumplimiento del punto V del Acta N° 072/16. Se emitió la Resolución N° 043/16 que aprueba el Listado de Inscriptos y el Temario del Concurso N° 125. Se notificó a los postulantes y publicó. SE RESUELVE: Tenerlo presente. d) Ingreso de Nota Interna 75/16, a través de la cual el Consejero Sepúlveda solicita autorización para tomar contacto con la Dra. Beatriz Giménez, funcionaria del Poder Judicial a cargo de la Auditoría que el Poder Judicial está realizando en el ámbito de la mesa de entradas única del Fuero Civil, a efectos de intercambiar puntos de vista en relación a dicha Auditoría. Abierto el debate, el Dr. Massei toma la palabra y propone pasar este punto al final del Orden del Día, a efectos de exponer y ampliar algunas cuestiones relativas al mismo. SE RESUELVE: diferir el tratamiento de este punto para el final del Orden del día. e) Ingreso de Dictámenes N° 71/16 y 72/16 del Asesor Jurídico dando respuesta al traslado ordenado en el Pto. VI del Acta N° 072/16. SE RESUELVE: Incorporarlos al expediente y tener presente lo dictaminado. f) Ingreso de Oficio 1957/16 del Tribunal Superior de Justicia a través del cual notifican lo resuelto en el pto. 15 del Acuerdo N° 5575, esto es, la renuncia de la Dra. Edith Nara Osés al cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente N° 1 en la I Circunscripción Judicial, con efectividad a partir del 1° de Enero de 2017. SE RESUELVE: Aceptar la renuncia de la Dra. Edith Nara Osés al cargo descrito y desde la fecha informada. Remitir respuesta por nota a la interesada y al Tribunal Superior de Justicia, a sus efectos. g) Ingreso de Nota CM 457/16, de la Honorable Legislatura Provincial, a través de la cual ponen en conocimiento que en reunión N° 39, correspondiente a la 37ª Sesión Ordinaria de fecha 1/12/2016, se ha prestado acuerdo legislativo a la designación de la Dra. Marcela Fabiana Robeda, como Defensora de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente de la I Circunscripción Judicial. SE RESUELVE: Tenerlo presente. h) Ingreso de Nota CM 458/16, de Neldoret S.A., a través de la cual elevan una propuesta presupuestaria para la renovación del contrato de alquiler de los pisos 2 al 5 y 11 del Edificio CH Plaza. SE RESUELVE: pasar el tema a estudio de los

Consejeros. III.- Reanudación del punto IV del Acta 072/16. Concurso Público N° 124: Orden de Mérito de Antecedentes. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Concursos, por Secretaría se reciben los puntajes y seguidamente, procede a dar lectura de las calificaciones asignadas por cada Consejero a cada postulante y, en base a los promedios obtenidos de los puntajes otorgados, se informa los resultados finales del orden de mérito, que son los siguientes: 1) Acquistapace, Carlos María: nueve puntos y cincuenta y cinco centésimos (9,55); 2) Alderete, Blanca Yamili: tres puntos y ochenta y tres centésimos (3,83); 3) Barbé, Laura Andrea: cinco puntos y setenta y siete centésimos (5,77); 4) Caroselli, Carlos Cornelio: ocho puntos y diecisiete centésimos (8,17); 5) Carrea, Andrés Marcelo: siete puntos y cuarenta y siete centésimos (7,47); 6) Chirinos, Juan Pablo: nueve puntos y setenta y tres centésimos (9,73); 7) Ferreyra, Carlos Alfredo: siete puntos y setenta y cinco centésimos (7,75); 8) García, Agustina: cuatro puntos y cincuenta y cuatro centésimos (4,54); 9) Giordano, Cristina Edith: siete puntos y setenta y cinco centésimos (7,75); 10) Lorenzo, Leticia María Flavia: siete puntos y treinta y tres centésimos (7,33); 11) Moreira, Silvina Rossana: ocho puntos y cincuenta y cuatro centésimos (8,54); 12) Ohman, Natalia: diez puntos y cuarenta y tres centésimos (10,43); 13) Pelosso, Natalia Fernanda: seis puntos y veinticuatro centésimos (6,24); 14) Quintero Marco, José Alberto: cuatro puntos y veintisiete centésimos (4,27); 15) Ravizzoli, Gustavo Jorge: once puntos y noventa y cuatro centésimos (11,94) 16) Salomón, Marcela Patricia: seis puntos y doce centésimos (6,12); 17) Tarifa, Claudia Isabel: cuatro puntos y noventa centésimos (4,90); 18) Verges Fernández, Gustavo Jorge: seis puntos y noventa y seis centésimos (6,96). En consecuencia, SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público Nro. 124. Emitir la Acordada respectiva, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Concursos y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. IV) Consideración del Cronograma del Concurso N° 127 elaborado por la Prosecretaría de Selección y Evaluación, para cubrir un cargo de Defensor del Niño y del Adolescente de la I Circunscripción Judicial. SE

RESUELVE: Aprobar el Cronograma e instruir a la Prosecretaría la elaboración de listados de Jurados para participar en dicho Concurso. V) Receso de Enero 2017. Por Secretaría se informa los agentes que han de asistir a cubrir tareas propias de su área durante el receso de enero; a saber: guardia en Mesa de Entradas, los agentes Maricel Sosa (1° semana), Débora Darriba Bux (2° semana) y Cristina Sepúlveda (3° y 4° semana y dos días de la 5° semana); de la Prosecretaría Administrativa, y de acuerdo a las necesidades del servicio, los agentes Verónica Antorena y Patricia San Martín (1° semana, algunos días), Fabián Benente y Pablo Villar (1° y 2° semana) y Patricia San Martín (4° semana, algunos días); de la Prosecretaría de Selección y Evaluación, Sebastián Brollo (2° semana). **SE RESUELVE:** Aprobar las guardias y los servicios de los agentes mencionados durante el receso. Asimismo y tal como se viene implementando durante todos los recesos, se resuelve definir como jornada de trabajo un horario de 9.00 a 13.00 hs. de lunes a viernes. En relación al Pto. d) Designación de dos Consejeros para ocupar la guardia, **SE RESUELVE:** Designar al Consejero Sepúlveda para la guardia de la primera quincena de enero y al Consejero Mario Ferrari para la segunda quincena de enero 2017. VI) Memoria: Designación de personal afectado a la elaboración de la misma. **SE RESUELVE:** Designar al asesor jurídico del cuerpo, Dr. Nestor Yeri, para la elaboración de la Memoria Anual 2016. A dichos efectos, deberán aportar y colaborar todas las áreas del Consejo en la proporción de los datos que les sean requeridos. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA N° 074/16. Sesión Extraordinaria de fecha 15/12/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las ocho y treinta horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, Luis Andrés Sagasetta, Mario César Ferrari, Roxana Claudia Bettiga, María Alejandra Cerda, Eduardo Alfredo Sepúlveda y

Claudia Silvana Vega. Iniciada la Sesión extraordinaria se trata el punto motivo de la convocatoria: CONCURSO PUBLICO N° 123: Conforme lo disponen los artículos 34 y 35 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, los señores Consejeros entrevistan a los siguientes postulantes y en el orden transcrito: Maximiliano Breide Obeid, Carolina García y Diego Fermín Azcarate. Concluidas las entrevistas personales, **SE RESUELVE:** Diferir la entrega de las calificaciones hasta la sesión del martes 20/12/16. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.

ACTA N° 075/16. Sesión Ordinaria de fecha 20/12/16.-

En la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas se reúne en su sede sita en Carlos H. Rodríguez N° 364 de esta ciudad, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, con la presencia de los siguientes Consejeros: Oscar E. Massei, quien preside el Cuerpo, María Alejandra Cerda, Roxana Claudia Bettiga, Mario César Ferrari, Claudia Vega y Eduardo Alfredo Sepúlveda. Iniciada la Sesión Ordinaria, se tratan los puntos motivo de la convocatoria: I) Lectura del Acta Nro. 073/16. **SE RESUELVE:** Aprobar y suscribir la misma al pie. II) Lectura y aprobación de Acta Nro. 074/16. Sesión extraordinaria por las entrevistas personales Conc. N° 123. **SE RESUELVE:** Aprobar y suscribir la misma al pie. III) Acciones Ejecutadas e Información General: a) Cumplimiento del punto II.f) del Acta N° 73/16. Se emitió la Acordada N° 130/17 que acepta la renuncia de la Dra. Edith Nara Osés al cargo de Defensor de los Derechos del Niño y el Adolescente N° 1 en la I Circunscripción Judicial. Se notificó a la interesada y al Tribunal Superior de Justicia, remitiendo su legajo. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. b) Cumplimiento del punto III del Acta N° 073/16, se emitió la Acordada N° 129/16 que aprueba el Orden de Mérito de Antecedentes del Concurso Público N° 124. Se notificó y publicó. **SE RESUELVE:** Tenerlo presente. c) Ingreso de impugnación de la Dra. Marcela Patricia Salomón, con relación a la calificación obtenida en la Etapa de Antecedentes. **SE RESUELVE:** Rechazar in limine la

presentación formulada. Emitir la norma pertinente. Notificar y publicar. d) Ingreso de Nota Interna 78/16, de los agentes de este Consejo de la Magistratura, a través de la cual solicitan se ponga a consideración del Pleno el pago del bono de fin de año, acordado por el Ejecutivo Provincial y Municipio. SE RESUELVE: pasar el tema a estudio de los Consejeros. IV) Concurso 124: Vencimiento de plazo concursal (28/12/16). Prórroga. SE RESUELVE: prorrogar los plazos del concurso N° 124 por un plazo de 30 días. V) Concurso 126: Listado y Temario. (Arts. 20 y 21 R.C). SE RESUELVE: Aprobar el Listado de postulantes y el Temario propuesto por el Jurado del Concurso N° 126. Notificar a los postulantes y publicar. VI) Concurso 123: Calificaciones de entrevistas personales. Orden de Mérito Definitivo. (Arts. 36 y 37 R.C.). Conforme surge del Acta N° 074/16 y del Art. 36 del Reglamento de Concursos, se recepcionan por Secretaría en este acto los puntajes de los Consejeros, correspondientes a la referida etapa. Por Secretaría, se promedian los puntajes asignados a los postulantes por cada Consejero, obteniendo de esta forma la calificación correspondiente a la etapa en cuestión, que resulta ser la siguiente: 1) Maximiliano Luis Breide Obeid: diecinueve

puntos y cincuenta y siete centésimos (19,57); 2) Diego Fermín Azcarate: diecinueve puntos y catorce centésimos (19,14) y 3) Carolina García: diecisiete puntos y ochenta y cinco centésimos (17,85). Seguidamente, y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Concursos, se procede a realizar la sumatoria del resultado de las tres etapas concursales a fin de obtener el Orden de Mérito Definitivo, que resulta ser el siguiente: 1° Maximiliano Luis Breide Obeid: sesenta y siete puntos y noventa centésimos (67,90); 2° Carolina García: sesenta y dos puntos y sesenta y ocho centésimos (62,68) y 3° Diego Fermín Azcarate: sesenta y dos puntos y cuarenta y cinco centésimos (62,45). SE RESUELVE: Aprobar el Orden de Mérito Definitivo del Concurso Público Nro. 123. Emitir la Acordada respectiva. Asimismo, notificar a los postulantes la calificación obtenida en esta etapa -de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Concursos- y publicarlo en el sitio Oficial de Internet del Consejo y en la cartelera ubicada en esta sede. Con lo que no siendo para más y agotados los puntos motivo de la convocatoria, se da por finalizado el acto, firmando los Consejeros por ante mí que doy fe.